

Revista de Filosofía Jurídica y Social

**Centro de Investigaciones de
Filosofía Jurídica y Filosofía Social**

Nº 42

Año 2025

ISSN 2314-128X

CONSEJO ASESOR DE INVESTIGACIONES



CIFJFS

REVISTA DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL

Nº 42



Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Rosario

Consejo Asesor de Investigaciones

CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA
JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL

**REVISTA DE FILOSOFÍA
JURÍDICA Y SOCIAL**

N° 42

AÑO 2025



CIFJFS

©

Registro de la Propiedad Intelectual N° 746314, Formulario H N° 77004
Propietaria: Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario
Córdoba 2020, Rosario (Código Postal 2000), Argentina.
Teléfono/fax: (341) 4802634, int. 114
E-mail: cifjfs-der@fder.unr.edu.ar; mciurocaldani@gmail.com
CUIT: 30-52355240-2

ISSN 2314-128X

Salvo indicación expresa la “Revista de Filosofía Jurídica y Social” no se identifica necesariamente con las opiniones y los juicios que los autores sustentan.

Director responsable: Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani
Responsable de edición y diseño editorial: Abog. Diego Mendi

Publicación realizada por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (Córdoba 2020 – 2000 Rosario – Argentina).

AUTORIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Rector: Lic. Franco Bartolacci

Vicerrector: Od. Darío Masía

FACULTAD DE DERECHO

Decano: Dr. Hernán Javier Botta

Vicedecana: Dra. María Emilia Barberis

Secretaria de Ciencia y Técnica: Dra. Paula Navarro

CONSEJEROS DIRECTIVOS

CONSEJEROS DOCENTES

Títulares

Dr. Alfredo Mario Soto
Dra. Analía Antik
Dra. Carina Lurati
Dr. Carlos Alfredo Hernández
Dr. Juan José Bentolila
Dr. Adriana Mack
Dra. Sandra Analía Frustagli
Dra. Margarita Elsa Zabalza
Dr. Gustavo Franceschetti
Dr. Lisandro Hadad

Suplentes

Dra. Andrea Meroi
Dra. Romina Perez
Dra. Mariana Anahí Azpeitia
Dra. Karin Nebel
Dr. Juan Pablo Martínez
Dra. Andrea Straziuso
Dr. Leandro Batalla
Dr. Diego Mendi
Dr. Matías De Bueno

CONSEJERO SUPERIOR

Titular

Dr. Daniel Erbetta

Suplente

Dra. Stella Maris Alou

CLAUSTRO GRADUADOS

Titular

Dr. Alejo Molina

Suplentes

Dra. Martina Dotto

Dra. Aneley Melina Larroquette

Dra. Mariana Fernanda Caramuta

CLAUSTRO ESTUDIANTIL

Titulares

Sofía Romagnoli

Camila Agustina Maldonado

Martín Lorenzo Calabró

Abril Macarena Mosca

Martina Saslavsky

Santiago Dominguez

Martina Caffaratti

Guido Perriard

Suplentes

Camila Belén Bersani

Stefani Fello

Nicolás Miljevic

Adolfo Vaccarini

Pedro M. J. Martinez

Alfonsina Di Sciascio

Gianela Cassina

Federico Rutiz

CLAUSTRO NO DOCENTE

Titular

María Gabriela Crespi

Suplentes

María Florencia Juarez

Nicolás Ezequiel Píccoli

Julio César Del Sordo

CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL

Director: Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani
(Ex investigador principal del CONICET)

Subdirectora:
Dra. Marianela Fernández Oliva
(Investigadora del CIUNR)

Secretario Técnico: Abog. Diego Mendi
(Profesor adj. de la UNR)

Secretario: Abog. Damián Dellaqueva
(JTP de la UNR)

*En internet: www.centrodefilosofia.org
Diseño y edición web: Abog. Diego Mendi
www.cartapacio.edu.ar*

Comité Académico (*)

Dra. Noemí L. Nicolau
Dra. Alicia M. Perugini
Dr. Jean-Marc Trigeaud
Dr. Mario E. Chaumet

(*) El Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social agradece el valioso apoyo académico que recibió, al tiempo de su fundación, de los profesores doctores Werner Goldschmidt y Roberto H. Brebbia.

El Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social fue creado por Resolución D. N° 074/82 como Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Política y por Resolución D N°183/84 pasó a denominarse con el nombre actual.

ÍNDICE

DOCTRINA

CIURO CALDANI, Miguel Angel <i>Aportes al análisis tridimensional de los valores jurídicos (Axiogenia/Axiodisolución – Axiología)</i>	15
<i>Consideración jusfilosófica de la necesidad de la educación con sentido humanista de referencia universal</i>	59

JORNADAS

<i>Jornadas “El trialismo, la condición humana y la protección de los vulnerables”</i>	
CIURO CALDANI, Miguel Angel <i>Aportes para una comprensión trialista de la vulnerabilidad</i>	87
MENDY, Diego <i>El trialismo, la condición humana y la protección de los vulnerables frente a los desafíos de la era digital</i>	117
TOLOSA, Diego Marcelo Daniel <i>El trialismo, la condición humana y la protección de los vulnerables en el Derecho del Arte</i>	127
VICTTORE, Darío A. <i>El trialismo, la condición humana y la protección del educando frente al avance de la inteligencia artificial</i>	133

Jornada “Significados de la provincialización de los territorios nacionales para la integración nacional argentina”

CIURO CALDANI, Miguel Angel

Importancia jurídica de la provincialización de los territorios nacionales (geosemántica y geojuridicidad trialistas). Un aporte metodológico

147

MENDY, Diego

Recorrido histórico y debate legislativo en torno a la ley N° 14.408

163

ESPACIOS VIRTUALES

Espacio virtual “significados de la nueva vida”

CIURO CALDANI, Miguel Angel

Significados de la vida nueva

179

MENDY, Diego

Sobre los significados de la vida nueva, la pediatría y la justicia de los objetos de los repartos

193

Espacio virtual de reflexiones sobre los significados actuales de la obra de Werner Goldschmidt

CIURO CALDANI, Miguel Angel

Las fuentes y las ramas jurídicas, perspectivas trialistas particularmente enriquecedoras de la juridicidad

199

MENDY, Diego

El aporte goldschmitiano de las razones sociales como categoría para entender la crisis de nuevo tiempo

243

DOCTRINA

APORTES AL ANÁLISIS TRIDIMENSIONAL DE LOS VALORES JURÍDICOS

(Axiogenia/Axiodesolución – Axiología)

CONTRIBUTIONS TO THE THREE-DIMENSIONAL ANALYSIS OF JURIDICAL VALUES

(Axiogeny/Axiodesolution – Axiology)

Miguel Angel CIURO CALDANI (*)

*“Jurista es quien a sabiendas reparte
con justicia” (**)
En historiografía dikelógica
a los juristas olvidados.*

Resumen: Se emplean perspectivas tridimensionalistas trialistas referidas a hechos, lógica y valores y a especificidades en los alcances, las situaciones y las dinámicas, para el conocimiento de la axiogénesis y la axiodisolución y de las relaciones entre los valores y los elementos de los repartos y entre ellos mismos, viabilizando un mejor desarrollo estratégico de la cultura jurídica y general.

(*) Ex investigador principal (jubilado) del CONICET.

(**) GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6^a. ed., Bs. As., Depalma, 1987, pág. VII, https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduct3b3nfilosc3b3ficalderecho_goldschmidt.pdf, 9-7-2025.

Palabras clave: Trialismo. Axiogénesis. Axiodisolución. Valores. Elementos de los repartos.

Abstract: Trialist, three-dimensional perspectives referring to facts, logic and values, and to specificities in scope, situations and dynamics, are used to understand axiogenesis and axiodissolution and the relationships between values and the elements of the partitions and between themselves, enabling a better strategic development of legal and general culture.

Keywords: Trialism. Axiogenesis. Axiodissolution. Values. Elements of partitions.

I. Ideas básicas

1. Las perspectivas de la complejidad pura tridimensional de la teoría trialista del mundo jurídico se interrelacionan de modo que sus significados se *enriquecen recíprocamente*¹. *Cada concepto puede ser esclarecido por todos los demás*. La *parte general* de la teoría de la juridicidad abarca una dimensión sociológica, otra lógica y una tercera dikelógica. La *parte especial* incluye alcances, situaciones y dinámicas. Los alcances son

¹ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico v. por ej. GOLDSCHMIDT, *op. cit.*; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del derecho* (2^a. ed. de Una teoría trialista del mundo jurídico), Bs. As., Astrea, 2020; *La conjectura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, https://drive.google.com/file/d/1uxw0n0_AQC_RYKkaAb4Q2xAKtyxbM1Jx/view, 10-7-2025; Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/>, 10-7-2025. En cuanto a las relaciones entre los repartos es posible *ampliar* v. gr. en CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Los contratos conexos*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1999, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1d4_HGp4ftrOV2neYzAP5usHIFdSICDd/view, 16-7-2025.

materiales, espaciales, temporales y personales. Las situaciones son de aislamiento o relacionamiento. Las dinámicas son de avance (plusmodelación) o retroceso (minusmodelación).

2. La *dimensión sociológica* del mundo jurídico se constituye con *adjudicaciones* de lo que favorece o perjudica a la *vida*, o sea respectivamente *potencia* e *impotencia*. Las adjudicaciones son distribuciones, que provienen de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar, y centralmente, *repartos* originados por la conducta de humanos determinables. Las distribuciones y los repartos se conocen a través de sus elementos: *causas, recipientes, objetos, formas y razones*². En los repartos los causantes son denominados repartidores. Vale tener en cuenta que los objetos de los repartos no son las materialidades, sino sus sentidos favorables o perjudiciales vitales, de modo respectivo, “potenciales” o “impotenciales”.

La *dimensión lógica* incluye juicios que captan adjudicaciones, distribuciones pero principalmente repartos. Las captaciones lógicas de repartos proyectados son normatividades. Cuando son hechas desde un punto de vista neutral, son específicamente normas.

² Es posible ampliar en nuestro artículo “La justicia del reparto aislado y las ramas del mundo jurídico”, en Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Nº 2 (luego Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Social), págs. 17/28, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1GKWmzsYK9oyc63Ipmp3OnFrr_8zg1iLb/view, 10-7-2025.

La *dimensión dikelógica* incluye un complejo de valores superiores culminante en la justicia, con los que se valoran las adjudicaciones y las captaciones lógicas.

3. En este caso vamos a analizar despliegues de la formación y disolución de los valores (*Axiogenia* y *Axiodesolución*)³ y el esclarecimiento de los valores aprovechando los elementos de los repartos y las relaciones entre valores (*Juriaxiología*)⁴.

II. La Axiogenia y la Axiodesolución

4. Consideramos que los *valores* son *entes ideales exigentes* que, a diferencia de los entes enunciativos, como los conceptos, requieren su realización. Sea que se los considere por reconocimiento de objetividades, por creaciones subjetivas o, según es nuestro caso, en

³ Cabe recordar DUJOVNE, León, "Sociología de los valores", en Verbum, vol. 22, N° 72, 1929, págs. 84/110, <http://revistas.filos.uba.ar/index.php/verbum/article/view/2705/1784>, 10-7-2025; ALBERINI, Coriolano, "Introducción a la axiogenia" en *Humanidades*, N°1, 1921, págs. 107/149, <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/14322, 14-7-2025>, https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.1429/pr.1429.pdf, 14-7-2025; PRÓ, Diego F., *Coriolano Alberini*, Mendoza, Valle de los Huarpes, 1960, pág. 382, https://books.google.com.ar/books?redir_esc=y&id=FFpgxeMilukC&focus=searchwithinvolume&q=axiogenia, 12-7-2025; FERRATER MORA, José, *Diccionario de Filosofía*, Alberini, Coriolano, ed. actualizada por Josep-Maria TERRICABRAS, BARCELONA, Ariel, 1994, t. I, pág. 88; *Coriolano Alberini*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Coriolano_Alberini, 10-7-2025; ROSSI, Lucía, "Ortega y Gasset. Presencia discursiva en la universidad y en los programas académicos de Psicología y Filosofía en UBA", en *Revista de Psicología*, vol. 12, N° 24, 2016, <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/6148/1/ortega-gasset-presencia-discursiva-rossi.pdf, 14-7-2025>; NICKERSON, Charlotte, "Values Meaning in Sociology", en *Simply Psychology*, 13 de febrero de 2024, <https://www.simplypsychology.org/values-definition-sociology.html>,

⁴ Se puede ampliar uno de los enfoques en cuanto a las clases de justicia en "Perspectiva trialista de la Axiología Dikelógica" en *El Derecho*, t. 86, págs. 915 y ss. y en *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, t. II, págs. 40/62, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/130eqNTqENYu6PmqXM00mx2ksKamnGIQj/view, reedición en Investigación y Docencia, N° 39, págs. 135/148, https://drive.google.com/file/d/1QXUpKj8X7QP9DbjPFL0bZAQSyqM2YKjl/view, 13-7-2025>.

calidad de construcciones, nos resultan al fin *autónomos* respecto de nuestras preferencias circunstanciales. Como poseen esta autonomía, porque se la otorgamos (subjetividad o construcción) o nos preexiste (objetividad), tienen condición de idealidad diferenciada de la realidad de evolución de nuestro pensamiento, los consideramos entes ideales exigentes. Por ejemplo: construimos como valores, con autonomía, la justicia, la verdad, la belleza, etc. Una vez construidos, en tanto no cambiemos la construcción, deben ser.

Los valores, como entes ideales exigentes, poseen tres *despliegues*: *valen*, es decir tienen el deber ser ideal puro de su valencia; *valoran*, o sea se aplican a su material estimativo, y *orientan* a través de criterios generales que simplifican las valoraciones. Si bien en el trialismo se ha brindado atención satisfactoria a la *valoración*, es menor la otorgada a la génesis del valor, es decir a la *valorización*, y a la *desvalorización*⁵. En el objetivismo goldschmidtiano se trata sobre todo de *descubrir* valores⁶, de referirse a ellos. En el subjetivismo y en el constructivismo se trata de *preferencias* a las que habrá que referirse para valorarⁱ ⁷. Puede decirse que en la subjetividad y la construcción la valorización consiste

⁵ Es posible recordar por ej. nuestro artículo "Notas sobre los valores inherentes al "funcionamiento" de los valores", en *Investigación...cit.*, Nº 4, 1988, págs. 39 y ss.

⁶ Los valores objetivos y naturales, que pueden ser absolutos o relativos. También hay referencias a valores subjetivos fabricados (GOLDSCHMIDT, *op. cit.*, págs. 372/375).

⁷ Desde el constructivismo creemos innecesario entrar al debate acerca de la objetividad o subjetividad de los valores. Basta con aceptarlos como construidos. En relación con el enfoque constructivista se puede v. por ej. GUIBOURG, Ricardo A., *La construcción del pensamiento. Decisiones metodológicas*, Bs. As., Colihue, 2004.

en remitirse a una preferencia idealizada. La referencia descubridora y la valorización *difieren* a su vez de la valoración, que es la aplicación del valor.

5. Los valores pueden presentarse en *relaciones* de *coadyuvancia* o de *oposición*. Las vinculaciones de coadyuvancia, siempre legítimas, pueden ser verticales, de *contribución* ascendente o descendente, y relativamente horizontales de *integración*; las relaciones de oposición pueden ser legítimas, de *sustitución*, o ilegítimas de *secuestro*. El secuestro puede ser ascendente, de subversión; descendente, de inversión, o relativamente horizontal, de arrogación. Las relaciones entre valores pueden producirse *dinámicamente* con avances y retrocesos, es decir, de manera respectiva, plusmodelación o minusmodelación⁸.

6. El despliegue de *preferencias* valorizadoras, de sus disoluciones y de sus vinculaciones depende de las *circunstancias*, en gran medida de los *climas vitales*, y de las *vocaciones* en que se presentan y relacionan⁹. Tal vez, en definitiva, la humanidad sea *materia estelar animada* que desarrolla *preferencias valorizadoras y desvalorizadoras*¹⁰. Aunque creemos que no hay pruebas para

⁸ Es posible ampliar por ej. en nuestro artículo "Aportes a la axiología dikelógica", en *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, N° 41, 2024, págs. 13/25, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1S1rn4dTZYumBD7E4GMwoDhKTK4P8iYJ/view>,

⁹ C. por ej. LASAGA MEDINA, José, "Circunstancia contra vocación, el diálogo de Gaos con Ortega ", en *Metáfísica y Persona*, N°21, 2019, págs. 11/36, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7063780, 2-7-2025>.

¹⁰ C. "Somos polvo de estrellas" - Carl Sagan, <https://www.youtube.com/watch?v=qm5hGT97kR8, 1-7-2025>; No somos polvo de estrellas, <https://www.youtube.com/watch?v=EU21xKqATFw, 1-7-2025>. Se puede ampliar también en CIURO CALDANI, Miguel Angel, *El puesto del derecho en el Universo y otros estudios*, Rosario, FderEdita, 2024, Centro de Investigaciones ... cit., <https://d>

resolver fehacientemente el problema básico de nuestra determinación o nuestra libertad, consideramos que la humanidad desarrolla de cierto modo una *autonomía valorizadora y desvalorizadora graduada* en el Universo.

Hay que construir “mundos” de valor y es importante hacerlo de manera *tridimensional*, aprovechando el modelo *trialista*, con dimensiones *fáctica, lógica y valorativa* de la valorización y la desvalorización. Es esclarecedor edificar una *teoría trialista de la genética axiológica*, que puede denominarse *Axiogenia*, y su sentido negativo, de *Axiodesolución*.

7. En la *dimensión fáctica* de la Axiogenia hay *hechos* y *actos* generadores de preferencias valorativas, de *valorizaciones*, y de descartes, de *desvalorizaciones*. La *dimensión lógica* abarca juicios que captan esos hechos y actos. En la *dimensión valorativa* se valorizan esas facticidades y lógicas.

Los hechos y actos generadores de preferencias, es decir, valorizadores, así como los de disolución, desvalorizadores, ocurren en la vida, según *intereses* no siempre económicos y en atención a *fuerzas* que no son siempre el poder, la fuerza sobre otros. Los hechos y actos valorizadores han de considerarse en cuanto a sus elementos: *causas, recipientes, objetos, formas y razones*. Las causas de los hechos valorizadores y desvalorizadores son la *naturaleza, las influencias humanas*

difusas y el azar. Las de los actos valorizadores y desvalorizadores son la *conducta* de humanos determinables.

La valorización de la fuerte santidad cristiana medieval estaba genéticamente relacionada con una sociedad muy dependiente de la naturaleza, feudal y militar, donde la referencia sobrenatural tenía gran peso. Galileo, en cambio, prefería en su momento una verdad que era afín a la utilidad. La conciencia del impacto de su método en los valores y la cultura en general, efecto entramado en las necesidades del capitalismo, llevaron a su condena por la Inquisición, celosa defensora de la autoridad de la santidad¹¹.

En general, y sobre todo en el mundo capitalista burgués, el principal factor de axiogénesis es el móvil de satisfacer intereses materiales, muy a menudo, el afán de lucro. La realidad argentina y de gran parte del resto del mundo muestra ahora que las clases dominantes, de manera principal burguesas, afectadas por reclamos de marginados, han sumergido, tal vez axiodisuelto, su largo discurso de los derechos humanos para permitir el de odiadores profesionales que les aseguran ganancias¹².

¹¹ V. SANTILLANA, Giorgio de, *El Crimen de Galileo. Historia del proceso inquisitorial al genio*, trad. Juan Rodríguez Chicano, Bs. As., Zamora, 1960.

¹² Cabe recordar, por ej., MARX, Karl - ENGELS, Friedrich, *Manifiesto del Partido Comunista*, Archivo Marx/Engels, <https://www.marxists.org/espanol/m-e/1840s/48-manif.htm>, 1-7-2025; "Beneficio del capital", en *Manuscritos económicos y filosóficos de Karl Marx de 1844*, Marxists Internet Archive, <https://www.marxists.org/archive/marx/works/1844/manuscripts/capital.htm>, 2-7-2025. Tal vez la búsqueda de ganancia sea el motor principal del sistema capitalista, pero también la fuente de sus contradicciones internas. Vale considerar, no obstante, HABERMAS, Jürgen, *Conocimiento e interés*, trad. Manuel Jiménez y otros, Madrid, Taurus, 1982. En cambio, es relevante recordar y homenajear la actitud del Pontificado en la persona de Su Santidad

La conducta, en este caso valorizadora o desvalorizadora, tiene *límites necesarios*: físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos, socioeconómicos y vitales. La humanidad actual parece encontrar límites para su autovalorización. Estamos avanzando a una zona de riesgo vital de valorizar y valorar nuestra autodestrucción y es urgente reconsiderar los caminos¹³. En la dimensión valorativa de la Axiogenia en general se valoran los hechos, los actos y la lógica de la valorización y la desvalorización.

La valorización y la desvalorización tienen *especificidades* en la materia, el espacio, el tiempo y las personas¹⁴. En este caso, en cuanto a la *materia*, nos interesa de manera especial la *construcción y disolución de valores jurídicos*. Consideramos que se deben construir valores del Derecho, es decir, referirse a valorizaciones jurídicas, de la manera más satisfactoria, al fin *justa*, posible.

Los valores tienen procesos de *crisis* y de *desvalorización*. La desvalorización se produce por la senda

Francisco: PAGNI, Carlos, "El Papa descendió a la Tierra (en Argentina)", en *El País*, 24 de septiembre de 2024, <https://elpais.com/argentina/2024-09-24/el-papa-descendio-a-la-tierra-en-argentina.html>, 1-7-2025.

¹³ Vale recordar: LUCIANO DE SAMÓSATA, "El aficionado a la mentira o el incrédulo" (phi-lopsuedés), en *Obras* (rec.), trad. José Luis Navarro González, t. I, Madrid, Gredos, 1988, págs. 195/225, esp. 222/223, <https://ia800703.us.archive.org/23/items/ColeccionObrasGrecoLatinas1/113.Lucianoobrasli.pdf>, 5-12-2024); "Trae una y otra vez/ más cubos y mucha agua,/ ciemtos de ríos, ay, ay, ay,/ sobre mí faz se derraman. ..." GOETHE, J. W. v., *El aprendiz de brujo*, ideas waldorf, <https://ideaswaldorf.com/wp-content/uploads/2022/05/El-aprendiz-de-brujo.pdf>, 5-12-2024.

¹⁴ Entre las causas del trialismo está la biografía accidentada de su fundador Werner Goldschmidt, necesitada de admitir y controlar en complejidad pura los excesos del capitalismo a través de la referencia a la justicia (c. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, *La ciencia de la justicia (Dikelo-gía)*, Madrid, Aguilar, 1958; *Filosofía Autobiográfica*, Bs. As., Astrea, 2022).

de la *indiferencia* y al fin la *deconstrucción*. Por ejemplo, en el curso actual de la radicalización utilitaria capitalista se está generando cierta desvalorización de los derechos humanos y al fin del valor humanidad¹⁵.

8. Los valores pueden producirse y disolverse en relación con diversas perspectivas indicadas por el triatlismo, por ejemplo, en relación con los *elementos de los repartos* y con las *vinculaciones* entre valores. En tal despliegue, puede ser interesante establecer en qué medida los valores de la monarquía borbónica se desvalorizaron en la Revolución Francesa por la falta de carisma de los reyes, la pobreza, la crisis de la santidad que brindaba el catolicismo, los avances del valor utilidad, etc.¹⁶.

¹⁵ C. HERNÁNDEZ VELASCO, Irene, ““Es un error traer nuevos seres humanos al mundo”: el provocador pensamiento antinatalista del filósofo David Benatar”, en *BBC News Mundo*, 14 de diciembre de 2017, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-42240299>, 10-7-2025.

¹⁶ V. CERVERA, César, “El misterio de la fimosis de Luis XVI: la tragedia del Rey que acabó sin cabeza”, en *ABC Historia*, 4 de octubre de 2018, https://www.abc.es/historia/abci-misterio-fimosis-luis-tragedia-acabo-sin-cabeza-201810040300_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F, 2-7-2025; “Descubre cómo María Antonieta se convirtió en reina de Francia”, en *National Geographic*, 16 de octubre de 2024, <https://www.nationalgeographicla.com/historia/2024/10/descubre-como-maria-antonieta-se-convirtio-en-reina-de-francia>, 2-10-2025. C. no obstante, como expresiones de la respetable calidad humana de ambos: *El testamento del rey, Luis XVI*, http://www.istor.cide.edu/archivos/num_19/textos%20recobrados.pdf, 12-7-2025; Facsímile en tamaño natural del testamento de Luis XVI, láminas intercaladas entre 1194/1195 en “Luis XVI”, págs. 1193/1194, en *Diccionario Encyclopédico Hispano-Americano*, tomo XII, Barcelona, Montaner y Simón, 1912; MARÍA ANTONIETA DE AUSTRIA, *Mi Testamento*, trad. y ed. Juan Max Lacruz Bassols, Madrid, Funanbulista, se puede v. <https://imagessl.casadellibro.com/capitulos/8496601242.pdf>, 2-7-2025; MORENA, Raquel de la, *María Antonieta| ¿Fue tan libertina y superficial como nos han contado? | Biografía*, https://www.youtube.com/watch?v=IVyORXd_5uE, 2-7-2025; “Reinas malditas [Bloody Queens] Maria Antoinette, Empress Sissi, Eugenia de Montijo, Alejandra Romanov and Others”, de Cristina Morató, Narrado por Rosa López, audible, https://www.audible.com/es_US/pd/Reinas-malditas-Bloody-Queens-Audiolibro/B01FT2HGEG?source_code=UHSPPMTHEXTRIAL54804162501QK&&cvo_src=ppc%20content.google&gclid=22583977116&cvo_crid=75417222822&cvo_pid=185697217171&source_code=&gad_source=1&gad_campaignid=22583977116&gclid=CjwKCAjvvuLDBhAOEiwAPtFOVjYG-U5XteHqMccAFPac7FvaXnlMsUAptRZpm1qqVOeLxxa9or2RoCA7UQAvD_BwE&gclsrc=aw.ds, 17-7-2025; PIGNA, Felipe, *María Antonieta, la reina desdichada*, de Cristina Morató, en El Historiador, <https://elhistoriador.com.ar/maria-antonieta-la-reina-desdichada-de-cristina-morato/>, 10-7-2025.

9. Hasta donde sabemos, la humanidad se caracteriza en el Universo por su elevada *capacidad valorizadora y valoradora* y es relevante su promoción y satisfacción. Esto significa el desarrollo de una *conciencia axiológica*, en nuestro caso, principalmente jurídica.

Instituciones como la *Universidad*, tienen el deber de promoverla, no solo en los espacios “internos”, incluso superando los enclaustramientos institucionales de meras tareas de “extensión” para desarrollar su *integración social*¹⁷. La valorización y la valoración dependen en gran medida de labores de investigación y educación que han de desarrollarse también reconociendo a la Institución “en” la sociedad.

En nuestro medio, la construcción de valores tiene consagración, por ejemplo, en el *Código Civil y Comercial* cuando, en el artículo 3, establece: “Deber de resolver. El juez debe resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión razonablemente fundada.”¹⁸ Los jueces deben sentir la *fuerza de convicción* de que dictan las sentencias debidas y a su

¹⁷ Es importante superar la idea de “extensión universitaria” mediante la *integración social universitaria*. Además es relevante superar las simplificaciones a las que suele tender en nuestro tiempo el capitalismo radicalizado, por ejemplo, con el libertarianismo, por las complejidades puras de la amplia referencia a la plenitud de la vida humana en el Universo.

En cuanto a la tarea de la ciencia jurídica, cabe considerar, en una posición radical, a KANTOROWICZ, Hermann, “La lucha por la ciencia del derecho”, trad. Werner Goldschmidt, en SAVIGNY, KIRCHMANN, ZITELMANN, KANTOROWICZ, *La ciencia del derecho* (recop.), Bs. As., Losada, 1949, págs. 325/373, https://es.scribd.com/document/773998470/Savigny-Kirchmann-Zitelmann-e-Kantorowicz-La-Ciencia-Del-Derecho-1949-2_10-7-2025.

¹⁸ Ley 26.994, *Código Civil y Comercial*, Infoleg, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#2, 10-9-2025>.

vez la sociedad ha de sentir que los jueces *dictan las sentencias debidas*¹⁹.

10. Dentro de la realización de un mismo *valor* pueden presentarse perspectivas relevantes a analizar según los *elementos de los actos axiogénicos*. La santidad cristiana se vio conmovida por cismas a menudo referidos, de modo principal, a los *actores* que establecen los valores, sea en las divisiones de Oriente y de Occidente o la Reforma²⁰. La realización capitalista de la utilidad es sumamente tensa por conflictos de competencia económica que afectan al menos a *actores, recipiendarios y objetos* de los actos. En la Argentina los debates acerca de la ley 1420, de enseñanza común, gratuita, obligatoria y relativamente laica, eran una discusión sobre todo acerca de quiénes serían los actores y cuáles serían los objetos de los actos axiogénicos educativos²¹.

11. Los valores viven *situaciones* en las que se aislan y se relacionan en *dominación, coexistencia, integración y desintegración y dinámicas* en las que avanzan y retroceden, en “*plusmodelaciones*” y “*minusmodelaciones*”.

¹⁹ COSSIO, Carlos, *La teoría egológica del derecho y el concepto jurídico de libertad*, 2^a. ed., Bs. As., Abeledo-Perrot, 1964, pág. 352.

²⁰ Por el papel de sumo repartidor del Papa, aunque sobre todo en el caso de la Reforma las diferencias en cuanto a los otros aspectos de los repartos también sean muy importantes (v. KÖNIG, Franz Dr. (dir.), *Cristo y las Religiones de la Tierra*, t. III, “Las grandes religiones no cristianas hoy existentes. El cristianismo”, trad. Ramón Valdés del Toro, 2^a. ed., Madrid, Editorial Católica, 1970).

²¹ CAMPOBASSI, José S., *Ley 1420*, Bs. As., Gure, 1956, <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documents/EL000723.pdf>, 14-7-2025; “Ley 1420: piedra fundacional de la educación argentina”, *Secretaría de Cultura, Presidencia de la Nación*, 8 de julio de 2021, <https://www.cultura.gob.ar/ley-1420-el-gran-avance-en-los-derechos-educativos-de-los-ninos-y-nina-10724/>, 14-7-2025

A la Edad Media (tal vez mejor de la Fe), cuando era dominante la santidad, le sucedió la Edad Moderna (quizás mejor de la Razón y la Experiencia), cuando predominaba la verdad, y a ésta le sucedió la Edad Contemporánea donde predominó la integración de la verdad con la utilidad, valor éste que domina en la actual nueva era de la Postmodernidad.

12. A veces las valorizaciones, las desvalorizaciones y las valoraciones producen reacciones. Por ejemplo:

Excepcionalmente, para lograr plusmodelaciones de valores que fueron indebidamente ignorados o se desea promover, se pueden utilizar las realizaciones “*vicarias*”, la *historiografía* y las *expresiones artísticas* que en el Derecho han de ser con tal fin dikelógicas (de justicia)²². También existen posibilidades de realizaciones

²² “La historiografía dikelógica pretende reescribir toda la Historia Universal desde el punto de vista de la justicia e injusticia de las adjudicaciones. De este modo, y alabando a los repartidores en el primer supuesto y vituperándolos en el segundo, la historiografía dikelógica premia y castiga a buenos y malos ...” (GOLDSCHMIDT, *Introducción ... cit.*, págs. 411/412, párrafo 429). Como *historiografía* respecto de las *condenes notoriamente persecutorias e injustas que se produjeron en sus momentos contra Santa Juana de Arco, Olympe de Gouges y Luiz Inácio Lula da Silva* c.: BARBANZA, José, *Santa Juana de Arco*, 3^a. ed., Bs. As., Atlántida, 1950; BALBIANI, Carolina, “Juana de Arco, la campesina analfabeta que quemaron viva en la hoguera, le atribuyeron tres milagros y se convirtió en santa”, en *Infobae*, 30 de mayo de 2023, [, CNDH México, <https://www.cndh.org.mx/noticia/marie-gouze-olympe-de-gouges-autora-de-la-declaracion>](https://www.infobae.com/historia/2023/05/30/juana-de-arco-la-campesina-analfabeta-que-quemaron-viva-en-la-hoguera-a-le-atribuyeron-tres-milagros-y-se-convirtio-en-santa/?gad_source=1&gad_campaignid=219-37287514&gbraids=0AAAAADmqXxRtu6kYwHm3TEiyKD_L7RiE!&gclid=CjwKCAjwp_LDhBCEiwAK7FnkqPTxXZwu-Xfx_9fa8iENWkqMs9y0ukPwR7VOr2mZ-5IVFQVxyhVEBoC1MIQAvD_B--wE, 2-7-202; PIGNA, Felipe, “Olympe de Gouges, la feminista que fue guillotinada por la Revolución Francesa. Escritora, proponía la igualdad entre el hombre y la mujer. Se enfrentó a los jacobinos y pagó con su vida.”, en <i>Clarín</i>, 13 de febrero de 2023, <a href=)

vicarias e historiográficas “ateneológicas” (en cuanto a verdad o belleza)²³, “higielógicas” (respecto a la salud)²⁴, etc. La vicaría y la historiografía son aquí medios

de-los-derechos-de-la-mujer-y-de-la, 12-7-2025; “Supremo Tribunal de Brasil ratifica la anulación de las sentencias contra el expresidente ‘Lula’”, en *France 24*, <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20210416-brasil-luiz-inacio-lula-da-silva-supremo-tribunal-ratifica-anulacion-sentencias>, 20-6-2025; “Brasil: la Corte asumió como “error histórico” la condena a Lula”, en *eldestape*, 6 de septiembre de 2023, <https://www.eldestapeweb.com/internacionales/luiz-inacio-lula-da-silva/corte-suprema-de-brasil-anula-pruebas-del-lava-jato-y-dice-que-prision-de-lula-fue-error-historico--202396141307>, 20-6-2025. En cuanto al *arte dikelógico* cabe tener presentes, por ej.: *La justicia* (*Lucas Cranach the Elder*), Artistas y Cuadros, <https://artistasycuadros.com/lucas-cranach-the-elder/la-justicia/>, 17-5-2025; SHAKESPEARE, William, *El mercader de Venecia*, México, Fundación Carlos Slim, <https://cdn.pruebat.org/recursos/recursos/libros/pdf/El-mercader-de-Venecia.pdf>, 19-7-2025; *La Polonesa de Chopin - La Heroica*, <https://www.youtube.com/watch?v=55Yej0Cp8Jk>, 2-7-2025; HUGO, Víctor, *Los miserables*, Alejandría, https://web.seducoahuila.gob.mx/biblioweb/upload/Los_Miserables.pdf, 2-7-2025; STOWE, Harriet Beecher, *La Cabaña del tío Tom*”, educ.ar, <https://www.educ.ar/recursos/151740/la-cabaa-del-tio-tom-de-harriet-beecher-stowe>, 2-7-2025; *Sobre la representación de la justicia y su simbología*, DCCP, <https://dccprocesalpenal.com.ar/sobre-la-representacion-de-la-justicia-y-su-simbologia/>, 20-7-2025; SALA, Alex, “La estatua de la libertad. La encarnación del sueño americano”, en *Historia. National Geographic*, 25 de octubre de 2024, https://historia.nationalgeographic.com.es/a/estatua-libertad-encarnacion-sueno-americano_20308, 2-7-2025; *Comentario sobre Sin pan y sin trabajo*, m Bellas Artes, <https://www.bellasartes.gob.ar/coleccion/obra/1777/>, 17-5-2025. Un caso de historiografía dikelógica ateneológica, al fin profundamente relacionado con *toda la dignidad de Occidente y la humanidad*, es el del deber de devolución de obras artísticas “apresadas” en museos extraños, como ocurre con los mármoles del Partenón (cabe c. por ej. BIRCHMEYER, Walter, “El caso de los mármoles del Partenón (Mármoles del Elgin)”, en *Investigación ... cit.*, N°50, 2015, págs. 165/179, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1tkv3B03SUluBEQb7iYnCJRNM-PPM-oUG/view>, 1-7-2025, también <https://es.scribd.com/document/737391072/El-caso-de-los-marmoles-del-partenon-Walter-Birchmayer>, 1-7-2025).

²³ La historiografía ateneológica de la verdad lleva, por ejemplo, a narrar la destrucción de los libros de la biblioteca de Alejandría y la recompensa vicaria se concreta en la nueva Biblioteca en el mismo enclave donde un día estuvo su antepasada (VALLEJO, Irene, *El infinito en un junco. La invención de los libros en el mundo antiguo*, 3^a reimpr., Bs. As., Madrid, Siruela, 2020, pág. 233). V. asimismo, por ej., SACKS, Oliver y otros, *Historias de la ciencia y del olvido*, ed. Robert B. Silvers, trad. Catalina Martínez Muñoz, Madrid, Siruela, 1995. En cuanto a la historiografía ateneológica en el arte c. v. gr. FURIÓ, Vicenç - PEIST, Nuria (eds.), *Arte y olvido. Teorías y trayectorias artísticas (1850-1950)*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2022, <https://deposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/197254/4/9788491689256%20%28Creative Commons%29.pdf>, 14-7-2025. Un caso de historiografía y recompensa vicaria de la salud por el arte es la pintura “Incendio de un hospital” de Francisco de Goya (V. MIRALLES SANGRO, María Teresa - DURÁN ESCRIBANO, Marta, “Incendio en un hospital en el siglo XVIII análisis del acontecimiento descrito por Francisco José de Goya y Lucientes”, en *Index de enfermería: información bibliográfica, investigación y humanidades*, Vol. 18, N°. 4, 2009, págs. 276/280, https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1132-1296200900400014&script=sci_arttext&tlang=en, 14-7-2025).

²⁴ V. TOMASI, Juan Carlos, “La memoria del olvido’ de Médicos Sin Fronteras”, en *El País*, 30 de septiembre de 2021, https://elpais.com/elpais/2021/09/28/album/1632849052_704890.html, 14-7-2025.

de plusmodelación de la referencia a un valor para que recupere o logre el lugar que le quitaron o simplemente ocupan ilegítimamente, v. gr., plusmodelaciones de otros valores²⁵.

III. Axiología: análisis de los elementos de los repartos en los valores y las relaciones entre los valores del Derecho

1) Parte General

13. Los repartos contienen actos de establecimiento de valores. *Quienes reparten a veces valorizan y siempre valoran.* Analizaremos a continuación la presencia de los *elementos de los repartos* en los *valores y las relaciones entre los valores del Derecho*. La referencia a diversos elementos del reparto *no excluye*, claro está, que al fin los repartos son producidos en relación con *razones* que son *móviles*, razones reflexionadas, razones alegadas y razones sociales.

a) Dimensión sociológica

14. La dimensión sociológica del mundo jurídico se desenvuelve en la vida a través de *intereses y fuerzas* mediante adjudicaciones que son *distribuciones*,

²⁵ También es relevante, aunque muy difícil, la *prospectiva axiológica*, en cuanto a nuestro especial interés, dikelógica, que influye y ha de influir en las decisiones a adoptar. Uno de los aspectos de la prospectiva más importantes es el de las relaciones futuras y porvenir de la humanidad con sus productos tecnológicos (v. LUCIANO DE SAMÓSATA, *op. cit.*; GOETHE, *op. cit.* El futuro es próximo y el porvenir lejano.).

causadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar, o *repartos* generados por el obrar de humanos determinables.

En las *distribuciones* en general se realiza el valor *espontaneidad*, estimable sobre todo por producirse por causas distintas del obrar de humanos determinables. En los *repartos* se satisface el valor *conducción*, referido en última instancia al obrar de los conductores, es decir, los repartidores. Así se considera el obrar humano, difuso o determinable, en el resto del Universo. Será interesante saber cuál será el grado de espontaneidad a medida que avancen los productos de la técnica que hayan generado humanos determinados.

En las distribuciones de la *naturaleza* se plantean, de modo destacado, relaciones con el valor *verdad*. Las que surgen en la astronomía y la geografía se vinculan más con los objetos de reparto, en tanto las que se generan en la vida psíquica se vinculan más con los sujetos recipientarios. Las distribuciones de las *influencias humanas difusas* emergen, por ejemplo, de la economía, la religión, la lengua, la ciencia y la técnica, la belleza, la historia, etc. planteándose así presencias posibles de los valores utilidad, santidad, verdad y belleza con los elementos de los repartos. La economía *feudal*, que es agrícola y militar, realiza una utilidad más vinculada a los objetos de reparto y las cosas; la economía *capitalista*, comercial, industrial y financiera, satisface una utilidad más relacionada con el lucro de los sujetos

recipriendarios, las idealidades y las causas. Es posible que cada vez más los sujetos no sean naturales ni establecidos por las normatividades sino productos de la técnica, es decir, en una nueva vinculación objetivo/subjetiva. La *santidad* católica, más relacionada con la salvación por las obras, se vincula más con los objetos de los repartos; la referencia protestante, más vinculada con la salvación por la fe y la predestinación, se relaciona más con los sujetos recipriendarios. La belleza del *arte* representativo se vincula más con los objetos de reparto; la del arte abstracto se relaciona más con los recipriendarios.

15. En cuanto a los *repartos*, las referencias de valor tienen perspectivas relativamente análogas a las de las distribuciones, pero en éstas se trata de causas distintas de los humanos determinables y en los repartos los repartidores tienen ese carácter, de humanos determinables. En los repartos la utilidad de la economía feudal se refiere más a los objetos, pero en la economía capitalista se remite más a los sujetos, no solo a los recipriendarios sino a los repartidores. En los repartos la *santidad* católica, sin desconocer, obviamente, el papel de Jesús, se refiere más a los objetos de reparto, con más remisión a la salvación por las obras y, en cambio, la *santidad* protestante se relaciona más no solo con los recipriendarios sino con los repartidores que a su vez son

recipriendarios de Jesús, es decir, con la salvación por la fe²⁶.

16. Los repartos pueden ser *autoritarios* o *autónomos*, desenvueltos por imposición o acuerdo de los interesados, con realización respectiva de los valores *poder* y *cooperación*. El poder encaminado a la justicia es autoridad; la cooperación orientada a la justicia es convivencia. Los despliegues trialistas permiten avanzar en el análisis de cuáles son los elementos de los repartos respecto de los que se desarrollan el poder y la cooperación. Por ejemplo, en el poder de la relación paterno-filial inicial normal, hay más vinculación con los repartidores pero menos respecto a recipriendarios, objetos, formas y razones, donde tiende a haber más coincidencias. Es más, tal vez quepa hacer referencia a una gestión de negocios ajenos sin mandato por parte del padre que, en caso de haber eventual acuerdo del hijo, genera criptoautonomía. A medida que el hijo crece, el poder va siendo sustituido por la cooperación. Asimismo, en una forma de gobierno pura en el sentido aristotélico, v. gr. en lo que hoy denominamos democracia, sobre todo, si es representativa, donde se gobierna para el bien de todos, hay poder respecto de quiénes gobiernan sobre las personas de los gobernados, pero menos en cuanto a los,

²⁶ V. RODRÍGUEZ, Jorge, Dr., *¿Sólo es suficiente la fe para salvarse, o también son necesarias las obras?*, catholic.net, https://es.catholic.net/op/articulos/26835/cat/12/solo-es-suficiente-la-fe-para-salvarse-o-tambien-son-necesarias-las-obras.html#google_vignette, 14-7-2025 (Si decidimos tener fe, pero no la traducimos en buenas obras, nuestra fe es inútil). Por otra parte, JOHNSON, Adam Lloyd, Ph.D., *Defending the Protestant Position of Salvation by Faith Alone*, Convincing Proof, <https://convincingproof.org/defending-the-protestant-position-of-salvation-by-faith-alone/>, 14-7-2025.

objetos, formas y razones porque asimismo hay coincidencias²⁷. En la locación de servicios la cooperación abarca más a las personas y en la locación de obra esta referencia personal es menor y es mayor la atención a los objetos²⁸.

17. Los repartos pueden estar *ordenados*, formando un régimen, o *desordenados*, en anarquía. El orden puede desarrollarse mediante la *planificación gubernamental* o la *ejemplaridad*. La planificación gubernamental indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los supremos repartidores y cuando está en marcha realiza el valor *previsibilidad*. Se expresa en constituciones formales, leyes, decretos, sentencias, resoluciones administrativas, etc. La ejemplaridad se desarrolla a través del seguimiento de repartos que se consideran razonables y realiza el valor *solidaridad* entre los repartidores. Se manifiesta en costumbres, jurisprudencia y usos.

En la previsibilidad de la *planificación* sanitaria y en la educativa se atiende sobre todo a recipientes beneficiados y objetos; en la previsibilidad de la planificación común de tránsito hay más referencia a los objetos. En la planificación sanitaria y en la educativa hay más integraciones con la salud y el amor. Las guías clínicas y los protocolos sanitarios suelen ser ejemplos de

²⁷ Además en la relación paterno-filial es importante la presencia de la justicia integrada con el amor y en la democracia la integración de la justicia es mayor con la utilidad.

²⁸ Si se considera que el amor consiste en la realización recíproca tal vez quepa sostener que en la locación de servicios hay más posibilidad para éste, en tanto en la locación de obra hay más ámbito para la utilidad.

planificación intensamente referidos a los destinatarios beneficiados y los objetos, con integración de la justicia y la salud²⁹. En general en la planificación de tránsito se produce más integración con la utilidad.

En la *ejemplaridad* de la jurisprudencia, con su sentido de solidaridad, hay a menudo un despliegue de relevancia de los repartidores, jueces prestigiosos, que no existe en las costumbres comunes de tránsito. Sin embargo, en el cuidado de los ancianos en el tránsito hay una mayor referencia a destinatarios y repartidores cuidadosos. En cuanto a valores, la jurisprudencia es más dirigida a integraciones de justicia y utilidad; las costumbres de tránsito comunes tienen cierta carga de utilidad mayor, pero en las costumbres respecto de los ancianos hay más integración de justicia y amor con menos presencia de la utilidad.

En la ejemplaridad que se desenvuelve a través de usos de la moda se presenta en general más referencia a los objetos de reparto, pero cuando se atiende a la marca o al uso por personas de relevancia aparece una mayor remisión a los repartidores y a otros destinatarios. En la moda suele haber relevante integración de los valores belleza, utilidad y justicia. Ciertas modas

²⁹ V. SCHLESINGER, Shira A., "Paro cardíaco y reanimación cardiorrespiratoria", en *Manual MSD*, diciembre de 2024, <https://www.msmanuals.com/es/hogar/trastornos-del-coraz%C3%B3n-y-los-vasos-sangu%C3%ADneos/paro-card%C3%A9aco-y-reanimaci%C3%B3n-cardiorrespiratoria/paro-card%C3%A9aco-y-reanimaci%C3%B3n-cardiorrespiratoria>, 9-7-2025; Guías Clínicas y Protocolos, Santa Fe Provincia, [https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/114770/\(subtema\)/114567](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/114770/(subtema)/114567), 9-7-2025.

nocivas para la salud expresan secuestros de espacios de este valor por la belleza y la utilidad.

La planificación y la ejemplaridad, con sus respectivos valores previsibilidad y solidaridad, pueden ser, una respecto de la otra, *según, paralela o contraria*, en atención a los elementos de los repartos y a las relaciones entre valores. La ejemplaridad del derecho consuetudinario que sosténía el divorcio vincular antes de la ley 23.515 que lo admitió, reconocía en general como repartidor al legislador de la ley 2.393, pero se oponía frontalmente al objeto de su reparto. La ley 2.393 pretendía una fórmula en que el amor formal secuestraba el lugar de la justicia. La ley 23.515 buscó integrarlos materialmente en mayor medida.

De esas diversidades de modos constitutivos surgen diferentes composiciones del valor *orden*, propio del régimen, o del desvalor *arbitrariedad*, inherente a la anarquía. Hay órdenes carismáticos, más apoyados en la referencia a los repartidores, y otros racionales, relativamente más dirigidos a la calidad de los recipientes, los objetos, las formas y las razones. El orden integrado con justicia, es decir, el orden justo, es paz, pero la paz puede tener así diferentes perspectivas.

Es posible que los móviles de lucro y la fuerza de la utilidad acentúen la globalización y conduzcan, no sin ciertas regresiones momentáneas localistas, a un orden cultural planetario más intenso, que al fin sirva a una realización más amplia de la humanidad.

b) Dimensión normológica

18. Las captaciones lógicas de las adjudicaciones, entre las que se encuentran las normatividades, que son captaciones lógicas de repartos proyectados, deben ser *fieles, exactas y adecuadas* y han de tener impactos diversos. Las tres primeras condiciones son valores también analizables con los criterios antes señalados, atendiendo a elementos de los repartos y valores en juego. La fidelidad, que se logra en el curso de la interpretación cuando se expresa con acierto el contenido de la voluntad de los repartidores, atiende sobre todo a éstos. Las normatividaes y en general los juicios han de ser “fieles” a los autores. La exactitud, que se obtiene con la aplicación, cuando la captación se cumple, se refiere de modo principal a los recipientes y los objetos de reparto. En este caso la normatividad obra como una promesa de realización. La adecuación se logra cuando los conceptos corresponden a las necesidades de los autores y el resto de la sociedad.

El artículo 18 de la Constitución Nacional dispone que las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice. Plantea cuestiones interesantes de fidelidad, exactitud y adecuación y relaciones entre valores. En el primer sentido, al

expresar “de la Nación” el artículo es afectado por una infidelidad que pone en cuestión a los destinatarios gravados y beneficiados y los objetos, dado que se genera duda si se trata de las cárceles de todo el país o solo las federales “de la Nación”. El sentido del último párrafo acerca de las condiciones de las cárceles no se refiere de manera intensa a los repartidores, atiende a las personas de los gobernantes y los reos como destinatarios que resultan gravados y beneficiados y a los objetos de los repartos, a las impotencias que reciben quienes deben sostener las cárceles y las potencias de quienes están privados de la libertad, situaciones éstas que han de ser atenuadas con miras a excluir el castigo. El párrafo tiene un importante predominio de la justicia sobre la utilidad, dado que hay que destinar recursos al respecto que serían importantes. Sin embargo, se trata de una normatividad notoriamente inexacta de modo que, al final, quizás sea solo una norma “espectáculo”³⁰. Hay aquí una notoria arrogación del material de la justicia por la utilidad y el orden.

19. En cuanto a las *fuentes formales*, la Constitución liberal argentina de 1853/60 presenta una fórmula de planificación más intensamente referida a los repartidores, gubernamentales o no, de modo que deja ámbito para que éstos la desarrollos “viviendo” su libertad

³⁰ “Cárceles argentinas: en seis años empeoraron las condiciones y creció el hacinamiento”, en mundo UNTREF, 6 de noviembre de 2020, <https://www.unref.edu.ar/mundounref/carceles-argentinas-condiciones-hacinamiento>, 13-7-2025. Cabe recordar NITSCH, Nicolas, “L’inflation juridique et ses conséquences”, en *Archives de Philosophie du Droit*, vol. XXVIII, 1982, págs. 161/179 (págs. 167/169).

³¹. Solo tenía durante largo tiempo 110 artículos y uno de los principales, el 17, se refería rotundamente a la inviolabilidad de la propiedad. De la reforma de 1994 surgió una Constitución con una planificación mucho más atenta a los beneficiarios y los objetos de reparto, con importante sentido social. El complejo procedimiento de reforma previsto en el art. 30 de la Constitución de 1853/60 dificultaba la intervención de nuevos repartidores. En cambio, por ejemplo, el art. 75 de la reforma de 1994 abrió caminos más fáciles para la intervención de otros nuevos. En la obra de 1853/60 los beneficiarios son sobre todo ciudadanos y habitantes; en la de 1994 son al fin humanos en general. La reforma de 1994 cambió, en parte, los beneficiarios autorizados para ser intérpretes repartidores: debilitó la intervención legislativa e incrementó la judicial. El texto relativamente simple del siglo XIX tiene más sentidos de justicia y utilidad, que en la reforma mencionada se amplían y complejizan con otros valores, como despliegues de salud, verdad, belleza, solidaridad, etc.³²

Los *monólogos* de fuentes sean legales, contratuales, etc., significan simplificación (y justicia monologal) con predominio del parecer de los repartidores, como ocurre en los despliegues exegéticos. Los *diálogos*, tal vez mejor polilogalidad de las fuentes, significan aperturas a la complejidad y más consideración de los

³¹ Constitución de la Nación Argentina de 1853, Infoleg, https://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3873, 10-7-2025.

³² El nuevo texto se vale mucho más de la justicia polilogal.

recipiendarios y al fin la democracia. Por su legalismo, pese a su alta calidad técnica el Código Civil redactado por Vélez Sársfield, de 1869, era más ámbito simplificador de justicia monologal, con predominio de los valores de los repartidores del grupo dominante, dispuesto a imponer la “civilización” contra la “barbarie”, incluso con promoción de espacio fundamental para los contratos, equiparados de cierto modo a las leyes³³. La libertad velezana es centralmente económica, sobre todo para contratar³⁴. La ley 340, que sancionó el Código Civil, debe ser entendida en un clima en que el legislador era el intérprete por excelencia, aunque no excluyente, de la Constitución³⁵. En cambio, los arts. 1 a 3 del Código Civil y Comercial, con su diálogo de fuentes, y su confianza en los jueces, lo hacen más ámbito de justicia polilogal, con más *posibilidades de apertura* a los rasgos concretos, al parecer de los recipiendarios, no solo contratantes, y al

³³ El predominio abrumador de la ley sobre la costumbre se muestra no solo en la exclusiva admisión de la secundum legem (art. 17) sino en el llanto del gaucho que aparece en la primera parte de Martín Fierro, impresa al año siguiente del comienzo de la aplicación del Código, en 1872 (se puede ampliar en relación con el tema por ej. en nuestro estudio *Comprendión jusfilosófica del “Martín Fierro”*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984, Centro de Investigaciones ...cit., <https://drive.google.com/file/d/1zBhB3iNXbt-BzRzzxml8A9nu9hPNTt6/view>, 1-7-2025; asimismo v. LOIS, Elida, *Cómo se escribió el “Martín Fierro”*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/como-se-escribio-el-martin-fierro/html/5f4b7de6-a0f9-11e1-b1fb-00163ebf5e63_5.html, 13-7-2025).

³⁴ El legal/contractualismo del Código Civil se acentuó en 1888, en tiempos de la liberal “generación del 80”, cuando durante el gobierno “privatizador” de Miguel Juárez Celman, se dictó la ley 2393, de matrimonio civil.

Comentando el Código Civil José O. Machado decía “La lucha en el cercano porvenir, tendrá lugar alrededor de la propiedad, porque la civilización moderna tiene por ideal la elevación del hombre en todas sus manifestaciones, y la propiedad distribuida convenientemente, es el pedestal sobre que se levantará.” (MACHADO, José Olegario Dr., *Exposición y comentario del Código Civil argentino*, Bs. As., Científica y Literaria Argentina, 1922, t. I, pág. VIII).

³⁵ Decía Salvat que la jurisprudencia de los tribunales constituye el *derecho viviente de cada país* (SALVAT, Raymundo M., *Tratado de Derecho Civil argentino (Parte General)*, 2^a. ed., Bs. As., Méndez, 1922, t. I, pág. V).

fin a la democracia. El Código velezano esperaba que las particularidades de los casos estuvieran más a cargo de los contratantes; los legisladores de 2014 trataron de asumirlas en mayor medida, delegándolas de manera considerable, aunque no radicalizada, en los jueces³⁶. El Código Civil y Comercial se abre mejor a las complejidades de la vida y la *nueva era*. Se orienta más a la libertad para vivir. Pese a la separación de los códigos Civil y Comercial, la obra velezana era más utilitarista que la de los redactores del Código Civil y Comercial de 2014, donde hay plusmodelación de la justicia con integración de otros valores, como la salud, la verdad, la belleza, la solidaridad, el amor, etc.³⁷

20. Los juicios, sobre todo las normatividades, deben *funcionar* para que los repartos proyectados se realicen en las vidas de las personas. El funcionamiento se compone de tareas de *reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación* y todas ellas pueden ser consideradas desde las perspectivas de cada uno de los elementos de los repartos. Por ejemplo: en el reconocimiento y la interpretación hay más papel para los autores de las normas (sobre todo si se atiende a la versión histórica); en la

³⁶Vale tener en cuenta el complejo de *numerosas orientaciones interpretativas* que presenta el nuevo Código.

³⁷ Es posible, sin embargo, que la tendencia libertaria del ejecutivo actual conduzca a un incremento del papel de la contractualidad, a una búsqueda de la simplificación y a un avance de la utilidad y la justicia monogal (v. por ej. KINSELLA, Stephan N., "Una teoría libertaria del contrato", en *Journal of Libertarian Studies*, Vol. 17, No. 2, Primavera 2003, págs. 11/37, Ludwig von Mises Institute, Academia, https://www.academia.edu/91463984/Una_Teor%C3%ADa_Libertaria_del_Contrato_Stephan_Kinsella?uc-g-sw=35620938#loswp-work-container, 15-7-2025).

determinación y la elaboración avanza el rol de los encargados del funcionamiento. La interpretación puede ser más monologal; el funcionamiento es más polilogal.

21. Los juicios entre sí y sobre todo el *ordenamiento* normativo deben ser coherentes. La coherencia encaminada a la justicia es armonía. La coherencia puede referirse a repartidores, recipiendarios, objetos, formas y razones. El kelsenianismo básico se atiene más a los repartidores y las relaciones verticales de producción; el trialismo se abre más a las vinculaciones verticales y horizontales, sean de producción o de contenido³⁸. El kelsenianismo se apoya sobre todo en la lógica y al fin la coherencia formal, el trialismo piensa en una coherencia más material compleja.

c) Dimensión dikelógica

22. Las relaciones de la justicia con *otros valores* tienden a reflejar presencias distintas de los elementos de los repartos. Las vinculaciones con el *amor* se despliegan en mayor intersubjetividad, con más atención a los sujetos recipiendarios. Las relaciones con la *utilidad* tienden a considerar de modo preferente los objetos de los repartos, alienando a las personas. En nuestro tiempo, de frecuente alienación, la diferenciación entre el ser y el tener, con el avasallante avance de éste, posee

³⁸ KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, trad. Roberto J. Vernengo, UNAM, 1982, págs. 205 y ss. (dinámica jurídica), UNAM, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1039-teoria-pura-del-derecho-2a-ed>, 2-7-2025.

especial significación³⁹. La humanidad actual corre importantes riesgos de alienarse por los senderos de la economía y la técnica.

23. Los caminos para pensar la justicia, es decir, las *clases de justicia* pueden diversificarse en relación con los elementos de los repartos aislados y los repartos en el régimen. En cuanto a los repartos aislados: la diferenciación de la justicia *consensual* o *extraconsensual*⁴⁰, es más afín a los repartidores; la de la justicia *con o sin consideración de personas*⁴¹ se relaciona más con los recipientes; la *justicia simétrica y asimétrica*⁴² se vinculan más con los objetos de reparto; la justicia *monologal* y *polilogal*⁴³ se relacionan más con las formas de los repartos y la justicia comutativa o *espontánea*⁴⁴ se vinculan más con las razones de los repartos. Respecto a la aplicación de los elementos de los repartos al régimen (orden de repartos) es posible diferenciar: en relación con los repartidores la justicia “*partial*” o *gubernamental*⁴⁵; en cuanto a los recipientes se pueden diversificar la justicia *sectorial* o *integral*⁴⁶; con referencia a los objetos de los repartos es dado distinguir la justicia *de aislamiento* y *de participación*; respecto a las razones de

³⁹ MARCEL, Gabriel, *Ser y tener*, trad. Ana María Sánchez, 2^a. ed., Madrid, Caparrós, 2003, se puede v. https://books.google.com.ar/books?id=NHlxTP2ykFoC&pg=PA3&hl=es&source=gbs_selected_pages&cad=1#v=onepage&q&f=false, 10-7-2025; FROMM, Erich, *Tener y ser*, Biblioteca Virtual Omegalfa, 2018.

⁴⁰ Referida al consenso real o eventual.

⁴¹ De roles o de personas.

⁴² De más fácil o difícil comparación de las potencias y las impotencias.

⁴³ De una o diversas razones de justicia.

⁴⁴ Con o sin “contraprestación”.

⁴⁵ De la parte o del todo.

⁴⁶ Hacia la parte o el todo.

los repartos se pueden referir la justicia *absoluta* o *relativa* y en relación con las razones de los repartos es viable ubicar la justicia *particular* o *general*⁴⁷. Además son diferenciables, v. gr., la justicia *de partida* y la *de llegada* (vinculadas a la temporalidad) y la *equidad* (orientada a lo concreto), ambas con posibles predominios “elementales”. Cuando la justicia es afectada por la vocación de simplificación frecuente en la utilidad, que incluso puede secuestrar sus alcances, ganan presencias la justicia consensual, sin consideración de personas, simétrica, monologal, commutativa, parcial, sectorial, de aislamiento, relativa y particular. El capitalismo, con sus simplificaciones utilitarias, conduce a la preferencia por estas vías.

En la medida que los valores despliegan su plus-modelación y secuestran los espacios de otros suelen instrumentalizar justicia *monologal* (de una sola razón), tienden a fracturar o destruir los *regímenes* de diálogo cultural, como la democracia respetuosa de los derechos humanos, y se hacen *totalitarios*. Así como el monólogo simplificador de laantidad medieval impedía la complejidad democrática, hoy el monólogo simplificador utilitario pretendido extremadamente por la utilidad capitalista es una de las causas de la crisis de la democracia en muchos países. La *democracia* funciona mejor cuando se recorre la justicia polilocal y se admiten las *integraciones* y las *elecciones* (sustituciones) de valores.

⁴⁷ Referida al bien individual o colectivo.

Procesos *integradores* de valores y países como el de la Unión Europea fueron posibles porque al fin de las Guerras Mundiales gran parte de Europa pensaba en una complejidad axiológica apoyada, sin exclusividad, en la utilidad con miras a la realización de regímenes democráticos. La muerte de muchos millones de personas puede haber conducido al respeto a la condición humana.

La Edad Media no podía ser democrática porque pensaba radicalmente en santos y pecadores. La Europa de la segunda mitad del siglo XX, que era relativamente compleja y democrática y se integraba, constituyó una de las grandes esperanzas de la humanidad; la de hoy tiende a fracturarse entre los utilitariamente satisfechos o insatisfechos y parece quedar culturalmente, sobre todo en lo económico y militar, como una *dependencia* de los Estados Unidos de América, cuyo presidente la ofende muy grave y reiteradamente⁴⁸.

Los valores tienen funciones no solo de coadyuvancia sino *proyectivas*. En nuestro caso la justicia puede proyectarse contribuyendo al orden y la coherencia. No es sin cierta razón que Carlos Cossío pudo

⁴⁸ Última Hora/ Trump amenaza a Europa: impondrá aranceles del 17% a las importaciones de alimentos, <https://www.youtube.com/watch?v=L3r31Z1NgHY>, 10-7-2025; Trump desprecia a Europa: Aranceles, insultos, plantones... ¿Conflictivo inevitable?, <https://www.youtube.com/watch?v=ngeggZqOkI0>, 2-7-2025; ADLER, Katya, "El desprecio hacia Europa en el chat del gabinete de Defensa de Trump horroriza a la Unión Europea", en BBC News Mundo, <https://www.bbc.com/mundo/articles/c1kjdynkw8wo>, 26 de marzo de 2025, <https://www.bbc.com/mundo/article/s/c1kjdynkw8wo>, 2-7-2025. Pocas veces el mundo ha estado tan cerca de los métodos del nazismo como los que emplean los gobernantes de América y ciertos sectores de la derecha europea.

identificarla, en términos de orden, como el mejor entendimiento comunitario⁴⁹.

24. La justicia es una categoría *pantónoma*, referida a la totalidad de sus posibilidades (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Como esa plenitud es inalcanzable debemos fraccionarla para ponerla al alcance de nuestras posibilidades produciendo seguridad jurídica. Los fraccionamientos se deben considerar desde los distintos despliegues de la juridicidad: en nuestro caso, desde los elementos de los repartos y en relación con las vinculaciones con distintos valores. Por ejemplo: hay que fraccionar en la consideración de repartidores, recipientarios, objetos, formas y razones de los repartos y vinculaciones con la utilidad, la salud, la verdad, la belleza, la solidaridad, el amor, etc. Al fin, todo fraccionamiento debe ser entendido como un recorte de humanidad.

25. La justicia se considera mejor mediante un *sentimiento racional*, un sentimiento que obedece a razones, atendiendo a la posibilidad de consideración de todos los elementos del reparto y las vinculaciones con otros valores. Tácticas como la del *insulto* y el *odio*, que buscan bloquear el razonamiento, pretenden que quienes las aplican sean repartidores dominando todos los elementos de los repartos y los valores e ignorando al fin la humanidad de los recipientes. El insulto, que

⁴⁹ COSSIO, op. cit., págs. 611/612; Ibídem, “Tendencias actuales del derecho”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, N° 30, 1958, pág. 19, https://carloscossio.com.ar/wp-content/uploads/2013/03/1958_tendencias.pdf, 20-7-2025.

han instalado en gran medida un lamentable personaje de la actualidad argentina y sus servidores, es una prueba de negación de la plenitud de nuestra especie. Hay sabiduría en las enseñanzas: “si tienes razón por qué gritas, si no tienes razón, para qué gritas”⁵⁰; “si tienes razón por qué insultas; si no tienes razón, para qué insultas”. Quienes aceptan que insulten lo hacen en muchos casos porque les agradan los *beneficios* que les brindan los insultadores y no saben o no quieren defenderlos de otra manera. Todos los “ismos” que *no sean al fin humanismos* bloquean nuestro sentimiento racional y son merecedores de franco rechazo.

26. En los medios para la realización del *humanismo* que ha de tener un régimen, de *protección* contra los *demás individuos* como tales o como régimen, los *propios individuos* o “*lo demás*”⁵¹, los hay más orientados a los repartidores y los recipiendarios, en las dos primeras vías, y otros más referidos a los objetos, en la tercera. El capitalismo, a menudo pactista, desarrolló más el amparo contra los demás individuos y el régimen; el catolicismo, organicista, se orienta más a resguardar contra el propio individuo y “*lo demás*”. En el capitalismo hay más referencia a la utilidad; en el catolicismo, al amor y la solidaridad. El comunismo solía buscar la solidaridad anarquista a través de la utilidad.

⁵⁰ Un recuerdo muy especial a nuestro profesor de la Escuela Normal N° 3 de Maestros “Mariano Moreno” de Rosario escribano Francisco J. Armadá, de quien escuchamos por primera vez esa magnífica enseñanza.

⁵¹ Enfermedad, miseria, rutina, ignorancia, soledad, desempleo, etc.

2) Especificidades

27. Como hemos señalado, los diversos despliegues generales dimensionales del mundo jurídico se manifiestan en las especificidades de *alcances, situaciones y dinámicas*. Los *alcances* son de *materia, espacio, tiempo y personas*⁵². Las *situaciones* son de *aislamiento y relacionamiento* y éste de *coexistencia* de unidades independientes, *dominación, integración y desintegración*. La *dinámica* es de avance y retroceso, es decir, *plusmodelación y minusmodelación*.

28. Las diversas *materias*, que se presentan en las especificidades de *ramas jurídicas*, lo son al fin por situaciones particulares tridimensionales con exigencias de valor propias, principios propios, en parte por diferentes referencias a los elementos de los repartos y relaciones entre valores. Un buen ejemplo general de las perspectivas señaladas, en cuanto a los elementos de los repartos, es el *Derecho Comercial*, cuya denominación y contenido principal se han referido de modo sucesivo a los repartidores y recipiendarios (*Derecho de los Comerciantes*⁵³), los objetos (*Derecho Comercial o del Comercio*) y las razones (*Derecho de la Empresa*). El

⁵² Se trata de autonomías materiales, espaciales, temporales y personales *graduadas* según las circunstancias. Hay autonomías materiales *originarias nucleares* (especificidades tridimensionales) y *complementarias* (legislativas, judiciales, ejecutivas y contractuales) y autonomías materiales *derivadas* (académica, científica y pedagógica o educativa). Todas las autonomías son circunstanciadas: por ejemplo, legítimamente una rama puede tener autonomía docente para una cátedra de posgrado o para una de grado; autonomía científica para un grupo o un instituto de investigaciones, etc.

⁵³ Con carácter profesional.

Derecho Comercial es, asimismo, un ejemplo destacable de integración de la justicia con la utilidad que ha culminado en diversos ámbitos con la posible penetración de la materia civil, como ha sucedido recientemente en la Codificación argentina, con la integración, de alcances debatibles, entre el Derecho Civil y el Derecho Comercial⁵⁴.

El *Derecho de los Contratos* se configura con relaciones principales de referencias a los repartidores, los recipiendarios y los objetos, con declaraciones de voluntad común que reglan los derechos. La tradición individualista acentúa la remisión a los repartidores, en tanto las orientaciones más sociales amplían la consideración de otros elementos, por ejemplo, los recipiendarios y los objetos. En los contratos hay integraciones entre la justicia y la utilidad que cuentan con la contribución de la cooperación en cuanto a los objetos de reparto. En el *régimen cambiario* la abstracción tiende a centrarse en los objetos de los repartos, prescindiendo de las personalidades de repartidores, recipiendarios, forma y razones y en la integración entre utilidad y justicia. En cambio, en el *Derecho de las Familias*, hay fuertes referencias a repartidores, recipiendarios y objetos con integraciones de justicia, utilidad y amor. Si el régimen de bienes en el matrimonio es de sociedad conyugal, hay más presencia del amor en cuanto a los objetos; si es de separación de bienes, esta presencia es menor y resulta más atendible

⁵⁴ Se suele debatir, por ejemplo, si hubo “civilización” del Derecho Comercial o comercialización del Derecho Civil.

la utilidad. En el *Derecho del Trabajo* se atiende de manera destacada a los destinatarios y los objetos y se busca cierta contribución de la solidaridad, de cierto modo “amor”, con la justicia. La solidaridad se exhibe, por ejemplo, en los convenios colectivos de trabajo, donde los interesados quedan obligados en su grupo incluso sin haber mediado su consentimiento personal.

El *Derecho Administrativo* se refiere de modo destacado a los destinatarios con necesidades colectivas y los objetos, con integración de la justicia y la utilidad. El *Derecho Procesal* se remite de manera destacada a la forma de los repartos y a la búsqueda de integraciones de la justicia con la verdad y la utilidad. El *Derecho Internacional Público* se identifica por los repartidores principales pertenecientes a gobiernos de Estados y organizaciones análogas, aunque están avanzando como tales los particulares. Su apertura temática produce una integración de la justicia con múltiples valores. El *Derecho Internacional Privado* tradicional se identifica por la presencia de destinatarios débiles por su extranjería, un relativo paréntesis de la intervención de los repartidores locales y cierta integración de la justicia con la apertura “amorosa” al extranjero.

Las ramas de nuevas perspectivas de la juridicidad, como el *Derecho de la Salud*, el *de Adultos Mayores*, el *de Niños, Niñas y Adolescentes*, el *de la Ciencia y la Técnica*, el *del Arte*, el *de la Educación*, etc. parten de exigencias especiales de las condiciones de los destinatarios,

generalmente vulnerables, que producen nuevas integraciones de la justicia con la salud, el amor, la verdad, la belleza, la humanidad, etc.⁵⁵

⁵⁵ La desintegración de la cultura actual se manifiesta en la exagerada relación con la materia, por ejemplo con mascotas, y la pasividad o el beneplácito en que las abstracciones de la inteligencia artificial en lugar de complementar la grandeza humana la sustituyen.

A menudo la decadencia humana, funcional al avance de las tecnologías sustitutivas, se expresa en la profunda y desbordante relación con mascotas animales, porque no se quiere asumir el trato desafiante con otros humanos ("La relación entre los seres humanos y sus animales de compañía constituye uno de los vínculos más profundos y emocionales que se pueden establecer, reflejando una interacción rica en afectividad y compañerismo.", "Qué significa mascota según la RAE y por qué hay debate sobre cómo hablar de los animales de compañía", en *Infobae*, 29 de abril de 2024, <https://www.infobae.com/tendencias/2024/04/30/que-significa-mascota-a-segun-la-rae-y-por-que-hay-debate-sobre-como-hablar-de-los-animales-de-compania/>, 2-7-205). En nuestra firme construcción, el amor de tipo franciscano debe integrarnos con otros animales, plantas y el Universo en general, pero los humanos, con su enorme capacidad creativa, cuando es plenamente tal, son siempre superiores a los otros animales, a menudo especialmente obsecuentes por su espíritu de manada, y a las plantas (v. *Las Florecillas del glorioso señor San Francisco y de sus hermanos*, trad. C. Rivas Cherif, 4^a. ed., Madrid, Aguilar, 1963; *El cántico de las criaturas de San Francisco de Asís*, aciprensa, <https://www.aciprensa.com/recurso/1524/el-can-tico-de-las-criaturas-de-san-francisco-de-asis>, 30-6-2025; *Carta Encíclica Laudato Si' del Santo Padre Francisco Sobre el Cuidado de la Casa Común*, https://www.vatican.va/content/dam/francesco/pdf/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si_sp.pdf, 30-6-2025; la excelente opinión del Papa Francisco en *El Papa lamenta que los animales domésticos remplacen a los hijos*, https://www.youtube.com/watch?v=RJVO9wa_yMc, 2-7-2025; "Relaciones sociales de perros", Barbanza Centro Veterinario, 23 de marzo de 2016, https://www.centroveternariobarbanza.es/relaciones-sociales-de-perros_fb8855.html#:~:text=Los%20perros%20son%20animales%20de,como%20miembros%20de%20su%20manada, 2-7-2025). Consideramos que ciertos animales y ciertas plantas pueden ser titulares legítimos de derechos, pero *no equiparables a los de los humanos*.

A nuestro parecer la inteligencia artificial puede llegar a ser más poderosa que la humanidad, pero no mejor. La humanidad es muy diversa, *compleja, de cuerpo e inteligencia integrados*, de razón y materia integrados. Tampoco sería mejor un cuerpo extremadamente poderoso. Tal vez Hegel traería a relación las ideas cristianas de la Encarnación y la Trinidad, que sobre todo defiende el catolicismo. Como él era cristiano luterano, lo resolvió en la dialéctica razón-naturaleza y en la idea. El judaísmo cree en un Dios abstracto, incluso irrepresentable, y el cristianismo, sobre todo católico, cree en un Dios que en una Persona es Encarnado, Jesucristo. El protestantismo se parece un poco al judaísmo. En parte por esto la cruz católica tiene el cuerpo de Jesús y la protestante no. Desde otro enfoque filosófico significativamente distinto, Unamuno, con cierto sentido católico, decía que hay personas que piensan con *todo el cuerpo y toda el alma*, con las entrañas, que la inteligencia artificial no tiene, y que no basta pensar, hay que sentir nuestro destino y la inteligencia artificial no siente, no posee el sentimiento trágico de la vida. Por eso, en las posiciones políticas argentinas, el sector hispánico tradicional hoy representado por el peronismo, que es católico, ama la carne de la humanidad a veces miserable, y el sector anglo-francesado, de a menudo criptoprotestante aristocracia del dinero, no. El libertarianismo, hoy representante del sector anglofrancesado, con su economicismo abstracto, es afín al judaísmo y al protestantismo, sobre todo calvinista. Hans Kelsen también como teórico logicista era relativamente afín a la cultura judía. Werner Goldschmidt, con su integración tridimensional era concordante con ese sentido católico (v. HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich, *Lecciones sobre la*

29. En lo *espacial*, las condiciones del Derecho Comparado evidencian, distintos *sistemas jurídicos* con composiciones diferentes. Los enfrentamientos entre el capitalismo occidental por un lado y el Islam por otro, contrastan en todos los elementos de los repartos, pero sobre todo en cuanto a los recipientes, por la inferioridad de la mujer dispuesta en el Corán⁵⁶. En cuanto a los valores hay conflicto entre ambos sistemas con referencia a la utilidad, más liberal o planificada occidental, y la santidad islámica. Además, en otro enfoque espacial, hay gran tensión entre la cooperación, la autoridad, la espontaneidad y la previsibilidad, del capitalismo occidental, más autónomo y liberal, y la relativa presencia mayor de la autoridad y la previsibilidad del comunismo “a la occidental” del sistema mixto de China⁵⁷.

filosofía de la historia universal, trad. José Gaos, 2^a. ed. en Alianza Universidad, Madrid, Alianza 1982; págs. 543/563; UNAMUNO, Miguel de, *Del sentimiento trágico de la vida en los hombres y en los pueblos*, 11^a.ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1967, págs. 19/20. En cuanto a la cultura argentina se puede ampliar por ej. en nuestro artículo “La escisión de la conciencia jurídica y política argentina”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, publicación en homenaje al profesor Rafael Bielsa, vol. VI, 1983, págs. 21 y ss.). Los actos humanos de inteligencia de cierto modo “natural” tienen *condicionamientos diversos* de los de la inteligencia “artificial”, de modo que parece que ésta nunca podría sustituir su plenitud.

La referencia a la creencia católica nos impulsa a aclarar que se puede ser culturalmente católico sin participar de esa creencia como religión.

⁵⁶ Imam Muffti, “Valores centrales del Islam”, en *The Religion of Islam*, 22 de febrero de 2016, <https://www.islamreligion.com/es/articles/10256/valores-centrales-del-islam>, 8-7-2025; ESTÉVEZ BRASA, Teresa M., *Derecho Civil Musulmán*, Bs. As., Depalma, 1981, https://books.google.com.ar/books/about/Derecho_civil_musulm%C3%A1n.html?id=_NNYAAAAMAAJ&hl=en&edir_esc=y, 8-7-2025; aunque existen ciertos matices, v. “11. Alá os ordena lo siguiente en lo que toca a vuestros hijos: que la porción del varón equivalga a la de dos hembras. Si éstas son más de dos, les corresponderán dos tercios de la herencia. Si es hija única, la mitad.”, *El Sagrado Corán*, versión Julio Cortés, Sura 4, aleya 11, pág. 36. Biblioteca Islámica “Fátimah Az Zahara”, http://www.jzb.com.es/resources/el_sagrado_coran.pdf, 7-7-2025, conc. *El Noble Corán*, trad. Abdel Ghani Melara Navio, 2^a. ed. Estambul, Câgrî Yayınlari, 2005, pág. 78.

⁵⁷ RÍOS, Xulio, “Los valores de China en el siglo XXI”, en *Observatorio de Política China*, 14 de junio de 2021, <https://politica-china.org/areas/sistema-politico/los-valores-de-china-en-el-siglo-xxi>, 8-7-2025. Estados Unidos es una democracia individualista con una economía capitalista y China es al menos formalmente comunista, colectivista, con una economía mixta.

Asimismo, con la globalización/marginación hay una gigantesca plusmodelación de la utilidad capitalista occidental, con alcances planetarios, que secuestra ámbitos, por ejemplo, de justicia, salud, etc., como sucede a menudo en América Latina y en Gaza⁵⁸.

30. En lo *temporal* en gran medida el móvil de lucro y el despliegue de la utilidad han generado grandes sorprendentes y han consumido otras. Por un lado, por ejemplo: la utilidad ha coadyuvado en la admirable prolongación de la vida humana ⁵⁹ y ha generado un proceso que incluye v. gr. la invención de la imprenta de tipos móviles y la creación de “libros que crean”, como puede considerarse a la inteligencia artificial. Por otro lado, muchas calidades humanas son debilitadas por el afán de lucro. En la habilitación directa de todos para valorizar y valorar, estén o no capacitados, se han

⁵⁸ Es posible ampliar por ej. en nuestro artículo “Orden y desorden en el mundo de la globalización/marginación”, en *Derecho de la Integración*, Nº 15, 2004, pág. 22/4.

“Preocupación del Vaticano por la situación en Gaza: “Destruye y mata de hambre a la población”, en *elDiarioAR*, 19 de julio de 2025, <https://www.msn.com/es-ar/noticias/other/preocupa%C3%B3n-del-vaticano-por-la-situaci%C3%B3n-en-gaza-destruye-y-mata-de-hambre-a-la-poblaci%C3%B3n>?ocid=msedgntp&pc=LCTS&cvid=687bfae49ad241bc8e4b6b09b086c68f&ei=108, 19-7-2025; “Pongan fin al genocidio israelí contra la población palestina en Gaza”, *Amnesty International*, <https://www.amnesty.org/es/petition/end-israels-genocide-against-palestinians-in-gaza/>, 10-7-2025; SULLIVAN, Arthur, “Gaza: los negocios de la familia Trump en Medio Oriente”, en *DW*, 11 de febrero de 2025, <https://www.dw.com/es/gaza-los-negocios-de-la-familia-trump-en-medio-oriente/a-71575544>, 8-7-2025. Tal vez Israel cumpla lo que considere su mandato bíblico: “3 Ahora ve y derrota a Amalec. Conságralo al exterminio con todo lo que posee y no lo perdes, mata a hombres y mujeres, niños y pequeños, vacas y ovejas, camellos y asnos.” (1 SAMUEL 15:3, *El Libro del Pueblo de Dios, La Biblia*, traducción argentina, 1990, Santa Sede, https://www.vatican.va/archive/ESL0506/_P73.HTM, 1-7-2025). En otro sentido cabe c. “La salud de millones de niños, en riesgo por las bajas tasas de inmunización”, en *msn*, 20 de julio de 2025, <https://www.msn.com/es-ar/noticias/other/la-salud-de-millones-de-n%C3%BAos-en-riesgo-por-las-bajas-tasas-de-inmunizaci%C3%B3n>?ocid=msedgdhp&pc=LCTS&cvid=04ab70105d224ee4ac3dc7571ab619e1&ei=65, 20-5-2025.
⁵⁹ *Esperanza de vida al nacer*, *Expansión / Datosmacro.com*, [https://datosmacro.expansion.com/demografia/esperanza-vida, 1-7-2025; Esperanza de vida al nacer, total \(a%C3%B1os\), Grupo Banco Mundial, https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.DYN.LE00.IN, 3-7-2025.](https://datosmacro.expansion.com/demografia/esperanza-vida, 1-7-2025; Esperanza de vida al nacer, total (a%C3%B1os), Grupo Banco Mundial, https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.DYN.LE00.IN, 3-7-2025.)

desjerarquizado aspectos calificados del arte y de la educación. Por ejemplo, es posible que la arquitectura y la música actuales sean menos ricas en sentidos humanos que las de siglos anteriores⁶⁰. En países como la Argentina la adaptación a las necesidades comerciales ha destruido numerosos edificios de alta calidad artística⁶¹. De manera creciente las máquinas “saben”, “crean” y crecen y los humanos decrecen⁶².

Por otra parte, en cuanto a la organización de la Argentina, si se compara la Constitución Nacional argentina de 1853/60 con las reformas principales de 1957 y sobre todo de 1994 se advierte que la primera, más liberal, contenía en gran medida la habilitación de repartidores y recipiendarios en la esperanza de un despliegue integrado de justicia y utilidad, en cambio, las dos reformas citadas, sobre todo la de 1994, significan mayor atención a los objetos de reparto y una fuerte integración entre justicia, utilidad y amor, con elevada y

⁶⁰ ORTEZ, Ingrid, “El arte como reflejo de la decadencia”, en (*Casi*) *literal*, 30 de abril de 2022, <https://casiliteral.com/abismo-vertebral/el-arte-como-reflejo-de-la-decadencia/>, 2-7-2025; *¿Por qué el arte está en decadencia?*, <https://www.youtube.com/watch?v=Wv6y3NTJOww>, 2-7-12025. Se puede v. no obstante v. gr. KROCHMALNY, Syd, “El odio al arte”, en *Anfibía*, UNSAM, <https://www.revistaanfibia.com/el-odio-al-arte/>, 3-7-2025.

⁶¹ V. nota i al final.

⁶² V. PARADA, Ricardo, “Crisis educativa mundial: millones de estudiantes se quedarían sin docentes para 2030”, en *Infobae*, 4 de marzo de 2024, <https://www.infobae.com/educacion/2024/03/04/crisis-educativa-mundial-millones-de-estudiantes-se-quedarian-sin-docentes-para-2030/>, 1-7-2025; *El abandono escolar por parte de los niños*, UNESCO, 2022, <https://www.unesco.org/es/gender-equality/education/boys>, 2-7-2025; *Educación Argentina: Decadencia y degradación*, Centro de Estudios e Investigación en Ciencias Sociales, <https://www.ceics.org.ar/educacion-argentina-tendencias-historicas-y-situacion-actual/>, 4-7-2025.

creciente consideración de los derechos humanos⁶³. Una normativización que hoy está en profunda crisis.

31. Las interrelaciones trialistas forman una trama para la mejor comprensión de las *personas* individual y colectivamente consideradas. La plenitud de la persona se atiende mejor cuando se tienen en cuenta todos los elementos de los repartos. En cambio, hay desvíos que la mutilan, por ejemplo, todas las formas de trata y de aprovechamiento de la vulnerabilidad de los beneficiarios⁶⁴. El equilibrio de los valores jurídicos culmina en la justicia y ha de proyectarse a la humanidad, pero hay referencias valorativas desviadas. El abandono de los beneficiarios pobres y débiles, casi inimaginable en una época de desarrollo como el actual⁶⁵, es expresión de secuestro de los lugares de la justicia y al fin la humanidad por otros valores, a menudo la utilidad y el poder.

32. Respecto a las *situaciones*, en la nueva era actual la abstracción globalizada de los objetos financieros y las relaciones virtuales impulsadas por el valor

⁶³ La Constitución de 1949 tenía una importante integración de la justicia con la utilidad, el amor, la solidaridad, el poder, etc. (V. *Constitución de la Nación Argentina de 1949*, Bs. As., Infojus, Presidencia de la Nación, 2014, <https://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/CONST%20NACIONAL%201949%20digital.pdf>, 9-7-2025).

⁶⁴ V. *Delincuencia Organizada Transnacional*, La trata de personas: compraventa de seres humanos, UNODOC, <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>, 12-7-2025; *Jornada El trialismo, la condición humana y la protección de los vulnerables*, Centro de Investigaciones ... cit, <https://centrodefilosofia.org/actividades/>, 16-7-2025.

⁶⁵ "Global: Estudio de Credit Suisse señala que se aumenta la desigualdad en el mundo por la concentración no del ingreso, sino de la riqueza", en *Business & Human Rights*, Resource Centre, <https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/global-estudio-de-credit-suisse-se%C3%B1ala-que-se-aumenta-la-desigualdad-en-el-mundo-por-la-concentraci%C3%B3n-no-del-ingreso-sino-de-la-riqueza/m> 1-7-2025.

utilidad tiende a *dominar* al resto de la realidad. Es posible que la humanidad sea sustituida por sus abstracciones, que parecen encaminadas a tomar vida propia.

33. En cuanto a la *dinámica*, gran parte de la juridicidad, con su inherente posibilidad de justicia, viene siendo avasallada por la *plusmodelación* capitalista occidental, crecientemente radicalizada e ilegítima, de la *abstracción* de los objetos, quizás culminante en la inteligencia artificial, y por el avance de la *utilidad* que sustituye a la humanidad en una posible posthumanidad⁶⁶. En correspondencia, hay una *minusmodelación* del valor de la condición humana⁶⁷.

El capitalismo, en gran parte promovido por el calvinismo, vertiente cristiana apegada al éxito en los negocios⁶⁸, que en circunstancias anteriores ha sido promotor de utilidad para otros valores, es francamente hostil al sentido fundamental de amor de la religión de Jesús y, al fin, a la humanidad. *La humanidad deja de*

⁶⁶ MARCUSE, Herbert, *El hombre unidimensional. Ensayo sobre la sociología de la sociedad industrial avanzada*, trad. Antonio Elorza, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1993, https://monoskop.org/images/9/92/Marcuse_Herbert_El_hombre_unidimensional.pdf, 21-5-2025. Se puede ampliar por ej. en nuestro artículo “¿La occidentalidad penetrada, decadente y en disolución?”, en *Investigación ... cit.*, Nº 63, 2025, págs. 15/31, Centro de Investigaciones ... cit., file:///C:/Users/mciur/Downloads/lyD9%20N%C2%B0%2063%20(12).pdf, 12-7-2025; LEIVA, Alba, “El Orden Mundial – EOM ¿Estamos ante el declive de Occidente?”, en *El Orden Mundial*, 14 de julio de 2024, <https://elordenmundial.com/declive-occidente-geopolitica-historia-estados-unidos-europa-china/>, 10-7-2025. Cabe recordar por ej. SPENGLER, Oswald, *La decadencia de Occidente*, trad. Manuel G. Morente, t. 1, Madrid, Espasa-Calpe, 1966, <https://www.arsvitalis.es/wp-content/uploads/2020/01/Spengler-La-decadencia-de-Occidente-Tomo-I.pdf>, 21-5-2025, <https://www.arsvitalis.es/wp-content/uploads/2020/01/Spengler-La-decadencia-de-occidente-TOMO-II.pdf>, 21-5-2025; MARX -ENGELS, *op. cit.*

⁶⁷ V. HERNÁNDEZ VELASCO, *op. cit.*

⁶⁸ WEBER, Max, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, trad. José Chávez Martínez, https://www.solidaridadobrera.org/ateneo_nacho/libros/Max%20Weber%20-%20La%20eti%20protestante%20y%20el%20espíritu%20del%20capitalismo.pdf, 10-12-2024.

amarse. Como en las simplificaciones dictatoriales de las primeras décadas del siglo XX, el capitalismo vuelve a abandonar la libertad política y filosófica y es en diversos aspectos *autoritario*⁶⁹. Según lo ya expuesto, el avassallamiento por la plusmodelación utilitaria se evidencia en conflictos con la salud⁷⁰, la verdad⁷¹, la belleza⁷²,

⁶⁹ SHEAR, Michael, "A Great Emboldening': Trump Inspires Wannabe Authoritarians Everywhere", en *The New York Times*, 2 de abril de 2025, <https://www.nytimes.com/es/2025/04/02/espanol/mundo/trump-autoritarismo.html>, 9-7-2025; ""Trump representa el surgimiento de un autoritarismo planetario": Mariano Fernández", https://www.youtube.com/watch?v=ByhfjL_WacU, 9-7-2025; ""El lenguaje del autoritarismo: cómo Trump y sus aliados presentan a Los Ángeles como una ciudad sin", en *France 24*, <https://www.youtube.com/watch?v=py9QjiRN06E>, 9-7-2025; SMITH, David, "La administración Trump está cayendo en el autoritarismo", en *The Guardian*, 22 de marzo de 2025, <https://www.theguardian.com/us-news/ng-interactive/2025/mar/22/trump-administration-autoritarianism>, 9-7-2025; PAGNI, Carlos, "Javier Milei y el extraño caso de un liberalismo autoritario", en *La Nación*, LN+, 3 de septiembre de 2024, <https://www.lanacion.com.ar/politica/javier-milei-y-el-extranio-caso-de-un-liberalismo-autoritario-nid-03092024/>, 9-7-2025.

⁷⁰ LORCA, Javier, "Los médicos del mayor hospital pediátrico de Argentina redoblan su pulso contra Milei. El Gobierno ultra cede y anuncia un bono para mejorar los sueldos, pero los profesionales del Hospital Garrahan lo rechazan por insuficiente", en *El País*, 4 de junio de 2025, <https://elpais.com/argentina/2025-06-04/los-medicos-del-mayor-hospital-pediatrico-de-argentina-redoblan-su-pulso-contra-milei.html>, 10-7-2025; PABLO EDITOR, "La salud en terapia intensiva: paro en el Garrahan contra el "vaciamiento" del gobierno de Milei", en *Palermo Online Noticias*, 10 de julio de 2025, <https://palermonline.com.ar/wordpress/la-salud-en-terapia-intensiva-paro-en-el-garrahan-contra-el-vaciamiento-del-gobierno-de-milei/>, 11-7-2025.

⁷¹ LORCA, Javier, "Gobierno de Javier Milei. La ciencia involucrada en la Argentina de Milei: se desploma la inversión y disminuyen los investigadores", en *El País*, 11 de mayo de 2025, <https://elpais.com/argentina/2025-05-12/la-ciencia-involucrada-en-la-argentina-de-milei-se-desploma-la-inversion-y-disminuyen-los-investigadores.html>, 2-6-2025; CORMICK, Claudio – EDELSZTEIN, Valeria, "El discurso de Milei detrás del científico argentino", en *Ciencia Tecnología y Política*, año 8, N° 14, Universidad Nacional de La Plata, mayo de 2025, <https://revistas.unlp.edu.ar/CTyP/article/view/19112/19062>, 2-7-2025.

⁷² HORTON, Adrián, "Guerras culturales: la toma de control de las artes por parte de Trump es sacada directamente del manual del dictador", traducción automática, en *The Guardian*, 22 de febrero de 2025, <https://www.theguardian.com/culture/2025/feb/22/trump-administration-arts>, 12-7-2025; "Milei en contra del arte busca censurar a los artistas", en *Revolución Popular Noticias*, <https://www.youtube.com/watch?v=rj6vHoiDU3U>, 12-7-2025; "La motosierra llegó al Fondo Nacional de las Artes: qué dice el decreto firmado por Javier Milei", en *Perfil*, 22 de noviembre de 2024, <https://www.perfil.com/noticias/actualidad/la-motsierra-llego-al-fondo-nacional-de-las-artes-que-dice-el-decreto-firmado-por-javier-milei.phtml>, 12-7-2025. Un caso muy notorio es el frecuente destrozo parcial o total de obras arquitectónicas urbanas de elevado valor para adecuarlas a fines capitalistas, muy visible en la ciudad de Rosario donde redactamos este artículo (v. en relación con el tema por ej. "En defensa del patrimonio de Rosario", en *Señales*, 21 de enero de 2021, <https://seniales.blogspot.com/2021/01/en-defensa-del-patrimonio-d>

la justicia⁷³, etc. Es relevante fortalecer a estos valores y, al fin, el valor de la plenitud de nuestra especie, la humanidad.

IV. Significados estratégicos

34. Es importante para la estrategia jurídica y cultural en general conocer los cuadros de situación también en cuanto a cómo se generan y se desenvuelven los valores, es decir, conocer la axiogénesis y la axiodisolución, y cuál es la consistencia detallada de la trama valorativa, para atender a las fortalezas, las debilidades, las amenazas y las oportunidades con miras a adoptar las mejores decisiones, de propio fortalecimiento, relacionamiento e incluso enfrentamiento. Uno de los soportes principales debería ser el fortalecimiento de la *atención a la dignidad humana*, pero lamentablemente esta referencia se halla seriamente acosada. Si la estrategia del Caballo de Troya fue real, cabe pensar que de manera análoga la humanidad es penetrada de modo oculto y destructivo por su propia obra.

V. Conclusión

e-rosario.html, 12-7-2025; REDACCIÓN BARULLO, "Patrimonio Rosarino: Documento del grupo Basta de demoliciones", en *Barullo*, 23 de enero de 2021, <https://barullo.com.ar/patrimonio-rosarino-documento-del-grupo-basta-de-demoliciones/>, 12-7-2025).

⁷³ La injusticia en la adjudicación de la utilidad es muy antigua, pero ha asumido caracteres ya referidos muy notorios.

35. Las perspectivas tridimensionalistas trialistas favorecen el conocimiento de la axiogénesis y la axiodisolución y las relaciones entre los valores y los elementos de los repartos y entre ellos mismos, viabilizando incluso un mejor desarrollo estratégico de la cultura jurídica y general.

ⁱ "... "preferir" implica tener una inclinación o gusto por algo sobre otra cosa, mientras que "referir" significa aludir, mencionar o remitir a algo o alguien." (IA, <https://acortar.link/Zzgy7O>, 17-7-2025).

CONSIDERACIÓN JUSFILOSÓFICA DE LA NECESIDAD DE LA EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANISTA DE REFERENCIA UNIVERSAL

PHILOSOPHICAL CONSIDERATION OF THE NEED FOR EDUCATION WITH A UNIVERSAL HUMANISTIC REFERENCE

Miguel Angel CIURO CALDANI (*)

Resumen: Se analiza una carencia histórica y dikelógica de normas, debida a los grandes cambios fácticos y valorativos de la nueva era de la postmodernidad. Se requiere una perspectiva que integre a la humanidad en el Universo. Se utiliza la construcción integrada tridimensional de la teoría trialista del mundo jurídico para caracterizar las soluciones necesarias en el mundo nuevo. El Derecho en sus alcances generales y en sus particularidades, con referencia destacada a las ramas respectivas y la educación relacionada con ellos, ha de desarrollarse para lograr la mejor apertura humanista al Universo y la gobernanza universal.

Palabras clave: Nueva era. Derecho. Universo. Carencias normativas. Tridimensionalidad.

(*) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y honorario de la Universidad Nacional de Rosario; mciuroc@derecho.uba.ar

Abstract: This article analyzes a historical and dikelogical lack of norms due to the major factual and evaluative changes of the new era of postmodernism. A perspective that integrates humanity into the Universe is required. The integrated three-dimensional construction of the trialist theory of the juridical world is used to characterize the necessary solutions in the new world. Law, in its general scope and in its specificities, with special reference to the respective branches and related education, must be developed to achieve the greatest humanistic openness to the Universe and universal governance.

Keywords: New era. Law. Universe. Regulatory deficiencies. Three-dimensionality.

I. Ideas básicas

1. Immanuel Kant decía, con profundo acierto, por ejemplo, en la conclusión de la *Crítica de la Razón Práctica*: “Dos cosas llenan el ánimo de admiración y respeto, siempre nuevos y crecientes cuanto más reiterada y persistentemente se ocupa de ellas la reflexión: el cielo estrellado que está sobre mí y la ley moral que hay en mí.”¹. La atención respectiva, al *Universo y la humanidad*, es un deber de toda nuestra especie, que ha de

¹ KANT, Immanuel, *Crítica de la razón práctica*, Conclusión, trad. J. Rovira Armengol, Bs. As., La Página – Losada, 2003, Libera los Libros, <http://www.manuellosses.cl/VU/kant%20Immanuel-Critica%20de%20la%20razon%20practica.pdf>, 8-5-2025. Se pueden considerar, asimismo, nuestros trabajos “El principio jurídico y el imperativo moral de la universalidad” en prensa en *Investigación y Docencia*, N° 63 y *El puesto del Derecho en el Universo y otros estudios*, Rosario, FderEdita, 2014, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://drive>.

cumplirse atendiendo a todas sus particularidades, de una manera especial, en cuanto a la *cultura iberoamericana y la juridicidad*. Hay que *adaptar* la concepción del Derecho y del resto del mundo a los conocimientos y las posibilidades del nuevo tiempo.

2. La consideración del *Universo* como ya lo conocemos hoy plantea una *enormidad* casi inimaginable de *alcances* materiales, espaciales, temporales y personales, que hace poco era ignorada. Por ejemplo, en lo material en sentido amplio, los recursos estrictamente materiales e inmateriales están revolucionando las fuerzas tradicionales y recientemente se ha descubierto el que se considera el elemento más duro del Universo². La penetración profunda en lo humano a través de la genética y la expansión de la exterioridad en la informática, la robótica, la financiarización, etc. tienen alcances sorprendentes e incluso desafiantes. En lo espacial, el tamaño del Universo físicamente observable es de unos 93.000

google.com/file/d/13u7QgFvyHmwcdJ8kNs7h2cfIHeOUPtvy/view, 13-5-2025. En la orientación humanista española y portuguesa cabe mencionar, por ejemplo, a Antonio de Nebrija, Francisco de Vitoria, Bartolomé de las Casas, los hermanos Alfonso y Juan de Valdés, Juan Ginés de Sepúlveda, Juan Luis Vives, Hernán (Fernán) Pérez de Oliva, Luisa Sigea, Aquiles Estaçó, Francisco Sánchez, etc. Pérez de Oliva, con su obra *Cosmografía nueva* es -v. gr.- uno de los autores renacentistas que se ocuparon de temas de Astronomía (v. PÉREZ DE OLIVA, Fernán, *Cosmografía nueva*, ed. por C. Flórez Miguel y otros, Salamanca, Universidad de Salamanca, Diputación Provincial de Salamanca, 1985; *Bibliografía sobre Astronomía en el Renacimiento*, Dicter 2.0, https://dicter.usal.es/?idContent=estudios_astronomia, 14-5-2025).

² *Historia de la inteligencia artificial. La inteligencia artificial: nacimiento, aplicaciones y tendencias de futuro*, Iberdrola, <https://www.iberdrola.com/innovacion/historia-inteligencia-artificial#:~:text=Ya%20en%20la%20%C3%A9cada%20de,%20la%20IA%20del%20presente.>, 17-5-2025; "Descubren el material más duro conocido en el universo: un nuevo tipo de diamante", en *El Confidencial*, 23 de marzo de 2024, https://www.elconfidencial.com/tecnologia/novaceno/2024-03-23/nuevo-material-diamante-artificial-mas-duro-universo_3853686/, 16-5-2025 ("El problema es que los investigadores son incapaces de replicarlo de manera artificial en el laboratorio y el único sitio posible donde puede encontrarse de manera natural podría estar fuera del sistema solar.").

millones de años luz, que se referencia en aproximadamente 900.000 vías lácteas en línea³. En lo temporal, la edad del Universo ha sido establecida en 12.600 millones de años.⁴ En lo personal, la humanidad que fue, es y será asume grandes magnitudes, no solo cuantitativas sino cualitativas⁵. La enormidad del Universo commueve las perspectivas inmemoriales del Derecho. Los saberes astronómicos y astrofísicos, de modo simultáneo, nos muestran nuestra Casa, el pequeño planeta Tierra, y nos privan de ella.

3. El *humanismo*, que considera a cada humano en la especie como un fin en sí, tiene especial presencia en la *iberoamericanidad*. Otras culturas son, por ejemplo, más economicistas. La atención a lo humano es muy importante en toda la trayectoria de la iberoamericanidad, por ejemplo, en el Siglo de Oro español y portugués.

³ LAZKOZ, Ruth, "¿Cuánto mide el universo?", en *El País*, 19 de noviembre de 2020, <https://elpais.com/ciencia/2020-11-19/cuanto-mide-el-universo.html>, 16-5-2025.

⁴ "Desde hoy el Universo tiene nueva edad: 12.600 millones de años", en *Clarín*, 27 de julio de 2020, https://www.clarin.com/viste/hoy-universo-nueva-edad-12-600-millones-anos_0_kgYNlwF-x.html?gad_source=1&gad_campaignid=700637465&gclid=Cj0KCQjwxJvBBhDuARlsAGUgNfjr5fopBPves00Lv5js7s7QDGIVQcjVZ5Z3qg26GcvYAjd67MLwF4aAgDiEALw_wcB, 16-5-2025; PINTADO, Olga Inés, "El origen y el futuro del Universo", en *La Gaceta*, 2 de junio de 2024, https://www.lagaceta.com.ar/nota/1037422/opinion/origen-futuro-universo.html?gad_source=1&gad_campaignid=21838191023&gbraid=0AAAAADm5x3epuMoVfb6Vb4ImAykmehr9&gclid=Cj0KCQjwxJvBBhDuARlsAGUgNfhfe4bxpTiS41X5SEyYMWXJ1-ePSpUr77d39lYjnIZ_7Aq1GodpjoeAAn00EALw_wcB, 16-5-2025.

⁵ "¿Cuál es el origen de la humanidad según la ciencia?", en *National Geographic*, 16 de enero de 2024, <https://www.nationalgeographic.com/historia/2022/12/cual-es-el-origen-de-la-humanidad-segun-la-ciencia#:~:text=La%20hip%C3%B3tesis%20cient%C3%ADfica%20actualmente%20m%C3%AAs,evolutivo%20de%20millones%20de%20a%C3%ADos.,> 16-5-2025. V. también por ej. *Más allá de las Estrellas: Ramas de la Astronomía y sus Enigmas*, Universidad Andrés Bello, Postgrados, <https://postgrado.unab.cl/noticias/mas-allá-de-las-estrellas-ramas-de-la-astronomía-y-sus-enigmas/>, 16-5-2025; PANDO, Luis Armando, *Enciclopedia Astronómica*, https://www.academia.edu/45677152/Enciclopedia_Astronomica, 16-5-2024.

La obra cumbre de la *literatura española* y tal vez ibérica es un alegato por una lucha realista en aras de la *justicia*. Don Quijote está loco, pero su locura es un llamado indirecto a la cordura en la realización de la *justicia*, cordura que, de cierto modo, representa su escudero⁶. Con frecuencia las construcciones iberoamericanas de la *filosofía general*⁷ y del *objeto jurídico* han incluido e incluyen valores⁸. Se trata, sobre todo hoy, de dignidad humana en la universalidad; o sea de integración de la universalidad con la dignidad humana. Desde lo iberoamericano es particularmente posible el desarrollo de un *humanismo universalista* atento a la *juridicidad*.

4. El *humanismo universalista* debe ser cultivado en todas sus posibilidades, incluyendo, en lugares destacados, la *educación*, el *Derecho* y la *gobernanza*. El hu-

⁶ Es posible ampliar, por ejemplo, en nuestros trabajos "Notas para una comprensión jufilosófica del Quijote", en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Nº 9, 1987, págs. 19/26, Centro de Investigaciones ... cit., <<https://drive.google.com/file/d/1soSZ-zUEm6mUoP8s2qQ72JrOFiGQb3Tk7/view>, 14-5-2025; "Nuevas reflexiones sobre el Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha", en *Don Quijote en Azul*, Actas de las IV Jornadas Cervantinas Internacionales 2011, Editorial Azul, 2011, págs. 103/11. También, v. gr., en FERNÁNDEZ MON-TALVO, Rafael, "Una visión jurídica de El Quijote", en *Foro*, Nueva época, vol. 19, núm. 2 (2016), págs. 13/30, <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/55365/50379>, 14-5-2025.

⁷ Cabe mencionar, sin perjuicio de otras orientaciones, la presencia diversamente significativa de lo humano y los valores en las ideas de Juan Luis Vives, Francisco Giner de los Ríos, George Santayana, Miguel de Unamuno, José Ortega y Gasset, María Zambrano, José Ferrater Mora y Fernando Savater.

⁸ Pese a otras tendencias, v. gr. positivistas y críticas, cabe mencionar, por ejemplo, las referencias a los valores en las ideas de Andrés Bello, Juan Bautista Alberdi, Carlos Cossío, Luis Recaséns Siches, Eduardo García Máñez, Luis Legaz Lacambra, Miguel Reale, Werner Goldschmidt, Álvaro d'Ors, Carlos Fernández Sessarego, Carlos S. Nino, Manuel Atienza, etc. En el campo de las ramas del Derecho ocupa lugar muy destacado, por ejemplo, el grupo que fundó el Derecho Internacional, encabezado por Francisco de Vitoria, en el que cabe destacar también, v. gr., a Domingo de Soto y Francisco Suárez.

manismo universalista educativo transcurre en el desarrollo mayor de las vidas de los educandos y los educadores y el devenir de la humanidad. El humanismo universalista del *Derecho* reparte las posibilidades vitales con justicia, más allá de las normatividades. El humanismo universalista en la *gobernanza* se refiere al manejo valioso de los asuntos públicos para la realización plena de los gobernados. Al relacionar los tres despliegues surge que hay que *educar en la juridicidad para la buena gobernanza universal*⁹.

5. Con miras al logro de esos objetivos es importante referirse al *Derecho* en su plenitud de complejidad pura *tridimensional* fáctica, lógica y valorativa, desenvuelta, de manera particularmente relevante, en la *teoría trialista del mundo jurídico*¹⁰. Según la construcción trialista, el Derecho integra repartos de lo que favorece o perjudica a la vida, sobre todo la vida humana (*dimensión sociológica*) captados de manera lógica por normatividades que al mismo tiempo los describen e integran

⁹ V. "Explotar el espacio requiere regulación internacional", en *Noticias ONU*, 1 de junio de 2023, <https://news.un.org/es/story/2023/06/1521547>, 17-5-2025; también c. *Pacto para el Futuro: revisiones*, Cumbre del Futuro, Naciones Unidas, https://www.un.org/es/summit-of-the-future/pact-for-the-future-revisions?_gl=1*1fqz7*f_ga*MjAxODAzODI2OC4xNzQzOTAxNTY5*_ga_TK9BQL5X72*cxE3NDc1MTY30TckbzIkZzEkdDE3NDc1MTY5NzlkajAkbDAkaDA.*_ga_SCsJZ3XC0L*cxE3NDc1MTY30TckbzEkZzEkdDE3NDc1MTY5NzlkajAkbDAkaDA.*_ga_S5EKZKS878*cxE3-NDc1MTY30TckbzEkZzEkdDE3NDc1MTcwMTMkaje2JGwwJGgwJGR6b2lyXzd6am16QjdKUlg-5Z0NNNGFkdWWhUa2NpbIUxZU1R, 7-5-2025.

¹⁰ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6^a. ed., 5^a. reimpr., Bs.As., Depalma, 1987, https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduccic3b3nfilosc3b3ficalderecho_goldschmidt.pdf, 14-5-2025; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2^a. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea, 2020; Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/>, 12-5-2025.

(*dimensión normológica*) y los repartos y las normatividades son valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia (*dimensión dikelógica*¹¹). Estos despliegues, comunes a toda la juridicidad, tienen alcances, situaciones y dinámicas diversificados. Es más: con modelos de tridimensionalidad análogos se puede construir el resto de la proyección humana a valores, que consideramos *cultura*¹². Con el trialismo es viable desarrollar estrategias más valiosas de juridicidad y cultura en general.

6. El Derecho y en general la cultura de nuestro tiempo se encuentran con la enorme *carencia de soluciones* jurídicas y en general culturales (*laguna jurídica* y en general cultural) e incluso falta de *conciencia* problemática pertinente, surgida de la ampliación de las perspectivas vitales en el Universo, viabilizada por la *ciencia y la técnica*, de modo destacado, por la Astronomía y la Astrofísica.

Faltan respuestas y las que tenemos se tornan posiblemente insostenibles y disvaliosas. La carencia es así *histórica* y *axiológica*. La solución de la carencia jurídica y en general cultural, de soluciones y de conciencia, requiere una amplia tarea de construcción de la juridi-

¹¹ Diké era una de las divinidades griegas de la justicia.

¹² Es posible ampliar en nuestro libro *El trialismo en la cultura*, Rosario, FderEdita, 2025, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1KrbOQsMmozUw5I3GCbZzBGkutr-mI2OR/view>, 15-5-2025.

ciudad y la cultura. Hay que *desarrollar y difundir la juridicidad y en general la cultura de lo universal*¹³. El *Derecho Espacial*, como rama de alcance material especial, ha hecho avances al respecto, pero la problemática jurídica y cultural excede ampliamente sus despliegues y alcanza las raíces mismas de la *Teoría General del Derecho y la Filosofía del Derecho*.

Nos referiremos a la instalación general de la juridicidad *en el Universo*, que es al fin nuestra *circunstancia*. Con José Ortega y Gasset podemos afirmar: Yo soy yo y mi circunstancia, si no la salvo no me salvo¹⁴. Solo podemos salvarnos, también en nuestra perspectiva jurídica, salvando nuestra universalidad. Debemos desarrollar la juridicidad universal y educar en ella. Alguna vez Leibniz dijo, con acierto, que cada substancia simple tiene relaciones que expresan todas las demás, y que ella es por consiguiente un espejo viviente y perpetuo

¹³ MANOLI, MARÍA, "La arquitectura de la autoridad en la gobernanza espacial global: el Acuerdo sobre la Luna como mecanismo para la resolución de conflictos en las actividades espaciales", en *Utrecht Law Review*, vol. 20, N° 1, 2024, págs. 100/113, <https://utrechtlawreview.org/articles/10.36633/ulr.974, 1-5-2025> "... el artículo aboga por un orden jurídico pluralista para las actividades espaciales, capaz de acomodar y equilibrar los intereses de todos los actores espaciales, públicos y privados, tradicionales y modernos"). Según la IA "La "cultura universo" se refiere al conjunto de conocimientos, creencias, prácticas y significados que una sociedad o cultura ha desarrollado a lo largo del tiempo para entender el mundo, el universo y el lugar de la humanidad en él. En esencia, es la forma en que una cultura interpreta y se relaciona con el cosmos y su propia existencia. ...", "La "cultura universo" se refiere al conjunto de conocimientos, creencias, prácticas y símbolos que una cultura particular tiene sobre el universo y su origen. Esto puede incluir mitos de creación, explicaciones científicas, representaciones artísticas y otras manifestaciones culturales que reflejan la comprensión de la sociedad sobre el cosmos.", Google, Gemini, Consultas del 15-5-2025.

¹⁴ ORTEGA Y GASSET, José, *Meditaciones del Quijote*, pág. 12, <https://demurgord.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/09/meditaciones-del-quijote.pdf>, 8-4-2025.

del universo¹⁵. Hoy debemos asumir con intensidad este desafío.

II. Análisis tridimensionalista trialista

1) Parte General

a) Dimensión sociológica

7. La dimensión sociológica del mundo jurídico se desarrolla en la *vida*, a través de *intereses y fuerzas*, mediante *adjudicaciones* de lo que favorece el despliegue vital. Las adjudicaciones son *distribuciones* producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar y centralmente *repartos* originados por la conducta de humanos determinables. La naturaleza produce distribuciones, sobre todo en los despliegues astronómicos y astrofísicos, geográficos, biológicos, psíquicos, etc. Las influencias humanas difusas generan distribuciones económicas, religiosas, científicas y técnicas, educativas, históricas, filosóficas, de cosmovisiones, etc. El despliegue universal da un muy marco ampliado a las distribuciones y los repartos.

Impulsada por el capitalismo, la *ciencia y la técnica* conducen a nuestra especie hacia la *universalización* y una posible *deshumanización*. Se afirma la importancia de la digitalización como escenario predominante de la vida universal. Incluso se predice que una

¹⁵ LEIBNIZ, *Monadología*, trad. Manuel Fuentes Benot, Bs. As., Aguilar, 4^a. ed. en BIF. 1968, 56, pág. 46.

nueva guerra mundial sería digital¹⁶. En cuanto a las *concepciones del mundo* luego del teocentrismo medieval la Modernidad fue, sobre todo, antropocéntrica y hoy, en la postmodernidad, nuestros conocimientos nos exigen una apertura cosmocéntrica. Las distribuciones son grandes condicionantes de los repartos.

8. Los repartos se conocen mejor cuando se consideran sus elementos: los *repartidores*, que conducen hasta lo previsible; los *recipiendarios* beneficiados y gravados; los *objetos*, es decir las potencias y las impotencias; las *formas*, o sea los caminos para llegar a las decisiones, y las *razones*, es decir, los móviles, las razones alegadas y las razones sociales que atribuye la sociedad cuando considera que los repartos son valiosos. Aunque es necesario recordarlos, más allá de lo previsible los repartos tienen proyecciones universales. Todos esos despliegues de los repartos ocurren en la grandeza del Universo, cuya consideración debemos ampliar, pero con grandes dudas. Se trata de un ámbito cuyo conocimiento a menudo debemos *conjeturar*¹⁷. Poseemos recursos científicos y técnicos extraordinarios, pero también desafíos extraordinarios. Incluso, al abrirmos a la universalidad encontramos el contraste con la situación de

¹⁶ V. por ej. "Bill Gates habló sobre la Tercera Guerra Mundial: predijo dónde se librará y con qué armas", en *El Cronista*, 16 de mayo de 2025, <https://www.msn.com/es-ar/noticias/other/bill-gates-habl%C3%B3-sobre-la-tercera-guerra-mundial-predijo-d%C3%93nde-se-librar%C3%A1-y-con-qu%C3%A9-armas/ar-AA1EVGCG?ocid=msedgntp&pc=LCTS&cvid=0fe8966a17d843db9076af82413338dc&ei=30>, 17-5-2025.

¹⁷ Es posible ampliar en nuestro estudio *La conjetura en el funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1uxw0n0_AQC_RYKkaAb4Q2xAKtyxbMlJx/view, 17-5-2025. A veces la conjetura se vale del *camino paralelo* de la ciencia ficción.

personas en condiciones de extrema pobreza que, por ejemplo, intentan refugiarse en los aeropuertos¹⁸. La amplitud universal tiende a producirnos *angustia*, que con frecuencia es excluida y reemplazada por respuestas poco fundadas. Ahora, más que nunca antes, puede emplearse, de alguna manera con acierto, la célebre frase del español Francisco Sánchez “que nada se sabe”¹⁹.

9. Los repartos pueden desarrollarse según dos clases: de maneras *autoritaria*, por imposición, o *autónoma*, por acuerdo de todos los interesados. Los repartos autoritarios realizan el valor poder y los autónomos el valor cooperación. Las magnitudes económicas y científico-técnicas que plantea el acceso a lo extraterrestre abre senderos especialmente viables para la autoridad, pero saberlo puede colaborar en el esfuerzo por la autonomía. El espacio ultraterrestre debe ser un ámbito de cooperación y emulación, no de competencias y carreras irresponsables.

10. Las distribuciones y los repartos pueden producirse en *orden* o *desorden*, también en relación con el

¹⁸ “Aena sólo permitirá el acceso a Barajas a pasajeros y acompañantes y a los trabajadores del aeropuerto”, en *Actualidad Aeroespacial*, 19 de mayo de 2025, https://actualidadaaeroespacial.com/?mailpoet_router&endpoint=view_in_browser&action=view&data=WzE2MTcsImQzMGFkNDkzNmEzMylsNDA0MSwiMTc0NzkzZTY5NmU2NDU5N2NmNTRiMDlhZTQ5MGRkZjliLDE1NTQsMF0, 19-5-2025 (“Ante la situación creada por los centenares de personas sin hogar que pernoctan en las instalaciones del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, Aena ha hecho público que, “con el fin de contribuir a que la situación no empeore, reforzará las medidas operativas a su alcance intensificando los controles de acceso existentes en franjas horarias de baja intensidad en la programación de ...”).

¹⁹ SÁNCHEZ, Francisco, *Que nada se sabe*, trad. Carlos Mellizo, Bs. As., Aguilar, 1977, <https://ia601801.us.archive.org/23/items/fs-1972/FS1972.pdf>, 18-5-2025.

resto del Universo. Los resultados son al fin, de modo respectivo, *cosmos* o *caos*. Tendemos a pensar que el Universo es un *cosmos*.

El orden de los repartos puede ser *planificado* o desenvolverse por el seguimiento espontáneo de lo que se considera razonable en la *ejemplaridad*. Es inherente a la gobernanza la exigencia de planificación. El orden planificado y sobre todo ejemplar se nutre con gran frecuencia de la *educación*. Si queremos que haya orden social y *cosmos*, es decir orden universal, debemos planificar y promover *ejemplaridad* en esos sentidos²⁰. Las adjudicaciones de la ubicación de la humanidad en el Universo forman un *suborden especial*, cuyo papel en la plenitud de lo universal, sin embargo, no conocemos de modo suficiente.

11. Los repartos se desenvuelven en marcos donde hay *límites necesarios*, surgidos de la naturaleza de las cosas, sea ésta física, psíquica, lógica, sociopolítica, socioeconómica o vital. La ampliación de la proyección universal muestra que han cedido límites que antes limitaban nuestras referencias, pero hay obstáculos que subsisten y se incrementan, por ejemplo, por la enormidad física del Universo²¹. La mayor parte de la juridici-

²⁰ En relación con el tema es posible c. v. gr. BUCKE, Richard Maurice, M.D., *Consciencia cósmica: un estudio de la evolución de la mente humana*, <https://selfdefinition.org/christian/espanol-Richard-M-Bucke-Conciencia-Cosmica.pdf>, 13-5-2025.

²¹ V. por ej. "Los accidentes y catástrofes espaciales que marcaron la historia de la NASA: cuándo ocurrió cada una", en *El Cronista*, 1 de octubre de 2024, <https://www.cronista.com/informacion-gral/los-accidentes-y-catastrofes-espaciales-que-marcaron-la-historia-de-la-nasa-cuando>

dad se desenvuelve ignorando la magnitud extraterrestre, pero cuando se quiere considerarla hay que superar grandes dificultades.

12. Las *categorías básicas* con que construimos la realidad social son la *causalidad*, la *finalidad objetiva* que encontramos en los acontecimientos, la *finalidad subjetiva*, la *posibilidad* y la *realidad*. Todas, menos la finalidad subjetiva, se refieren a las plenitudes respectivas de sus posibilidades, es decir, son “pantónomas” (pan= todo; nomos=ley que gobierna). Como esas plenitudes nos son inalcanzables nos vemos en la necesidad de fraccionarlas donde no podemos saber o hacer más, con cortes que producen *certeza*. La proyección universal amplía nuestras referencias, produciéndonos nuevas certidumbres e incertidumbres²².

b) Dimensión normológica

13. La dimensión normológica se vale de diversas *fuentes formales* que son relatos (autobiografías) de los

-ocurrio-cada-una/, 19-5-2025; *Anexo:Accidentes e incidentes relacionados con vuelos espaciales*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Accidentes_e_incidentes_relacionados_con_vuelos_espaciales, 19-5-2025; “Gilmour Space pospone el lanzamiento de su cohete tras un fallo eléctrico en tierra”, en *Actualidad ... cit.*, 16 de mayo de 2025, https://actualidad.aeroespacial.com/gilmour-space-pospone-el-lanzamiento-de-su-cohete-tras-un-fallo-electrico-en-tierra/?utm_source=mailpoet&utm_medium=email&utm_source_platform=mailpoet&utm_campaign=noticias-de-actualidad-aeroespacial-19/05/2025

²² V. por ej. *Instituto Internacional de Derecho Espacial*, <https://iisl.space/>, 2-5-2025; *Instituto Internacional de Derecho Aeronáutico y Espacial*, <https://www.universiteitleiden.nl/en/law/institute-of-public-law/institute-of-air-space-law>, 2-5-2025; *Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio*, <https://derechoaeroespacial.org/>, 2-5-2025. En cuanto a la Argentina, cabe recordar especialmente la obra del Dr. Aldo Armando Coccia.

repartos hechas por los propios repartidores. Las fuentes formales corresponden a distintas necesidades según las perspectivas: constituciones formales, tratados, leyes, decretos, sentencias, resoluciones administrativas, contratos, testamentos, etc. Aunque con las dificultades referidas, la consideración jurídica de la universalidad debe estar presente en todas, de modos destacados, en los tratados internacionales y las constituciones formales que orientan a las demás. Por ejemplo: aunque con alcances todavía limitados, son dignos de consideración el Tratado del Espacio Ultraterrestre, el Acuerdo sobre el Rescate de Astronautas, el Convenio sobre la Responsabilidad por Daños Causados por Objetos Espaciales, el Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, el Acuerdo que Rige las Actividades de los Estados en la Luna y Otros Cuerpos Celestes y el Acuerdo Espacial Artemisa (Artemis)²³.

La redacción de las fuentes formales referidas al Universo ha de emplear *conceptos* difíciles, esclarecidos por la ciencia y la técnica de vanguardia. Todas las nor-

²³ C. "Proyecto Artemisa: en qué consiste el acuerdo espacial que firmó la Argentina con la NASA, en *La Nación*, 27 de julio de 2023, https://www.lanacion.com.ar/sociedad/proyecto-artemisa-en-que-consiste-el-acuerdo-espacial-que-firmo-la-argentina-con-la-nasa-nid27072023/?gad_source=1&gad_campaignid=17166635673&gbraid=0AAAAAD3X_xiH6dqA_A9KIY7YgsajNpAJ5&gclid=CjwKCAjw56DBBhAkEiwAafSG-kSWo2rvGcgwGzmaZrHQAUTwkUhSvb7FpH5UmjqJaJPbSCj0LnTzpRoCVcoQAvD_BwE, 17-5-2025; respecto a la Argentina, *Comisión Nacional de Actividades Espaciales*, https://www.instagram.com/conae_oficial/?hl=es, 2-5-2025; *Centro Interdisciplinario de Estudios Espaciales*, Universidad Nacional de La Plata, CONAE, <https://www.ciee.unlp.edu.ar/>, 17-5-2025 (Disciplinas Derecho, Política, Economía, Comunicación); Se creó el primer Centro Interdisciplinario de Estudios Espaciales de Latinoamérica, en Argentina.gob.ar, 28 de marzo de 2023, <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-creo-el-primer-centro-interdisciplinario-de-estudios-espaciales-de-latinoamerica>, 2-5-2025.

matividades de esta materia deben tener como *característica negativa* de la *consecuencia jurídica*, de orden público, que no se cause daño a la humanidad en el Universo.

14. Tal vez para el *funcionamiento* de las normatividades de las fuentes de la proyección universal sea necesario contar con *órganos* como el Comité sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (COPOUS)²⁴, con una jurisdicción de alcance adecuado, por ejemplo, del tipo de la Corte Internacional de Justicia.

El funcionamiento del despliegue universal de la juridicidad ha de responder al *principio supremo* de la *integración de la humanidad en el Universo*, ponderable en todo el Derecho. Hay que lograr progresivamente que la conciencia de la universalidad se haga presente en la medida pertinente en la solución de todos los casos.

15. Las captaciones normativas específicas de la ubicación en el Universo han de producir un *subordenamiento lógico*, pero todo el ordenamiento normativo debe tener coherencia universalizada²⁵.

²⁴ Comité sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Naciones Unidas, <https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/copuos/index.html>, 15-5-2025 ("El Comité informa a la Cuarta Comisión de la Asamblea General, que adopta una resolución anual sobre la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos."). C. asimismo, en relación con el tema, Office for Outer Space Affairs, United Nations, <https://www.unoosa.org/osa/index.html>, 12-5-2025.

²⁵ V. *Tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre*, Nueva York, Naciones Unidas, 2002, <https://www.unoosa.org/pdf/publications/STSPAC11S.pdf>, 13-5-2025 ("Como corresponde a un medio cuya naturaleza es tan fuera de lo común, la extensión del derecho internacional al espacio ultraterrestre se ha hecho en forma gradual y evolutiva, a partir del estudio de cuestiones relativas a los aspectos jurídicos, para seguir luego con la formulación

c) *Dimensión dikelógica*

16. La dimensión dikelógica de la ubicación de la humanidad en el Universo ha de ordenar múltiples *valores* en coadyuvancia o sustitución legítima con la *justicia* respectiva. La justicia y todos los otros valores juridizados, de modos destacados la salud, la verdad, la utilidad, el amor, la belleza, etc., han de coadyuvar para la realización del valor *humanidad*, que requiere la plenitud de nuestro ser. Sin embargo, la universalización conmueve los alcances de tales exigencias. Al considerar el Universo se nos amplían y condicionan nuevamente los títulos de los valores, incluso la propia humanidad. Al fin, aunque consideramos que la justicia y la humanidad siempre valen, su jerarquía en el Universo de referencia ampliada se commueve.

17. La justicia se puede pensar por diversos caminos, denominados *clases de justicia*. Para el desarrollo de la situación de la justicia y la humanidad en el Universo hay que recorrer todas las sendas que sean necesarias, pero algunas resultan especialmente calificadas, como la *justicia integral* (referida al todo, distinta de la sectorial); *de participación* (diversa de la de aislamiento) y general (tendiente al bien común, diferente de

de los principios de naturaleza jurídica y, por último, incorporar dichos principios en tratados multilaterales generales."); *Tratado sobre el espacio ultraterrestre*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_sobre_el_espacio_ultraterrestre, 13-5-2025.

la particular). La justicia general es especialmente frecuente en el *Derecho Público* y la particular lo es en el *Derecho Privado*. En el desenvolvimiento de la universalidad y la gobernanza del espacio ultraterrestre vienen confluyendo lo público con lo privado.

18. La justicia exige realizarse en la plenitud de sus problemas, esto significa que es una categoría “*pantónoma*” (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Esa amplitud de alcances nos es inabordable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, de modo que nos vemos en la necesidad de *fraccionar* los casos, produciendo *seguridad jurídica*. La apertura al Universo, con sus alcances enormes de pasado, presente y porvenir, significa que desfraccionamos posibilidades de justicia, pero debemos recortar algunas realizaciones actuales. Para asegurar la referencia ampliada al Universo hay que hacer *sacrificios* de consideraciones que no lo tienen en cuenta de manera suficiente. Vale estar atentos porque la remisión al Universo puede cambiar los sentidos de muchos casos. Uno de los senderos de desfraccionamiento del Universo es la educación, para que haya más conciencia de él. Hay que atender desfraccionadamente a los problemas dikelógicos de los viajeros del espacio, los emigrantes espaciales, etc.

19. La justicia de los *repartos* ha de referirse a todos sus elementos. La legitimidad de los *repartidores* es construida, en este enfoque, por la *autonomía* del

acuerdo de los interesados y la *aristocracia* de la superioridad moral, científica y técnica. La autonomía puede ser propiamente tal, por remitirse al acuerdo pleno de todos los interesados (v. gr. en los contratos); paraautonomía, correspondiente al acuerdo en cuanto a quiénes han de repartir (por ej. en el arbitraje); infraautonomía, emergente del acuerdo de la mayoría (v. gr. en la democracia) y criptoautonomía, que surge del acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer los repartos (como suele ocurrir en la gestión de negocios ajenos sin mandato). La universalización commueve estos títulos en los sentidos actuales porque, por ejemplo, nos coloca ante interesados del pasado o el porvenir que en realidad no conocen los repartos. No sabemos si los humanos de otros tiempos estarían o no de acuerdo con lo que hacemos y solo podemos referirnos a conjeturas a menudo muy débiles. Tampoco nos resulta claro el alcance aristocrático respecto de situaciones que pueden sernos muy distantes.

La legitimidad de los *recipiendarios* de *potencias* (lo que favorece a la vida) surge de los *méritos* de la conducta y los *merecimientos* de la necesidad y la legitimidad de los *recipiendarios* de *impotencias* se produce por la *responsabilidad* por los propios actos o la *posibilidad de aportar*. En la enormidad de las proyecciones universales, méritos, merecimientos, responsabilidades y posibilidades de aportar suelen presentarse confusas. Los humanos tenemos una especial *responsabilidad* en relación con el Universo, que proponemos asumir, también

jurídicamente, con la mayor plenitud posible. Sin embargo, dado sobre todo el peso histórico/prospectivo, esa asunción nos resulta intensamente difícil. Aunque nuestros aportes y méritos a la universalización sean en ciertos aspectos menores, nuestros merecimientos para participar en ella han de ser considerados equiparables en la mayor medida posible a lo que reciban las grandes potencias.

La legitimidad de los *objetos* repartidos (potencias e impotencias) depende en gran medida de su afirmación de la plenitud de la *vida*, por ejemplo, por creatividad, compañía, soledad, propiedad, etc. La universalización modifica los sentidos de los objetos de reparto, por ejemplo, tiene caracteres que legitiman nuevas creatividades, propiedades, tal vez compañías, etc. pero a su vez pueden deslegitimarlas (por ejemplo: legitiman más propiedades espaciales compartidas y deslegitiman aprovechamientos egoístas).

La legitimidad de las *formas* de los repartos depende en gran medida de la *audiencia* y de la *prueba*, pero la universalización exige audiencias y pruebas ampliadas y más difíciles, aunque sean en despliegues conjeturales.

La legitimidad de las *razones* surge de la *fundamentación* sincera, sólida y accesible, pero la referencia al Universo hace a veces mucho más amplias o difíciles las posibilidades respectivas. Una gran incógnita es

cómo fundamentar para la humanidad del futuro/porvenir.

20. El *orden de repartos* justo ha de ser *humanista* y no totalitario, es decir, debe tomar a cada individuo en la especie como un fin y no como un medio. Cada uno debe poder realizarse, es decir, realizar su humanidad, en lo individual y en la especie. Hay que “des-arrollar” a los individuos y la humanidad contando, de un modo destacado, con la *educación*. Sin embargo, sobre todo en relación con el Universo ampliado, educamos en mucho para lo *ignoto*.

La realización del humanismo puede ser *abstencionista* o *subsidiariamente*, cuando sea claramente necesario, *intervencionista*. La ampliación universalista nos ubica ante situaciones donde la elección entre las dos vías se hace particularmente difícil.

Una tradición cultural relativamente reciente vinculada a la Revolución Francesa nos muestra que para la realización del humanismo debemos atender de manera integrada a la *unicidad*, la *igualdad* y la *comunidad* (libertad, igualdad, fraternidad). La ampliación universalista hace que este desarrollo complejo se haga más difícil. ¿Cómo atender a los caracteres de una humanidad que tal vez vivirá en un mundo de muchos miles de años después de nosotros?

Para la realización del humanismo es necesario *proteger* a los individuos en la especie humana contra

todas las amenazas, entre las que ocupan lugar destacado las del resto del Universo al que hoy nos debemos referir. Necesitamos recursos económicos, científicos y técnicos, morales, jurídicos, etc. Hay que desarrollar la educación astronómica y astrofísica, la moral y el derecho respectivos²⁶. Con tales propósitos se deben adaptar los alcances generales y especiales del Derecho y la Moral. Se ha de poner especial cuidado en la *gobernanza del espacio ultraterrestre*, con mira a la cual son relevantes, por ejemplo, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y la ampliación de sus alcances, v. gr., con la creación de un *Subcomité de Educación, Ciencia y Cultura Espaciales* para la proyección Ultraterrestre con dichos Fines Pacíficos²⁷.

²⁶ C. por ej. *Astronomy Education Journal*, <https://astroedjournal.org/index.php/ijae>, 17-5-2025; *Nueva edición del Proyecto CESAR para la educación en ciencia y astronomía espacial*, 23 de mayo de 2022, <https://www.argentina.gob.ar/noticias/nueva-edicion-del-proyecto-cesar-para-la-educacion-en-ciencia-y-astronomia-espacial>, 17-5-2025; DUARTE, Carlos, "Despegando hacia el futuro: impulsemos la educación espacial en las aulas", A21mx, 18 de junio de 2024, [El uso de la IA en la exploración espacial y la enseñanza de la astronomía, AIPRM, 3 de junio de 2024, <https://www.aiprm.com/es/educacion/el-uso-de-la-ia-en-la-exploracion-del-espacio-y-la-educacion-en-astronomia/>, 17-5-2025.](https://a21.com.mx/era-espacial/2024/06/18/despegando-hacia-el-futuro-impulsemos-la-educacion-espacial-en-las-aulas#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20espacial%20no%20solo%20enriquece%20el%20conocimiento%20de%20los,son%20esenciales%20para%20el%20%C3%A9xito.&text=Para%20que%20la%20educaci%C3%B3n%20espacial,y%20expertos%20en%20eduaci%C3%B3n%20espacial.)

²⁷ V. por ej. NACIONES UNIDAS, *Informe de políticas de Nuestra Agenda Común 7 Para toda la humanidad - el futuro de la gobernanza del espacio ultraterrestre*, mayo de 2023 ("Entre los numerosos indicadores que evidencian este cambio sin precedentes, destacan tres: el número de objetos lanzados a órbita; la participación del sector privado; y los compromisos de los actores públicos y privados de volver al espacio lejano y hacer posible la presencia a largo plazo de la humanidad en los cuerpos celestes."); *Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos*, United Nations, <https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/copuos/index.html>, 12-5-2025 ("El Comité tiene dos órganos subsidiarios: la Subcomisión Científica y Técnica y la Subcomisión Jurídica , ..."); *Subcomité Jurídico: 2025, Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos*, United Nations <https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/copuos/lsc/2025/index.html>, 12-5-2025; SANCHEZ ORTIZ, Chrystian, "La educación espacial como un método de cambio social", Marteens Escuela de Astronautas, <https://www.linkedin.co>

El desequilibrio del poder espacial hace difícil la legitimación en la gobernanza respectiva, de modo relevante para la participación de los iberoamericanos. En justicia se debe poner especial empeño para lograrla. La cooperación iberoamericana en las tareas internas y externas puede contribuir al éxito y entre los senderos respectivos está la educación.

2) Especificidades

21. Las tres dimensiones que en general tiene la juridicidad se diversifican en especificidades en cuanto a *alcances, situaciones y dinámicas*. Los alcances son *materiales, espaciales, temporales y personales*. Los alcances materiales constituyen *ramas del Derecho*. Las ramas jurídicas tienen autonomías originarias, sobre todo por exigencias especiales de justicia y de funcionamiento normativo legislativo, judicial y administrativo y autonomías derivadas, académicas, científicas y educativas. Todas las especificidades, con particular intensi-

m/pulse/la-educaci%C3%B3n-espacial-como-un-m%C3%A9todo-del-cambio-sanchez-ortiz/, 12-5-2025; Unidad Educación, CONAE, Argentina.gob.ar, <https://www.argentina.gob.ar/ciencia/conae/unidad-educacion>, 13-5-2025; *Aula Virtual de la Unidad Educación* de la CONAE, <https://educacion.conae.gov.ar/aulavirtual/>, 13-5-2025; *Educación Espacial*, Gobierno de México, <https://www.educacionespacial.aem.gob.mx/interactivos.html>, 13-5-2025; *Conciencia cósmica*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Conciencia_c%C3%B3smica, 13-5-2025 (diversas manifestaciones); *Instituciones que imparten Derecho Espacial*, The European Space Agency, Centro Europeo de Derecho Espacial, https://www.esa.int/About_Us/ECSL_-European_Centre_for_Space_Law/Institutions_teaching_Space_Law, 13-5-2025 (ARGENTINA, Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y del Espacio (INDAE), Buenos Aires <http://www.indae.com.ar/>; Universidad de Buenos Aires <http://www.derecho.uba.ar/>; Universidad de Belgrano, <http://www.ub.edu.ar/>, 13-5-2025).

dad todas las ramas jurídicas, han de atender a la ampliación de la referencia al Universo. De modo particular, si bien el *Derecho Espacial* y el *Derecho Ambiental* tienen particular significación, todas las otras ramas han de avanzar en su “universalización”. *En las bases del Derecho y cada rama jurídica hay que educar con la debida apertura humanista al Universo.*

3) Estrategia

22. En la estrategia para el éxito deseado, sobre todo en el enfoque iberoamericano, hay que operar con tareas de *reconocimiento de campo* referidas a las fortalezas, las debilidades, las amenazas y las oportunidades y ponderación de los *costos* y los *beneficios* a través de *decisiones*, sea en condiciones de certidumbre o relativa incertidumbre, que sean de *propio fortalecimiento, relacionamiento* y eventual *enfrentamiento*. En el propio fortalecimiento se destaca la *educación jurídica universalista*.

III. Conclusión

23. Es necesario que el Derecho en su conjunto, sea en los hechos, las normatividades o los valores, y en sus particularidades, con referencia destacada a las ramas respectivas y la educación relacionada con ellos, confluyan para lograr la mejor apertura humanista al Universo y la gobernanza universal.

JORNADAS

*Jornadas “El trialismo, la condición humana y
la protección de los vulnerables”*

Organizadas por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario en ocasión del cuadragésimo tercer aniversario de su creación y realizadas el 30 de junio y el 1 de julio de 2025

APORTES PARA UNA COMPRENSIÓN TRIALISTA DE LA VULNERABILIDAD (*)

CONTRIBUTIONS TO A TRIALISTIC UNDERSTANDING OF VULNERABILITY

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

Resumen: Se analiza la vulnerabilidad desde las perspectivas de complejidad pura tridimensional que propone el trialismo jurídico, proyectado los diferentes puntos de vista generales, sociológicos, lógicos y axiológicos, y los aspectos específicos del Derecho a la vulnerabilidad.

Palabras clave: Tridimensionalismo. Trialismo. Vulnerabilidad.

Abstract: Vulnerability is analyzed from the perspective of pure three-dimensional complexity proposed by ju-

(*) Ideas básicas de la exposición del autor en las Jornadas "El trialismo, la condición humana y la protección de los vulnerables" organizadas por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario en ocasión del cuadragésimo tercer aniversario de su creación y realizadas el 30 de junio y el 1 de julio de 2025 (día 1: <https://www.youtube.com/live/AraPPqw5L40?si=UmjhPwfZ09dv3ESF>, 1-7-2025). El Centro fue creado, a propuesta del autor, por Resolución N°074/82 del decano Virgilio Sánchez Almeyra, de fecha 29 de junio de 1982, como Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Política. Por el mismo motivo, el decano normalizó Carlos Alberto Lorenzo lo convirtió, mediante Resolución N°183/84, en Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social.

(**) Profesor honorario de la Universidad Nacional de Rosario y emérito de la Universidad de Buenos Aires.

ridical trialism, projecting the different general, socio-logical, logical and axiological points of view, and the specific aspects of the Right to Vulnerability.

Keywords: Three-dimensionalism. Trialism. Vulnerability.

I. Ideas básicas

1. La noción de *vulnerabilidad* motiva diversas posiciones, distintas construccionesⁱ. A nuestro parecer, la vulnerabilidad ha de corresponder a la condición de posibilidad de un sujeto, cuya *vida* es valiosa, de padecer un *daño*, de ser herido en algún despliegue de ese valor. Se manifiesta en *riesgo*, pero no todo riesgo ha de ser tenido por vulnerabilidad, lo es cuando es por *debilidad*, cuando hay una inferioridad de fuerza respecto de otra que puede vulnerar¹. Por ejemplo: según nuestro concepto, quien juega a las cartas, sin ser adicto, asume riesgo, pero no es vulnerable. No toda debilidad es vulnerabilidad, un insecto agresivo suele ser débil ante un humano, pero no es vulnerable. Tampoco lo es, por ejemplo, una piedra. La vulnerabilidad es próxima a la exposición, pero una es fragilidad y la otra carencia de protección.

Construimos la noción de vulnerabilidad como condición a superar en aras de la *dignidad* de los vulnerables y *no* como dato a encuadrar y aprovechar en la

¹ La debilidad es estática y la vulnerabilidad es dinámica.

evolución de la especie. Sería tal vez interesante debatir si conviene aplicar el concepto de vulnerabilidad a las *obras humanas*, sobre todo cuando son artísticas, como el Partenón, del grupo de Fidias, y el David o la Piedad de Miguel Angel. Tal vez algún día se deba considerar si los robots serán vulnerables. Cuando pensamos en el uso habitual del concepto opuesto, invulnerable, por ejemplo, para una fortaleza, comenzamos a advertir que, en sentido amplio, todo lo que conocemos puede ser “vulnerado”.

Nos resulta más clara e interesante la aplicación de la noción de vulnerabilidad a las *personas humanas*. Consideramos que la vulnerabilidad es aplicable a *todos los aspectos de la humanidad*, de modo que el concepto de *salud*, referido al bienestar y el “bienser” físico, mental y social, según las posibilidades de la persona, podría ser una guía para analizarla². Como en español tenemos

² “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”, en ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Documentos Básicos*, 48^a. ed., 2014, <https://apps.who.int/gb/BD/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf?ua=1>, 22-6-2025. Se puede ampliar, por ej., en nuestra comunicación “Significados de la vida nueva”, en *Espacio Virtual “Significados de la Vida Nueva”* en homenaje a Claudio Galeno Nicon, Charles Michel Billard y los médicos pediatras en general” organizado por el Área de Filosofía del Derecho de la Salud del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario transcurrido del 8 al 24 de junio de 2025 (comunicación <https://centrodefilosofia.org/espacios-virtuales/>). “En resumen, la vulnerabilidad sanitaria es un problema social y de salud que afecta a una gran parte de la población y que requiere de la implementación de políticas y acciones que promuevan el acceso a servicios de salud y la reducción de las disparidades de salud.” (IA *Vulnerabilidad sanitaria*, https://www.google.com.ar/search?q=vulnerabilidad+sanitaria&sc_esv=e16ed18fcbb509&sxsr=AHTn8zrsJE8GGMv0ejubq6rlmXmS6mn0eA%3A1745070437431&ei=ZakDajSJGvXL1sQPwKCMoAo&ved=0ahUKEwjUz5_8neSMAX1pZUCHUAQA6QQ4dUDCBA&uact=5&oq=vulnerabilidad+sanitaria&gs_lp=Egxdn3Mtd216LXNlcnAIGHZ1bG5lcmFiaWxpZGFkIHNhbml0YXjpYTIEAAAYgAQyBhAAGBYHjFEAAAY7wUyBRAAGO8FMgUQABjvBUJWLFC5CVjZKnABeACQAQCYA-XegAfUPqgEEMTguNLgBAg8gBAPgBAZgCdqAC1QnCAgoQABiwAxjWBBhHwgIEECMYj8ICCAA-GIAEGKIEwgIKECMYgAQYJxiKBcICCBAAGIAEGMcDmAiAYBkAYHkgcEMTEuM6AHsI0BsgcE

la diferencia conceptual entre estar y ser, podemos aprovecharla vinculando la vulnerabilidad a lo que puede afectar al bienestar y al bienser.

2. En este caso, trataremos de proyectar la complejidad pura de la tridimensionalidad propuesta por la teoría trialista del mundo jurídico para plantear las bases de la complejidad pura de una *teoría tridimensionalista trialista de la vulnerabilidad general*³, de utilidad para la complejidad de la cultura. Cada perspectiva de la cultura y la vida en general es una posibilidad de vulnerabilidad, a menudo con vías respectivas para la protección.

El planteo tridimensionalista trialista de la vulnerabilidad permite reconocer en la *dimensión sociológica* las causas, que no siempre son amenazas, y los efectos de la vulnerabilidad; en la *dimensión lógica* los juicios de vulnerabilidad y en la *dimensión axiológica* los sentidos de valor de los despliegues sociales y lógicos de la vulnerabilidad.

II. Análisis trialista de la vulnerabilidad

1) Parte general

a) Dimensión sociológica

MTAuM7gH0Qk&sclient=gws-wiz-serp, 19-4-2025).

³ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico v. por ej. GOLDSCHMIDT, *op. cit.*; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2^a. ed. de Una teoría trialista del mundo jurídico), Bs. As., Astrea, 2020; Centro de Investigaciones... cit., <https://centrodefilosofia.org/>, 29-6-2025.

3. La dimensión sociológica de la vulnerabilidad se instala en la *vida* en el curso de *intereses* (no siempre económicos) y *fuerzas* (que no son siempre el poder) constituidos en *programas existenciales*, más básicos y comunes, y programas existenciales, más desarrollados e individuales⁴. La condición de vulnerabilidad se produce por una carencia de fuerzas vitales referidas a los programas y los proyectos. Al tratar una condición de vulnerabilidad hay que considerar al respecto las *causas*, las *amenazas*, la *protección* y los *resultados*.

Vale tener en cuenta los *despliegues categoriales fundamentales* del pensamiento de la vulnerabilidad: las complejidades de la *causalidad*, la *finalidad objetiva* y *subjetiva* (por ej. vulnerabilidad real o percibida), la *posibilidad* y la *realidad*. Somos vulnerables en el curso de estas categorías. Todas, menos la finalidad subjetiva, son *pantónomas*, es decir, se refieren a la plenitud de sus posibilidades (pan=todo; nomos=ley que gobierna) y, como no somos omniscientes ni omnipotentes, solo las podemos apreciar mediante *fraccionamientos* productores de *certeza*. Debemos recortarlas donde no podemos saber o hacer más. Así, nunca conocemos la vulnerabilidad total. Siempre existen *posibilidades de vulnerabilidad más allá* de los fraccionamientos, a menudo *factores*

⁴ En relación con el tema se pueden v. por ej. VILANOVA, José M., *Proyecto existencial y programa de existencia*, Bs. As., Astrea, 1974; FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos, "Daño al proyecto de vida", en *Revista de la Facultad de Derecho. PUCP*, N°50, págs. 47/97, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/5925/5934>, 20-6-2025; NICOLAU, Noemí, "Significado de la metodología trialista aplicada a la construcción de las nociones jurídicas (un ejemplo: el derecho a la calidad de vida)", en *Trabajos del Centro*, 2^a. serie, N° 5, <https://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/tdc/article/viewFile/1110/1092>, 20-6-2025.

de vulnerabilidad desconocidos e inmanejables. Las causas y los efectos de la vulnerabilidad son altamente complejos.

Los conflictos entre la *finalidad subjetiva* y las otras categorías afectan los *proyectos vitales* y suelen producir *fracasos, frustraciones y sufrimientos*. Hay vulnerabilidades solo percibidas por los *sujetos, solo reales y no percibidas o duales, subjetivas y objetivas*. Hay personas demasiado arriesgadas, que no perciben la vulnerabilidad, y otras demasiado temerosas que la exageran⁵. La vulnerabilidad difiere de la humildad, que a veces la acompaña. Se puede ser humilde y no vulnerable y a la inversa, vulnerable y no humilde⁶. La falta de reconocimiento de la vulnerabilidad es *temeridad*; la conciencia de la vulnerabilidad, en su más alto nivel, es *terror*. La vulnerabilidad contiene *amenazas*, pero puede incluir también *oportunidades para crecer*⁷.

4. La vulnerabilidad puede ser *causada o superada* por *hechos* o por *actos*. Los *hechos* son producidos por la *naturaleza*, las *influencias humanas difusas* o el

⁵ Con un para nosotros conmovedor cuento infantil de Constancio C. Vigil recordamos: VIGIL, Constancio C., *Pobrecita Yo...*, se puede v. <https://www.todocolección.net/libros-antiguos-cuentos/antiguo-cuento-pobrecita-yo-constancio-c-vigil-n-78~x12988515>, 28-6-2025.

⁶ Cabe recordar no obstante: "31. El gusano se enrosca cuando le pisan. Esto es una medida inteligente, pues de esa forma reduce las posibilidades de que le vuelvan a pisar. En el lenguaje moral, a eso se le llama humildad." NIETZSCHE, Federico, *El ocaso de los ídolos*, Bs. As., bajalibros.com, <https://backend.educ.ar/refactor/resource/get-attachment/2977>, 20-4-2025. Vale tener en cuenta BROWN, Brené, *El poder de ser vulnerable*, trad. Alicia Sánchez Millet, Barcelona, Urano, 2013, <https://es.scribd.com/document/638559788/El-poder-de-ser-vulnerable>, 10-5-2025.

⁷ A veces para evitar sentirse vulnerables los sujetos recurren al odio y el insulto (v. "Para evitar sentirse vulnerable, redirige su pensamiento al odio empoderándose ilusoriamente.", FONTE-VECCCHIA, Jorge, "¿Por qué odian?", en *Perfil*, 2 de mayo de 2025, <https://www.perfil.com/noticias/columnistas/por-que-odian.phtml>, 10-5-2025).

azar, los actos son generados por el obrar de humanos determinables. Hay hechos y actos vulnerabilizadores y superadores de la vulnerabilidad⁸. Nos interesan especialmente los primeros, de modo que atendemos a la protección en cuanto aclare la vulnerabilización.

5. En atención a los *hechos vulnerabilizadores de la naturaleza*, se es vulnerable por causas *astronómicas, geológicas, geográficas, biológicas, psicológicas*, etc. Respecto a los hechos vulnerabilizadores de las *influencias humanas difusas*, se es vulnerable por causas *económicas, religiosas, lingüísticas, científicas y técnicas, artísticas, jurídicas, históricas, educativas, filosóficas*, de *conceptos del mundo*, etc.

Correspondiendo a las dos grandes perspectivas de admiración kantianas, cabe decir que, *desde afuera*, la máxima línea de causas de vulnerabilidad es la astronómica, por ejemplo, por la posible agresividad de los cuerpos celestes. La otra línea mayor de especial vulnerabilidad proviene de *nosotros mismos*, incluso de nuestro interior⁹. Las religiones, la economía, las lenguas, la

⁸ FARANDA, María, "Vulnerables o vulnerados", en *Broquel*, 10 de febrero de 2021, <https://broquel.ptn.gob.ar/2021/02/10/vulnerables-o-vulnerados/>, 11-5-2025.

⁹ "Dos cosas llenan el ánimo de admiración y respeto, siempre nuevos y crecientes cuanto más reiterada y persistentemente se ocupa de ellas la reflexión: el cielo estrellado que está sobre mí y la ley moral que hay en mí.", KANT, Immanuel, *Critica de la razón práctica*, trad. J. Rovira Armengol, Bs. As., La Página, 2003, http://www.manuelossee.cl/VU/kant%20Immanuel_Critica%20de%20la%20razon%20practica.pdf, 24-6-2025. También se pueden reconocer vulnerabilidades a través de los *ídolos* señalados por Francis Bacon: BACON, Francis, *Novum Organum*, <http://juango.es/files/baconnovumorganon.pdf>, 24-6-2025.

ciencia y la técnica, el arte, el Derecho, la historia, la educación, la filosofía y las concepciones del mundo suelen ser ámbitos generadores de vulnerabilidad¹⁰.

En la tradición *religiosa* occidental, las *persecuciones* y las *guerras* de religión han sido muy frecuentes. Es más, cierta enseñanza antigua consagra el *exterminio de todo* y el *no perdón*, matando a hombres y mujeres, niños y pequeños, vacas y ovejas, camellos y asnos¹¹. Por el contrario, al menos en lo doctrinario el rechazo de la vulnerabilidad arraiga en gran medida en distintas corrientes, de un modo destacado, en el *cristianismo*, principalmente católico, en sus vertientes patrística y franciscana. En esta línea se exige *amar al prójimo* y se proclaman las *bienaventuranzas* de los *pobres* y los *misericordiosos*¹². Vale recordar como expresión de la importancia cristiana de la vulnerabilidad que *Jesucristo es un “Dios vulnerable”*¹³. Un gran bastión de la búsqueda de superación de la vulnerabilidad por el amor es, v. gr., la

¹⁰ MARITAIN, Jacques, ...Y Dios permite el mal, trad. Juan Martín Velasco, Madrid, Guadarrama, 1967; PROUDHON, Pierre-Joseph, *Qué es la propiedad*, trad. A. Gómez Pinilla, Bs. As., Anarres, 2005, <https://www.marxists.org/espanol/proudhon/prop/que-es-la-propiedad.pdf>, 20-6-2025.

¹¹ 1 Samuel 15:3 (*El Libro del Pueblo de Dios*, La Biblia, traducción argentina, 1990, La Sana Sede, https://www.vatican.va/archive/ESL0506/_P73.HTM, 2-6-2025).

¹² MATABOSCH, Antoni, "Misericordia y religiones", [is]creb, 16 de septiembre de 2016, <https://www.iscreb.org/es/comunicacio/misericordia-y-religiones>, 28-6-2025.

¹³ DAELMANS, Bert, *El dios vulnerable en el arte*, <https://tallerdeespiritualidad.es/2023/02/el-dios-vulnerable-en-el-arte/#:~:text=La%20vulnerabilidad%20o%20la%20capacidad%20de%20ser,herir%2C%20hilvanando%20la%20fragilidad%20con%20la%20vulnerabilidad.>, 14-4-2025; Ibidem, *La vulnerabilidad en el arte. Un recorrido espiritual*, Madrid, PPC, 2021, Aula de Espiritualidad Pedro Fabro, Universidad Pontificia Comillas, <https://www.youtube.com/watch?v=nEk4l6b8j8A>, 17-4-2025; BORDÓN, Marcela, "Una vulnerabilidad diferenciada: Referentes religiosos defensores de derechos humanos", *Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina*, 16 de agosto de 2022, <https://olire.org/es/una-vulnerabilidad-diferenciada-referentes-religiosos-defensores-de-derechos-humanos/#:~:text=El%20hostigamiento%20a%20los%20referentes,sus%20labores%20de%20asistencia%20humanitaria.>, 19-4-2025.

oración de la hermandad, el Padre Nuestro, “la” plegaria que Jesús enseñó¹⁴. La frecuente decadencia actual de estas creencias, tal vez fundada, por el contraste con datos científicos, es gravemente peligrosa.

En la Edad de la Fe (Edad Media) las principales causas de vulnerabilidad eran geográficas, militares y religiosas, pero hoy, sobre todo en la postmodernidad, el debilitamiento de aquel sentido religioso favorece las agresiones capitalistas y neorracistas¹⁵.

En lo más propiamente *económico*, se es vulnerable, por ejemplo, en cuanto no se participe en la *producción*, la *distribución* o el *consumo*. La pertenencia a castas y clases “inferiores” ubica en situaciones de vulnerabilidad. El *capitalismo* supera pero asimismo engendra vulnerabilidades. Su promoción del consumo, crecientemente penetrante y constitutivo, es gran promotora de

¹⁴ “30 Jesús volvió a tomar la palabra y le respondió: «Un hombre bajaba de Jerusalén a Jericó y cayó en manos de unos ladrones, que lo despajaron de todo, lo hirieron y se fueron, dejándolo medio muerto. 31 Casualmente bajaba por el mismo camino un sacerdote: lo vio y siguió de largo.³² También pasó por allí un levita: lo vio y siguió su camino.³³ Pero un samaritano que viajaba por allí, al pasar junto a él, lo vio y se conmovió.³⁴ Entonces se acercó y vendió sus heridas, cubriéndolas con aceite y vino; después lo puso sobre su propia montura, lo condujo a un albergue y se encargó de cuidarlo. 35 Al día siguiente, sacó dos denarios y se los dio al dueño del albergue, diciéndole: “Cuídalo, y lo que gastes de más, te lo pagaré al volver”.³⁶ ¿Cuál de los tres te parece que se portó como prójimo del hombre asaltado por los ladrones?». ³⁷ «El que tuvo compasión de él», le respondió el doctor. Y Jesús le dijo: «Ve, y procede tú de la misma manera»....» (Lucas, 10: 30-37, *El Libro del Pueblo de Dios* cit., https://www.vatican.va/archive/ESL0506/_PVS.HTM, 10-5-2025).

¹⁵ “La vulnerabilidad religiosa es un fenómeno complejo que puede tener diversas manifestaciones y consecuencias. Es importante reconocer y abordar este problema para garantizar el respeto a la libertad religiosa y la protección de los derechos de todos los individuos, independientemente de su fe, según el Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina.” (*IA Vulnerabilidad religiosa*, [95](https://www.google.com/search?q=Vulnerabilidad+religiosa&rlz=1C1VDKB_esAR1031AR1031&oq=Vulnerabilidad+religiosa&gs_lcp=EgZjaHjvbWUyBggAEEUYOTIKCAEQABiABBiiBDIKCAIQABiABBiiBDIKCAMQABiABBiiBDIHCAQQABjvBdIBCTY2NzhqMGoxNagCCLA-CAFEMdAProWv_AM&sourceid=chrome&ie=UTF-8, 19-4-2025).</p></div><div data-bbox=)

ellas. En base sobre todo a las vías de producción, el sistema tiende a la globalización y la marginación¹⁶.

La vulnerabilidad puede tener causas *lingüísticas*, por ejemplo porque se hablen lenguas de sectores débiles, porque se padecan despliegues lingüísticos ofensivos, como los *insultos*, etc.¹⁷.

Si bien la *ciencia* y la *técnica* superaron vulnerabilidades, también las han multiplicado. Mucho han hecho, por ejemplo, para ampliar cuantitativa e incluso cualitativamente la vida. No obstante, también generaron la agresividad del poder atómico y hoy la informática, la ingeniería genética, la robótica y la inteligencia artificial, que pretenden vencer y vencen en gran medida nuestras vulnerabilidades, son tal vez, además, las causas de vulnerabilidad más desafiantes¹⁸. Buscamos y logramos protección por la informática, pero permanentemente su desarrollo nos vulnera, incluso con nuestro consentimiento, por ejemplo a través de los big data. El odio disperso en las redes sociales es de excepcional

¹⁶ Es posible *ampliar* en nuestro artículo "La integración, un camino para superar la globalización/marginación en la universalización", en *Derecho de la Integración*, Nº 16, 2004, págs. 31/37.

¹⁷ "En resumen: "Vulnerables lengua" puede referirse a la situación de una lengua en peligro de extinción o a la situación de una persona con dificultades lingüísticas que la hacen vulnerable en un contexto específico." (IA, *Vulnerabilidad lengua*, [¹⁸ Cabe recordar GOLDSCHMIDT, Werner, "El último proletario", en *Conducta y norma*, Bs. As., Abeledo, 1955, págs.155/159 \(es posible c. <https://vlex.cl/vid/ultimo-proletario-1035212142,24,6,2025>\).](https://www.google.com/search?q=vulnerables+lengua&scas=6460965cbad1c0f7&sxsrf=AHTn8zop_edEx7b7FG5iFXt7h1YGNqscQ%3A1745164798281&ei=_hkFaNxvEKHb1sQP_qKj-Ac&ved=0ahUKEwjV5oC_eaMaXWhrZUCHX7RCH8Q4dUDCBA&uact=5&oq=vulnerable+languages+&gs_lp=Egxd3Mtd2l6LXNlcAiEnZ1bG5lc-mFibGVzIGxlbd1YTIGEAAYFhgeMgUQABjvBTIEAAyAQYogQyCBAAGIAEGKIEmGUQABjvBUjtK1DxCljOjnABeACQAQCYAXmgAYYNqgEDOC45uAEDyAEA-AEBmAIRoAKDDcICChAAGLADGNYEgefCAgQQlxgnwglIEAAyogQYIQXCAgUQABiABMICBRAuGIAEmAMAiAYBkAYIkgcENS4xMqAHIf-yBwQ0LjEyuAf-DA&client=gws-wiz-serp, 20-4-2025).</p></div><div data-bbox=)

gravedad. Siempre se han de tener en cuenta las advertencias de Luciano de Samosata y Johann Wolfgang von Goethe acerca de lo que ponemos en marcha y *no podemos controlar*¹⁹.

Aunque el *arte* suele servir a la defensa de los vulnerables, también hay vulnerabilidades de causas *artísticas*, por ejemplo, a través de estilos abrumadores, como lo fue el barroco que, a menudo con elementos ostentosos exaltaba valores de monarquías absolutas²⁰.

¹⁹ LUCIANO DE SAMÓSATA, "El aficionado a la mentira o el incrédulo" (philopseudés), en *Obras* (rec.), trad. José Luis Navarro González, t. I, Madrid, Gredos, 1988, pág. 195/225, esp. 222/223, <https://ia800703.us.archive.org/23/items/ColeccionObrasGrecolatinas1/113.LucianoobrasI.pdf>, 5-12-2024); "Trae una y otra vez/ más cubos y mucha agua,/ cientos de ríos, ay, ay, ay,/ sobre mí faz se derraman. ..." GOETHE, J. W. v., *El aprendiz de brujo*, ideas waldorf, <https://ideaswaldorf.com/wp-content/uploads/2022/05/El-aprendiz-de-brujo.pdf>, 5-12-2024.

²⁰ "En resumen: La vulnerabilidad en la pintura puede manifestarse tanto a través de la elección de temas que abordan la fragilidad humana como a través de la técnica empleada para transmitir emociones y crear una atmósfera que evoca la vulnerabilidad." (IA Vulnerabilidad pintura, [Los miserables, SEDU, <https://educacion.seducoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2023/10/16-Los-Miserables-Victor-Hugo.pdf>, 10-6-2025. Fundación Carlos Slim, México, <https://cdn.pruebat.org/recursos/recursos/Los-miserables.pdf>, 2-6-2025; NUNEZ, Sigrid, *Los vulnerables*, trad. Mercedes Cebríán, Barcelona, Anagrama, 2024; LEALE, Hugo C. Lic. - PEIRANO, Rosana Lic., "Vulnerabilidad y arte. Experiencias creativas como espacios de salud en áreas marginales urbanas", en XI Jornadas de Investigación. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2004., <https://www.aacademica.org/000-029/207.pdf>, 4-7-2025.](http://www.google.com.ar/search?q=vulnerabilidad+pintura&sca_esv=e16ed18bfccbd509&sxsrf=AHTn8zrEcW48U-tfVNJjcucWS1QRPIhQM%3A1745069302198&source=hp&ei=9qQDaOTQCa_W50UPnd3jwQU&iflsig=AckRmUAkAAAAAAoZbk7WiUHffoluQ3fsh31Hug-NN8&ved=0ahUKEwjko_TemeSMAXUvK7kGHZ3uOfgQ4dUDCBc&uact=5&oq=vulnerabilidad+pintura&gs_l=p=Egdnd3Mtd2l6hZ2dWxuZXjhYmlsaWRhZCbwaw50dxJhMgUQIRigATIFCEYOAFIsVRQAFj1UXAAeACQAQCYAcDoAGmGKoBCjEzLjYuMS4wLjK4AQPIAQD4AQGYAhagApkZwgIKECMYgAQYjxiKBClCBBAjGCfCAGoQLhiABBhDGloFwglOECA4gAQySQMYgwEYigXCaggQABiABBixA8ICDRAAIGAEGLEDGEYigXCAhMQLhiABBixAxjRAxhDGMgBGlFwglFEAYgATCAGuQLhiABMICCBAAGBYYChgewglGEAAFYhgewglIEAAYgAQYogTCAgUQABjvBcICCBAAAGKIEGIkFwglFECEYnwWYAwCSBwoxMS43LjluMC4yoAeCvQGyBwoxMS43LjluMC4yuAeZGQ&client=gws-wiz,)

Pese a la defensa de derechos de los vulnerables, existen vulnerabilidades *jurídicas*²¹, por ejemplo, por la esclavitud, la muerte civil, la exclusión del sufragio, la incapacidad de derecho e incluso de hecho, la exclusión de la propiedad, la calificación de la filiación, las parcialidades judiciales, las diferencias negativas entre normas y realidad social, etc.

El *neorracismo*, expreso o no, de los humanos supuestamente “elegidos” por diversas causas imaginarias, insulta, deporta de modo indiscriminado y mata. Expresamos aquí una evocación muy especial, a los vulnerables de Ucrania y de Medio Oriente.

En la actualidad, en gran medida por el impulso del capitalismo, hay un *colapso de las vinculaciones humanas* que vulnerabiliza a los individuos y la especie, por ejemplo, por la *disolución* de la materialidad en las redes y la inteligencia artificial y por *disolución* en la materialidad v. gr. por el apego excesivo a las mascotas. En

²¹ “En resumen, la vulnerabilidad jurídica es una realidad compleja que implica la necesidad de que el sistema de justicia tenga en cuenta las particularidades de las personas en situación de vulnerabilidad y adopte medidas para garantizar su acceso a la justicia y la protección de sus derechos.” (IA Vulnerabilidad jurídica, [98](https://www.google.com.ar/search?q=vulnerabilidad+ju%C3%ADcica&scas_evv=e16ed18bfcb0d509&sxsrf=AHn8zpFyxTwzxpGaGxDJB1J6Ns9TdaZLAA%3A1745070529500&ei=wakDkYiHq7Z1sQPq5mbuQ0&ved=0ahUKEwjshpOonuSMAxWurJUCHavMjtQ4dUDCBA&uact=5&oq=vulnerabilidad+jur%C3%ADcica&gs_lp=Egxn3Mtd2l6LXNlcnaIGHZ1bG5lcmFiWxpZGFkIGp1cs0tZGhYTIGEAAYFhgeMgYQABgWGByCBAAGIAEGKIEMgUQABjvBUi1M1DJCFYlhABeAGQAQCYAWkgAfALlgqECMTe4AQPIAQD4AQGYAhKgAt8MwgiKEAAYsAMY1gQYR8ICChAjGIAEGCcYigXCAGuQABiABMICCBAAQIAEGMcDwgIEECMYj8ICCBAAKGIEGikFmAMAiAYBkAYDkgcEMTUuM6AHwl6yBwQxNC4zuAfbDA&sclient=gws-wiz-serp, 19-4-2025).</p></div><div data-bbox=)

lugar de la creatividad humana, se desarrolla la reiteración instintiva con perros, gatos, etc., muy estimables pero no humanos.

En diversos países, como la Argentina, una de las grandes causas de vulnerabilidad es la *escisión* de las concepciones de la sociedad y el mundo entre *anglo-francesados* individualistas, hoy mayoritariamente radicalizados como pactistas anarcocapitalistas, e *hispánicos tradicionales*, comunitarios organicistas, a veces radicalizados con afinidades fascistas y, por excepción, socialistas. Los dos sectores procuran adueñarse con exclusividad de los relatos fundacionales de la sociedad. Los individuos y las naciones somos *en relatos* e intentar destruirlos es deshacer nuestras moradas, dejándonos en vulnerabilidad a la intemperie cultural²².

También es posible que haya vulnerabilidades por *azar*, por ejemplo, no sabemos si por azar pueden estallar partes o la totalidad del Universo.

Existen, asimismo, numerosísimas vulnerabilidades generadas por *actos* producidos por *humanos determinables*. Por ejemplo, hay vulnerabilidades por decisiones de gobernantes de las grandes potencias, de empresarios y de traficantes de personas, armas y sustancias

²² Es posible *ampliar*, por ej., en nuestro artículo "La escisión de la conciencia jurídica y política argentina", en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, publicación en homenaje al profesor Rafael Bielsa, vol. VI, págs. 21 y ss; también c. v. gr. ALCONADA MON, Hugo, "La SIDE emitió una directiva secreta para "monitorear" la acción de "grupos sociales vulnerables", en *La Nación*, 27 de mayo de 2025, <https://www.lanacion.com.ar/politica/la-side-emito-una-directiva-secreta-para-monitorear-la-accion-de-grupos-sociales-vulnerables-nid27052025/>, 27-5-2025.

nocivas, pero también, v. gr. vulnerabilidades producidas por vulnerables insensibilizados. Muchas veces la vulnerabilidad insensibiliza.

6. Al conocer las vulnerabilidades hay que referirse analíticamente a las *causas*; los *sujetos* gravados y beneficiados²³ ; los *aspectos* afectados y beneficiados; los *caminos* por los que se pueden llegar a decidir las amenazas y sus respuestas²⁴ y las *razones*, (eventuales móviles y razones alegadas y razones sociales). En nuestro tiempo existen vulnerabilidades relativamente nuevas, como las de los consumidores, los adultos mayores y los creadores científicos, técnicos y artísticos. Los creadores pueden ser acosados por la escasez de recursos y la dependencia cultural y sustituidos por la tecnología. Múltiples sendas pueden mutilar los debates y vulnerar, como en nuestros días lo hace el astroturfing²⁵.

²³ La vulnerabilidad de unos puede favorecer a otros. V. *Índice de vulnerabilidad sanitaria*, Fundación Bunge y Born, <https://www.fundacionbyb.org/vulnerabilidad-sanitaria>, 17-4-2025 ("En este trabajo, consideramos tanto el nivel socioeconómico de la población (NSE) como el acceso a efectores de salud pública en todo el país y construimos un Mapa de Vulnerabilidad Sanitaria cuyo objetivo principal es identificar zonas con un déficit en la cobertura sanitaria de la población, es decir, zonas que no logran superar un umbral mínimo en el acceso a servicios de salud.")

²⁴ V. *100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, <https://www.mpd.gov.ar/index.php/marconformativo-diversidad-cultural/instrumentos-internacionales/3158-las-100-reglas-de-brasilia-sobre-el- acceso-a-la-justicia-de-las-personas-en-condicion-de-vulnerabilidad>, 13-5-2025

²⁵ ARCE GARCÍA, Sergio y otros, "El 'astroturfing' o cómo la industria de la desinformación consigue manipularnos", en *The Conversation*, 10 de octubre de 2022, <https://theconversation.com/el-astroturfing-o-como-la-industria-de-la-desinformacion-consigue-manipularnos-187945>, 29-6-2025; MEIJOMIL, Susana, "Qué es el astroturfing: Definición, para qué sirve y ejemplos", en *Inboundcycle*, 3 de enero de 2024, <https://www.inboundcycle.com/diccionario-marketing-online/astroturfing>, 29-6-2025; "Diccionario Inbound Marketing", en Marketeros Agencia, <https://www.marketerosagencia.com/blog/diccionario/astroturfing/>, 29-6-2025; PEYRANO, Jorge W. (dir.), *La vulnerabilidad en los procesos judiciales*, Bs. As., Santa Fe, Rubinzel-Culzoni, 2024; HERNÁNDEZ GÓMEZ, Isabel (dir.), *Proceso, garantías y vulnerabilidad*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2024

Existen discursos a favor y contra las vulnerabilidades y vulnerabilidades que la sociedad considera razonables o no²⁶.

Pese a ciertas orientaciones a la resignación, la vulnerabilidad no es siempre inevitable; se la puede superar, es factible cambiar sus resultados objetivos o se los puede resignificar. La economía, la medicina, el Derecho, el arte, la educación, la religión²⁷, etc. pueden excluirla o resignificarla.

7. La vulnerabilidad puede producirse por vías *autoritarias*, de imposición, o sea en *heterovulnerabilización*, o *autónomas*, por acuerdo, de *autovulnerabilización*. Por ejemplo: las dictaduras heterovulnerabilizan; los consumos adictivos suelen ser generados por ambas sendas y el trámite del suicidio es a menudo autovulnerabilización.

²⁶ Según Arthur Schopenhauer la vulnerabilidad está ligada al concepto de la voluntad de vivir; la respuesta ha de ser la resignación, la contemplación estética y la búsqueda de la trascendencia (v. por ej. SCHOPENHAUER, Arthur, *El mundo como libertad y representación*, trad. Pilar López de Santa María, <https://web.seducoahuila.gob.mx/biblioweb/upload/El-mundo-como-voluntad-y-representacion.pdf>, 12-6-2025, Primer Volumen, Libro Cuarto, El Mundo como Voluntad, Segunda Consideración: Afirmación y Negación de la Voluntad de Vivir al Alcanzar el Conocimiento, Secciones 53 a 71, págs. 160/230; NIETZSCHE, Friedrich, Así habló Zaratustra, educar, https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/asi_hablo_zaratustra_nietzsche.pdf, 20-6-2025, “¡Vosotros hombres superiores, marchaos del mercado!” (1), “Dios ha muerto: ahora nosotros queremos - que viva el superhombre.”(2), “Porque no habéis aprendido cómo resignaros, no habéis aprendido las pequeñas corduras.”(3)).

²⁷ “Hoy en día, los escenarios políticos, sociales, culturales y ambientales todavía demuestran que las religiones tienen un papel central en aumentar o mitigar las vulnerabilidades. ... comprender cómo la vulnerabilidad y la resiliencia representan dos caras de la misma moneda.” (*Sig-nificados frágiles: La vulnerabilidad en el estudio de las religiones y la espiritualidad*, XV Congreso Internacional sobre Religión y Espiritualidad en la Sociedad, 19-20 de junio de 2025, Sapienza Università di Roma, Roma, Italia, <https://la-religion.com/congreso-2025/tema-destacado, 20-4-2025>).

8. La vulnerabilidad puede desarrollarse de manera *planificada* o por *ejemplaridad*. Grandes vulnerabilidades como la del genocidio son con frecuencia planificadas. El dominio a través de los big data suele ser también vulnerabilidad planificada, pero se apoya en la ejemplaridad de las redes.

9. Hay múltiples vulnerabilidades *aisladas*, anárquicas, pero también *órdenes* de vulnerabilidad, como sucede, por ejemplo, en las guerras. Los vulnerables son a menudo marginales.

10. La vulnerabilidad suele concretarse a través de *límites necesarios*, de caracteres *físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos, socioeconómicos y vitales*. A menudo, la vulnerabilidad se concreta en tales límites necesarios, por querer y no poder. Las vulnerabilidades *vitales* (o sea, en las que está en juego la vida) provocan casi siempre la reconsideración de las decisiones, sea para mantenerlas o cambiarlas. La inestabilidad vital y la vulnerabilidad se nutren recíprocamente²⁸.

b) Dimensión lógica

11. La lógica de la vulnerabilidad abarca *juicios* que *captan* hechos y actos de vulnerabilidad *describiéndolos*.

²⁸ Cabe c., asimismo, “Puede ser aterrador exponerme, pero mostrar vulnerabilidad también es una señal de fortaleza.” KING, Chantel, en “El significado de la vulnerabilidad: conversaciones con artistas contemporáneos”, *repsicología*, 13/18 de julio de 2021, <https://repsychl.co.uk/2021/07/13/chantel-king-artist-interview-series/>, 17-4-2025.

dolos e integrándolos. Los *juicios de vulnerabilidad* deben tener cualidades que los relacionan de modo debido con la realidad social: han de ser *fieles*, o sea, deben expresar con acierto el pensamiento de sus autores; *exactos*, es decir, deben cumplirse, y *adecuados*, o sea, han de utilizar los conceptos necesarios para los emisores y el resto de la sociedad.

Los debates acerca del *concepto mismo de vulnerabilidad* evidencian al menos cierta *inadecuación*; se suele hacer referencia a la vulnerabilidad como una categoría *en construcción*²⁹. Como la humanidad es muy profunda, es difícil conceptualizar las vulnerabilidades. La vivencia personal nos indica la dificultad de captar lógicamente la complejísima vulnerabilidad del adulto mayor. Los propios conceptos son muchas veces factores altamente vulnerabilizadores, v. gr., porque aprisionan la vida, como resulta, a menudo, en el Derecho de Familias, o la degradan. El concepto “viejo” puede ser vulnerabilizador.

Para referirse a la vulnerabilidad suele ser necesaria una *complejidad pura*, *en este caso conceptual*. En general, la vulnerabilidad puede confundir en la *complejidad impura*, que suele paralizar, y en la *simplificación*, que enceguece³⁰. La necesaria consideración de los vul-

²⁹ Podría ser interesante utilizar la palabra de origen griego “hamartología” para la teoría de la vulnerabilidad, pero se refiere más a un error y ha sido ocupada por la teoría del pecado.

³⁰ En cuanto a las simplificaciones, c. por ej. BURCKHARDT, Jacobo, *Reflexiones sobre la Historia del Mundo*, trad. Liuba Dalmore, Bs. As., El Ateneo, 1944; HINKELAMMERT, Franz J., “Solidaridad

nerables reclama *complejidad pura*, que analiza e integra los elementos. Es importante el concepto de vulnerabilidad *crítica* o existencial, condición que pone en peligro la vida de quien es vulnerable. En cierta tendencia, afirmada por ejemplo por David Benatar, se piensa que la vulnerabilidad debería tener como consecuencia el *antinatalismo*³¹.

Además, se ha de considerar el *impacto* de los juicios de vulnerabilidad o sea, su efecto en otros juicios³². La lógica evoluciona hacia *mediciones* de la vulnerabilidad³³.

o suicidio colectivo”, en *Rebelión*, 29 de agosto de 2015, <https://rebelion.org/solidaridad-o-suicidio-colectivo/>, 4-4-2025; GONZÁLEZ SEARA, Luis, “Los terribles simplificadores”, en *La Razón*, 29 de septiembre de 2003, <http://www.lbouza.net/gsear2.htm>, 2-4-2025.

³¹ V. por ej. BENATAR, David, *El dilema humano*, trad. María Hernández, Madrid, Alianza, 2022, https://www.alianzaeditorial.es/primer_capitulo/el-dilema-humano.pdf, 23-6-2025; MARTÍN, Luis, “El antinatalismo de David Benatar”, en revista *Filosofía&Co*, N°13, 19de diciembre de 2022, <https://filco.es/david-benatar-antinatalismo/>, 23-6-2025.

³² La noción de impacto de un elemento en otros de la misma dimensión puede usarse esclarecedoramente en lo sociológico, lógico y axiológico.

³³ RUIZ RIVERA, Naxhelli, “La definición y medición de la vulnerabilidad social. Un enfoque normativo”, en *Investigaciones Geográficas*, no.77, abril de 2012, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-46112012000100006, 20-6-2025; MORET, Whitney, “Vulnerability assessment methods”, en *Aspires*, mayo de 2014, <https://www.fhi360.org/wp-content/uploads/drupal/documents/Vulnerability%20Assessment%20Methods.pdf>, 11-5-2025; HODDINOTT, Juan – QUISUMBING, Agnes R., “Methods for Microeconometric Risk and Vulnerability Assessments”, SSRN, 8 de octubre de 2008, https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1281055, 11-5-2025. Es posible c. asimismo “IA” La vulnerabilidad se puede clasificar en diferentes grados dependiendo de la situación y el contexto. Algunos ejemplos de clasificación son: Grado de vulnerabilidad social: Este se refiere a la exposición y la predisposición de una persona o grupo a sufrir daño o pérdida debido a factores sociales como la pobreza, la discriminación o la falta de acceso a recursos. - Grado de vulnerabilidad económica: Este se refiere a la exposición a la pérdida de ingresos o recursos económicos, lo que puede conducir a la pobreza y la exclusión social. - Grado de vulnerabilidad ante amenazas: Este se refiere a la capacidad de una persona o grupo para resistir o adaptarse a una amenaza específica, como un desastre natural o una crisis económica. - Grado de vulnerabilidad de un sistema: Este se refiere a los puntos débiles de un sistema o tecnología, que pueden ser explotados para causar daño. - El análisis de vulnerabilidad implica evaluar el nivel de exposición y la predisposición a la pérdida ante una amenaza específica, lo que puede ayudar a tomar decisiones para reducir el riesgo y proteger a las personas y los sistemas.”, <https://acortar.link/RYSKxy>, 13-5-2025.

12. Para evitar la alienación se requiere que los juicios de vulnerabilidad *funcionen*, o sea, lleguen a las vidas de las personas referidas. Hay que *reconocerlos, interpretarlos, si es necesario determinarlos o elaborarlos, aplicarlos, sintetizarlos, etc.*³⁴ Es especialmente relevante el funcionamiento de los juicios de la vulneración lingüística, producida, por ejemplo, mediante el insulto. A nuestro parecer se han de considerar los *principios supremos* de reconocer y superar la vulnerabilidad³⁵.

13. El concepto “vulnerabilidad” es parte de un *complejo* conceptual integrado, por ejemplo, por seguridad, riesgo, peligro, daño, perjuicio, vida, salud, muerte, etc. Se pueden formar *ordenamientos* de juicios de vulnerabilidad.

c) Dimensión axiológica

14. La vulnerabilidad puede apreciarse, con especial posibilidad significativa, en relación con los *despliegues de valor* que son *afectados*, por ejemplo, los va-

³⁴ Es relevante la tarea que en cuanto a la vulnerabilidad tienen tribunales internacionales y de la integración C. por ej. LA BARBERA, Mariacaterina, “La vulnerabilidad como categoría en construcción en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: límites y potencialidad”, en *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 62, enero-abril de 2019, págs. 235/257, <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/38604rdce6207mariacaterina-la-barbera.pdf>, 10-5-2025; ESTUPIÑÁN-SILVA, Rosmerlin, “La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: esbozo de una tipología”, en *Derechos Humanos y Políticas Públicas*, págs. 193/231, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39780.pdf>, 10-5-2025.

³⁵ ELIAS DE OLIVEIRA, Carlos E., “Príncípio do ampardo às pessoas vulneráveis no Direito Civil”, en *Migalhas Notariais e Registrais*, 24 de septiembre de 2024, <https://www.migalhas.com.br/coluna/migalhas-notariais-e-registrails/415857/princípio-do-amparo-as-pessoas-vulneraveis-no-direito-civil>, 2-6-2025.

lores salud, amor, verdad, utilidad, belleza, bondad, justicia, etc. Los diversos valores predominantes identifican diferentes tipos de vulnerabilidad, a menudo interrelacionados. Se configura, al fin, por carencias respecto de programas y proyectos vitales *considerados valiosos*. Se hace referencia en conjunto a impedimentos para realizar el derecho a la *calidad de vida*³⁶.

En el panorama general de las vulnerabilidades se encuentra la *vulnerabilidad jurídica*, identificada al fin por la dificultad para obtener *justicia*. En el conjunto, la vulnerabilidad se remite a la afectación de la realización del más alto de los valores a nuestro alcance, en el que se integran los demás, la *humanidad*.

15. Los *senderos* para pensar los valores, que en la justicia se denominan *clases* de justicia, indican posibilidades de vulneración. Por ejemplo: pueden presentarse vulnerabilidades por carencias en las vías de pensamiento de los valores de maneras consensual o extraconsensual; con o sin consideración de personas; simétrica o asimétrica; monologal o polilogal; absoluta o relativa; particular o general; de partida o de llegada, etc.

16. Cuando los valores son “*pantónomos*”, referidos a la totalidad de sus posibilidades, como la justicia o de cierto modo la verdad, dado que no somos omniscientes ni omnipotentes, debemos *fraccionarlos* donde no podemos saber o hacer más, para ponerlos a nuestro

³⁶ NICOLAU, *op. cit.*,

alcance. Los cortes así producidos generan *seguridad*, por ejemplo, seguridad jurídica, científica, etc. La vulnerabilidad ocurre, v. gr., porque se fracciona indebidamente. Por ejemplo: somos vulnerables por la posibilidad de que se sancionen nuestros comportamientos con más rigor que los análogos de otras personas, de que consideren “verdades” no debidamente verificadas, etc.

Hay valores, como la justicia, que se construyen mediante un *sentimiento racional*, un sentimiento que obedece a razones. Lo que obstruya una de las vías, el sentimiento o la razón, es disvalioso y viabiliza la vulnerabilidad. El *insulto* y el *framing*, que bloquean la razón, son *simplificaciones fraudulentas* que vulnerabilizan e incluso hieren al receptor y al menos embrutecen al auditorio³⁷.

³⁷ A diferencia de la liberación del lenguaje, el insulto lo *unidimensionaliza* convirtiéndolo en mero hecho que bloquea la razón y la valoración. A veces se defiende la libertad de insultar, análoga a la libertad de herir lo referenciado y embrutecer al auditorio. Se ha formado una técnica del insulto, v. por ej. *Generador De Insultos De IA*, vondy, <https://www.vondy.com/es/ai-insult-generator>; -9oWvICQq, 28-6-2025. Se puede v. COLIN RODEA, Marisela, *El insulto: estudio pragmático -textual y representación lexicográfica*, Institut Universitari de Lingüística Aplicada. Universitat Pompeu Fabra, Doctorado en Lingüística Aplicada (Léxico), Bienio 1998-2000, <https://www.tdx.cat/handle/10803/7493;jsessionid=711A1E0F59DA7EC8F379DF16F1468274#page=1>, 28-6-2025; FERREIRO, Ignacio – MARINA, Rosario, “El insulto en el discurso de Javier Milei: más de mil agravios a políticos, periodistas y economistas en 14 meses de gestión”, en *Chequeado*, 26 de febrero de 2025, <https://chequeado.com/el-explicador/el-insulto-en-el-discurso-de-javier-milei-mas-de-mil-agravios-a-politicos-periodistas-y-economistas-en-14-me-ses-de-gestion/>, 28-6-2025. En cuanto al insulto en las redes sociales v. por ej. “Los riesgos de usar insultos y generar violencia desde las redes sociales”, en CDNCipollettiDigitalNoticias, <https://cipollettidigital.com.ar/contenido/50585/los-riesgos-de-usar-insultos-y-generar-violencia-desde-las-redes-sociales>, 28-6-2024; MARAZZITA, Claudio, “Ira en la red: insultos de los que se esconden detrás de la computadora”, en *Clarín*, 26 de junio de 2018, https://www.clarin.com/sociedad/ira-red-insultos-esconden-detrás-compu_0_S1rqku2f.html?srsltid=AfmBOopTp_i7Wj06kqsWSyo-Uu9sSmXHk_H2e627_bhAp8B74IEDklo, 28-6-2025; no obstante, Roberto Fontanarrrosa en el Congreso de la Lengua, https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=Q0uHxfB_LcSU, 28-6-2025. Las “malas palabras” son tales al menos en cuanto agreden a otra persona. Basta de “picardías” destructivas. Algunas “izquierdas” han presumido de utilizarlas, pero ahora

17. Proponemos como *principio supremo* de humanidad que cada individuo en la especie reciba la posibilidad de desarrollarse plenamente. Esto es aplicable a los hechos, actos y juicios de vulnerabilidad. Rechazamos el posthumanismo, que vulnerabiliza ilegítimamente a la humanidad.

18. Los títulos de legitimidad para actuar son siempre la *autonomía* de los interesados y la *aristocracia* por la calidad moral, científica o técnica; los títulos para beneficiarnos son siempre nuestra conducta valiosa, constitutiva de *méritos*, y nuestra necesidad, que produce *merecimientos*; los fundamentos para que se nos grave son la *responsabilidad* y la *posibilidad de aportar*; los objetos son legítimos en las medidas en que promueven la *vida plena*, por ejemplo, a través de la creatividad, la compañía, el respeto; los caminos para decidir han de ser la audiencia y la prueba y las razones deben producirse como fundamentación, etc. En cuanto *no se atienda a nuestros títulos*, estamos en vulnerabilidad.

19. La vulnerabilidad puede surgir de que los individuos no sean tomados como *fines en sí*, es decir, que no haya *humanismo*. La mediatisación de los individuos es totalitaria y vulnerabiliza.

se las apropiaron algunas derechas y ya no suelen agradarles; GUZMÁN MARTÍNEZ, Grecia, "Teoría del encuadre (framing): qué es y cómo explica nuestra percepción", en *Psicología y Mente*, 30 de mayo de 2018, <https://psicologiamiente.com/psicologia/teoria-del-encuadre-framing>, 29-6-2025; QUIROGA, Mariano, "Una operación financiada para la guerra cultural", en *La Arena*, 21 de junio de 2025, <https://www.laarena.com.ar/opinion/una-operacion-financiada-para-la-guerra-cultural-20256210300>, 29-6-2025.

El humanismo debe ser *abstencionista* y, excepcionalmente, *intervencionista*. La vulnerabilidad surge de las exageraciones de la intervención o la abstención. El humanismo requiere el respeto a la *unicidad*, la *igualdad*³⁸ y la *comunidad*; la vulnerabilidad puede ser entendida como desvíos de cualquiera de los tres sentidos. Esto significa que se ha de atender, por ejemplo, a las condiciones de los especialmente dotados, en más o en menos del promedio. En países como la Argentina, los superdotados suelen resultar particularmente vulnerables.

El régimen humanista ha de *proteger* a los individuos contra todas las amenazas, en nuestro caso, puntualmente todas las vulnerabilidades. Éstas pueden ser referidas a los demás individuos como tales y como régimen, excepcionalmente a los propios individuos y a todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, rutina, soledad, desempleo, etc.). La vulnerabilidad significa en parte *desprotección*.

Uno de los medios importantes de protección de los individuos son los derechos humanos que, cuando son desconocidos, constituyen referencias importantes para conocer la vulnerabilidad³⁹. Otro medio protector

³⁸ GONZÁLEZ, Leandro M. (comp.), *Lecturas sobre vulnerabilidad y desigualdad social*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba – Conicet, 2009, <https://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/cea-unc/20100825121333/Lecturasvulnerabilidad.pdf>, 19-4-2025.

³⁹ FINEMAN, Martha Albertson, “Vulnerability and Social Justice”, en Valparaiso University Law Review, 53, 2019, págs. 341/369, <https://scholarlycommons.law.emory.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1115&context=faculty-articles>, 10-5—2025.

cuyo abandono vulnerabiliza es la división del poder, reclamada sobre todo por el liberalismo, que tiene sus versiones acertadas en lo político y lo filosófico, no en lo económico⁴⁰.

2) *Especificidades*

20. Además de considerar los rasgos dimensionales *generales* de la teoría general de la vulnerabilidad, sociales, lógicos y axiológicos, es posible atender a sus *especificidades*. En cuanto a estas especificidades cabe reconocer sus *alcances*, sean materiales, espaciales, temporales o personales; sus *situaciones*, por ejemplo, de carácter básico o superficial, y sus *dinámicas*, en cuanto a avances o retrocesos.

Hay vulnerabilidades relacionadas de modo especial con la *materia*, por ejemplo, en razón de la pobreza o la alienación económica, técnica, etc.; en cuanto al *espacio*, v. gr. por habitar en lugares inhóspitos, demasiado distantes de los centros vitales, etc.; respecto al *tiempo*, por ejemplo, a causa de la inexperiencia o de no contar con tiempo, como ocurre en la niñez y en la ancianidad, y en vinculación con las *personas*, v. gr., por la no relación con otros, la cancelación, el odio, etc., sea por aislamiento, por irrupción, etc.

⁴⁰ Se puede ampliar en nuestra tesis doctoral *El liberalismo político desde el punto de vista jurídico*, Rosario, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Rosario, 1969, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/el-liberalismo-politico-desde-el-punto-de-vista-juridico/>, 20-6-2025.

21. Los *alcances materiales* se manifiestan en vulnerabilidades presentes en *ramas culturales autónomas*, como la cultura y la vulnerabilidad en lo *sanitario⁴¹*, *económico, religioso, científico y técnico, artístico⁴²*, *educativo, jurídico*, etc., signadas al fin por requerimientos de valor inherentes⁴³. En el Derecho, las vulnerabilidades se presentan en *ramas propias⁴⁴*, por ejemplo, el *Derecho de*

⁴¹ V. WALTER, Brenda (coord.), *Vulnerabilidad sanitaria en Argentina*, Documento de trabajo 2019-01, Bs.As., Fundación Bunge y Born, https://www.fundacionbyb.org/_files/ugd/2aae47_18cd119620bc4b16aae2d643cf416af8.pdf?index=true, 17-4-2025.

⁴² "La tragedia griega explora la vulnerabilidad del ser humano frente a fuerzas externas, destino, dioses y la propia naturaleza humana. Esta vulnerabilidad se manifiesta a través de la "hamartia" (error fatal) de los personajes, la incapacidad de controlar el destino y el sufrimiento inherente a la condición humana. - El papel de la vulnerabilidad en la tragedia griega: La Hamartia: -La "hamartia", o defecto trágico, es un error de juicio o una debilidad de carácter que conduce a la caída del héroe. Edipo Rey, por ejemplo, comete la hamartia de asesinar a su padre y casarse con su madre, sin saberlo. - La Fatalidad del Destino: La tragedia griega destaca la idea de que el destino o fuerzas superiores pueden influir en la vida humana, creando situaciones que están fuera de nuestro control. La Confrontación con el Sufrimiento: La tragedia no solo muestra la vulnerabilidad, sino también el sufrimiento que los personajes experimentan al enfrentarse a circunstancias adversas. - La Catarsis: La tragedia griega busca generar en el espectador emociones como la piedad y el miedo, que permitan una reflexión sobre la propia condición humana y la vulnerabilidad ante el destino. - Ejemplos en la tragedia griega: Edipo Rey: -La tragedia explora cómo Edipo, a pesar de sus esfuerzos por evitar el cumplimiento de la profecía, termina siendo víctima de su destino, demostrando la vulnerabilidad humana ante el poder del destino. - Antígona: La tragedia de Antígona muestra su determinación de enfrentar la autoridad, incluso a costa de su propia vida, revelando la vulnerabilidad de la individualidad ante el poder de la sociedad y la autoridad. - Las Bacantes: Esta tragedia de Eurípides explora el poder de Diónisos y la vulnerabilidad de los seres humanos ante fuerzas irrationales y el caos que pueden desencadenar. - En resumen, la tragedia griega no solo representa la caída de héroes, sino que también explora la condición humana, la vulnerabilidad ante fuerzas externas y la necesidad de reflexionar sobre el destino y el sufrimiento". (IA, Vulnerabilidad tragedia griega, <https://acortar.link/sMQ01L>, 19-4-2025); HERRERA, Milagros Judith – REINOSO, Noelia Vanina, "La lectura literaria: experiencias en contextos de vulnerabilidad", en *Traslaciones*, Revista Latinoamericana de Lectura y Escritura, volumen 4, 7, julio 2017, págs.102/128, <https://revistas.uncu.edu.ar/ojs3/index.php/traslaciones/article/view/963>, 19-4-2025.

⁴³ Por ejemplo cultura reliiosa de la vulnerabilidad: "El Vaticano presentó una escultura dedicada a los más vulnerables en la Plaza de San Pedro", en *Clarín*, 15 de abril de 2025, https://www.clarin.com/videos/vaticano-presento-escultura-dedicada-vulnerables-plaza-san-pedro_3_sFPFcdTkCL.html#google_vignette, 17-4-2025.

⁴⁴ V. por ej. *La vulnerabilidad en los precedentes de la Corte Suprema*, <https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/suplementos/suplemento/76/documento>, SJ, Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, <https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/suplementos/suplemento/76/documento>, 29-6-2025; *Seminario "Vulnerabilidad y Derecho"*, directora Esther Haydeé Silvia Ferrer de Fernández, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, <https://www.derecho.uba.ar/>

la Seguridad Social, el Derecho Penal y al fin el bloque de constitucionalidad. Hay ramas, de reconocimiento relativamente más reciente, que incluyen vulnerabilidades, por ejemplo, en cuanto a la salud, la niñez y la adolescencia, la “adulterz mayor”, la educación, el trabajo, el consumo, el arte, el ambiente, etc.⁴⁵ El Derecho Civil ha

investigacion/inv_actividades_novedades_sem_permanente_testa.php, 29-6-2025; FINEMAN, Martha Albertson, “Equality and Difference - The Restrained State”, en *Alabama Law Review*, 66, 3, 2015, págs. 609/623; “Vulnerabilidad y desigualdad inevitable”, en *Revista de Derecho de Oslo*, 15 de diciembre de 2017, págs. 133/149, Scandinavian University Press, <https://www.scup.com/doi/full/10.18261/issn.2387-3299-2017-03-02>, 20-6-2025; BASSET, Ursula C. y otros, *Tratado sobre la vulnerabilidad en el derecho*, Bs.As., Thomson Reuters – La Ley, 2017, <https://servicios-publico.jurisnegro.gov.ar/adminweb/web/archivos/bfe7fa01-11b4-457b-ad41-9b1eb> b18f1cc.pdf, 20-6-2025; BASSET, Ursula C., “La vulnerabilidad como perspectiva: Una visión latinoamericana del problema. Aportes del Sistema Interamericano de derechos humanos”, en BASSET, *op. cit.*, págs. 19/40, <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/15434/1/vulnerabilidad-como-perspectiva.pdf>, 29-6-2025.

⁴⁵ Es posible ampliar, por ejemplo, en nuestros trabajos “Aportes para la comprensión de la condición de los vulnerables en el Derecho de la Salud. La complejidad del riesgo y la vulnerabilidad con especial referencia a la salud”, en *Proyecciones académicas del trialismo*, t. III, Rosario, FdeR>Edita, 2023, págs. 33/59, https://drive.google.com/file/d/1x6dHJA4UmBo5o8BkYpvHef_m0Hftdsca/view, 21-6-2025; “Aportes a la comprensión jurídica de la condición de los adultos mayores”, en *Proyecciones ... cit.*, t. III, págs. 17/32, https://drive.google.com/file/d/1x6dHJA4UmBo5o8BkYpvHef_m0Hftdsca/view, 21-6-2025; “El educador, sujeto vulnerable de la cultura en la seguridad social”, en *Revista de Filosofía ... cit.*, N°38, 2021, págs. 157/160, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1gwzk_M7Pj-bWoCSH7ak85fnyhOrjYx/view, 20-6-2025; KROTONSCHIN, Ernesto, *Tratado Práctico de Derecho del Trabajo*, 2^a ed., Bs. As., Depalma, 1981; HERNÁNDEZ, Carlos A., “El Derecho del Consumidor como instrumento de transformación de la ciencia jurídica”, en *RC D* 108/2022, <https://www.colabro.org.ar/resources/original/biblioteca%20virtual/doctrina%20civil%20rubinزال/2022%20-%20HERNANDEZ%20-%20El%20Derecho%20del%20Consumidor%20como%20Instrumento%20de%20transformaci%C3%B3n%20de%20la%20ciencia%20jur%C3%ADdica.pdf>, 21-6-2025; FRUSTAGLI, S. A., “El Derecho del Consumidor a la luz de la estrategia jurídica: la necesaria convergencia entre sistema jurídico y políticas públicas [en línea]”, en *El Derecho*, edición especial 21 de septiembre de 2023: Retrospectiva, prospectiva e implementación en el Derecho del Consumidor a 30 años de la Ley N° 24.240, <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/17265>, 20-6-2025; ARIAS, Paula María – URRUTIA, Liliana Aída Beatriz (coord.), “Protección jurídica de los subconsumidores”, Rosario, Juris, 2017; “El Derecho de la Salud como rama jurídica. Entrevista a la Prof. Marianela Fernández Oliva, en *Cartapacio*, vol 43, 2023, <https://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/view/1625/2259>, 20-6-2025; “Derecho a la salud digital - Entrevista a Marisa Aizenberg”, en TRLaLey, <https://www.youtube.com/watch?v=uo5w1XR86Dw>, 20-6-2025; GARCÍA, Gonzalo Javier, “Entre la prevención y la falta de intimidad, Diego Mendi estudia el derecho a la salud en épocas de big data”, en *Rosario/12*, 5 de abril de 2020, <https://www.rosario12.com.ar/noticias/entre-la-prevencion-y-la-falta-de-intimidad-diego-mendi-studia-el-derecho-a-la-salud-en-epocas-de-big-data>

tenido una importante evolución en ese sentido, pasando de ser una garantía mayor de la libertad entre iguales a considerar asimismo la igualdad ante la vulnerabilidad. Cada vulnerabilidad desatendida indica una *vacancia de rama jurídica*.

22. Las vulnereabilidades varían en el *espacio*, de modo que, por ejemplo, en Occidente hay vulnerabilidades sobre todo económicas, por el imperio del capitalismo, que hieren a sectores musulmanes, y en partes del Mundo Islámico hay con frecuencia vulnerabilidades sobre todo religiosas que afectan a grupos occidentales capitalistas.

23. Las vulnerabilidades se modifican en el *tiempo*, de modo que en Occidente en la Edad Media (de la Fe) se era especialmente vulnerable por no ser católico y en la nueva era postmoderna de la actualidad se abren paso grandes vulnerabilidades científicas y técnicas.

24. En cuanto a las cualidades *personales*, en la postmodernidad actual se hace referencia de conjunto a la vulnerabilidad de una *humanidad precaria* con diversidades de edad, género, recursos económicos, etc.⁴⁶.

w.pagina12.com.ar/257396-entre-la-prevencion-y-la-falta-de-intimidad, 20-6-2025; "M. Isolina Dabóve - La protección judicial efectiva en el derecho de la vejez", en *Centro de Capacitación MPBA*, <https://www.youtube.com/watch?v=lpz6bT93wE0>, 20-6-2025.

⁴⁶ V. BAUMAN, Zygmunt, *Modernidad líquida*, trad. Mirta Rosenberg – Jaime Arrambide Squirru, 3^a. reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 2004, <https://redmovimientos.mx/wp-content/uploads/2020/07/Modernidad-L%C3%ADquida-Bauman.pdf>, 19-4-2025 ; *Vida líquida*, trad. Albino Santos Mosquera, ESPA PDF, <https://circulosemiotico.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/10/vida-liquida-zygmunt-bauman.pdf>, 19-4-2025.

3) Estrategias

25. La vulnerabilidad se reconoce mediante el *cuadro de situación*, según las *fortalezas*, las *debilidades*, las *amenazas* y las *oportunidades*; atendiendo a desproporción negativa de *costos* y *beneficios* y tomando en cuenta la ausencia de decisiones necesarias de *propio fortalecimiento, relacionamiento y eventual enfrentamiento*. Se es vulnerable, al fin, por la incapacidad de contar con una estrategia vital adecuada a la circunstancia, valida de estos medios por actividad propia o ajena⁴⁷.

III. Conclusión

26. *La vida es una dignidad que debemos asumir y la vulnerabilidad es una amenaza a la vida que debemos superar.* La humanidad es un despliegue muy vulnerable en el Universo de alcances y fuerzas casi inimaginables. Nuestra tarea ha de tener, como una de sus finalidades, reconocer la vulnerabilidad de la humanidad en sus diversas vulnerabilidades con miras a su superación. El trialismo brinda perspectivas valiosas para ese reconocimiento, al fin referible a todas las carencias de posibilidades de valor. Con Terencio podemos decir, desde el

⁴⁷ *Grupos en situación de vulnerabilidad*, Argentina.gob.ar, <https://www.argentina.gob.ar/derechos-humanos/grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad>, 22-6-2025.

siglo II a JC: “*Soy hombre; y por lo tanto, nada que sea humano me resulta extraño*”⁴⁸.

⁴⁸ V. por ej. BERTRAND, Valérie, “La notion de vulnérabilité : repères et enjeux d'une catégorie du Social - Recherche sémantique exploratoire”, en *Revista de Psicología*, 30, Revista N° 30, Vol. 15, 2019, págs. 123/129, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/9633/1/psicologia30.pdf, 20-6-2025; “Vulnerabilidad: qué es, características y factores clave”, BBVA, https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-es-la-vulnerabilidad-y-cuales-son-sus-caracteristicas/, 13-5-2024; CABRILLANA, Lola, *Vulnerables*, Barcelona, Grijalbo, 2025 (vulnerabilidad redes sociales), se pueden v. https://books.google.com.ar/books/about/Vulnerables.html?id=IMZHEQAAQBAJ&redir_esc=y, 19-4-2025, https://www.casadellibro.com/libro-vulnerables/9788425368356/16613170?srslid=AfmBOor3YAC5ayk6JXvt7ohanXjAeAleVW3c-gyUbEUv4MzpFYA4osXA, 19-4-2025. La palabra vulnerable viene del latín *vulnerabilis*, formada de *vulnus* herida y el sufijo *abilis* que indica posibilidad, *Etimología de Vulnerable*, https://etimologias.dechile.net/?vulnerable, 14-4-2025; “La vulnerabilidad y la debilidad, aunque a menudo se confunden, son conceptos diferentes. La vulnerabilidad se refiere a la capacidad de ser susceptible a un daño o amenaza, mientras que la debilidad se refiere a la falta de fuerza o resistencia.” “Al ser conscientes de nuestras vulnerabilidades, podemos tomar medidas para protegernos, fortalecer nuestras relaciones y desarrollar una mayor empatía hacia los demás.” “En resumen, la vulnerabilidad es la capacidad de ser afectado, mientras que la debilidad es la falta de fuerza o resistencia.” (IA https://acortar.link/EGhdE8, 28-5-2025); también c. v. gr. LIEDO, Belén, “Vulnerabilidad”, en *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 20, págs. 242/257, https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/6074/4418, 11-5-2025; MONTOYA ARCE, Bernardino Jaciel – MARTÍNEZ ESPINOSA, Alejandro, “Perspectivas teórico-metodológicas para el estudio de la vulnerabilidad social en los adultos mayores”, en *Papeles de población*, vol.24, no.98, octubre/diciembre de 2018, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252018000400219, 22-6-2025; ZANETTI, Gianfrancesco, *Filosofía de la vulnerabilidad : percepción, discriminación, derecho*, trad. Alessandro di Rossa e Irene Vicente Echevarría, Dykinson, 2020, se puede c. https://acortar.link/iUjxh0; “+11 La filosofía de la vulnerabilidad explora cómo la exposición a factores externos, como otras personas, eventos y circunstancias, puede afectar nuestra capacidad para vivir plenamente, destacando que no somos tan autosuficientes como creemos. Se enfoca en la relación entre vulnerabilidad y la experiencia humana, así como en la ética y política de la vulnerabilidad. - Conceptos clave en la filosofía de la vulnerabilidad: -- Exposición: La idea de estar expuesto a riesgos y amenazas externas, tanto físicas como emocionales. • Sensibilidad: La capacidad de ser afectado por los eventos y circunstancias que nos rodean. • Resiliencia: La capacidad de recuperarse o adaptarse a situaciones difíciles. • Dignidad humana: La vulnerabilidad se relaciona con la necesidad de proteger la dignidad e integridad de las personas, especialmente aquellas que son más vulnerables. • Derechos humanos: La vulnerabilidad ha ganado relevancia en el ámbito de los derechos humanos, impulsando la redefinición del discurso sobre los derechos y la necesidad de proteger a los grupos más vulnerables. • Relación con el otro: La filosofía de la vulnerabilidad se relaciona con la idea de que nuestra condición humana está íntimamente ligada a la relación con

⁴⁸ TERENCIO, *Heautontimorúmenos (El atormentador de sí mismo)*, trad. Juan José Del Col, Acto I, Escena I, Cremes, verso 77, https://juan23.edu.ar/delcol/pdf/terencio_heau_tontimorumenos.pdf, 8-4-2025.

el otro y a la responsabilidad que tenemos con él. - Importancia de la filosofía de la vulnerabilidad: • Comprensión de la experiencia humana: La filosofía de la vulnerabilidad nos ayuda a entender que ser vulnerable es una condición humana fundamental, y que la vulnerabilidad puede ser una fuente de crecimiento y desarrollo. • Ética y política: La filosofía de la vulnerabilidad nos invita a reflexionar sobre la ética y la política de la vulnerabilidad, y a construir una sociedad más justa e inclusiva. • Derechos humanos: La vulnerabilidad es una herramienta importante para comprender y defender los derechos humanos, especialmente los de los grupos más vulnerables. • Conciencia de la propia finitud: La filosofía de la vulnerabilidad nos ayuda a tomar conciencia de nuestra propia finitud y a vivir de manera más plena y consciente. - Autores y obras relevantes: • Émile Esquirol: Su obra "Resistencia y amparo. Vulnerabilidad en la filosofía de la proximidad de Esquirol" explora la vulnerabilidad como condición de la vida humana y la relación con el otro. • Brené Brown: Explora la vulnerabilidad como un aspecto clave para la valentía y la conexión humana. • Martha Fineman: Destaca la importancia de la teoría de la vulnerabilidad en el contexto de la justicia social y la salud pública. • Gianfrancesco Zanetti: Es autor de "Filosofía de la vulnerabilidad: Percepción, discriminación, derecho", que explora la vulnerabilidad desde una perspectiva jurídica y filosófica. - En resumen, la filosofía de la vulnerabilidad es una rama de la filosofía que explora la vulnerabilidad como una condición humana fundamental, con implicaciones éticas, políticas y sociales. <https://acortar.link/8Cu9UA>, 20-6-2025; Vulnerabilidad, concepto, <https://concepto.de/vulnerabilidad/>, 13-5-2025; Concepción multidimensional, sistemática y dinámica de la vulnerabilidad que requiere interdisciplinariedad y coordinación entre diferentes intervinientes, pág. 565, la vulnerabilidad varía con el curso de la vida, pág. (SPINI, Dario y otros, "Vulnérabilité", en BONVIN, Jean Michel y otros (dir.), *Dictionnaire de politique sociale suisse*, Zurich y Ginebra, Seisimo, 2020, págs. 564/566, <https://digital.csic.es/handle/10261/354577>, 19-6-2025); "vulnérabilité", en *Trayectorias Humanas Transcontinentales*, <https://www.unilim.fr/trahs/113>, 19-6-2025; *Cambridge English-Spanish Dictionary*. Cambridge University Press), "vulnerability", "the quality of being vulnerable (= able to be easily hurt, influenced, or attacked), or something that is vulnerable", <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/vulnerability>, 19-6-2025; MARIN, Francesca, "I lineamenti della vulnerabilità" en MARIN, Francesca (ed.), *Vulnerabilità: da ferita a risorsa*, Fondazione Lanza, *Rivista Etica per le professioni*, 2, 2024, <https://fondazionelanza.it/vulnerabilita-da-ferita-a-risorsa/>, 19-6-2025, "Divenuta un leitmotiv durante l'esperienza pandemica, la vulnerabilità appare ancora oggi come una nozione scontata oppure un'idea troppo vaga o ancora un concetto da declinare solo in termini negativi.", pág. 5 "...il significato sia universale che particolare della vulnerabilità attesta il carattere relazionale del vivente...", pág. 6 "Oggi giorno al suddetto invito si aggiunge una vera e propria sfida dettata dalla vulnerabilità del nostro pianeta Terra, come tristemente dimostrano gli eventi catastrofici che oramai si verificano nelle diverse aree del mondo. Viviamo un tempo di vulnerabilità globale che sollecita a ripensare il rapporto tra esseri umani, altre forme di vita e l'ambiente circostante nonché ad assumere una responsabilità individuale e collettiva per la salvaguardia della vita in tutte le sue molteplici espressioni." pág. 7".

EL TRIALISMO, LA CONDICIÓN HUMANA Y LA PROTECCIÓN DE LOS VULNERABLES FRENTE A LOS DESAFÍOS DE LA ERA DIGITAL (*)

TRIALISM, THE HUMAN CONDITION AND THE PROTECTION OF THE VULNERABLE IN THE FACE OF THE CHALLENGES OF THE DIGITAL AGE

Diego MENDY (**)

Resumen: El artículo examina los desafíos de la era digital al Derecho desde el trialismo jurídico. Analiza cómo la revolución tecnológica genera una "crisis antropocéntrica" creando nuevas vulnerabilidades por el manejo asimétrico de información. Advierte la necesidad de proponer una estrategia humanista para proteger a los más vulnerables en el contexto digital.

Palabras clave: Trialismo. Vulnerabilidad. Humanismo. Inteligencia Artificial

Abstract: This article examines the challenges of the digital era to Law from legal trialism perspective. It analyzes how technological revolution generates an "anthropocentric crisis" creating new vulnerabilities

(*) Base de la exposición del autor en las *Jornadas "El trialismo, la condición humana y la protección de los vulnerables"* en ocasión del Aniversario N° 43 del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, que se llevaron a cabo los días 30 de junio y 1 de julio de 2025.

(**) Abogado. Profesor adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Secretario del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. Email: diegomendy@gmail.com

through asymmetric information management. It proposes a humanist strategy to protect the most vulnerable in the digital context.

Keywords: Trialism. Vulnerability. Humanism. Artificial Intelligence

Vivimos un momento histórico de transformación profunda donde dos fuerzas convergentes están redefiniendo nuestra comprensión de lo humano y, por extensión, del Derecho mismo. La primera fuerza proviene de la astronomía moderna, que nos presenta un universo de dimensiones incomprensibles donde la humanidad ocupa un lugar aparentemente insignificante.¹ La segunda emerge de la revolución tecnológica, particularmente la inteligencia artificial y la robótica, que desafía aquellas capacidades que considerábamos exclusivamente humanas.

Esta convergencia genera lo que podríamos llamar una "crisis de fundamentación antropocéntrica" que permea todos los ámbitos del conocimiento, incluido el Derecho. El humanismo tal como lo conocemos, con muchos matices desde el renacimiento hasta nuestros días, que durante siglos justificó la centralidad del ser humano en el sistema jurídico, se encuentra ahora

¹ Ver CIURO CALDANI, Miguel Angel, *El derecho, la vida humana, la genética y el cosmos: aportes para la construcción del modelo jusfilosófico de una nueva era: problemas de integración de la juridicidad en la vida y el cosmos: responsabilidad genética cósmica*, FDER Edita, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Rosario, 2019

cuestionado desde múltiples frentes, obligándonos a repensar las bases mismas de la juridicidad.² Cuando señalamos este desafío entiendo que puede resultar tan enorme como inabarcable.

En esta oportunidad quisiera mostrar un par de ejemplos de inquietudes originadas en la revolución digital que atravesamos que condicionan el desarrollo de la filosofía del Derecho. Creemos que la teoría trialista del Derecho nos ofrece un espacio para pensar en muchos de los problemas que surgen en este nuevo tiempo, que además de resultar un espacio satisfactorio para la reflexión resulta principalmente útil. Esta perspectiva "telescópica" nos permite observar la juridicidad en toda su amplitud, algo especialmente necesario cuando enfrentamos transformaciones que afectan los fundamentos mismos de la condición humana.

Desde luego, resulta conveniente iniciar preguntándonos dentro del despliegue sociológico por las adjudicaciones de la era digital que colocan a las personas en situación de vulnerabilidad. Resulta provechoso plantear interrogantes concretos aprovechando las categorías básicas de los repartos. Conviene pensar en primer lugar quienes resultar beneficiados y perjudicados en el dinámico y volátil escenario digital. Un criterio para identificar a unos y otros podría ser el manejo del

² La perspectiva filosófica humanista ha cedido lugar nuevos despliegues posthumanistas. Puede verse al respecto PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, "El posthumanismo no es un humanismo" en *Derechos y Libertades*, Vol. 44, N° 1, 2021, págs. 17-40, disponible en <https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=4805798&publisher=FZ1825>, 06-07-2025

flujo de la información, en el sentido más amplio de la expresión. Quien posee datos, en la era de la información, cuenta con el poder para influir y por qué no determinar patrones de conductas con bastante precisión. En cambio, quien solo resulta un “exportar” de datos se encuentra en una posición vulnerable al recibir del mundo exterior nada más que una apariencia de realidad. La narrativa digital dentro de la cual cada uno de nosotros cada día resulta más tributario tiene manifestaciones comerciales, educativas, informativas y notoriamente políticas que colocan de alguna manera a la condición humana en el laberinto de la vulnerabilidad aun sin salida clara.³

Aun cuando sea posible señalar potencias adjudicadas con motivo de la era digital (la facilitación de las comunicaciones, la revolución tecnológica y su impacto en la calidad de vida, o la revolución en el acceso al conocimiento), las impotencias resultan igualmente significativas: la degradación de diálogo democrático, atravesado por un lenguaje violento que obtura cualquier posibilidad de consensos racionales básicos; la desinformación a partir de la destrucción de las verdades objetivas, que tiene manifestaciones desde las fakes news, las teorías conspirativas, las imágenes y videos generados a través de IA y las posiciones “terraplanistas” en sentido

³ WALKER, Christopher, “The era of manipulation” en *Journal of Democracy*, Vol. 30, N° 2, págs. 172-175, 2019, disponible en <https://muse.jhu.edu/pub/1/article/721654/summary>, 06-07-2025

amplio⁴; y en última instancia era consideración más bien negativa sobre la propia condición, en mucho explicada desde la ausencia de una empresa vital colectiva.

En un escenario como el que describimos, la forma raramente encontrará audiencia: las decisiones repartidoras no advierten en los recipientes un sujeto que merezca la atención suficiente para oír su parecer. El direccionamiento del consumo, de la información, de la enseñanza, o de las decisiones políticas se enmarca en un contexto de tal violencia que el “otro” no es más que un sujeto sobre el cual la decisión debe imponerse.⁵

Sobre las razones, lo alegado secuestra a los móviles, pero más interesante nos resulta pensar en la razonabilidad social del accionar repartidor: la protección de los vulnerables como propósito del Derecho ha perdido razonabilidad social. Aunque las causas siempre son múltiples y complejas, conviene poner de manifiesto al menos dos: en primer lugar, un vaciamiento de consignas humanistas que se han repetido hasta el hartazgo transformándolas en ideales abstractos incapaces de sintonizar con las preocupaciones más elementales de los más vulnerables; y por el otro un divorcio de la sociedad actual sobre cualquier construcción que

⁴ GONZÁLEZ KELLY, Macarena, “El poder de las fake news: Manipulación política en la era digital” en *Hologramática*, Vol. 39, N° 2, págs. 75-101, 2023, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9251508>, 06-07-2025

⁵ Ver PERÍCOLA, María Alejandra, “Democracia digital: luces y sombras” en *Pensar en Derecho*, N°22, 2023, págs. 53-66, disponible en <https://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/22/democracia-digital.pdf>, 06-07-2025

exceda el propio metro cuadrado donde uno desarrolla su propio proyecto vital.⁶

Es posible advertir un crecimiento de los repartos autoritarios sobre los autónomos, aún cuando sobre la superficie la impresión inmediata pueda ser exactamente opuesta. Detrás de la apariencia de democratización de la “opinión”, de la “oferta”, o de la “horizontalidad” de los procesos, o la proliferación de la “libertad” creemos que se esconde un profundo autoritarismo. En el entorno digital, esto se manifiesta de manera particular: las grandes corporaciones tecnológicas ejercen un poder casi soberano sobre las reglas que gobiernan nuestras interacciones digitales, estableciendo términos y condiciones que funcionan como verdaderas constituciones privadas que los usuarios deben aceptar sin posibilidad real de negociación.⁷

La dimensión normológica, que se ocupa de las estructuras lógicas del Derecho, enfrenta un importante desafío: las categorías conceptuales que utilizamos para construir el discurso jurídico fueron desarrolladas en la modernidad, mostrando cierta inconsistencia para reflejar las demandas actuales. Un ejemplo claro de esta inadecuación está en el concepto de intimidad. Las

⁶ La carencia de razonabilidad sobre la legitimidad de la protección de la vulnerabilidad sea advierte con el crecimiento de la crueldad como una dinámica de relacionamiento dentro de las sociedades del siglo XXI. Puede verse Página12, *Argentina 2024; la crueldad y su laberinto*, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/720489-argentina-2024-la-crueldad-y-su-laberinto,06-07-2025>

⁷ ASTOBIZA, Aníbal Monasterio, “Ética algorítmica: Implicaciones éticas de una sociedad cada vez más gobernada por algoritmos” en *Dilemata*, N° 24, 2017, págs. 185-217, disponible en <https://dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/412000107,06-07-2025>

categorías jurídicas tradicionales distinguían claramente entre lo público y lo privado, estableciendo esferas de protección basadas en esta distinción. Sin embargo, en el mundo digital, esta distinción se ha vuelto problemática.⁸ La información personal se almacena indefinidamente, se procesa de maneras impredecibles, y se utiliza para influir en decisiones futuras de formas que las personas no pueden anticipar ni controlar. Los algoritmos pueden inferir información íntima que nunca fue compartida conscientemente, creando lo que podríamos llamar una "intimidad algorítmica" que escapa completamente a las categorías jurídicas tradicionales.

La era digital también está transformando las fuentes del Derecho. Las regulaciones gubernamentales son sistemáticamente superadas por la velocidad del cambio tecnológico, mientras que las corporaciones tecnológicas establecen normas de facto a través de sus políticas de uso. Esto crea una situación donde las fuentes efectivas que gobiernan nuestras vidas digitales provienen más de decisiones empresariales privadas que de procesos democráticos.

Por último, en la dimensión axiológica cabe decir que el debilitamiento de la "posibilidad de lo verdadero" tiene una proyección inevitable sobre la justicia, que

⁸ El reperfilamiento de la intimidad se manifiesta con más fuerza en las poblaciones más jóvenes. Ver OLIVA MARAÑÓN, Carlos, "Redes sociales y jóvenes: una intimidad cuestionada en internet" en *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, N° 54, 2012, págs. 1-16, disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/4959/49595025003.pdf>, 06-07-2025

desde el trialismo actual decidimos salvar mediante el recurso de la construcción. Es así como llamamos al reconocimiento de un principio supremo de justicia que reconozca una esfera de libertad lo suficientemente amplia para desarrollar el propio proyecto vital.⁹ Una aproximación inicial deja ver una influencia individual muy marcada, pero en realidad la efectividad de ese principio supremo debe entenderse como una exigencia de sentido colectivo. Ese proyecto vital difícilmente pueda realizarse de manera plena en el vacío, sino que por el contrario exige garantizar la proyección de todos aquellos que integran la condición humana.

Ante la dificultad para distinguir entre justicia e injusticia, la sociedad contemporánea tiende a refugiarse en criterios puramente utilitarios. Sin embargo, esto presenta problemas específicos en el contexto digital, donde el dominio de las interacciones humanas por algoritmos nos coloca frente al riesgo firme del surgimiento de diseños político-institucionales de corte tecnócrata. Esta situación crea lo que podríamos llamar una "trampa utilitaria" resultando los más vulnerables aquellos quienes quedan especialmente expuestos ya que sus necesidades y circunstancias particulares difícilmente pueden ser capturadas por métricas generales de optimización.¹⁰

⁹ CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del mundo jurídico*, 1ed. para el profesor, Rosario, FDER Edita, 2019, pág. 127

¹⁰ Al respecto puede verse Observatorio Sector Público e Inteligencia Artificial, *Algoritmos, eficiencia y personas vulnerables*, disponible en <https://www.ospia.org/o-lab/algoritmos-eficiencia-y-personas-vulnerables>, 06-07-2025

Por todo esto, creemos necesario trazar una estrategia que permita rescatar un despliegue de juridicidad con perspectiva humanista. Esta formulación no es inocente: no pretendemos crear algo nuevo desde cero, sino rescatar algo que está en riesgo de perderse. Desde nuestra perspectiva, la perspectiva humanista no es un agregado opcional a la juridicidad, sino su condición de posibilidad misma. En este contexto de transformación, la protección de los vulnerables adquiere un significado particular. No se trata solo de proteger a quienes siempre han sido vulnerables en contextos tradicionales, sino de reconocer que la era digital ha creado nuevas formas de vulnerabilidad que afectan a sectores mucho más amplios de la población. La vulnerabilidad en la era digital no es solo individual sino sistémica: todos estamos expuestos a formas de manipulación y control que escapan a nuestra comprensión y control consciente. En un mundo donde las fronteras entre lo humano y lo artificial se difuminan, defender la capacidad de los más vulnerables de mantener su dignidad es defender la posibilidad misma de que todos podamos seguir siendo genuinamente humanos. El trialismo nos muestra el camino, pero depende de nosotros recorrerlo con la sabiduría y el coraje que estos tiempos demandan.

EL TRIALISMO, LA CONDICIÓN HUMANA Y LA PROTECCIÓN DE LOS VULNERABLES EN EL DERECHO DEL ARTE

TRIALISM, THE HUMAN CONDITION AND THE PROTECTION OF THE VULNERABLE IN ART LAW

Diego Marcelo Daniel TOLOSA (*)

Resumen: Los artistas enfrentan vulnerabilidades estructurales durante cinco etapas vitales: descubrimiento y formación inicial, desarrollo profesional, búsqueda de reconocimiento, autovalimiento económico y preservación del legado. El Derecho del Arte debe abordar la dimensión humana artística, protegiendo a estos creadores sensibles que cuestionan el poder establecido y reflejan la condición humana vulnerable a través de sus obras.

Palabras clave: Trialismo. Vulnerabilidad. Derecho. Arte

Abstract: Artists face structural vulnerabilities during five vital stages: discovery and initial training, professional development, the search for recognition, economic self-sufficiency, and preservation of their legacy. Art law must address the human dimension of art, protecting these sensitive creators who challenge the

(*) Aspirante a adscripto en la asignatura Derecho de la Educación, de la Ciencia y del Arte de la Facultad de Derecho de la UNR.

established order and reflect the vulnerable human condition through their works.

Keywords: Trialism. Vulnerability. Law. Art

Ernesto Gombrich, el gran historiador del Arte, bien decía que no existe tal cosa llamada Arte, sino que existen los Artistas!, poniendo énfasis en la condición humana de las manifestaciones artísticas, porque para que exista Arte, ineludiblemente son necesarios los Artistas, y ello, es la condición humana, la dimensión que debe prevalecer al abordar las cuestiones de la protección de los vulnerables en el Derecho del Arte.

Al enfocarnos en los artistas, entonces, hay que hacer referencia al Talento, aquello que distingue, que sobresale, que se destaca por la maestría en la práctica y ejecución de alguna de las disciplinas artísticas que tradicionalmente conocemos, como también aquellas que son parte de las vanguardias, las innovaciones, consecuencia de la creatividad humana.

El artista en su humanidad tiene una trayectoria vital, que se inicia con la vida, el desarrollo humano, y el ciclo final de la muerte, con la posteridad de su legado.

Es por ello que el artista se enfrenta a vulnerabilidades estructurales, en sus diversas etapas del trayecto vital:

A.- En una primera fase de descubrimiento y formación inicial: El talento del futuro artista es innato, de y por descubrimiento, que puede o no estar incentivado, por ello, está condicionado al ambiente familiar que lo rodea, a las circunstancias sociales, culturales, económicas, educativas, que según las situaciones pueden ser favorables o desfavorables, así lo atestiguan cientos de testimonios biográficos de artistas al relatar las condiciones primigenias de sus habilidades artísticas;

B.- En la segunda fase del desarrollo de una carrera artística: En esta etapa de adultez, muy condicionada por la anterior etapa, las oportunidades educativas, laborales y de estímulos, son esenciales para las prácticas artísticas, investigaciones y perfeccionamiento en la experimentación, aunque aquí se pueden advertir la existencia de artistas institucionalizados (aquellos que lograron insertarse en el circuito formal), y los artistas no institucionalizados, éstos últimos calificados como disidentes o divergentes, quienes por cuestionar el orden establecido, pueden generar aceptación, rechazo e indiferencia;

C.- En la tercera fase se destacan las oportunidades de consagración, validación y fama o reconocimiento artístico, económico y social: Aquí nuevamente advertimos la existencia de artistas disidentes o divergentes, quienes deben enfrentarse o cuestionar los cánones de belleza imperantes, los desafíos que impone el mercado del arte, el marketing, la mercantilización, las

intolerancias y represiones sociales y estatales de parte de gobiernos autoritarios, autocráticos, además de los condicionamientos, cancelaciones, prohibiciones por motivos ideológicos, religiosos, culturales, étnicos o de razas, en fin, una cierta cantidad de censuras o cancelaciones;

D.- En una cuarta etapa de la trayectoria vital: Una vez transcurrida la fase anterior, es la oportunidad de que el artista logre el autovalimiento económico, de protección de la salud, de los beneficios de la seguridad social y el reconocimiento o resignificación social. Es una etapa que debiera ser con plenitud, pero que en pocas ocasiones acontece con todo su alcance y potencialidad. En efecto, muy pocos artistas logran sustentarse y desarrollarse confortablemente del producido con las ventas de sus obras, es más bien una excepción, que confirma la regla de la carencia de sustentabilidad al consagrarse a una vida artística en exclusividad. Aun menos acceder a la protección de su persona ante los infortunios con la salud o la vejez. Los artistas están expuestos a los riesgos, sin cobertura, sin una red de contención, a la deriva del azar y de que la fortuna pueda sonreírles, con dramáticos e ingratos finales;

E.- En la última etapa con el final del ciclo vital: Aquí se plantea el desafío personal, familiar y colectivo respecto de la conservación, protección y gestión del legado artístico. La sustentabilidad del legado artístico se considera en muy pocos casos en vida del artista, la

mayoría deja que el azar post mortem lo decida. Socialmente se evita reflexionar sobre la posteridad del legado, que tendría que ser un asunto serio para el artista, para y por su obra, que excede a los herederos, pero por el valor cultural del acervo artístico es un asunto también del Estado, que debe velar por su tutela, preservación y conservación.

Estas etapas, o dimensiones, de la trayectoria vital del artista, en cada una de ellas, está influenciada por circunstancias de tiempo, modo y lugar, que son volátiles, volubles por los cambios sociales, culturales, económicos y las tendencias artísticas que dominan el ambiente de las diversas expresiones o disciplinas. –

La vulnerabilidad en su más diversas acepciones o significados, en las cuales la noción del débil está muy presente, acompaña al artista durante su trayectoria vital, porque su poder está en interpelar, cuestionar, resignificar la condición humana, frente a factores sólidos de poder impuestos por la fuerza, la economía, las élites, la guerra.

El artista cabal por antonomasia es sensible, por tanto, vulnerable, débil, frente a la injusticia, al dolor y al sufrimiento.

Las obras cumbre del Arte precisamente son aquellas que reflejan descarnadamente lo sublime, lo humano, lo que nos hace vulnerables, débiles, frágiles,

como el suspiro de la vida humana en la historia del Universo.

El Derecho del Arte, en clave de complejidad, aporta las herramientas para el adecuado abordaje de la dimensión humana del Artista, conciliando los valores de belleza y justicia.-

Finalmente, dedico esta presentación a dos Artistas: el primero, Antonio Berni que merced a la beca que le otorgara el Jockey Club de la Ciudad de Rosario, conoció las vanguardias estéticas de la Europa de entre guerras, lo que influenció en su producción posterior denunciando, exponiendo con sensibilidad estética el sufrimiento de los trabajadores, y el segundo, el Artista Fabriciano Gómez, quien gracias al apoyo económico privado también logró viajar a Europa, y de allí, proyectar y gestar una Bienal de Arte en la Ciudad de Resistencia, mancomunadamente entre artistas y comunidad, haciendo del Arte un Bien de Todos. (**)

(**) Bibliografía consultada: <https://letraslibres.com/revista-mexico/e-h-gombrich-1909-2001/>; <https://elobservatoriosocial.fundacionlacaixa.org/es/-/como-son-las-condiciones-laborales-y-de-vida-de-los-artistas-y-profesionales-de-la-cultura>; <https://www.unesco.org/creativity/sites/default/files/medias/fichiers/2023/01/371790spa%20%281%29.pdf>; <https://evemuseografia.com/2021/05/14/situacion-de-artistas-y-trabajadores-culturales-recuperacion-cultural-posterior-al-covid-en-la-union-europea/>; <https://oei.int/wp-content/uploads/2023/02/informe-seguridad-social-personas-artistas-ib.pdf>.

EL TRIALISMO, LA CONDICIÓN HUMANA Y LA PROTECCIÓN DEL EDUCANDO FRENTE AL AVANCE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

TRIALISM, THE HUMAN CONDITION AND THE PROTECTION OF STUDENTS IN THE FACE OF ADVANCES IN ARTIFICIAL INTELLIGENCE

Darío A. VICTTORE (*)

*A la memoria de mi madre,
Prof. Teresa S. Durand*

Resumen: En este trabajo, nos proponemos examinar la irrupción de la inteligencia artificial en la educación, su injerencia en el vínculo entre el docente y el educando y la regulación de su empleo. Se considera especialmente la metamorfosis antropológica que transita el ser humano y la necesidad de soluciones especiales ante este cambio de paradigma en la enseñanza, mediante el despliegue iusfilosófico de la teoría trialista del derecho

Palabras clave: Inteligencia Artificial. Proceso de enseñanza y aprendizaje. Derecho de la Educación. Trialismo. Soluciones especiales.

(*) Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Correo electrónico:
davicttore@hotmail.com

Abstract: In this paper, we propose to examine the emergence of artificial intelligence in education, its impact on the relationship between teacher and student, and the regulation of its use. Particular attention is paid to the anthropological metamorphosis that human beings undergo and the need for specific solutions to this paradigm shift in teaching, through the juridical deployment of the trialist theory of law.

Key words: Artificial Intelligence. Teaching and learning process. Education Law. Trialism. Special solutions

I. Introducción

1. La comprensión interpersonal requiere un quehacer con una jerarquía altamente humanizante, que fortalece al individuo, evitando los prejuicios y preconceptos por el juicio que pueda brindarnos la inteligencia artificial. Para evitar la subrogación de nuestros esfuerzos intelectuales, no recurrimos al ejercicio simplificar de indagarla por el tópico que nos convocó a las Jornadas “*El trialismo, la condición humana y la protección de los vulnerables*”, con motivo del 43º aniversario del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

La novedad se aglomera en los portales informativos: se dice que se organizará un Congreso y una Diplomatura en “*IA Generativa*”; que los docentes se capacitan en su uso; que cambia el vínculo entre educando y educador, al estimular la creatividad y facilitar una educación más equitativa e inclusiva; o que las provincias de Misiones y de Chaco la integran a su sistema educativo, entre tantas otras¹.

Nos enseña el Dr. Ciuro Caldani, de acuerdo a la propuesta de la teoría trialista del derecho, que el fenómeno jurídico es una perspectiva de la vida humana, a la que enaltece y dignifica. Evitar brindar respuestas reduccionistas o recortadas a las diferentes preguntas y problemáticas que plantea el ser humano, impedirá que el descontento genere una crisis de legitimidad para que los poderosos impongan sus intereses².

Frente a la incertidumbre que produce la emergencia y el asalto de la inteligencia artificial, asumimos su complejidad como objeto de valoración. El reconocimiento de esta realidad fáctica y el encandilamiento que suscita dificulta, en ocasiones, advertir las reglas de su despliegue, las fuerzas según los intereses que la manipulan, hasta omitir su genuino tratamiento ético.

¹ V. por ej. [² CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Una teoría trialista del derecho*, 2^a ed. actualizada y ampliada, Buenos Aires, Astrea, 2020, págs. 2 y ss.](https://www.google.com/search?q=noticias+%2B+inteligencia+artificial+%2B+educacion&oq=noticias+%2B+inteligencia+artificial+%2B+educacion+&gs_lcp=EgZjaHJvbWUyBg gAEEUYOTIICAEQABgWGB4yCAGCEAYFhgeMgoIAxAAGIAEGKIEmgcIBBAAGO8F0gEJMTA1N DBqMGo3qAIAsAIA&sourc eid=chrome&ie=UTF-8, 22-06-2025.</p></div><div data-bbox=)

Concibiendo al derecho como un “fenómeno de adjudicación”, procuramos develar al “supremo repartidor” y sus criterios para adjudicar, frustrando los habituales fraccionamientos que pretende el *Paradigma dominante* ya que, como escribió Orwell, “quien controla el presente, controla el pasado. Quien controla el pasado, controla el futuro”³.

II. El educando ante el avance de la inteligencia artificial en la enseñanza.

a) La actuación de la inteligencia artificial generativa en la educación.

2. El ser humano, portador de una dignidad inalienable, asiste a un cambio antropológico que impacta en el proceso de aprendizaje. El aula, otrora escenario de comunicación entre profesores y alumnos, por medio de la interacción directa, cuestiona el carácter ritual de la inmediatez y la apropiación de conocimientos que transmite el docente.

La inteligencia artificial, definida como “máquinas capaces de imitar ciertas funcionalidades de la inteligencia humana incluyendo la percepción, el aprendizaje, el razonamiento, la resolución de problemas, la interacción del lenguaje e incluso la producción creativa”⁴,

³ ORWELL, George, 1984, Edición Electrónica de www.philosophia.cl / Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, p. 30, V. <https://www.philosophia.cl/biblioteca/orwell/1984.pdf>, 22-06-2025.

⁴ La UNESCO así la definió, v. por ej. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/convosenlaweb/situaciones/que-es-la-inteligencia-artificial>, 28-06-2025

no acude para reemplazar ni a la inteligencia humana, ni al docente ni al estudiante. Reconocer la ruptura de los modelos tradicionales en la enseñanza, no es un tema que merece ser objeto de estudio sólo de los pedagogos: en absoluto nos referimos, simplemente, al análisis de políticas educativas o a la organización institucional de los sistemas educativos.

En el currículum, espacio de disputas y conflictos, los repartidores “están presentes como tales en la realidad social, sea cual fuere su lugar en las normatividades, donde pueden hallarse ocultos. Con frecuencia actúan de esta manera, por ejemplo, imponiéndose a los repartidores expuestos normativamente...también, son repartidores quienes logran influencias de hecho en los repartidores formales, aunque no sea con la voluntad de estos; por ejemplo, por su poder financiero o militar internacional”⁵. Será menester revisar los programas, los estilos de enseñanza, la evaluación y las competencias docentes: utilizamos métodos del Siglo XIX para la formación de estudiantes del Siglo XXI.

Soslayando brindar una respuesta demagógica, el diálogo entre la inteligencia artificial generativa y la educación es innegable ante el “*cambio de paradigma*”. A medida que la transición antropológica se profundiza, la incógnita acerca de su mayor o menor dependencia, revela la pretensión de quienes animan a que no sea sólo

⁵ CIURO CALDANI, “Una teoría...” cit., págs. 35/36.

un complemento de las funciones humanas, sino un sustituto.

Precisamos proporcionar los marcos éticos en los que sustentar su interrelación con los humanos. Por ejemplo, no provocar daños en la seguridad ni intromisiones en la privacidad de las personas; respetar la autonomía para tomar decisiones y acordar aquellas que se delegarán a la inteligencia artificial; evitar la discriminación y promover la diversidad de métodos y abordajes; comunicar su funcionamiento a los protagonistas del proceso de enseñanza (el “tipo de razonamiento” y la “transparencia algorítmica”); por último, ponderar la precisión en los datos.

b) La mediación de la inteligencia artificial generativa en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

3. Contemplamos con estupor que instituciones educativas implementan espacios de “tutoría virtual” mediante la aplicación de la inteligencia artificial generativa⁶. Es usual ya servirse de “chatbots” para la atención de los estudiantes y brindarles apoyo. Sin embargo, la creación de contenidos digitales, su comunicación y la resolución de problemas para la adquisición de competencias vinculadas al futuro desarrollo profesional del

⁶ V. por ej. https://www.clarin.com/viste/colegio-privado-sustituyo-profesores-inteligencia-artificial_0_cjqN7LBgqF.html?srsltid=AfmBOor2LnAarPYF7HWOGcbvJe-EavutijfkVN0JmRCuOSm0s9BkgXev, 29-06-2025; <https://www.infobae.com/espana/2024/09/05/sin-profesores-una-escuela-de-londres-decide-prescindir-de-los-docentes-e-impartira-clases-solo-con-inteligencia-artificial/>, 29-06-2025.

estudiante, demandan de una interacción directa con el docente. De esta forma, pueden concertarse nuevas propuestas didácticas.

Asumiendo que el rol de la inteligencia artificial en la educación puede ser disruptivo, su injerencia en el vínculo entre docente y educando se despliega, en mayor magnitud, en el Nivel Superior. Estos *consumos digitales* requieren su uso responsable en el marco de protocolos normativos y lineamientos éticos que faciliten transformar los entornos de aprendizajes y evaluación.

Ninguna de estas herramientas puede reemplazar el trabajo docente ni el nexo con el educando: irremediablemente, el proceso de enseñanza y aprendizaje es dialógico, se desarrolla a partir de encuentros humanos, aun cuando haya intermediación tecnológica.

4. En la República Argentina, el Ministerio de Capital Humano – a través de la Secretaría de Educación – impulsa el “Programa Argentino de Innovación de la Educación con Inteligencia Artificial (PAIDEIA)”, iniciativa orientada a integrar el uso pedagógico de herramientas basadas en inteligencia artificial en los diferentes niveles educativos del país, adoptando un enfoque centrado en la persona para el desarrollo de habilidades que preparen a los estudiantes para comprender y participar activamente en un mundo mediado por la tecnología⁷.

⁷ V. <https://www.argentina.gob.ar/capital-humano/educacion/paideia>, 20-07-2025.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó su “Guía para un uso crítico de la inteligencia artificial (IA) en la escuela” proponiendo principios, recomendaciones y criterios claros para su incorporación en el aula, fortaleciendo los aprendizajes y fomentando el pensamiento crítico, la creatividad, la colaboración y la comunicación⁸.

La Provincia de Misiones propicia el desarrollo de pedagogías innovadoras, con un enfoque centrado en el ser humano, teniendo como marco de acción el modelo de educación disruptiva, integrando sistemas de inteligencia artificial en la educación⁹. Postula establecer las regulaciones que sean necesarias ante la necesidad de preservar los derechos fundamentales de los educandos. Estipula que la autoridad de aplicación¹⁰ de la norma instrumente los mecanismos para elaborar contenidos curriculares y promover la capacitación, implementando áreas de investigación.

⁸ V. <https://buenosaires.gob.ar/noticias/la-ciudad-presenta-su-guia-para-un-uso-critico-de-la-inteligencia-artificial-en-la-escuela>, 20-07-2025; <https://www.infobae.com/educacion/2025/07/17/la-ciudad-de-buenos-aires-presento-una-guia-para-un-uso-critico-de-la-inteligencia-artificial-en-la-escuela/>, 20-07-2025.

⁹ V. <https://www.sajg.gob.ar/LPN0600347>, 20-07-2025. La norma, además, define a la inteligencia artificial generativa como “un tipo de tecnología que crea contenido nuevo a partir de los modelos de aprendizajes profundos que están entrenados con grandes conjuntos de datos” (art. 2º). La incorpora “de manera transversal en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo público, de gestión estatal y privada, asegurando que se convierta en una herramienta relevante y accesible para docentes y estudiantes” (art. 3º), integrándola de forma gradual, “poniendo en diálogo las didácticas, las prácticas y las ciencias, y permitiendo la generación de evidencia en la utilización que se hace de esta tecnología en el ámbito educativo” (art. 4º).

¹⁰ Ídem. La autoridad de aplicación de la presente ley se conforma por el ecosistema disruptivo de la Provincia: Silicon Misiones; Secretaría Legislativa de Inteligencia Artificial; Escuela de Robótica; Sumá tu Escuela; Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través de la Subsecretaría de Educación; Subsecretaría de Educación Disruptiva, Innovación e Investigación; Escuela Secundaria de Innovación y el Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (S.P.E.P.M.) (art. 9º)

La Provincia de Chaco emplaza a empoderar a los docentes en lugar de reemplazarlos¹¹. Evitando la divagación, no debemos desatender la grave situación social de nuestro país y la carencia de conectividad en un número no menor de escuelas¹². La inclusión digital aún es una cuenta pendiente y los datos de alfabetización son poco promisorios¹³.

III. Conclusiones

5. La realidad cotidiana del acto educativo, reglado por normas estatales, se transfiguró. El proceso de enseñanza y aprendizaje, ambiciona proporcionar beneficios y adjudicar el margen de libertad al estudiante para su desenvolvimiento, orientándolo al logro de su personalización. La necesidad de protección del educando ante el avance de la inteligencia artificial no es categórica ni debe sucumbir ante la ambigüedad moral de su uso en la enseñanza.

En este constante, permanente e inevitable repartir (y recibir) potencia (lo que beneficia la vida) o impotencia (lo que perjudica) que es la vida de los seres

¹¹ V. <https://www.saij.gob.ar/LPH0504133>, 29-06-2025.

¹² V. <https://argentinosporlaeducacion.org/informe/conectividad-y-sistemas-de-gestion-escolar/>, 28-06-2025; <https://www.ambito.com/economia/segun-la-uca-la-caida-la-pobreza-anunciada-el-gobierno-estaria-sobreestimada-cinco-puntos-n6161148>, 29-06-2025; <https://chequedo.com/el-explicador/la-pobreza-bajo-al-381-y-la-indigencia-al-82-en-el-primer-ano-de-milicias/>, 29-06-2025.

¹³ V. <https://argentinosporlaeducacion.org/informe/aprender-alfabetizacion-2024-resultados-de-3-grado-de-la-primaria/>, 29-06-2025; <https://www.infobae.com/educacion/2025/06/04/preocupantes-resultados-de-aprender-2024-solo-el-142-de-los-estudiantes-logro-nivel-satisfactorio-en-matematica/>, 28-06-2025.

humanos, es relevante reconocer la riqueza de las diversidades materiales que nos ofrece la teoría trialista del derecho: sus ramas transversales, como el Derecho de la Educación, permite integrar los valores del complejo axiológico al ámbito educativo¹⁴, con sus especificidades sociológicas, normológicas y axiológicas. En la educación hay presencia latente de revolución, que podría modificar los principios rectores del reparto y los supremos repartidores.

Acaso, el mayor riesgo sea que la inteligencia artificial someta a la educación a las exigencias, siempre fluctuantes, de la economía global, sometiéndola a criterios del mercado y de los *managers*, condenándola a ser un sector más de la economía, reemplazando de modo definitivo a la formación intelectual y moral de las personas y al florecimiento de la vida científica y cultural. De hecho, el declamado *aprendizaje por competencias* es la aplicación al campo de la enseñanza de la teoría del “CEO empresarial” del *management por resultados*¹⁵.

La inteligencia artificial, naturalmente, incidirá en la autonomía del proceso de personalización del educando. También, en el desempeño de los educadores y en el acceso a la educación. Este fenómeno requiere de

¹⁴ CIURO CALDANI, “Bases de la integración jurídica trialista para la ponderación de los principios”, en *Investigación y Docencia*, N° 29, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 153.

¹⁵ BELTRAMINO, Lucia – KASPRZYK, César Mauricio, “Pedagogía y discurso empresarial: Análisis socio-político de la formación de directoras y directores de escuelas”, en *Revista de Educación*, N° 30, Universidad de Mar del Plata. Facultad de Humanidades, 2023, págs. 209/212. V. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/225420>, 28/06/2025.

soluciones especiales que, operando sobre la exigencia de protección del educando, su núcleo axiológico¹⁶, nos brinda el Derecho de la Educación en plena interacción – en los horizontes del mundo jurídico – con la ética, a fin de ordenar virtuosamente nuestros hábitos en la utilización de la inteligencia artificial en el campo de la enseñanza.

Al fin, el Derecho “no solo ha de normativizar, debe ordenar la realidad social en camino a lo valioso”¹⁷. Se torna significativa la protección hacia todos los individuos de sus “derechos fundamentales con un contenido mínimo para desplegar plenamente su valor eminente como agentes morales autónomos, que constituyen la base de la dignidad humana”¹⁸.

Los desafíos de la inteligencia artificial generativa en la educación abarcan reconocer su presencia necesaria en las clases, evitando posturas negacionistas de su uso por los estudiantes (y, eventualmente, por el docente) pretendiendo censurarla; resaltar el valor de los derechos y deberes de los individuos, siendo la dignidad un valor invulnerable, guía para la aplicación y uso de los algoritmos; remarcar la responsabilidad personal digital para usar, divulgar y difundir en internet; y

¹⁶ CIURO CALDANI, “Derecho de la Educación”, en *Academia. Revista sobre la enseñanza del Derecho en Buenos Aires*, N° 5, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2005, p. 139.

¹⁷ CIURO CALDANI, “Derecho de la educación”, *LL 28/06/2018*, p. 1104.

¹⁸ CSJN, 15/03/2007, “Rinaldi, Francisco Augusto y otro c/ Guzmán Toledo, Ronal Constante y otra s/ ejecución hipotecaria”, *Fallos*, 330:855.

comprender las ventajas de sumar inteligencias (la natural y la artificial).

La inteligencia artificial no debe asumir funciones y roles que, históricamente, han definido lo que significa “ser humano”. Urge la reflexión profunda y autónoma acerca de los principios éticos en su uso, la auditoría en la transparencia de criterios y el conocimiento de quienes las digitan, que permitirá anticipar su comportamiento para tornar previsibles sus discernimientos y coadyuvar a que el educando conserve una esfera de libertad tan amplia a fin de personalizarse.

Hoy, con más intensidad que nunca, reafirmamos: “¡Cuán rápido envejecen las revoluciones! Peor, ¡cuán rápido se vuelven respetables!”¹⁹.

¹⁹ CHESTERTON, Gilbert Keith, *Aforismos*, trad. Alfredo Herrera Patiño, 1^a ed., Buenos Aires, Interzona Editora, 2013, p. 36.

*Jornada “Significados de la provincialización de
los territorios nacionales para la integración
nacional argentina”*

Realizada a 70 años de la ley 14408 en recuerdo de la obra respectiva de Juan Domingo Perón y organizada por el Centro de Investigaciones Estratégicas para la Integración Nacional Argentina de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario en fecha 17 de junio de 2025.

IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA PROVINCIALIZACIÓN DE LOS TERRITORIOS NACIONALES (GEOSEMÁNTICA Y GEOJURIDICIDAD TRIALISTAS) UN APORTE METODOLÓGICO (*)

JURIDICAL IMPORTANCE OF THE PROVINCIALIZATION OF NATIONAL TERRITORIES (GEOSEMANTICS AND TRIALIST GEOLURIDICITY) A METHODOLOGICAL CONTRIBUTION

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

*A 70 años de la ley 14.408 (**)
Homenaje a todos los que se esforzaron
desde diversas perspectivas
por la provincialización de los territorios nacionales,*

(*) Ideas básicas de la exposición del autor en la Jornada Significados de la provincialización de los territorios nacionales para la integración nacional argentina” a 70 años de la ley 14408 en recuerdo de la obra respectiva de Juan Domingo Perón, organizada por el *Centro de Investigaciones Estratégicas para la Integración Nacional Argentina de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario* (17 de junio de 2025, https://youtu.be/ETaCXIJ_Qws?si=tOoi-Z2rmEv-2KV2, 18-6-2025, <https://www.cieina.com.ar/actividades>, 18-6-2025). Otras exposiciones obedecen al siguiente detalle: Apertura Decano Hernán Botta, Diego Mendy: Debates legislativos en torno a la ley N° 14.408; Roberto Gutawski: Efectos de la provincialización de los territorios nacionales: el caso de Misiones; Diego Tolosa: Efectos de la provincialización de los territorios nacionales: los casos de Chaco y Formosa; Fernanda Fernández: Efectos de la provincialización de los territorios nacionales: el caso de La Pampa; Francisco M. López Raffo: Efectos de la provincialización de los territorios nacionales: el caso de Neuquén; Ricardo Frías: Efectos de la provincialización de los territorios nacionales: el caso de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; María de los Ángeles Sacnun: El papel de los territorios provincializados en el Senado de la Nación.

(**) Director del Centro de Investigaciones Estratégicas para la Integración Nacional Argentina de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, profesor emérito de la UBA y honorario de la UNR.

(***) Provincialización de Territorios Nacionales, v. Infoleg, https://www.infoleg.gob.ar/?page_id=112, 1-6-2025.

*de modo destacado, en razón del resultado logrado,
el presidente teniente general Juan D. Perón (****).*

Resumen: Se considera desde la perspectiva tridimensional de la teoría trialista del mundo jurídico la provincialización de los territorios nacionales, apreciando las relaciones entre lo normativizado, la realidad social y los valores.

Palabras clave: Territorios nacionales. Provincialización. Trialismo

Abstract: The provincialization of national territories is considered from the three-dimensional perspective of the trialist theory of the legal world, assessing the relationships between normative matters, social reality, and values.

Keywords: National territories. Provincialization. Trialism.

(****) V. RUFFINI, Martha, "Peronismo, territorios nacionales y ciudadanía política. Algunas reflexiones en torno a la provincialización", en *Revista Avances del César*, año V, N°5, 2005, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, <https://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/cehepyc-uncoma/20110414122415/Ruffini.pdf>, 12-6-2025; "Perón habla a los territorios". La creación de nuevas provincias argentinas en el discurso estatal (1946-1955)", en *Revista de Historia Iberoamericana*, vol.5, N°2, 2012, págs. 62/8; "Los territorios nacionales. Un nuevo actor político en la historiografía argentina", https://historiapolitica.com/datos/biblioteca/territoriosaprovincias_ruffini.pdf, 17-6-2025; MENDY, Diego, "Recorrido histórico y debate legislativo en torno a la ley N° 14.408" en prensa en esta *Revista*; RODAS, Matías, "Los nuevos ciudadanos de la Argentina: la provincialización de los territorios nacionales (1884-1955)", <https://host170.sedici.unlp.edu.ar/server/api/core/bitstreams/5d816801-de8b-46e7-b21f-2eccc30e916b/content>, 17-6-2025; ROSCIANI, María Silvia Leoni de, "Los Territorios Nacionales", Academia Nacional de la Historia, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, La Argentina del siglo XX, Vol. 8, Buenos Aires, Planeta, 2001; ROSCIANI, María Silvia LEONI de, "Los territorios nacionales", en Academia Nacional de la Historia, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Bs. As., Planeta, 2001, t. 8, La Argentina del siglo XX, págs. 43/76.

I. Ideas básicas

1. La sabiduría de un pueblo originario de América¹, reproducida por uno de los mayores artistas populares de la historia argentina², dice que el *hombre es*

¹ El pueblo quechua

² Atahualpa Yupanqui (Héctor Roberto Chavero Aramburu y Otaegue). “Atahualpa Yupanqui: “El hombre es tierra que anda... (y vuelve)”, en *La cooperación libre*, diciembre de 1979, págs. 14/16, El Historiador, <https://elhistoriador.com.ar/atahualpa-yupanqui-el-hombre-es-tierra-que-anda-y-vuelve/>, 16-6-2025. El amor a la tierra está presente en gigantes de la cultura argentina como Domingo Faustino Sarmiento, quien lo consagró en sus “Recuerdos de Provincia” y Joaquín V. González, que evocó sus montañas riojanas (V. SARMIENTO, Domingo F., *Facundo o Civilización i Barbarie en las Pampas argentinas*, 4^a. ed. en castellano, París, Hachette, 1874, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, <https://www.cervantesvirtual.com/obra/facundo-o-civilizacion-i-barbarie-en-las-pampas-argentinas-0/>, 15-6-2025; GONZÁLEZ, Joaquín V., *Mis montañas*, 2^a. ed., Bs. As.- García, 1905, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/mis-montanas/html/ff3a2e96-82b1-11df-acc7-002185ce6064_2.html, 10-6-2025). La obra cumbre de Sarmiento, gran genio de la cultura argentina del siglo XIX, sitúa a su personaje en las pampas. Cabe tener en cuenta, asimismo, por ej. “Hay que imaginarse las pampas. El desierto inabordable de las pampas argentinas. Esas tierras llanas e infinitas, aisladas por su propia extensión. Hay que imaginarse esas llanuras a comienzos del siglo XIX, doblemente vacías: de gentes y de ley. Hay que figurarse, en el fondo de ese vértigo horizontal, una extensa polvareda, acercándose. El retemblar de la tierra sacudida por miles de caballos al galope, un chivateo que se convierte poco a poco en rugido, una bandera negra que flamae sobre un bosque de lanzas de cuatro metros, empenachadas con cintas rojas, apuntadas hacia nosotros. Es la montonera. Y al frente de ella, a galope tendido, un jinete de largas barbas y melena negra, con la lanza en ristre, preparada para ensartar a sus enemigos. Ése es Facundo.” (FRANZ, Carlos, *El Tigre de los Llanos*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/el-tigre-de-los-llanos-0/html/01c15aae-82b2-11df-acc7-0021-85ce6064_2.html, 16-6-2025); también c. TABORDA, Rosalía, “Tres escritores inspirados en la inmensidad de su tierra”, en *La Nación*, 2 de septiembre de 2020, <https://www.lanacion.com.ar/economia/campo/tres-escritores-inspirados-en-la-inmensidad-de-su-tierra-nid2101909/>, 16-6-2025. El 17 de junio, fecha de la Jornada, se evoca, con razón, a un personaje histórico identificado con la defensa de su (nuestra) tierra, Martín Miguel de Güemes. La tierra es un objeto natural, el territorio es un objeto cultural mundanal, la institucionalidad es una manera especialmente intensa de ser cultural que es al fin objeto cultural egológico (V. COSSIO, Carlos, *La teoría egológica del derecho y el concepto jurídico de libertad*, 2^a. ed., Bs.As., Abeledo-Perrot, 1964, págs. 60/101; “Tierra + sentido=territorio”, CERDA SEGUEL, Diego, “Tierra, sentido y territorio: la ecuación geomántica”, en *Escáner Cultural*, N° 103, enero de 2008, <https://www.researchgate.net/publication/361795358>, 28-5-2025; “Mapas digitales y sociedad, geomántica social, el poder del sentido de lugar”, en *Polygonos: Revista de geografía*, N° 27, 2015, págs. 61/96, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5290742>, 28-5-2025, <https://revpubli.unileon.es/ojs/index.php/polygonos/article/view/3276>, 28-5-2025; LAÍN ENTRALGO, Pedro, “El hombre y la tierra”, “La tierra, en efecto, ha sido siempre para el hombre ámbito (sic.) vital, realidad transformable, realidad poseible y realidad contemplable.” pág.13, Edición digital a partir de La aventura humana. Enciclopedia de las Ciencias del Hombre. La organización del planeta, núm. 2, Barcelona, Salvat, 1967, pp. 13-16, Biblioteca Virtual Miguel

tierra que anda. Somos tierra y a ella volveremos, pero nuestra vida consiste gran medida en *significar la tierra humanamente*, haciéndola “territorio”³. Son acertadas las frases de IA que dicen “El territorio no es entonces un simple soporte físico, sino la arena o el espacio social donde los grupos sociales construyen un devenir” ... el

de Cervantes, <https://www.cervantesvirtual.com/obra/el-hombre-y-la-tierra-931535/>, 27-5-2025; “Así en la Tierra. Más allá del sentido de lugar. Geosemántica social. Ciencia del territorio”, en *Revista Virtual de Arte Contemporáneo y Nuevas Tendencias*, Noviembre de 2013, <https://revista.escaner.cl/node/7137.html>, 28-5-2025; GUTIÉRREZ OSSA, Jahir Alexander, *Geografía Jurídica y Geo Jurídica de las Disposiciones y Usos del suelo: Una revisión temática a la industria económica del suelo en Colombia (Geo-Economía)*, <https://aciur.net/wp-content/uploads/2023/04/2-jahiralexandergutierrezossa.pdf>, 28-5-2025.

³ El territorio es una referencia de espacialidad vital terrestre. Territorio derivado en latín de tierra (v. COROMINAS, Joan con la colaboración de José A. PASCUAL, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos, 1983, t. V. pág. 488). V. asimismo REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, territorio, <https://dle.rae.es/territorio>, 28-5-2025, *terruño*, más sentido país natal, <https://dle.rae.es/terru%C3%BDo?m=form>, 28-5-2025; además *Territorio*, Wikipedia, <https://es.wikipedia.org/wiki/Territorio>, 28-5-2025. La palabra territorio es altamente multívoca, por ejemplo “Desde la perspectiva de la geosemántica social se entiende por territorio la unión de un sentido o significado con un lugar determinado, cuya definición es validada por una comunidad.”; “Territorios: ¿de la globalización, de la descentralización o de la modernidad?” “Estas prácticas y acciones conforman espacios particulares que caracterizamos como *territorios de la modernidad*. Porque son territorios donde hay actores y sujetos que: (i) tienen capacidad de generar renovadas y creativas respuestas *locales* dirigidas a enfrentar a la globalización (que tiende a transnacionalizar todo lo que encuentra en su trayecto); (ii) buscan construir *otra* realidad en los lugares donde habitan y trabajan, con sus habitantes, y con renovadas perspectivas; y (iii) sus acciones trascienden la estructura de clases sociales y la dominación de las jerarquías dirigentes.” (MANZANAL, Mabel, “Territorio, Poder e instituciones. Una perspectiva crítica”, en MANZANAL, Mabel y otras (comp.), *Territorios en construcción. Actores, tramas y gobiernos, entre la cooperación y el conflicto*, Bs. As., CICCUS, 2007, págs. 15-50, http://www.pert-uba.com.ar/archivos/publicaciones/Manzanal,_Arzeno_y_Nussbaumer_comp._libro_Territorios.pdf, 27-5-2025; IA “...El territorio es la porción física de espacio, mientras que la territorialidad se refiere a la relación que un grupo social establece con ese territorio, incluyendo la identificación y el control. Por último, la territorialización describe el proceso de apropiación y construcción de sentido en el espacio, mediante la acción humana y la creación de significados culturales.” https://www.google.com/search?sca_esv=241915825eb97ebd&sxsrf=AE3TifNYuV0dqSmKPeZ5KjwTUaSIGKXR9A:1748654226393&q=Diferencia+entre+territorio,+territorialidad+y+territorializaci%C3%B3n&sa=X&ved=2ahUKEwip8P7PxMyNAxU6IZUCHbHPRoQ1Qj6BAgxEA&biw=1920&bih=911&dpr=1, 20-5-2025; Territorialidad acción que se ejerce sobre un territorio “Conceptos de la Geografía: Territorio y Territorialidad”, <https://www.youtube.com/watch?v=4yyINTLfEV0>, 30-5-2025.

Es posible c. nuestro artículo “Tres presencias de las Ciencias “Exactas” en el Derecho: la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística (¿hacer cosas con números? Nuevamente la relación entre justicia y verdad)”, en *Investigación y Docencia*, Nº 48, 2014, págs. 89/145, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://drive.google.com/file/d/1-Ji9E8Pcm78jjOFdxT3NBkllHTLraQ3t/view>, 28-5-2025.

territorio no es solo un espacio geográfico, sino un lugar donde las relaciones sociales, las interacciones y la construcción de significado ocurren y dan forma a la identidad y al futuro de sus habitantes. En otras palabras, el territorio es un escenario activo donde las personas y grupos sociales desarrollan su historia y suvenir a través de sus prácticas y relaciones⁴. Para considerar un territorio es evidentemente insuficiente referirse no solo al mapa sino la tierra; se debe atender a sus posibilidades y desarrollos. La etimología de territorio indica, con profundidad, pertenencia⁵.

Hay que hacer de la tierra un *objeto cultural*, con sentidos profundos de vida, para contemplar, poseer,

⁴ IA, [https://www.google.com/search?q=El+territorio+no+es+entonces+un+simple+soporte+f%C3%ADcico%2C+sino+la+arena+o+el+espacio+social+dnde+los+grupos+sociales+construyen+un+devenir+\(Cacicvio%2C+2012\)&rlz=1C1VDKB_esAR1031AR1031&oq=El+territorio+no+es+entonces+un+simple+soporte+f%C3%ADcico%2C+sino+la+arena+o+el+espacio+social+dnde+los+grupos+sociales+construyen+un+devenir+\(Cacicvio%2C+2012\)&gs_lcp=EgZjaHJvbWUyBggAEUYOdiBCTE1MDBqMGoxNagCALACAA&sourcid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=El+territorio+no+es+entonces+un+simple+soporte+f%C3%ADcico%2C+sino+la+arena+o+el+espacio+social+dnde+los+grupos+sociales+construyen+un+devenir+(Cacicvio%2C+2012)&rlz=1C1VDKB_esAR1031AR1031&oq=El+territorio+no+es+entonces+un+simple+soporte+f%C3%ADcico%2C+sino+la+arena+o+el+espacio+social+dnde+los+grupos+sociales+construyen+un+devenir+(Cacicvio%2C+2012)&gs_lcp=EgZjaHJvbWUyBggAEUYOdiBCTE1MDBqMGoxNagCALACAA&sourcid=chrome&ie=UTF-8), 17-6-2025. V. CACIVIO, Rossana – RIGUELET, Roberto, “Empresarialidad y desarrollo local en la región rural periurbana de La Plata”, en *Mundo Agrario*, vol. 12, Nº 24, primer semestre de 2012, https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.5271/pr.5271.pdf, 15-6-2025; LARA MICHEL, Carolina, Editorial, Capítulo 4. “Institucionalización del desarrollo territorial en la región de la Norpatagonia: una mirada desde lo rural”, págs. 101/119, UNRN, <https://books.openedition.org/eunrn/1767>, 27-5-2025.

⁵ Aunque a nuestro parecer sin suficiente claridad, la IA indica: IA “...El territorio es la porción física de espacio, mientras que la territorialidad se refiere a la relación que un grupo social establece con ese territorio, incluyendo la identificación y el control. Por último, la territorialización describe el proceso de apropiación y construcción de sentido en el espacio, mediante la acción humana y la creación de significados culturales.” https://www.google.com/search?scq_csv=241915825eb97ebd&sxsrf=AE3TiFNYuV0dqSmKPeZ5KjwTUaSIGKXR9A:1748654226393&q=Diferencia+entre+territorio,+territorialidad+y+territorializaci%C3%B3n&sa=X&ved=2ahUKEwip8P7PxMyNAxU6lZUCHbPHRoQ1Qj6BAgxEA&biw=1920&bih=911&dpr=1, 20-5-2025.

transformar, mejorar y al fin *humanizar*. Se deben enriquecer los sentidos de la tierra *institucionalizándola con ideas de obra o acción que se realizan en el tiempo*⁶.

2. Esta tarea se inscribe en la *geosemántica*, relación entre la información geográfica y su significado social y cultural. La geosemántica genera “lugares” de referencia vital y margina los “no lugares”⁷. Hay diversas perspectivas geosemánticas: económicas, religiosas, lingüísticas, científicas, artísticas, jurídicas, educativas, históricas, etc. En nuestro caso, nos ocuparemos de la *geosemántica jurídica* que, de cierto modo, es *geojuridicidad y geoderecho*⁸. Hay que desarrollar una geosemántica jurídica de justicia y dignidad humana⁹.

⁶ V. en relación con el tema HAURIOU, Maurice, *La teoría de la institución y de la fundación (Ensayo de vitalismo social)*, trad. Arturo Enrique Sampay, Bs. As., Abeledo-Perrot, 1968.

⁷ “La geosemántica se refiere a la relación entre la información geográfica y su significado social y cultural, especialmente en el contexto de las plataformas online y la georeferenciación. Implica la creación y difusión de significado en los lugares y territorios a través de herramientas como Google Earth y otros mapas online, donde los usuarios pueden añadir información y comentarios a los lugares. Este enfoque también se relaciona con la sociología del territorio y cómo las tecnologías digitales impactan la percepción y significado de los espacios. ...” (IA, [https://es.wikipedia.org/wiki/Geosem%C3%A1ntica](https://www.google.com/search?q=geosem%C3%A1ntica&rlz=1C1VDKB_esAR1031AR1031&oq=geosem%C3%A1ntica&gs_lcrp=EgZjaHjbWUyBggAEUYOTIGCAEQABgeMgoIAhAAGIAEGKIEMgoAxAAGIAEGKIEMgoIBBAAGIAEGKIEMcIBRAAGO8FMgYIBhBFGD0yBggHEEUPdIBCTU4NDZqMGoxNagCcBACAFEFsuW8YYfOA2k&sourceid=chrome&ie=UTF-8, 28-5-2025; <i>Geosemántica</i>, Wikipedia, <a href=), 28-5-2025); IA Geosemántica jurídica “La geosemántica jurídica se refiere al uso de la geografía y la semántica (el significado de las palabras y símbolos) para comprender y aplicar las leyes y normas a los espacios geográficos. En otras palabras, busca la interacción entre el derecho y la información geográfica. ...”, [⁸ Cabe recordar, en un sentido relativamente diverso, por ejemplo, ALTERINI, Atilio A., “¿Hacia un geoderecho?”, en ALTERINI, Atilio - NICOLAU, Noemí \(directores\), HERNÁNDEZ, Carlos \(coordinador\), *El Derecho Privado ante la internacionalidad la integración y la globalización* \(homenaje al Profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani\), Bs. As., La Ley, 2005, págs. 3/19.](https://www.google.com/search?q=geosem%C3%A1ntica+jur%C3%A9dica&rlz=1C1VDKB_esAR1031AR1031&oq=geosem%C3%A1ntica+jur%C3%A9dica&gs_lcrp=EgZjaHjbWUyBggAEUYOTIGCAEQIRigAdIBCTYyNTNqMGoxNagCCLACAfEFIqCjVGUFUfs&sourceid=Chrome&ie=UTF-8, 28-5-2025.</p></div><div data-bbox=)

⁹ Diferente de la invención bíblica georreligiosa de la “tierra prometida” “4 Que él te dé, a ti y a tu descendencia, la bendición de Abraham, para que puedas tomar posesión de la tierra donde

Para comprender mejor la geojuridicidad conviene aprovechar los aportes que en complejidad pura tridimensional de una *generalidad* constituida por *realidad social, lógica y valores* y las *especificidades* de *alances, situaciones y dinámicas*, brinda la *teoría trialista del mundo jurídico*¹⁰. En nuestro caso, debemos ocuparnos de manera trialista de la geosemántica y en especial la geojuridicidad de la *provincialización de los territorios nacionales argentinos*. El trialismo permite reconocer la identidad jurídica de cada territorio provincializado y de su lugar en el complejo jurídico argentino.

3. El muy valioso avance normativo que significaron las provincializaciones de los territorios nacionales debe resultar integrado con realidades sociales y valores “provinciales” o, mejor, como correspondería “estatales”, ya que, pese a que el origen es otro, la provincialidad evoca “vencidos”. Lamentablemente, en cambio, las nuevas provincias e incluso las fundacionales resultan en gran medida absorbidas por el poder *fluvial* del Puerto en que culmina la Cuenca del Plata, cuya sede nacional obtiene avances sobre los poderes locales provinciales con frecuentes maniobras al menos fronterizas

ahora vives como extranjero, esa tierra que Dios concedió a Abraham».” Génesis, 28:4, *El Libro del Pueblo de Dios, La Biblia*, trad. argentina, 1990, https://www.vatican.va/archive/ESL0506/_PT.HTM, 27-5-2025.

Es posible referirse a mayores o menores plenitudes o vacíos geosemánticos.

¹⁰ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico cabe ampliar por ej. en GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6^a. ed., 5^a. reimpr., Bs. As., Depalma, 1987, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmka/j/https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduccic3b3nfilosc3b3ficalderecho_goldschmidt.pdf, 10-6-2025; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2^a. ed. de Una teoría trialista del mundo jurídico), Bs. As., Astrea, 2020; Centro de Investigaciones de Filosofía ... cit., <https://centrodefilosofia.org/>, 17-6-2025.

con el *avasallamiento de las autonomías y la corrupción*; a veces, mediante el insulto y el odio¹¹.

Hay que apreciar la “provincialidad” (mejor estatalidad) propia y relacional que ha alcanzado tridimensionalmente cada territorio provincializado y, al fin, tienen todas las provincias (territorios) que forman nuestro lamentablemente estancado país. Es necesario construir *mapas jurídicos* no solo gráficos, también trialistas.

II. Análisis trialista

1. Enfoque general

a) Dimensión sociológica

4. Al construir las *dimensiones sociológicas* de las juridicidades¹² provinciales internas y externas hay que considerar cómo es la *vida*, cómo son los *intereses*, cómo

¹¹ “Presión de la Casa Rosada: Gobernadores ceden y el recinto de Diputados se vacía”, en *lanoticiaweb*, 13 de noviembre de 2024, <https://www.lanoticiaweb.com.ar/presion-de-la-casa-rosada-gobernadores-ceden-y-el-recinto-de-diputados-se-vacia/>, 1-6-2025; ZIBLAT, Gabriel, “Detalles de la relación extorsiva de Javier Milei con los gobernadores y su impacto en el Senado”, en *mdz*, 4 de febrero de 2024, <https://www.mdzol.com/politica/2024/2/4/detalles-de-la-relacion-extorsiva-de-javier-milei-con-los-gobernadores-su-impacto-en-el-senado-403407.html>, 17-6-2025; FERREIRO, Ignacio – MARINA, Rosario, “El insulto en el discurso de Javier Milei: más de mil agravios a políticos, periodistas y economistas en 14 meses de gestión”, en *chequeado*, 26 de febrero de 2025, <https://chequeado.com/el-explicador/el-insulto-en-el-discurso-de-javier-milei-mas-de-mil-agravios-a-politicos-periodistas-y-economistas-en-14-meses-de-gestion/>, 10-6-2025; VÁZQUEZ, Luciana, “Insultos, agresiones y gritos, cómo Milei violentó el lenguaje presidencial”, en *Di Tella en los medios*, 6 de octubre de 2024, https://www.utdt.edu/ver_nota_prensa.php?id_noticia=22328&id_item_menu=6, 10-6-2025.

¹² Territorialidad acción que se ejerce sobre un territorio “Conceptos de la Geografía: Territorio y Territorialidad”, <https://www.youtube.com/watch?v=4yyINTLfEV0>, 30-5-2025.

son las fuerzas y las *adjudicaciones de potencia e impotencia* respectivas. Cómo son, en otras palabras, las adjudicaciones de lo que favorece o perjudica a la vida.

5. Las adjudicaciones son *distribuciones*, generadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar, y *repartos* producidos por el obrar de humanos determinables. El territorio ha de ser comprendido de manera básica atendiendo a *distribuciones geográficas*, biológicas, psicológicas, económicas, religiosas, científicas, artísticas, educativas, históricas, filosóficas, de concepciones del mundo, etc. Debe ser considerado sobre todo por los *repartos* y sus elementos: *repartidores*, *receptores*, *objetos*, *formas* y razones; por la *autoridad* y la *autonomía*; por la *planificación* y por la *ejemplaridad*; por los *límites voluntarios y necesarios* y el *orden* y el *desorden*.

Es relevante que haya razonabilidad, productora de ejemplaridad, en la ordenación provincial. A veces se escuchan audaces expresiones respecto a la conveniencia de pertenencia a la Argentina de provincias pobres.

6. Es importante saber en qué medida se *realizan* las condiciones de provincialidad, de federalismo y autonomías, establecidas en las normatividades. No basta con tener edificios de gobiernos locales cuando el poder real se ejerce implacablemente desde los grandes palacios de la Capital Federal (CABA). ¿Son las provincias, como se dice desear, verdaderos subórdenes de repartos?

Vale tener en cuenta que el territorio argentino ha generado un país *portuario*, pero con insuficiente conciencia marítima y especial *riesgo* para la Patagonia y espacios provincializados en que ésta se despliega¹³. Un país, además, de llanuras fértiles que se desentiende en gran medida de sus bosques y montañas.

En un mundo en vías de radicalización capitalista hay zonas de la Argentina con caracteres *feudales* o mínimamente acordes con el paradigma avasallante mundial. Todavía es un gran problema formar una *burguesía nacional*.

En las décadas de la constitucionalización definitiva del país, Sarmiento y Alberdi discreparon sobre cómo poner en marcha el país, contrastando el sentido más *ampliamente humano* del sanjuanino y las *limitaciones economicistas* del tucumano¹⁴. En especial, la tarea de la escuela pública, propuesta por Sarmiento y desenvuelta, por ejemplo, por las leyes 1420 y 4874¹⁵, tuvo

¹³ HEGEL, Georg Wilhlem Friedrich, *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*, trad. José Gaos, 2^a. ed. en Alianza Universidad, Madrid, Alianza, 1982, págs. 164/165, en general págs. 160/199. Una parte de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es ocupada por una potencia extranjera.

¹⁴ Es posible c., en relación con el tema, por ej. t. XI de las *Obras Completas de Sarmiento* (rec.), Bs. As., Luz del Día, 1950; ALBERDI, Juan Bautista, *La omnipotencia del Estado es la negación de la libertad individual*, <https://www.casi.com.ar/sites/default/files/Alberdi%20La%20omnipotencia%20del%20Estado%20es%20la%20negaci%C3%B3n%20de%20la%20libertad%20individual.pdf>, 16-6-2025; BOTANA, Natalio R., *La tradición republicana. Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2011, https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-tradicjon-republicana-alberdi-sarmiento-y-las-ideas-politicas-de-su-tiempo-seleccion/html/66d69a90-a0ff-11e1-b1fb-00163ebf5e63_21.html, 16-6-2025, en general <https://www.cervantesvirtual.com/obra/la-tradicjon-republicana-alberdi-sarmiento-y-las-ideas-politicas-de-su-tiempo-seleccion/>, 16-6-2025.

¹⁵ C. *Ley 1420: piedra fundacional de la educación argentina*, Secretaría de Cultura Presidencia de la Nación, 8 de julio de 2021, <https://www.cultura.gob.ar/ley-1420-el-gran-avance-en-los-derechos-educativos-de-los-ninos-y-nina-10724/>, 10-6-2026; CAMMAROTA, Adrián, “Nacionalizar y educar: problemas de la Educación Común en los Territorios Nacionales (1890-1940)”,

gran valor, pero lamentablemente ni unas ni otras ideas lograron el desarrollo debido de los territorios y al fin de la Nación.

En general los territorios provincializados acen-túan el problema nacional de la *escasez de población* que, además, está muy mal distribuida, al punto que la Patagonia, donde están varias de las nuevas provincias, tiene una impactante “*vacancia*” de *densidad humana*¹⁶.

b) Dimensión normológica

7. Al construir las *dimensiones normológicas* de las juridicidades de las provincias, internas y externas, hay que considerar cuáles *fuentes* formalizan y describen doctrinariamente sus autonomías y cómo funcionan¹⁷. Es importante, por ejemplo, atender en qué medida ese *funcionamiento* es propio o depende de órganos del gobierno federal. ¿Son las provincias verdaderos subordenamientos normativos o están demasiado sometidas al gobierno central?

en *Avances, Del Cesor*, vol.17, N°22, junio de 2020, págs. 23/50. La ley 4874, aplicable en las provincias que lo solicitaran, tenía un carácter relativamente centralizador, pero era imprescindible para la época y contribuyó a formar mediante la educación (sobre todo pública) un gran país que no se supo desenvolver.

¹⁶ *Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022*, Noviembre | 2023 Indicadores demográficos, por sexo y edad, https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/poblacion/censo2022_indicadores_demograficos.pdf, 17-6-2025.

¹⁷ V. por ej. *Territorio nacional, (Argentina)*, Wikipedia, [https://es.wikipedia.org/wiki/Territorio_nacional_\(Argentina\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Territorio_nacional_(Argentina)), *El surgimiento de los Territorios Nacionales en Argentina*, Museo Roca, 20 de julio de 2022, <https://museoroca.cultura.gob.ar/noticia/el-surgimiento-de-los-territorios-nacionales/>, 10-6-2025; *Constituciones provinciales y CABA*, Argentina.gob. ar, <https://www.argentina.gob.ar/normativa/constituciones/provinciales-y-caba>, 17-6-2025.

Sería interesante construir *mapas jurídicos triálistas* de las provincias, en este caso, de los territorios provincializados.

c) *Dimensión dikelógica*

8. Al construir las *dimensiones dikelógicas* de las juridicidades de las provincias, internas y externas, hay que atender a los *valores* que ellas deben realizar y realizan, siempre con referencia de Derecho última al valor *justicia*, pero atendiendo también a la *salud*, la *utilidad*, la *verdad*, la *belleza*, el *amor*, etc. y, al fin, al valor supremo *humanidad*. Importa saber el deber y la realidad acerca de si estos valores coadyuvan entre sí, se sustituyen legítimamente o son secuestrados, por ejemplo, por la utilidad capitalista o por su negación. Es relevante conocer por qué caminos o clases se ha de pensar y se piensa la justicia, por ejemplo, cuánto intervienen la justicia particular o general, características del Derecho Privado o el Derecho Público. Consideramos que la provincialización de los territorios nacionales constituyó un *avance en la justicia y la humanización* del espacio nacional, que en los territorios había adquirido, al fin, caracteres injustos discriminatorios contra los habitantes de los ciudadanos territoriales.

Importa conocer cómo se legitiman o no los contenidos de los repartos de las juridicidades provinciales. Cómo se legitiman o no: a) los *repartidores*, autónoma o

aristocráticamente; b) los *recipiendarios*, por méritos de la conducta y merecimientos de la necesidad en cuanto a potencias y por responsabilidad o posibilidad de aportar respecto a impotencias; c) los *objetos*, por aportes a la vida en general, la creatividad, la compañía y la soledad, el trabajo, etc.; d) las *formas*, por audiencia y prueba y e) las *razones* por motivación y fundamentación. La provincialización fue un avance en la legitimación, sobre todo, de “infraautonomía” *democrática*.

Es relevante cómo deben ser y son los regímenes provinciales respecto del *humanismo*, que toma a los individuos como fines, excluyente del totalitarismo que los mediatiza; la atención a la *libertad*, la *igualdad* y la *comunidad* y la *protección* de los individuos en todos los frentes. Hay que amparar contra los demás individuos, excepcionalmente los propios individuos y todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, rutina, soledad, etc.). Sin ignorar las dificultades, la provincialización contribuyó a desarrollar el tratamiento humanista a los individuos territoriales, pero todavía hay realidades graves, v. gr., por soledad (con caracteres casi “desérticos”), pobreza y rutina.

2) *Especificidades*

9. La existencia de autonomías provinciales, también en los territorios provincializados, depende de que

se desarrollen las *especificidades de alcances, situaciones y dinámicas* necesarias, por ejemplo, los alcances materiales en cuanto a las *ramas jurídicas*, culminantes en los Derechos Constitucionales pertinentes y el manejo de los alcances espaciales y temporales, v. gr., mediante *regionalizaciones y periodizaciones*. En general importan los desarrollos del Derecho Público y el Derecho Privado provinciales e interprovinciales para enriquecer la “*complejidad jurídica pura*” del país. Sería interesante desarrollar, de manera trialista, la *juridicidad provincial comparada*.

3) *Estrategia*

10. Importa elaborar y cumplir la *estrategia* para que las provincializaciones de los ex territorios y las provincias y el país en general alcancen el *desarrollo jurídico y humano pertinente*. El conocimiento pleno es un aporte que puede resultar valioso.

III. Conclusión

11. Como conclusión cabe, a nuestro parecer, agradecer a quienes hicieron y hacen para la provincialización, formal y material, de los ex territorios nacionales y comprometer esfuerzos eficaces para mejorar la situación local y nacional. Consideramos que proponer el

despliegue de la geosemántica jurídica con la enriquecedora metodología trialista puede ser de cierto modo un homenaje adecuado¹⁸.

¹⁸ Se puede ampliar por ej. en nuestros artículos “Chaco”, en *Revista del Centro de Investigaciones Estratégicas para la Integración Nacional Argentina*, N°1, págs. 230/254; “Neuquén”, en *Revista del Centro de Investigaciones Estratégicas ... cit.*, págs. 277/285; “Santa cruz”, en Ibidem, págs. 266/276; “Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, en Ibidem, págs. 286/ 295, en general <https://www.cieina.com.ar/revista>, 17-6-2025. En general, datos de las provincias pueden c. por ej. en *Provincias*, Argentina.gob.ar, <https://www.argentina.gob.ar/pais/provincias>, 10-6-2025; *Mapa de oportunidades productivas. Complejidad Económica en las provincias*, <https://fund.ar/publicacion/mapa-de-oportunidades-productivas-complejidad-economica-en-las-provincias/>, 10-6-2025; *Censo 2022*, indec, <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-41-165>, 10-6-2025; *Anexo:PGB de las provincias argentinas*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:PGB_de_las_provincias_argentinas, 10-6-2025. Los territorios provincializados deben recibir especial atención en el esfuerzo general por mejorar las condiciones de desarrollo del país.

RECORRIDO HISTÓRICO Y DEBATE LEGISLATIVO EN TORNO A LA LEY N° 14.408 (*)

HISTORY AND LEGISLATIVE DEBATE ON LAW N° 14.408

Diego MENDY (**)

Resumen: Durante el gobierno peronista (1951-1955), Argentina completó la transformación de todos sus territorios nacionales en provincias autónomas, proceso iniciado con La Pampa y Chaco en 1951, continuado con Misiones en 1953, y culminado en 1955 con Formosa, Neuquén, Río Negro, Chubut y una nueva provincia que incluía Santa Cruz y Tierra del Fuego. Este proceso histórico, basado en la ley 1.532 de 1884 que establecía criterios demográficos para la provincialización, representó la materialización del federalismo argentino y la integración territorial completa del país, superando décadas de debates legislativos sobre la condición de "ciudadanos incompletos" de los territorianos.

(*) Bases de la exposición del autor en la Jornada "Significados de la provincialización de los territorios nacionales para la integración nacional argentina" organizada por el Centro de Investigaciones Estratégicas para la Integración Nacional Argentina de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario en ocasión de cumplirse setenta años de la ley N° 14.408 de provincialización de territorios nacionales y en homenaje al presidente que la promulgó Juan Domingo Perón, llevada a cabo el 17 de junio de 2025, https://youtu.be/ETaCXIJ_Qws?si=FIVNExjZZ71mI833

(**) Abogado. Profesor adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Secretario del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. Email: diegomendy@gmail.com

Palabras clave: Provincialización. Territorios nacionales. Integración. Argentina

Abstract: During the Peronist administration (1951-1955), Argentina completed the transformation of all its national territories into autonomous provinces, beginning with La Pampa and Chaco in 1951, continuing with Misiones in 1953, and culminating in 1955 with Formosa, Neuquén, Río Negro, Chubut, and a new province including Santa Cruz and Tierra del Fuego. This historic process, based on Law 1,532 of 1884 which established demographic criteria for provincialization, represented the materialization of Argentine federalism and complete territorial integration of the country, overcoming decades of legislative debates about the condition of "incomplete citizens" in the territories.

Keywords: Provincialization. National territories. Integration. Argentina

La República Argentina experimentó una transformación territorial definitiva bajo la administración justicialista cuando entre 1951 y 1955 se concretó la conversión completa de todas las circunscripciones territoriales dependientes del poder central en entidades provinciales autónomas. Este proceso se desarrolló en etapas sucesivas: inicialmente La Pampa y Chaco obtuvieron su estatus provincial en 1951, posteriormente

Misiones alcanzó igual condición en 1953, culminando en 1955 con la elevación simultánea de Formosa, Neuquén, Río Negro, Chubut y una entidad provincial nueva que integraba Santa Cruz, Tierra del Fuego, el sector antártico y las Islas del Atlántico Sur.¹

El marco institucional y político que definía las relaciones entre el poder nacional y estas divisiones administrativas se estableció mediante la ley N° 1.532 de 1884, que configuró nueve circunscripciones bajo dependencia directa del Estado: Chaco, Formosa, Misiones, La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Esta legislación contemplaba un carácter temporal para tal subordinación, estableciendo en su artículo 4º que cualquier territorio que alcanzara una población de 30.000 habitantes adquiriría automáticamente la condición provincial.²

El sistema de administración territorial implementado contrastaba radicalmente con la organización federal de las provincias preexistentes. Mientras estas últimas gozaban de plena autonomía política, las circunscripciones territoriales permanecían bajo tutela administrativa del gobierno nacional. Sus pobladores experimentaban una ciudadanía restringida, limitada exclusivamente a la participación en comicios municipales en aquellos distritos que superaran los mil

¹ Ver <https://museoroca.cultura.gob.ar/noticia/el-surgimiento-de-los-territorios-nacionales/>,
https://argentinahistorica.com.ar/intro_libros.php?tema=1&doc=57&cap=498, 22-06-2025

² VARELA, María Teresa, *Estado y Territorios Nacionales. Relaciones, tensiones y conflictos en la sociedad y la política rionegrina (1916-1943)*, Tesis Doctoral. Universidad Nacional de La Plata, 2015, disponible en: <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/49583>, 22-06-2025

residentes, aunque esta disposición no siempre se materializaba efectivamente. La designación de autoridades ejecutivas territoriales correspondía íntegramente al poder central, convirtiendo a estos funcionarios en administradores dependientes sin capacidad de decisión autónoma.³

Esta configuración institucional generaba una paradoja ciudadana significativa: los habitantes de estos espacios debían cumplir idénticas obligaciones que los ciudadanos provinciales, incluyendo contribuciones fiscales y servicio militar obligatorio, pero carecían de derechos políticos equivalentes. No participaban en elecciones nacionales, no elegían representantes legislativos locales ni enviaban delegados al Congreso Nacional, consolidando así su condición de "ciudadanos incompletos" bajo un esquema que los concebía como "provincias embrionarias" necesitadas de tutela estatal. Las controversias respecto al futuro institucional de estos territorios emergieron tempranamente en el siglo XX, cuando varios de ellos superaron holgadamente el umbral demográfico establecido por la ley 1.532. Sin embargo, esta normativa no especificaba los mecanismos procedimentales para efectivizar la transformación

³ FAVARO, Orietta, "Re-visitando el tema del estado-nación en la historia argentina: Reflexiones desde otro lugar: los territorios nacionales" en *Revista Pilquen*, Vol. 18, N° 1, 2015, págs. 63-77, disponible en: https://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-31232015000100006&script=sci_arttext, 22-06-2025

provincial, generando una carencia que alimentó décadas de debate político.⁴

Durante las administraciones radicales y conservadoras que precedieron al peronismo, la cuestión territorial ocupó un lugar destacado en la agenda política nacional. Múltiples iniciativas legislativas, pronunciamientos presidenciales, plataformas partidarias y debates periodísticos abordaron sistemáticamente esta problemática. Los argumentos esgrimidos enfatizaban consistentemente que diversos territorios habían excedido ampliamente tanto los requisitos poblacionales como los indicadores de desarrollo económico exigidos, superando incluso a varias provincias establecidas, particularmente las del norte argentino. Los proyectos legislativos de este período se concentraban principalmente en La Pampa y Misiones, reconocidos como los territorios más poblados, aunque también incluían frecuentemente a Chaco, Río Negro, Chubut y Neuquén. Paralelamente, surgieron propuestas para crear legislaturas territoriales y enviar delegados con voz pero sin voto a la Cámara de Diputados Nacional. Una propuesta particular durante la década conservadora sugería la fusión de Chaco y Formosa en una sola provincia, mientras que otros proyectos promovían la disolución del territorio de Los Andes Centrales, creado en 1900 para administrar territorios adjudicados tras resoluciones

⁴ RUFFINI, Martha, "Ciudadanía restringida para los territorios nacionales: contradicciones en la consolidación del estado argentino" en *EIAL: Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, Vol. 17, N° 2, 2006, págs. 61-86, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4004344.pdf>, 22-06-2025

fronterizas con Chile, debido a su escaso desarrollo y elevados costos administrativos.⁵

La interrupción institucional de 1930, que culminó con el derrocamiento del segundo gobierno de Yrigoyen, suspendió temporalmente las actividades legislativas hasta 1932. Durante la denominada década infame, el Partido Socialista mantuvo la iniciativa respecto a la provincialización, presentando proyectos que reproducían argumentaciones previas sobre cumplimiento de requisitos demográficos y avances económicos. No obstante, legisladores opositores cuestionaron la existencia real de aspiraciones autonomistas en estos territorios, exceptuando La Pampa donde operaban grupos civiles activamente pro-provincialización. Un elemento innovador de este período fueron las propuestas para democratizar la elección de gobernadores territoriales, permitiendo que la población local los designara directamente en lugar del Poder Ejecutivo Nacional, como mecanismo de gradual habituación a la vida democrática. Sin embargo, al igual que en períodos anteriores, ninguna de estas iniciativas logró tratamiento parlamentario efectivo, siendo invariablemente derivadas a comisiones sin posterior discusión.⁶

⁵ RUFFINI, Martha, "El tránsito trunco hacia la 'República verdadera'. Yrigoyenismo, ciudadanía política y territorios nacionales" en *Estudios Sociales*, Vol. 19, 2009, pág. 91-115, disponible en: <https://cdsa.academia.org/000-108/572.pdf>, 22-06-2025

⁶ ARIAS BUCCIARELLI, Mario, JENSEN, Silvina Inés, "La historiografía de los Territorios Nacionales: un campo en construcción" en *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S.A. Segreti"*, Vol. 8, N° 8, 2008, pág. 183-200, disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/79770>, 22-06-2025

El golpe militar de 1943 suspendió nuevamente la actividad legislativa hasta la llegada democrática de Juan Domingo Perón en 1946. Durante su primera presidencia, tanto legisladores oficialistas como opositores presentaron múltiples proyectos de provincialización que ampliaron el espectro territorial incluyendo por primera vez a Santa Cruz, además de los territorios tradicionalmente considerados. La estrategia peronista se caracterizó por su gradualismo: en lugar de provincializar simultáneamente todos los territorios, optó por un proceso escalonado que permitiera mejor administración del cambio institucional. Esta aproximación se materializó exitosamente con las primeras provincializaciones efectivas de la historia argentina en 1951, aunque las previstas para 1955 fueron revertidas por la dictadura militar que derrocó a Perón.⁷

Simultáneamente, el gobierno justicialista implementó reformas que modificaron sustancialmente la condición territorial. La reforma constitucional de 1949 habilitó a los territorianos para participar en elecciones presidenciales, mientras que la reforma electoral de 1951 creó la figura del delegado territorial con representación en la Cámara de Diputados Nacional, aunque limitada a voz sin voto. Estas medidas se

⁷ RUFFINI, Martha, "Peronismo, territorios nacionales y ciudadanía política. Algunas reflexiones en torno a la provincialización" en *Revista Avances del Cesor*, Vol. 5, N° 5, 2005 págs. 132-148, disponible en <https://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/cehepyc-uncoma/20110414122415/Ruffini.pdf>, 22-06-2025

complementaron con inversiones significativas en infraestructura territorial y extensión de derechos laborales.⁸

La diferencia fundamental entre las provincias originales y las surgidas de territorios nacionales radica en sus procesos constitutivos respectivos. Las catorce provincias preexistentes fueron entidades soberanas y autónomas que precedieron al Estado Nacional, formando inicialmente una confederación de Estados provinciales independientes que solo delegaron la representación externa en Buenos Aires antes de 1853. Contrariamente, los territorios nacionales se incorporaron como provincias a un Estado ya constituido, siguiendo un camino inverso de dependencia previa hacia autonomía posterior.⁹ La ley 1.532 había establecido un sistema híbrido donde Argentina funcionaba federalmente en las provincias, pero unitariamente en los territorios nacionales. El Estado Central ejercía prerrogativas soberanas completas en estos espacios: designaba gobernadores con limitada autonomía ejecutiva y mantenía centralismo fiscal mediante recaudación directa de impuestos territoriales.

Los debates parlamentarios sobre provincialización revelaron tensiones profundas respecto a las

⁸ MELO, Julián A., "El efecto populista: Territorios nacionales, provincializaciones y lógica popularista durante el primer peronismo" en *Revista Pilquen*, N° 15, 2012, págs. 1-13, disponible en: https://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-31232012000200006&script=sci_arttext, 22 -06-2025

⁹ CORBETTA, Juan Carlos, *La transformación del Estado argentino: 1943-1955*, Tesis Doctoral. Universidad Nacional de La Plata, 2019, disponible en: https://cedinpe.unsam.edu.ar/sites/default/files/pdfs/tesis_corbettaopt.pdf-pdfa.pdf, 22-06-2025

atribuciones del poder provincial frente a las prerrogativas nacionales. La transformación territorial implicaba necesariamente redefinir el estatus administrativo de las nuevas entidades, establecer límites espaciales, organización institucional, recursos disponibles y ámbitos de competencia. Estas discusiones trascendieron la mera cuestión territorial para abordar el significado mismo del federalismo argentino.¹⁰

Las principales divergencias entre peronistas y opositores se centraban en la estrategia implementativa: mientras los radicales promovían provincialización inmediata y simultánea de todos los territorios, el justicialismo defendía el enfoque gradual adoptado. Ambos sectores concordaban en la necesidad de dotar a las nuevas provincias de poderes autónomos respecto al Estado Nacional, pero discrepaban sobre la definición precisa de tales atribuciones y los alcances de dicha autonomía. La oposición criticaba que los proyectos oficialistas vulneraban la soberanía de las futuras provincias al incluir artículos que prescribían contenidos específicos para las constituciones provinciales, particularmente respecto a derechos laborales, de la niñez y la ancianidad. Estos sectores argumentaban que tales disposiciones contradecían el artículo 5º de la Constitución Nacional

¹⁰ ARIAS BUCCIARELLI, Mario, "Tensiones en los debates parlamentarios en torno a la provincialización de los Territorios Nacionales durante el primer peronismo" en *Quinto sol*, N° 14, 2010, págs. 105-126, disponible en: https://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-28792010000100004&script=sci_arttext, 22-06-2025

de 1949, que garantizaba autonomía provincial para sancionar constituciones propias.¹¹

En definitiva, la provincialización de los territorios nacionales durante el gobierno peronista trasciende las coyunturas políticas particulares para revelar una aspiración nacional compartida: la construcción de una Argentina grande y territorialmente integrada. Más allá de las diferencias ideológicas entre peronistas y opositores sobre los mecanismos y alcances de la autonomía provincial, ambos sectores coincidían en una visión fundamental del país como una nación en expansión y consolidación, donde vastas regiones ricas en recursos y potencial no podían permanecer indefinidamente en situación de dependencia administrativa. Esta provincialización representó, en esencia, la materialización de un proyecto nacional que había estado latente desde fines del siglo XIX: completar la integración efectiva del territorio argentino bajo un sistema verdaderamente federal. La transformación de territorios "menores de edad" en provincias plenas no fue solo una reforma institucional, sino la expresión concreta de una Argentina que se pensaba a sí misma como un país continental destinado a ocupar plenamente su geografía. En este sentido, y más allá de provincializaciones posteriores, la ley N° 14.408 cristalizó un consenso tácito sobre el destino de grandeza territorial que unía, por encima

¹¹ RODAS, Matías, E., "Debates en torno a la provincialización de los territorios nacionales: la ciudadanía en tiempos del peronismo clásico (1946-1955)" en *Anuario de la Escuela de Historia Virtual*, N° 10, 2016, págs. 46-69, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5768413>, 22-06-2025

de las divisiones partidarias, a quienes imaginaban una República argentina extendida desde el Atlántico a los Andes y desde el trópico a la Antártida.

ESPACIOS VIRTUALES

Espacio virtual “significados de la vida nueva” (*)

(*) Organizado por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario en homenaje a Claudio Galeno Nicon, Charles Michel Billard y los médicos pediatras en general (del 8 al 24 de junio de 2025)

SIGNIFICADOS DE LA VIDA NUEVA

Miguel Angel CIURO CALDANI^(*)

I. Ideas básicas

1. La noción de *vida* tiene muchos significados y, como suele ocurrir con los conceptos más profundos, para expresarla se recurre a presupuestos muy próximos a ella. Tal vez quepa preferir “energía de los seres orgánicos.”¹ La vida es un suceso universal muy especial al que, tal vez porque somos vivos, atribuimos especial *valor*. La vida es relacionable con la *salud* como pleno bienestar (y bienser) físico, mental y social². El avance científico ha permitido conocer una *evolución* vital hacia estadios que consideramos superiores, entre los que se destaca la vida *humana*³. A la vida humana actual se ha

^(*) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y honorario de la Universidad Nacional de Rosario.

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, vida, <https://dle.rae.es/vida>, 11-6-2025. FERRATER MORA, José, *Diccionario de Filosofía*, nueva edición actualizada por Josep Maria TERRICABRAS, Vida, Barcelona, Ariel, t. IV, 1964, 3689/3694

² “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”, *Constitución*, Organización Mundial de la Salud, <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>, 12-6-2025.

³ “La renovación en la vida, en biología, se refiere a la capacidad de los organismos (desde células hasta ecosistemas) para reemplazar, reparar o restaurar tejidos, órganos, o estructuras que han sido dañados o perdidos. Este proceso es fundamental para la supervivencia y adaptación de los seres vivos. - Tipos de renovación: Renovación celular: Las células se renuevan constantemente, reemplazándose por células nuevas que se reproducen. Este proceso es vital para mantener la salud y el equilibrio del cuerpo, ya que las células viejas o dañadas se eliminan y se reemplazan por células nuevas. - Regeneración: Este proceso implica la capacidad de los organismos para restaurar o reemplazar tejidos, órganos o estructuras que han sido dañados o perdidos. La regeneración puede ser parcial o completa, dependiendo de la especie y la naturaleza del daño. - Evolución: A largo plazo, la vida se adapta y se modifica a través de la evolución, que implica cambios en las características de los organismos a través del tiempo. - Importancia de la renovación:

llegado a través de un proceso prolongado pero relativamente reciente y lo transcurrido permite presumir que la vida futura inmediata y la porvenir distante será mejor que la pasada e incluso la presente⁴. Este proceso se puede concebir como *evolución*, entendida como una serie de transformaciones continuas que van experimentando la naturaleza y los seres que la componen⁵. La vida nueva avanza por evolución⁶. Cuando el proceso se

Sustitución de células viejas o dañadas: Este proceso permite que los organismos mantengan la funcionalidad de sus tejidos y órganos. Reparación de lesiones: La regeneración permite a los organismos reparar heridas y lesiones, lo que contribuye a su supervivencia. - Adaptación a cambios ambientales: La evolución y la adaptación permiten que los organismos se ajusten a los cambios en su entorno, asegurando su supervivencia y reproducción. - Ejemplos de renovación en la vida: Crecimiento de cabello y uñas: Este es un ejemplo de renovación celular natural que implica la producción de nuevas células para reemplazar las viejas. Cicatrización de heridas: La piel se renueva a través de la regeneración, reemplazando las células dañadas por células nuevas.-Regeneración de extremidades en algunos animales: Algunas especies, como las salamandras, tienen la capacidad de regenerar extremidades perdidas. - Evolución de las especies: Las especies se adaptan a su entorno a través de la evolución, cambiando gradualmente sus características a lo largo de generaciones." IA, <https://acortar.link/nvGeDJ>, 11-6-2025; *Evolución biológica*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Evoluci%C3%B3n_biol%C3%ADgica, 11-6-2025 "La evolución biológica es el conjunto de cambios en caracteres fenotípicos y genéticos de poblaciones biológicas a través de generaciones... Dicho proceso ha originado la diversidad de formas de vida que existen sobre la Tierra a partir de un antepasado común." El fenotipo de un organismo individual es el resultado de su genotipo y la influencia del ambiente en el que vive y ha vivido. Una parte sustancial de la variación entre fenotipos dentro de una población está causada por las diferencias entre sus genotipos. ... La síntesis evolutiva moderna define la evolución como el cambio de esa variación genética a través del tiempo. La frecuencia de cada alelo fluctúa, siendo más o menos prevalente en relación con otras formas alternativas del mismo gen. Las fuerzas evolutivas actúan mediante la dirección de esos cambios en las frecuencias alélicas en uno u otro sentido. La variación de una población para un gen dado desaparece cuando se produce la fijación de un alelo que ha reemplazado enteramente a todas las otras formas alternativas de ese mismo gen." "La deriva genética es el cambio en la frecuencia de los alelos entre una generación y la siguiente, y tiene lugar porque los alelos de la descendencia son una muestra aleatoria de los padres, y por el papel que juega el azar en la hora de determinar si un ejemplar determinado sobrevivirá y se reproducirá... En términos matemáticos, los alelos están sujetos a errores de muestreo. Como resultado de ello, cuando las fuerzas selectivas están ausentes o son relativamente débiles, la frecuencia de los alelos tiende a «derivar» hacia arriba o hacia abajo aleatoriamente (en un paseo aleatorio)."

⁴ V. por ej. MARSHALL, Michael, "¿Cuándo comenzó la vida en la Tierra? Nuevas evidencias revelan una historia impactante.", en *NewScientist*, 19 de febrero de 2025, <https://www.newscientist.com/article/mg26535311-100-when-did-life-begin-on-earth-new-evidence-reveals-a-shocking-story/>, 2-6-2025.

⁵ REAL ACADEMIA, *op. cit.*, evolución, <https://dle.rae.es/evoluci%C3%B3n>, 11-6-2025.

⁶ La expresión "vida nueva" tiene múltiples significados. Aunque se discute en qué consiste la vida. La evidencia sugiere que ha existido vida en la Tierra al menos desde hace 3770-4280

detiene o regresiona, cabe referirse a involución⁷. En realidad la magnitud de la evolución es tan enorme que nos permite solo la posibilidad de *presumir* un sentido valioso, pero no podemos asegurar que sea así; por eso todos los perfeccionismos son al menos audaces, a veces gravemente audaces. Tenemos el riesgoso deber de

millones de años ... y se estima que surgió hace 4350 millones de años. Se puede v. *¿Qué es la evolución humana?*, Fundación Atapuerca, cdn.educ.ar, [https://cdn.educ.ar/dinamico/UnidadHtml_get_06c03d0e-c84a-11e0-8021-e7f760fda940/anexo1.htm#:~:text=La%20evoluci%C3%B3n%20humana%20humana%20es%20definida,existe%20actualmente%20en%20el%20planeta,"](https://cdn.educ.ar/dinamico/UnidadHtml_get_06c03d0e-c84a-11e0-8021-e7f760fda940/anexo1.htm#:~:text=La%20evoluci%C3%B3n%20humana%20es%20definida,existe%20actualmente%20en%20el%20planeta,), 11-6-2025; CARBONELL, Eudald – JORDI, Agustí, *Matería viviente, vida pensante : Evolución y perspectiva de la conciencia humana*, Lectio, 2021; *Vida Nueva*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Vida_Nueva, 10-6-2025; *Vita Nuova*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Vita_nuova, 10-6-2025; *La vida nueva*, Wikipedia, https://en.wikipedia.org/wiki/La_Vita_Nuova, 10-6-2025; en IA <https://acortar.link/8xbPk9>, 11-6-2025; "La "renovación de la especie humana" es un término ambiguo que puede referirse a diferentes contextos. En el contexto de la evolución humana, se refiere al proceso de adaptación y cambio genético que ha permitido a los humanos modernos, *Homo sapiens*, evolucionar desde sus ancestros. También puede referirse a la idea de la modificación genética o la creación de nuevas especies humanas a través de la tecnología, como se plantea en algunas teorías futuristas. - Evolución Humana: La evolución humana es el proceso gradual y continuo de cambio biológico que ha dado lugar a la especie humana actual, *Homo sapiens*. Este proceso incluye cambios en la anatomía, fisiología y comportamiento de nuestros ancestros, así como la adaptación a diferentes ambientes y condiciones de vida. La evolución humana se caracteriza por la selección natural, donde los individuos con características más favorables para la supervivencia y reproducción tienen más probabilidades de transmitir sus genes a la siguiente generación. - Cambios Anatómicos y Fisiológicos: Algunos de los cambios anatómicos y fisiológicos más importantes en la evolución humana incluyen: El desarrollo del bipedismo y la postura erguida. El alargamiento de las extremidades inferiores y la adaptación del pie para la marcha.

El desarrollo de la mano y el pulgar oponible, que permitieron la manipulación de objetos y la fabricación de herramientas. El aumento del tamaño del cerebro y la capacidad craneal, lo que condujo a un mayor desarrollo cognitivo y cultural. Evolución Reciente: La evolución humana reciente se refiere a los cambios que han ocurrido en la especie *Homo sapiens* desde su dispersión por el mundo hace unos 50.000 años. Estos cambios incluyen la adaptación a diferentes climas, la diversificación de las poblaciones y la aparición de nuevas enfermedades. Renovación a través de la Tecnología: La idea de una "renovación" de la especie humana a través de la tecnología, como la edición genética o la creación de nuevas especies, es una propuesta más futurista y especulativa. Algunas teorías sugieren que la tecnología podría permitir la creación de humanos modificados genéticamente con características específicas, o incluso la creación de nuevas especies humanas. Consideraciones Éticas: La "renovación" de la especie humana a través de la tecnología plantea importantes consideraciones éticas, incluyendo: El posible impacto de la tecnología en la diversidad genética de la especie. El riesgo de crear nuevas formas de desigualdad social. La necesidad de tener en cuenta los derechos de los individuos y de la sociedad en su conjunto." IA, <https://acortar.link/7FTYq7>, 12-6-2025.

⁷ REAL ACADEMIA, *op. cit.*, involución, <https://dle.rae.es/involuci%C3%B3n?m=form>, 11-6-2025.

defender la evolución y, en ella, la vida nueva; de modo destacado, la vida humana nueva.

II. Análisis trialista

2. La evolución vital se puede comprender mejor refiriéndola *tridimensionalmente*, por vías analógicas con el desarrollo trialista, en general, *fáctico, lógico y valorativo*, y en sus *especificidades*⁸.

a) Dimensión fáctica. Los sucesos de evolución y la vida humana nueva

3. Los sucesos de evolución abarcan *acontecimientos* de evolución en sentido amplio, que incluyen acontecimientos de evolución en sentido estricto o de involución; específicamente, de vitalización y de desvitalización.

Los acontecimientos de evolución abarcan *hechos* y *actos de evolución (evolutivos)* en sentido amplio (comprendivo de la involución). Los *hechos de evolución* son producidos por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar. Los *actos de evolución* son generados por la conducta de humanos determinables. Por

⁸ Acerca del trialismo es posible *ampliar* por ej. en GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6^a. ed., 5^a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introductic3b3nfilosc3b3ficaalderecho_goldschmidt.pdf; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2^a. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea, 2020; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://centrodefilosofia.org/>, 1-6-2025.

ejemplo: la biología suele producir hechos evolutivos, a menudo influida por la astronomía, la geografía, la economía, la religión, la ciencia y la técnica, el arte⁹, etc., pero la ingeniería genética (mejor arquitectura genética) y la educación se constituyen de maneras destacadas con actos evolutivos. Los acontecimientos de evolución en sentido amplio se concretan, de una manera de nuestro especial interés, en la *vida humana nueva*.

4. En cuanto a los *hechos de evolución* hay que diferenciar sus causas, los receptores beneficiados y perjudicados, los despliegues de “objetos” vitalizadores y las razones que se le atribuyen. Respecto de los *actos de evolución* hay que apreciar quiénes los producen, quiénes se benefician y se perjudican, los despliegues de “objetos” vitalizadores o desvitalizadores, las formas en que se llega a las decisiones y las razones, que abarcan móviles, razones alegadas y razones sociales.

En principio son actores especialistas en promover la vida humana nueva las y los genetistas prenatales, obstetras, ginecólogos y pediatras, incluyendo en lugar destacado a las y los neonatólogos. También lo son los progenitores y pueden serlo gobernantes en sentido amplio. Hay actos de evolución de eugenesia por desarrollo o

⁹ A veces el arte se ocupa de la evolución, v. por ej. *La selección de los infantes espartanos* (1840) de Giuseppe Diotti, en Historia de la eugenios, Wikipedia, [https://en.wikipedia.org/wiki/Histo](https://en.wikipedia.org/wiki/History_of_eugenics#/media/File:The_selection_of_the_infant_Spartans._Giuseppe_Diotti.jpg)
ry_of_eugenics#/media/File:The_selection_of_the_infant_Spartans._Giuseppe_Diotti.jpg, 11-6-2025.

destrucción de la nueva vida, *positiva o negativa, directa e indirecta*¹⁰.

5. La *vida nueva* significa acontecimientos de evolución *nuevos*, sobre todo con nuevos receptores beneficiados o gravados, objetos de la evolución, actores, formas y razones. La vida nueva tiene momentos especialmente críticos, por ej. la concepción y el nacimiento. Podría decirse que cada nueva vida es demanda de un “plato” en el banquete existencial, y a veces se afirmaba que, sobre todo por el entusiasmo vital que provocaba, cada vida humana nueva traía un pan debajo del brazo¹¹.

6. Los actos de evolución y de vida nueva pueden ser ordenados por planificación gubernamental o por ejemplaridad¹². Forman en sus casos *subórdenes*

¹⁰ Los actos de desfinanciación de los centros de salud pediátrica son de eugenésia negativa indirecta. “El Garrahan marcha contra la desfinanciación nacional y suma apoyo de artistas y sindicatos”, en *Diario Neuquino*, 11 de junio de 2025, <https://diarioneuquino.com.ar/el-garrahan-marcha-contra-la-desfinanciacion-nacional-y-suma-apoyo-de-artistas-y-sindicatos/>, 12-6-2025.

¹¹¹¹ ESPECHE, Miguel, “El pan que los hijos traen bajo el brazo”, en *La Nación*, 18 de junio de 2026, <https://www.lanacion.com.ar/lifestyle/el-pan-que-los-hijos-traen-bajo-el-brazo-nid1909783/>, 12-6-2025. El cuidado de la vida nueva ha sido desde hace largo tiempo motivo de atención. Por ejemplo, *Galen*, uno de los homenajeados en el Espacio Virtual, se ocupó de niños epilépticos (v. Apéndice *Lista de obras de Galeno: títulos, ediciones, traducciones y recursos en línea*, Oxford Academic, <https://academic.oup.com/edited-volume/57517/chapter/467350747>, 12-6-2025; asimismo c. v. gr. BILLARD, C. (Charles-Michel), *Traité des maladies des enfants nouveaux-nés et à la mamelle*, París, Baillière, 1828, BnF Gallica, https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k5767292f_2-6-2025).

¹² V. en relación con el tema DARWIN, Charles, *El origen de las especies*, Costa Rica, Bajalibros, <https://www.educ.ar/recursos/adjuntos/descarga/2982/el-origen-de-las-especies-de-charles-darwin?disposition=inline>, 11-6-2025; GALTON, Francis, *Inquiries into Human Faculty and its Development*, 2^a. ed., Dent, 1907<https://galton.org/books/human-faculty/text/galton-1883-human-faculty-v4.pdf>, 11-6-2025; *Breve historia de la eugenésia*, Udearroba, <https://www.youtube.com/watch?v=oUZG-ejZNq8>, 11-6-2025; PARRA SÁEZ, Jesús, “El origen de la eugenésia: los casos de Esparta y Grecia”, en MARTÍNEZ GARCÍA, José Javier y otros (coords.), *Recorridos por la Antigüedad. Actas del IV Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores del Mundo Antiguo (CJIMA IV)*, Murcia, Cepoat, 2020, págs. 87/103, <https://www.um.es/cepoat/publicaciones/wp-content/uploads/2020/02/cjimaIV.pdf>, 11-6-2025 (“En última instancia, el ideal de mejoramiento humano derivado de las propuestas espartana y platónica está siendo investigado

ubicados, por ejemplo, en el orden de la cultura y en el orden vital.

7. Los actos de evolución y los actos de vida nueva pueden encontrar *límites necesarios*, de caracteres *físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos, socioeconómicos* e incluso “*vitales*”, en este último caso, en el sentido de que cuando está en juego la vida lo proyectado se repiensa, manteniéndolo o cambiándolo. Es muy frecuente que, además de los más fácilmente comprensibles límites físicos o psíquicos, por deficiencias constitutivas, haya límites socioeconómicos, de modo destacado, por la pobreza.

8. Las magnitudes de la evolución o la involución y de la vida nueva sitúan en el *ámbito problemático categorial básico* compuesto por las categorías *causalidad, finalidad objetiva, finalidad subjetiva, posibilidad y realidad*. Todas estas categorías, menos la finalidad subjetiva, son pantónomas, es decir, se refieren a la plenitud de sus posibilidades (pan=todo; nomos=ley que goberna)¹³. Como tal amplitud no es abarcable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, debe ser

minuciosamente en la actualidad con motivo del avance biotecnológico y la emergencia de las NBIC”, pág. 102); VASCONCELOS, José, *La Raza Cómica. Misión de la raza iberoamericana*, Madrid, Verbum, 2021, https://www.ingenieria.unam.mx/dcsyhf/material_didactico/Literatura_Hispanoamericana_Contemporanea/Autores_V/VASCONCELOS/RA.pdf, 11-6-2025; *Historia de la eugenésia*, Wikipedia, https://en.wikipedia.org/wiki/History_of_eugenics, 11-6-2025.

¹³ GODOY, Juan Manuel, “Cómo será el ser humano dentro de 50.000 años según la ciencia. Científicos predicen transformaciones impulsadas por mezcla genética global y tecnología como CRISPR. Estudian cómo estos factores definirán el futuro biológico y cultural”, en Infobae, 2 de enero de 2025, <https://www.infobae.com/america/ciencia-america/2025/01/02/como-sera-el-ser-humano-dentro-de-50000-anos-segun-la-ciencia/>, 11-6-2025.

fraccionada cuando no se puede saber o hacer más, produciendo certeza.

Respecto de la vida nueva, sobre todo cuando es humana, sabemos que puede ser maravillosa, que puede significar esperanza, pero también que puede significar una amenaza y por eso debemos fraccionar y desfraccionar para darle certeza. La causalidad, la finalidad objetiva, la finalidad subjetiva, la posibilidad y la realidad han de ser, en la mayor medida posible, para la evolución de la vida nueva.

Una vida nueva puede tener sentidos de *drama*, de *tragedia* o de *comedia* que a su vez nos resignifican. De aquí, v. gr., las celebraciones de resignificación del tipo de la Navidad, aunque terminen en la tragedia, al fin drama, de Semana Santa. En general la evolución y la vida nueva significan interrogantes especialmente tensos.

b) Dimensión lógica. La lógica de la evolución y de la vida humana nueva

9. La *lógica* de la evolución y de la vida nueva tiene su centro de gravedad en captaciones de actos de evolución y vitales proyectados, que son *juicios de evolución y vitales*. Como captaciones, las de los actos de evolución y vitales pueden ser *fieles, exactas, adecuadas* y tener diversos *impactos*. La fidelidad se produce cuando expresan con acierto la voluntad de los actores; la exactitud

surge del cumplimiento; la adecuación acontece cuando se usan conceptos que corresponden a la necesidad de los actores y el resto de la sociedad y el impacto corresponde al efecto de un juicio de evolución en el resto de la lógica social.

10. Los juicios de evolución y vida nueva *funcionan* para llegar a las vidas de los destinatarios mediante tareas de *reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación*. La evolución y la vida nueva tienden a producir *carencias* (lاغunas) de respuestas, que pueden resolverse por *auto-integración*, recurriendo a analogías con otras soluciones o principios ya establecidos en el ordenamiento existente, o por *heterointegración*, acudiendo a analogías o principios externos¹⁴. Es relevante el principio de

¹⁴ "Los avances en neonatología son continuos y significativos, impulsados por la ciencia, la tecnología y la investigación. Han llevado a una mayor supervivencia de los recién nacidos prematuros y de alto riesgo, mejorando sus perspectivas de desarrollo y calidad de vida. - Principales avances: Mayor supervivencia de recién nacidos prematuros: La mejora en la atención temprana, el uso de terapias como la fototerapia y la ventilación no invasiva, y el manejo de complicaciones han permitido que más bebés prematuros sobrevivan y se desarrolleen. Avances en la tecnología médica: La tecnología desempeña un papel crucial en la neonatología, con dispositivos como sistemas de observación de la frecuencia cardíaca (HeRO), PEA POD (para identificar la masa corporal de forma no invasiva), y monitoreo de apnea. Eficacia de la fototerapia: La fototerapia, que utiliza luz para tratar la ictericia, ha demostrado ser efectiva y segura. Mejora en el diagnóstico y tratamiento de la infección por COVID-19: Se han realizado investigaciones sobre la transmisión intrauterina de SARS-CoV-2, así como sobre el uso de ventilación no invasiva en neonatos con COVID-19. Cuidado integral y humanizado: Se promueve la participación de los padres en el cuidado de sus hijos durante la hospitalización, mejorando el apego y el desarrollo del vínculo madre-hijo. Apoyo psicológico perinatal: Se reconoce la importancia del apoyo psicológico para las madres y padres de niños prematuros, quienes pueden experimentar ansiedad y depresión. Nuevas tecnologías en monitoreo: Se ha avanzado en la monitorización de la oxigenación cerebral (NIRS) y en la ecocardiografía funcional, permitiendo un mejor manejo hemodinámico. Uso de la inteligencia artificial: La inteligencia artificial se utiliza para mejorar el diagnóstico y pronóstico de enfermedades neonatales, así como para optimizar el manejo de los pacientes. Investigación continua: Se realizan estudios para comprender mejor la fisiología de los recién nacidos prematuros y encontrar nuevas estrategias para mejorar su salud y desarrollo. Importancia de la reanimación neonatal: Se han realizado avances en la reanimación neonatal, incluyendo el uso

solidaridad aplicado al marco intergeneracional ¹⁵.

El funcionamiento de los juicios de evolución y vida nueva puede ser *real* o *conjetural*. Una perspectiva cargada de grandes interrogantes es la de las relaciones de la evolución y la vida humana nueva con los productos de la *ciencia y la técnica*. Es relevante que el funcionamiento esté a cargo de sujetos capacitados, por ejemplo, *profesionales*.

c) *Dimensión axiológica. La valoración de la evolución y de la vida humana nueva*

11. La evolución y la vida humana nueva han de ser al servicio del *valor humanidad*. Deben serlo a través de los otros valores que correspondan, por ejemplo, salud, justicia, amor, verdad, utilidad, belleza, etc. Todos los otros valores han de coadyuvar para la mejor realización de la humanidad, pero a veces hay valores que secuestan espacios que corresponden a otros, por ejemplo, en

de soporte ventilatorio y la administración de surfactante exógeno. Desarrollo de la red de atención neonatal: Se ha avanzado en la creación de redes de atención neonatal para garantizar que los bebés de alto riesgo reciban la atención adecuada, incluso en hospitales pequeños. Humanización de la atención: Se promueve una atención neonatal más humanizada, centrada en las necesidades de los bebés y sus familias. Importancia de la lactancia materna: Se enfatiza la importancia de la lactancia materna para el desarrollo del bebé, incluso en los casos de bebés prematuros o de alto riesgo. Tamizaje y prevención: Se han implementado programas de tamizaje para detectar deficiencias visuales y auditivas, así como para prevenir enfermedades como el virus sincitial respiratorio. En resumen, los avances en neonatología han logrado una mayor supervivencia y mejor calidad de vida para los bebés prematuros y de alto riesgo, impulsados por la ciencia, la tecnología y la atención integral y humanizada. ", IA, <https://acortar.link/myAxZo>, 12-6-2025.

¹⁵ "...es imperativo que nosotros, los pueblos de la Tierra, declaremos nuestra responsabilidad unos hacia otros, hacia la gran comunidad de la vida y hacia las generaciones futuras" (*Carta de la Tierra*, <https://earthcharter.org/wp-content/uploads/2020/06/Libreta-Carta-de-la-Tierra-2020.pdf>, 10-6-2025).

el capitalismo radicalizado, inspirado al fin en la *utilidad*, este valor suele secuestrar ámbitos de evolución y vida nueva para la realización de los otros valores¹⁶. Aparece así la peligrosa idea de la vida nueva inútil.

12. La justicia y la humanidad son categorías también *pantónomas*, que han de realizarse en todos los casos en la mayor medida de nuestras posibilidades. Solo debemos fraccionarlas cuando no podemos saber o hacer más. Según los principios supremos de justicia y humanidad que sostenemos, debemos viabilizar la vida en la mayor medida posible; tenemos que viabilizar la posible maravilla de la evolución de la existencia nueva, incluso sabiendo que puede tener al fin significados relativamente disvaliosos.

13. Los *actos de la evolución* que puede brindar la vida nueva han de ser legítimos en todos sus elementos, es decir, actores, recipientes, objetos, formas y razones. Los actores pueden ser legitimados por *acuerdo* de los interesados, o sea autonomía, con sus derivaciones, o por *superioridad* moral, científica y técnica, es decir, aristocracia. La evolución de la evolución y la vida nueva suele apoyarse en la legitimidad del consenso eventual de las personas ausentes de cuyas vidas se trata, sean las del futuro/porvenir, pero también del presente y el pasado, es decir, la *criptoautonomía*, que en general ha de ser favorable al despliegue vital, con representación de

¹⁶ V. por ej. MARCUSE, Herbert, *El hombre unidimensional*, trad. Antonio Elorza, Barcelona, Pla-neta – De Agostini, 1993, https://monoskop.org/images/9/92/Marcuse_Herbert_El_hombre_unidimensional.pdf, 12-6-2025.

los progenitores de la vida nueva como gestores, por la infraautonomía de la democracia gubernamental, y por la aristocracia, v. gr. de genetistas prenatales, obstetras, ginecólogos y pediatras, incluyendo en lugar destacado a las y los neonatólogos. En cuanto a los recipientes y los objetos es significativo considerar que la vida nueva es especialmente *vulnerable*.

14. Los *órdenes* de actos de la evolución y vida nueva han de ser *humanistas*, es decir, han de tomar a cada individuo, en este caso, en lugar destacado a quienes viven la vida nueva, como *fines en sí* y no como medios. Hay que proteger a esos individuos en su *unicidad*, su *igualdad* con los demás y su pertenencia a la *comunidad*. Es debido ampararlos contra todo: los demás individuos como tales y como régimen, ellos mismos y “lo demás” (enfermedad, miseria, soledad, etc.).

15. La evolución y la vida nueva generan importantes cuestiones de *ética*, que contempla de modo destacado la *Bioética*¹⁷. Por los significados que la evolución y la vida nueva pueden tener en el campo del *Derecho*, signado al final por las posibilidades de justicia, la juridicidad ha de considerarlas y abrirlas caminos con todos los instrumentos que la constituyen, en sus tres dimensiones y en sus especificidades. Por ejemplo, en sus *alances materiales*, en las *ramas jurídicas*: v. gr. el Derecho Constitucional, Internacional, Civil, Administrativo,

¹⁷ C. por ej. HERRANZ, Gonzalo, *Eutanasia neonatal*, Clase Universidad de Navarra, <https://www.unav.edu/web/unidad-de-humanidades-y-etica-medica/material-de-bioetica/conferencias-sobre-etica-medica-de-gonzalo-herranz/eutanasia-neonatal#gsc.tab=0>, 12-6-2025.

Penal, de la Salud, de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Seguridad Social, Ambiental, etc. y en el Bioderecho, en la *Teoría General y la Filosofía del Derecho*, etc.¹⁸

¹⁸ “La protección jurídica de la vida nueva, también conocida como el derecho a la vida, es un derecho fundamental reconocido en la mayoría de los países, que busca proteger la vida humana desde su inicio, generalmente desde la concepción. Este derecho se basa en la idea de que cada individuo tiene el derecho a existir y a que su vida sea respetada, prohibiendo la privación arbitraria de la misma. - El derecho a la vida se protege a través de: Normas legales: Las leyes nacionales y los tratados internacionales reconocen y protegen el derecho a la vida, prohibiendo el homicidio, la pena de muerte (en algunos casos), y otros actos que pongan en peligro la vida. - Restricciones al uso de la fuerza: El Estado tiene la obligación de limitar el uso de la fuerza para proteger la vida, y debe garantizar que el uso de la fuerza sea proporcional y necesario en situaciones de emergencia o defensa. - Condiciones dignas de vida: El derecho a la vida no solo implica la protección contra la privación de la vida, sino también el derecho a vivir en condiciones que permitan una existencia digna, incluyendo acceso a la salud, la alimentación, la educación y la vivienda. - En algunos países, la protección jurídica de la vida nueva también se extiende a: El embrión: Algunos países reconocen la protección jurídica del embrión desde la concepción, lo que implica restricciones a la investigación con embriones y a la práctica del aborto. El feto: En algunos casos, se considera que el feto tiene derechos, aunque en general la protección legal se enfoca en la vida del bebé después del nacimiento. - En resumen, la protección jurídica de la vida nueva es un pilar fundamental de la sociedad, que busca garantizar la existencia y el respeto de la vida humana en todas sus etapas, desde la concepción hasta el final de la vida, y que se basa en la prohibición de la privación arbitraria de la vida y en la garantía de condiciones dignas de existencia”, IA, <https://acortar.link/Oo3TCh>, 12-6-2025; “El bioderecho en neonatología es la aplicación de los principios del bioderecho (autonomía, dignidad, integridad y vulnerabilidad) a la atención del recién nacido. Se ocupa de cuestiones como la toma de decisiones en situaciones de fin de vida, el respeto a la dignidad del neonato y la protección de su integridad, así como la consideración de la vulnerabilidad del recién nacido y su relación con la familia. - El bioderecho en neonatología aborda temas como: Decisiones en el fin de vida: La bioética neonatal se ocupa de las decisiones sobre tratamientos y cuidados, especialmente en situaciones de extrema gravedad y alta incertidumbre. Acupatización de la vida: El bioderecho se aplica en casos de recién nacidos con condiciones médicas que limitan la viabilidad, donde se debe decidir sobre la proporción del esfuerzo terapéutico.

Toma de decisiones: Los padres o tutores del neonato, junto con los profesionales de la salud, deben tomar decisiones compartidas, considerando el mejor interés del menor y respetando sus valores. Derechos del neonato: El neonato, aunque no pueda expresarse verbalmente, tiene derecho a un cuidado adecuado y a que se respete su dignidad y bienestar. Atención centrada en la familia: Se debe fomentar la participación de la familia en los cuidados y la toma de decisiones, escuchando sus preocupaciones y deseos, y respetando sus particularidades culturales y espirituales. Comunicación: La comunicación clara y transparente con la familia es fundamental para facilitar el proceso de toma de decisiones y la aceptación de la pérdida, especialmente en situaciones de fin de vida. Cuidado paliativo: El cuidado paliativo neonatal busca minimizar el sufrimiento del neonato y de su familia, ofreciendo cuidados que mejoren su calidad de vida y promuevan su bienestar. Principios del bioderecho en neonatología: Respeto a la autonomía: Se debe respetar la capacidad de los padres o tutores para tomar decisiones en nombre del neonato, especialmente en lo que respecta a tratamientos y cuidados. Respeto a la dignidad: El neonato tiene derecho a ser tratado con dignidad, independientemente de su condición médica o de su pronóstico. Respeto a la integridad: Se debe proteger la integridad física y psicológica del neonato, evitando tratamientos que puedan causarle daño o sufrimiento innecesario. Respeto a la

d) Estrategia

16. Lo expuesto nos permite desarrollar una *estrategia* protectora de la evolución y la vida humana nueva más valiosa. Esto exige el reconocimiento del cuadro de situación que se presente, con sus fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades, la ponderación de los costos y los beneficios y la toma de decisiones que han de ser de *propio fortalecimiento* de la evolución y la vida humana nueva, de *relacionamiento* con el resto de la evolución, la vida y el Universo y, eventualmente, de *enfrentamientos*.

III. Conclusión

17. Tenemos la responsabilidad riesgosa de proteger y desarrollar la evolución y la vida humana nueva. La comprensión trialista contribuye a hacerlo de manera más valiosa.

vulnerabilidad: El neonato es un ser vulnerable, por lo que se debe prestar especial atención a su bienestar y a sus necesidades. En resumen, el bioderecho en neonatología busca establecer un marco ético y legal para la atención del recién nacido, garantizando sus derechos y promoviendo un cuidado centrado en el bienestar del neonato y de su familia.", IA, <https://acortar.link/3d61Wv>, 12-6-2025.

SOBRE LOS SIGNIFICADOS DE LA VIDA NUEVA, LA PEDIATRÍA Y LA JUSTICIA DE LOS OBJETOS DE LOS REPARTOS

Diego MENDY (*)

De acuerdo con la teoría trialista, la justicia de los objetos del reparto se define en función de si resultan ser “dignos de ser repartidos”, señalando entre ellos a la vida, la creatividad, la propiedad y la felicidad.¹ La dignidad de la nueva vida se manifiesta en su capacidad de generar expectativas legítimas ya que encarna la potencialidad de continuidad de la comunidad y, en última instancia, de toda la especie. Esa no es la única manifestación que hace el trialismo de su preocupación de la vida humana, que configura en definitiva la preocupación central de la teoría. La vida como objeto del reparto trasciende los puros aspectos biológicos para constituirse en el fundamento mismo del sistema jurídico.

Los despliegues sociológicos demuestran que la justicia al momento de adjudicar nueva vida enfrenta desafíos significativos. Las desigualdades socioeconómicas, las disparidades en el acceso a servicios de salud y las diferencias en los recursos

(*) Secretario técnico del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

¹ CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del mundo jurídico*, Rosario, FDER Edita, 2019, pág. 131

familiares crean contextos donde la dignidad inherente de la nueva vida puede no traducirse automáticamente en repartos justos. Esta tensión entre el valor axiológico de la nueva vida y su realización efectiva en el plano fáctico constituye uno de los principales desafíos de este tiempo.

Todo esto es captado por normatividades que en su conjunto dan origen a un subordenamiento específico referido a la protección de niños y niñas. La normatividad que protege la nueva vida refleja una comprensión profunda de que cada nacimiento constituye una promesa de futuro para la comunidad. Las fuentes que regulan la atención médica infantil, los derechos de niños y niñas, así las obligaciones familiares y estatales no son solo meras formalidades lógicas, sino expresiones concretas de la valoración social de la nueva vida como objeto digno de ser repartido.

Un reparto será axiológicamente aceptable cuando contribuya al desarrollo integral de las potencialidades de la nueva vida, garantizando no solo su supervivencia, sino su florecimiento como persona. De allí que el principio supremo propuesto por la teoría refiere a la necesidad de brindar el espacio necesario para lograr la personalización del individuo, en la plenitud de su vida.

En este contexto, la labor del pediatra adquiere una dimensión profundamente humanista que trasciende la simple práctica médica. Este profesional se constituye en un adjudicador privilegiado de los

repartos que involucran nueva vida, ejerciendo una función que combina conocimiento técnico con compromiso asumido que se dirige a la promoción del bienestar infantil. El pediatra participa activamente en la adjudicación de salud, y de esa manera, al bienestar y las oportunidades de desarrollo de cada nueva vida bajo su cuidado. Esta función adjudicadora no se restringe solamente al consultorio o al quirófano sino que tiene impacto en el conjunto de la sociedad.

El despliegue humanista de la pediatría se manifiesta en la comprensión de que cada nueva vida constituye un proyecto único e irrepetible, merecedor de cuidado integral y personalizado. El pediatra, como adjudicador de vida nueva, asume la responsabilidad de garantizar que sus intervenciones profesionales contribuyan a repartos axiológicamente aceptables, promoviendo no solo la salud física, sino el desarrollo pleno de las potencialidades humanas de cada niño. Esta perspectiva convierte al ejercicio pediátrico en una práctica donde la técnica médica se pone al servicio de la dignidad humana, contribuyendo a crear las condiciones para que cada nueva vida pueda desarrollar sus capacidades y realizar su proyecto vital.

*Espacio virtual de reflexiones sobre los
significados actuales de la obra de
Werner Goldschmidt (*)*

(*) Organizado por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social en ocasión del 38º aniversario de su fallecimiento (del 17 de mayo al 21 de julio de 2025)

LAS FUENTES Y LAS RAMAS JURÍDICAS, PERSPECTIVAS TRIALISTAS PARTICULARMENTE ENRIQUECEDORAS DE LA JURIDICIDAD

Miguel Angel CIURO CALDANI (*)

I. Ideas básicas

1. La *complejidad pura* tridimensional de la *teoría trialista del mundo jurídico*, fundada por Werner Goldschmidt y denominada por él con un término que utilizaba su maestro Hermann Kantorowicz¹ posee destacadas posibilidades de enriquecer el pensamiento jurídico, sea en la parte general, de sus dimensiones, o en sus especificidades, en cuanto a alcances, situaciones y dinámicas.

La *parte general* permite construir la juridicidad en la *vida*, refiriéndola a sus intereses, no siempre económicos, y a fuerzas, que no son siempre el poder (la fuerza sobre otros). Según nuestro enfoque trialista, la vida se desenvuelve jurídicamente a través adjudicaciones de lo que favorece o perjudica al ser, específicamente a la vida humana, entre las que se destacan los *repartos*, producidos por la conducta de humanos determinables (*dimensión sociológica*). Las adjudicaciones

(*) Ex investigador principal, jubilado, del CONICET.

¹ Kantorowicz consideraba al Derecho “*Un cuerpo de normas que ordenan el comportamiento externo y que son consideradas como justiciables.*” (KANTOROWICZ, Hermann, *La definición del derecho*, trad. J. M. de la Vega, Madrid, Revista de Occidente, 1964, pág. 57, en cuanto a trialismo c. pág. 77, <https://pdfcoffee.com/qdownload/kantorowicz-la-definicion-del-derecho-7-pdf-free.html>, 2-6-2025).

son captadas por *juicios*, principalmente normativos, referidos a repartos, que las describen e integran (*dimensión lógica*). Las adjudicaciones y sus captaciones lógicas son valoradas por un complejo de valores que culmina en la *justicia* (*dimensión axiológica*, específicamente *dikelógica*)².

En la *parte especial* de la juridicidad, los *alcances* son materiales, espaciales, temporales y personales. Las *situaciones* son de aislamiento o relacionamiento en condiciones de coexistencia equiparada, dominación, integración o desintegración. La *dinámica* es de avances y retrocesos³.

Como muestra de los aportes trialistas a la *parte general*, en nuestro caso, nos referiremos a las contribuciones en el planteo de las *fuentes del Derecho*. Como manifestación de esos aportes en las *especificidades*, atenderemos a los *alcances* respectivos.

² La autonomía de la dimensión dikelógica surge de la objetividad *ideal* de la justicia, sea ésta con carácter natural, como lo sostuvo Goldschmidt, o con carácter construido, como la consideramos en nuestro caso. La construcción no debe confundirse con la consensualidad, puede remitirse o no a ésta, en nuestro caso, no lo hacemos. Para Goldschmidt la justicia es un ente ideal exigente natural; en nuestro caso la consideramos un ente ideal exigente construido.

³ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico, en su origen y en la versión que personalmente construimos se pueden ver KANTOROWICZ, op. cit.; GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6^a. ed. (5^a. reimp.), Bs. As., Depalma, 1987, https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introductic3b3nfilosc3b3ficalderecho_goldschmidt.pdf, 2-6-2025; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Una teoría trialista del Derecho* (2^a. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea, 2020; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://centrodefilosofia.org/>, 2-6-2025. Los alcances materiales son ramas del Derecho. Los avances son “plusmodelación” y los retrocesos “minusmodelación”.

II. Análisis

1) Parte General. Las fuentes

a) Las fuentes en general

2. La importancia que en el complejo jurídico tienen las fuentes y la interpretación quedó evidenciada, por ejemplo, en una de las acertadamente célebres obras de François Gény “*Método de interpretación y fuentes en Derecho Privado Positivo*”⁴. La obra de este famoso profesor y decano de la Universidad de Nancy plantea una *relativa apertura* tridimensional fáctica, lógica y valorativa. Las fuentes y la interpretación reflejan vida, intereses y fuerzas captados de manera lógica y valorados por el complejo culminante en la justicia.

Las tres dimensiones tienen fuentes, pero elegimos referimos a las *fuentes reales* de las captaciones lógicas. Estas fuentes son las adjudicaciones captadas, sean a niveles material, las mismas adjudicaciones, o formal, es decir, los relatos (autobiografías) de los repartos hechos por los propios repartidores. Son fuentes formales, por ejemplo, las constituciones formales, los tratados internacionales, las directivas, las leyes, los decretos, las sentencias, los contratos, los testamentos, etc.

⁴ GÉNY, Francisco, *Método de interpretación y fuentes en Derecho Privado Positivo*, 2^a. ed., Madrid, Reus, 1925, se puede v. *Méthode d'interprétation et sources en droit privé positif*, parcial, t. I, París, L.G.D.J., 1919, <https://media.electre-ng.com/extraits/extrait-id/5de209af6db1925411ea272bd311594ad3124fcea0a8626163c4fd5fe483a4.pdf>, 6-6-2025. A “Sources du droit” se refirió, en 1982, el tomo 27 de los *Archives de Philosophie du Droit*.

En las fuentes formales se prepara, mediante relatos de los repartidores, el material de la construcción de las captaciones lógicas. Las fuentes formales las producen, de modo respectivo, repartidores constituyentes, sujetos partes de los tratados, presidentes y ministros consejeros y parlamentarios, legisladores, administradores, jueces, contratantes, testadores, etc.

Cada fuente real y, en cuanto a nuestro especial interés, cada *tipo de fuente real*, tiene una posición específica en la tridimensionalidad, cuya comprensión permite reconocerla con mayor profundidad *en sí* y en las *relaciones de equilibrio y diálogo* con las otras fuentes reales. *Al relacionar los distintos despliegues es viable ponderarlos.*

Preferir una fuente u otra, como una rama jurídica u otra, es preferir no solo lógicas sino *repartos y valores*, con repartidores, recipiendarios beneficiados y gravados, objetos, formas, razones, etc. Como *no admitimos* que haya personas, ni géneros, ni pueblos, ni razas *en sí elegidos*, mucho depende de las circunstancias.

3. También en nuestro caso es de gran importancia la *concepción* que se tenga del *Derecho*. Por ejemplo: el jusnaturalismo, del que en nuestro tema nos interesará especialmente el exegético, se apoya más en la abstracción, en nuestro caso, en la creencia en la racionalidad abstracta del Derecho⁵ y por eso tiende a sostener

⁵ La exégesis propiamente dicha considera que los autores han tenido en cuenta el Derecho justo.

una sola fuente, el monismo de fuentes que, en el caso, es la ley. Si se abandona esa concepción y se admite la positividad de lo jurídico se puede caer también en el monismo de fuentes, en este caso, positivizadas. En cambio, la pluralidad dimensional mejora el camino para la pluralidad de las fuentes. Para alcanzar la pluralidad de las fuentes es necesario superar el racionalismo y el positivismo. El monismo de fuentes y su reduccionismo son más “proféticos” y el pluralismo es más “filosófico”⁶. La complejidad tridimensionalista y, de modo destacado, la complejidad pura del trialismo, superan los excesos, en este caso, racionalistas y positivistas, y admiten más la pluralidad compleja de las fuentes.

a) Dimensión sociológica

4. Respecto de *cada fuente*, por ejemplo, de cada constitución formal, tratado, ley, decreto, sentencia, contrato, testamento, etc. en particular y según clases, se deben conocer cómo son los *condicionamientos* que producen principalmente las distribuciones y cómo son los repartos *condicionados*. De modos destacados: quiénes y a través de qué fuentes reparten, se benefician y se perjudican, en qué se benefician y se perjudican, cómo se

⁶ V. GOLDSCHMDT, Werner, “El filósofo y el profeta”, en *Justicia y verdad*, Bs. As., La Ley, 1978, págs. 121/122, <https://estaciencia.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/5-goldschmidtffilc3b3sofoyprofeta.pdf>, 8-6-2025.

llega a las decisiones y cuáles son las razones, sean éstas móviles, razones alegadas o razones sociales.

Asimismo es posible conocer mejor qué grados de *autoridad* y de *autonomía*, de *planificación* y de *ejemplaridad*, de *orden* o *desorden* y de *límites* hay en una fuente, en cada clase y al fin en la sociedad.

b') Dimensión lógica

5. Es relevante considerar la presencia de las diferentes captaciones lógicas, *sobre todo normativas*. Su caracterización se produce, por ejemplo, por su *fidelidad*, *exactitud*, *condicionamiento*, *adecuación*, *densidad*, *impacto*, *ponderación* y *funcionamiento*.

La *fidelidad* se realiza cuando la captación expresa con acierto el contenido de la voluntad de sus autores. La *exactitud* ocurre cuando la captación se cumple. El *condicionamiento* surge por la situación que plantean otras captaciones para la existencia de la que se trata. La *adecuación* se produce cuando los conceptos empleados sirven a las necesidades de los autores y el resto de la sociedad. La *densidad* surge de la “masa jurídica”, o sea, del significado, social, lógico y valorativo. El *impacto* se produce por el efecto de la captación en el resto de las captaciones y el Derecho. La *ponderación* surge de la importancia en el resto de las captaciones.

El *funcionamiento lógico* ocurre cuando se producen las tareas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación necesarias para que la captación se realice en las vidas de las personas.

c') Dimensión dikelógica

6. Es posible atender, además, a los alcances con que se realiza en la fuente o la clase de fuente el complejo de valores que culmina en la *justicia* e incluye la utilidad, la verdad, la salud, el amor, etc.

En cuanto a las clases de justicia, es decir, los caminos para pensar el valor, y los títulos de legitimidad, por ejemplo, las fuentes constitucionales y legales tienen más sentidos de justicia gubernamental, integral y general y de infraautonomía democrática. En cambio, los contratos poseen más sentidos opuestos de justicia “partial”, sectorial, particular y de autonomía democrática. Las fuentes organicistas, como lo son a veces las constituciones y las leyes, tienden a proteger más contra los demás individuos y “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, rutina, desocupación, soledad, etc.). Cuando son pactistas se orientan a resguardar más contra el régimen y menos respecto de los demás individuos y, sobre todo, “lo demás”.

Esta ponderación compleja de las fuentes permite viabilizaciones jurídicas muy relevantes, por ejemplo, para comprender los alcances de las *formas de gobierno*. Es significativo saber, v. gr., qué fuentes intervienen en su constitución y con qué gravitación, para conocer si son más o menos organicistas o pactistas.

b) Comparación de las fuentes

7. Las fuentes y sus significados pueden ser esclarecedoramente *comparados*. Como ejemplo nos referiremos de manera especial a los *sentidos trialistas comparados* del *Código Civil* redactado por el doctor Dalmacio Vélez Sarsfield, aprobado en 1869⁷, y el *Código Civil y Comercial*, redactado por una comisión integrada por los ministros de la Corte Suprema de Justicia Ricardo

⁷ V. Ley 36. Decreto: Nombrando al Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield para redactar el proyecto de Código Civil, de fecha 20 de Octubre de 1864., Presidencia de Bartolomé Mitre Lic. Ricardo Raúl Corigliano, https://argentina1810-1910.com/Pdfs/1862_1868/A%C3%B1o%201864.pdf , 26-5-2035; Código Civil de la Nación, Poder Legislativo Nacional, Código Civil – Su aprobación, Ley Nº 340, https://www.ecofield.net/Legales/General/codigo_civil/ley340_civil.pdf, 26-5-2025; "...URQUIZA, en cumplimiento de su Decreto de fecha 24 de agosto de 1852, refrendado por su Ministro, el Dr. LUIS J. DE LA PEÑA, nombra, con fecha 2 de setiembre del mismo año, y en reemplazo del Dr. LORENZO TORRES, al Dr. DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD, como miembro Redactor en la Comisión a la que se le encendaba la preparación de un proyecto de Código Civil. Interviene, asimismo, juntamente con el Dr. EDUARDO DE AZEVEDO, como coautor del Código de Comercio para el Estado de Buenos Aires, vigente desde 1859, y que por sanción del Congreso, de fecha 10 de setiembre de 1862, asume el carácter de ley de la Nación. MITRE, por decreto de fecha 20 de octubre de 1864, en lugar de nombrar una "Comisión Condificadora", a tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 36, sancionada el 6 de junio de 1863 y promulgada el 9 del mismo mes y año, designa a la persona del Dr. DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD, para redactar el Proyecto de Código Civil.", BUTELER CÁCERES, José A., "Imagen de Dalmacio Vélez Sársfield", en *Lecciones y Ensayos*, Nº 40/41, 1969, pág. 299 (en general págs. 297/302), <http://revistas.derecho.uba.ar/index.php/revistalye/article/view/1946/1674>, 26-5-2025.

Lorenzetti y Elena Highton de Nolasco y la profesora Aída Kemelmajer de Carlucci, aprobado en 2014⁸.

*a) El Código Civil*⁹

a'') Dimensión sociológica

8. En cuanto a la obra velezana, cabe recordar, respecto de la *dimensión sociológica*, la vinculación del cordobés Vélez Sarsfield con la geografía confluente entonces en el puerto de Buenos Aires, llave de la Cuenca del Plata. El territorio nacional donde el poder del Estado resultaba efectivo era de catorce provincias y la población era de aproximadamente 1.830.214 personas¹⁰. “La cantidad de analfabetos era tremenda, nada menos que el 72% de la población y la miseria y las condiciones habitacionales también: el 75% de las familias vivía en la pobreza.”¹¹ El país tenía dos Universidades, una de raíz colonial, Córdoba; otra de raíz republicana,

⁸ V. Decreto N° 191 del Poder Ejecutivo Nacional del 23 de febrero de 2011 (Centro de Información Judicial, [https://www.cij.gov.ar/nota-6247-Se-cre--comisi-n-para-reformar-el-C-digo-Civil.html#:~:text=La%20comisi%C3%B3n%20est%C3%A1%20integrada%20por,profesora%20Aida%20Kemelmajer%20de%20Carlucci, 26-5-2025\); ley 26994, Infoleg, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>, 26-5-2025.](https://www.cij.gov.ar/nota-6247-Se-cre--comisi-n-para-reformar-el-C-digo-Civil.html#:~:text=La%20comisi%C3%B3n%20est%C3%A1%20integrada%20por,profesora%20Aida%20Kemelmajer%20de%20Carlucci,)

⁹ Es posible ampliar en nuestro trabajo “Aportes para la comprensión jufilosófica del Código Civil de Vélez Sársfield (Bases para su “análisis cultural”)\”, en *Homenaje a Dalmacio Vélez Sársfield. Bicentenario de su nacimiento (1800-2000)*\”, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2000, págs. 327/41,

¹⁰ *Primer Censo de la Nación Argentina*, 15, 16 y 17 de septiembre de 1869, <https://deie.mendoza.gov.ar/#!/censos-nacionales-de-poblacion/1869-primer-censo-de-la-nacion-argentina-17,2-6-2025>; *Censo Argentino de 1869*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Censo_argentino_de_1869, 1-6-2025.

¹¹ PIGNA, Felipe, “El primer censo de 1869: cuáles fueron los dramáticos datos que reveló”, en *Clarín*, 17 de noviembre de 2023, https://www.clarin.com/viva/primer-censo-1869-dramaticos-datos-revelo_0_ZDUIK09cB.html?srstid=AfmB0oqCYvq1KV_zt6eBLEEHINZjI4Ei9549MKWzewr4cN6pqBvnQit, 1-6-2025.

Buenos Aires. Gran parte del territorio estaba en manos de pueblos originarios que no reconocían al gobierno nacional. En lo cultural, la inspiración más nítida del proyecto fundacional al que corresponde el Código Civil se encuentra en la gigantesca obra “Facundo o Civilización i Barbarie en las Pampas argentinas”, de Domingo Faustino Sarmiento, el presidente que en 1869 hizo aprobar a libro cerrado el proyecto que había encargado el presidente Bartolomé Mitre¹². “El Código se sanciona para una Argentina ... cuyo 10% (de población) reside en la ciudad de Buenos Aires y con un componente importantísimo de extranjeros. En 1870 terminó la Guerra del Paraguay, que casi extingue lo mejor de la juventud porteña y deja no pocos conflictos en el interior de la República.”¹³ Tiempos difíciles y soluciones enérgicas.

9. En su mensaje presidencial al Congreso de la Nación del 4 de julio de 1871 el presidente Sarmiento pudo decir, con razón, “No era decoroso al país que posee una Constitución como la nuestra, estar atrasado de siglos en la legislación civil ... Desapareciendo de hoy en adelante las vacilaciones, la vaguedad y aún los errores de leyes dictadas para otras edades, costumbres e

¹² 4^a. ed. en español, París, Hachette, 1874, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, <https://www.cervantesvirtual.com/obra/facundo-o-civilizacion-i-barbarie-en-las-pampas-argentinas-0/>, 26-5-2025. La figura gigantesca de Sarmiento, a nuestro parecer indudablemente una de las mayores de la historia de la cultura argentina excede, de manera notoria, la limitación de esa circunstancia. En múltiples aspectos de la vida mejor de los argentinos está la obra del genio sanjuanino.

¹³ SALVADORES DE ARZUAGA, Carlos, “La persona humana en el nuevo Código Civil y Comercial unificado”, en *Cartas de Noticias de la Procuración General*, pág. 36, <https://buenosaires.gob.ar/sites/default/files/media/document/2015/06/27/39b64cc62ad751d3cd30ff1e1ab90e9b1ef6a413.pdf>, 1-6-2025.

instituciones, el país experimentará bien pronto los beneficios consiguientes a tan importante reforma.”¹⁴ Y así fue.

Sin embargo, la historia ha demostrado, también, que Juan Bautista Alberdi, inspirador de la Constitución, tuvo algún acierto cuando, al criticar la obra civil velezana, dijo “De otro modo un Código que se diese bajo la inspiración preponderante de Buenos Aires sería una especie de Código colonial: las leyes de Indias de Buenos Aires en lugar de ser las leyes de Indias de Madrid” “...por el error de las leyes que la vieja geografía permite al lugar del país más favorecido sancionar en perjuicio del país desheredado. Un Código Civil hecho como esas leyes, concebido por sus mismos padres, nacido en el mismo lecho, ¿qué podrá ser para los pueblos septentrionales del Arroyo del medio, sino la trasmigración ó metensícosis del Código de las *Leyes de Indias*, por su espíritu económico y social; el viejo derecho colonial vestido á la moda francesa del siglo XIX, hablando la lengua elegante y sonora de la civilización del día, pero obrando en realidad como el *Código de Indias*, ...” Puntualizaba el gran tucumano “...vemos en el Plata una Constitución imitada á la República de los Estados Unidos, y un Código Civil imitado al Imperio del Brasil.”¹⁵

¹⁴ V. Dossier legislativo, *Mensajes presidenciales*, 18vo Período Legislativo, Acta del 4 de julio de 1871, Bs. As., Biblioteca del Congreso, 2013, pág. 12, <https://bcn.gob.ar/uploads/DOSSIER-legislativo-A1N30-Mensaje-presidencial-Sarmiento.pdf>, 3-6-2025.

¹⁵ *El proyecto de Código Civil para la República Argentina (1868)*, págs. 121, 122 y 135, <https://elmundojuridico.com/wp-content/uploads/2024/01/cc-alberdi.pdf>, 2-6-2025.

La Argentina fue un gran país “*macrocéfalo*”; hoy no es un gran país. En el Código Civil estaban las reglas concretas del desenvolvimiento de los factores de poder que formaban la *constitución material* y dominaban al país. Solo se logró un desarrollo muy parcial.

10. De cierto modo, el Código Civil desplegó, con condicionamientos económicos, ideológicos, religiosos, etc., un *plan de gobierno*, indicativo, como tal, de quiénes eran los supremos repartidores y de cuáles eran los criterios supremos de reparto. Era un Código con *repartos autoritarios* tendientes a abrir camino a la *autoridad de los propietarios* y la *autonomía de los contratantes*. Al fin, según hemos de ver, tropezó con *límites*, provenientes, de manera destacada, del despliegue cultural hispánico tradicional fortalecido por una inmigración muy valiosa pero inadecuada.

11. El Código Civil, con su grandeza parcializada, puede ser referido a las memorables “*presidencias históricas*” fundacionales, de Bartolomé Mitre (1862-1868), Domingo Faustino Sarmiento (1868-1874) y Nicolás Avellaneda (1874-1880), y a la Generación de 1880, signada políticamente por el poder de quien fue dos veces presidente y dominó por largo tiempo la política argentina, Julio Argentino Roca.

El movimiento codificador se formó y desenvolvió en un país con vocación “progresista”, donde gobernaba una *élite* a menudo *ilustrada*, pero *privilegiada* y

quizás a veces no debidamente honesta, predominantemente unida a la *propiedad de la tierra*¹⁶. Una élite que mayoritariamente no pudo o no quiso construir una democracia. En un país donde era, al momento de codificar, fuerte la presencia de la Iglesia Católica que, pronto, no obstante, estaría en conflicto mayor con la generación del 80.

Vale recordar que Código Civil velezano fue adoptado en una *relativa* ejemplaridad internacional por Paraguay, país donde rigió durante muchos años¹⁷.

b') Dimensión lógica

12. En relación con la dimensión lógica, principalmente normológica, el Código Civil velezano

¹⁶ V. por ej. RAPOPORT, Mario y colab., *Historia económica, política y social de la Argentina (1880-2000)*, 1^a, reimp., Bs. As., Macchi, 2000, Cfile:///C:/Users/FDER/Downloads/Historia%20Economica%20Politica%20y%20Social%20de%20la%20Argentina%20-%20Mario%20Rapoport. parte_1.pdf, 2-6-2025; CORDERO, Álvaro, "Cómo se rompió Argentina: historia de un siglo de crisis económica". El país ha pasado de ser una potencia emergente a una espiral de inflación y deuda con militares y políticos de izquierda y derecha, en *El Orden Mundial*, 19 de noviembre de 2023, <https://elordenmundial.com/argentina-historia-crisis-economia-politica/>, 2-6-2025.

En relación con Antonio Ataliva Roca, hermano del poderoso presidente Julio Argentino Roca, "Se inventó por ingenio de Sarmiento el verbo "atalivar" que se conjugaba en privado cuando se presumía que alguien obtenía un provecho espurio en alguna gestión gubernamental o particular", *Ataliva Roca*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Ataliva_Roca, 2-6-2025; BAYER, Osvaldo, "Debatir la historia, en asamblea", en *Página 12*, 21 de diciembre de 2009, "Defía Sarmiento como quien recita un proverbio: "El presidente Roca hace negocios y su hermano 'ataliva'". Quería decir cobra la coima. Después del genocidio de los pueblos originarios, comenzará el afiebrado negociado de la tierra pública", <https://www.pagina12.com.ar/diario/contratapa/13-135661-2009-11-21.html>, 2-6-2025; GAGGERO, Jorge, "Con olor a bosta de vaca", en *Página 12*, 30 de julio de 2013, <https://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-225583-2013-07-30.html>, 10-6-2025.

¹⁷ "...se adopta por ley del 19 de agosto de 1876 el Código Civil Argentino de Vélez Sársfield, que entró en vigencia el 1º de enero de 1877." (CHACÓN, Francisco Mario, "Curiosidades del Derecho Civil paraguayo", RC D 47/2023, <https://unredu.ar/wp-content/uploads/2023/03/Curiosidades-del-Derecho-Civil-paraguayo-Por-Francisco-Chacon.pdf>, 5-6-2025).

corresponde al pensamiento *legalista* de la *escuela de la exégesis*, de modo que la obra era un instrumento altamente idóneo para la imposición de los intereses progresistas *anglofrancesados*, integrados con influencias norteamericanas, que anidaban en gran medida en los *grupos portuarios porteños* encabezados por el presidente Bartolomé Mitre y sus proyecciones internas¹⁸. El sector *anglofrancesado*, heredado de España, como su oponente *hispánico tradicional*, es en gran medida individualista, pactista, abstencionista y relativamente afín a la Reforma protestante. Sus exponentes más relevantes hasta el momento de la Codificación Civil y Comercial son, en la Península ibérica, Carlos III, de la dinastía francesa Borbón, y en Argentina, Belgrano, Moreno, Rivadavia, Mitre, Sarmiento, Avellaneda, Roca, Marcelo T. de Alvear y Alfonsín¹⁹. Se ha dicho, respecto a Vélez, que su vasta cultura se renueva y moderniza con las enseñanzas de los tratadistas franceses de la "Escuela de la Exégesis", intérpretes del Código Napoleón. Las principales fuentes del Código Civil argentino son el de Chile, el Código Civil de Francia y sus comentaristas, la legislación colonial española que aún estaba vigente en la Argentina, el Derecho romano (en especial a través de la obra de Savigny), el Derecho canónico, el "Esboço de um

¹⁸ "Su vasta cultura se renueva y moderniza con las enseñanzas de los tratadistas franceses de la "Escuela de la Exégesis" (sic), intérpretes del Código Napoleón ...," BUTELER CÁCERES, op. cit., pág. 299. V. asimismo CHANETON, Abel, *Historia de Vélez Sársfield*, t. I, La Facultad, 1937, <https://dehesa.unex.es/handle/10662/7823>, 26-5-2025, t. II, Bs. As., La Facultad, 1937, <https://acortar.link/wscKHK>, 26-5-2025.

¹⁹ Es posible ampliar en nuestro trabajo "La escisión de la conciencia jurídica y política argentina", en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, publicación en homenaje al profesor Rafael Bielsa, vol. VI, 1983, págs. 21 y ss.

Código Civil para o Brasil” de Teixeira de Freitas y otros códigos que habían sido promulgados por influencia del movimiento codificador de la época.²⁰

13. La obra velezana detalla, de cierto modo determina por reglamentación el proyecto de organización de la *Constitución Nacional de 1853/60*²¹, de modo especial, los arts. 17 y concordantes, que tienen especial *densidad e impacto* en la organización nacional y garantizan la *propiedad privada*. El art. 17 de la Carta Magna, con su texto principal “La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley.”, es desarrollado, en dos de los artículos del Código que tal vez tengan la mayor densidad²² y el mayor impacto.

En lo patrimonial el artículo 1197 expresaba “Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma.” y el 2513 establecía “Es inherente a la propiedad, el derecho de poseer la cosa, de disponer o de servirse de ella, de usarla y gozarla según la voluntad del propietario. Él puede desnaturalizarla, degradarla o

²⁰ Código Civil de la República Argentina, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_Civil_de_la_Rep%C3%BAblica_Argentina, 20-5-2025.

²¹ C. Constitución Nacional de 1853, Infoleg, https://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3873, 26-5-2025; Constitución Nacional con reformas de 1860, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2113/18.pdf>, 26-5-2025.

²² Los conceptos de densidad e impacto son de gran relevancia para comprender sentidos profundos del Derecho.

destruirla;...”²³. Además, el muy relevante artículo 167, salvaba, en cambio, el poder del catolicismo, diciendo “El matrimonio entre personas católicas debe celebrarse según los cánones y solemnidades prescriptas por la Iglesia Católica”. El dictado de una ley de matrimonio civil, en 1867, antes de la ley 340, había costado en parte la gobernación al ilustre gobernador de Santa Fe Nicasio Oroño²⁴.

Aunque el país era federal, era facultad del Congreso dictar un Código Civil y, como describimos, así ocurrió²⁵. El Código Civil acompañó al *Código de Comercio* de 1859 de la Provincia de Buenos Aires nacionalizado en 1862, cuya coautoría pertenece al propio codificador civil²⁶ y fue apoyado, v. gr., por la *ley de ciudadanía* 346, del mismo año 1869. Lo completaría la ley 2393 de matrimonio civil, del 2 de noviembre de 1888²⁷.

14. El artículo 16 del Código velezano evidenciaba el legalismo y la racionalidad diciendo que si una cuestión civil no podía resolverse, ni por las palabras, ni por el espíritu de la ley, se atendería a los principios de

²³ En cuanto a los textos originarios, con la numeración establecida por Vélez Sarsfield, se puede v. *Código Civil de la República Argentina* sancionado por el H. Congreso de la Nación el 25 de septiembre de 1869 y 7 de agosto de 1872, Bs. As., Coni, 1872.

²⁴ V. por ej. MAURO, Diego A., “Procesos de laicización en Santa Fe (Argentina): 1860-1900. Consideraciones sobre la «Argentina liberal y laica», en *Revista de Indias*, 2014, vol. LXXIV, núm. 261, págs. 539/560, https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/31045/CONICET_DigitAl_Nro.ac6de84b-7f27-456d-a69c-a34b4a979322_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y, 2-6-2025; “San-ta Fe, pionera en el casamiento civil”, en *La Capital*, 20 de febrero de 2018, <https://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/santa-fe-pionera-el-casamiento-civil-n1559677.html>, 9-6-2025.

²⁵ V. MOLINAS, Alberto J., “La Constitución Nacional de 1853 y el Código Civil Argentino”, en *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Nº 39, 1943, pág. 35/47.

²⁶ V. *Código de Comercio* Sanción Ley Nº 340 Anales de Legislación Argentina

²⁷ Infoleg, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=48953>, 2-6-2025.

leyes análogas; y si aún la cuestión fuera dudosa, se resolvería por los principios generales del derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso. El legalismo preponderante en la Codificación de 1869 solo admite la *costumbre* cuando es *secundum legem*. En tal sentido, el art. 17 dice que las leyes no pueden ser derogadas en todo o en parte, sino por otras leyes. El uso, la costumbre o práctica no pueden crear derechos, *sino cuando las leyes se refieren a ellos*.

La insuficiencia de la *doctrina* de la época y la voluntad de autoridad para la autonomía contractual promovieron en parte las *notas* con que Vélez informó su proyecto de Código Civil. Las notas de Vélez, a veces criticadas por su insuficiente coherencia con el texto legal, constituyen una manifestación del ingreso relativamente autoritario que la clase dominante legisladora hace en la *doctrina*, con predominante beneplácito de los estudios posteriores²⁸. El propio Vélez refirió su

²⁸ V. VÉLEZ SARSFIELD, Dalmacio, "Nota de remisión del Proyecto de Código Civil", "Me he visto en la necesidad de poner muchas veces largas notas en artículos que resolvían antigüas y graves cuestiones entre los jurisconsultos, o cuando ha sido preciso legislar en puntos de derecho que debían ya salir del estado de doctrina y convertirse en leyes." "Para este trabajo, he tenido presente todos los códigos publicados en Europa y América, y la legislación comparada del señor Seoane. Me he servido principalmente del Proyecto de Código Civil para España del señor Goiena, del Código de Chile, que tanto aventaja a los Códigos europeos, y sobre todo del Proyecto de Código Civil que está trabajando para el Brasil el señor Freitas, del cual he tomado muchísimos artículos. - Respecto a las doctrinas jurídicas que he creído necesario convertir en leyes en el primer libro, mis guías principales han sido los jurisconsultos alemanes Savigny y Zachariae, la grande obra del señor Serrigny sobre el derecho administrativo del Imperio Romano y la obra de Story Conflict of Laws." págs. 139/140, <http://revistas.derecho.uba.ar/index.php/revistalye/article/view/2418/2123>, 27-5-2025; MOISSET DE ESPANÉS, Luis, "Reflexiones sobre las notas del Código Civil argentino y la publicidad registral", *Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, 4 de febrero de 2013, en *Lecciones y Ensayos*, 23, 1961, (en general págs. 139/145. https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2021/08/Nota_sobre_CodigoCivil.pdf, 27-5-2025 ("Una modificación legislativa de envergadura debe estar precedida, o al menos acompañada, de una labor doctrinaria que sustente explique a los interesados

acompañamiento “cuasi doctrinario” al modelo de la redacción del Digesto justiniano²⁹. Se ha destacado, por ejemplo, que “Vélez produjo una obra didáctica: su código enseñó derecho ...³⁰

El Código tenía a un *relativo monólogo* de fuentes. El apego a la ley contribuía a excluir, por ejemplo, la marginalizada cultura de los gauchos. Pese al espíritu de cierto modo dialogal de la Generación del 37, cuando varios de sus integrantes llegaron al poder, como reacción ante la dictadura de Juan Manuel de Rosas, también ellos tendieron al monólogo cultural y de fuentes³¹.

El *funcionamiento* de la normatividad velezana contó con un Poder Judicial encabezado por una Corte Suprema de Justicia nacional que venía siendo ya claramente encauzada para concretar los intereses garantizados en la ley³². La primera composición real de la Corte fue resuelta por el presidente Mitre.

en el quehacer jurídico, el sentido y alcance de esas modificaciones (10). Las notas que el codificador argentino colocó a su Código cumplen esa misión y constituyen un verdadero texto de doctrina, explicativo de las normas que incluyó en su trabajo.”, pág. 3).

²⁹ “Cuando el emperador Justiniano hubo de legislar para pueblos nuevos, después de la creación del Imperio de Oriente, formó el Digesto de una parte de la literatura del derecho, convirtiendo en leyes los textos de los grandes jurisconsultos.”, VÉLEZ SARSFIELD, *op. cit.*, pág. 140.

³⁰ C. GASTALDI, José María Dr., *Trabajo sobre: Dalmacio Vélez Sársfield*, Próceres del Derecho Latinoamericano, en *Revista de la Facultad de Derecho*, N°s. 154-155-156, pág. 476 (en general págs. 465/487), file:///C:/Users/FDER/Downloads/27717-25067-1-PB%20(1)%20(1).pdf, 26-5-2025; v. asimismo BALASSANIAN, Arturo, “Doctor Dalmacio Vélez Sársfield. Bicentenario de su Nacimiento”, en *Revista del Notariado*, Vol. 103 (860), 2000, p.365-370, <https://www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCRIBI/ARTICULOS/33728.pdf>, 26-5-2025.

³¹ C.v.gr. *Generación del 37*, educ.ar portal, <https://www.educ.ar/recursos/101081/generacion-del-37>, 2-6-2025.

³² V. por ej. ZAVALÍA, Clodomiro, *Historia de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina en relación con su modelo americano*, Bs. As., Peuser, 1920, <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1248>, 2-6-2025 (“...no ha vacilado esta vez, con motivo de un caso de “habeas corpus”, deducido para libertar a un anarquista, en formular un voto, una recomendación, en el

El Código Civil comenzó a aplicarse en 1871, y en 1872 apareció la primera parte del “Martín Fierro” de José Hernández en la que el gaucho, exponente muy representativo del sector hispánico tradicional, lloró su desgracia ³³.

El espacio hispánico tradicional es organicista, comunitarista, relativamente intervencionista y católico, afín a la Contrarreforma. Sus exponentes más representativos son, en la Península, Felipe II, de la dinastía Habsburgo, y en la Argentina, Quiroga, Rosas, Perón, Duhalde y, en cierta medida, con un giro a la izquierda, los esposos Néstor y Cristina Kirchner. El sector hispánico tradicional asimiló sectores de pueblos originarios, gauchescos e inmigratorios europeos del Sur. Su ideario profundo plasmó en leyes diversas, sobre todo con ampliación de la previsión social para los trabajadores, y en la reforma constitucional de 1949³⁴, dejada sin efecto, con invocación de defecto en la votación de su elaboración, por una proclama de la dictadura de 1956 autodenominada “Revolución Libertadora”.

sentido de que ha de mirarse como antipatriótica, como vituperable por la nación entera, la actitud de los que deduzcan recursos en favor de los perturbadores de la seguridad general.”, pág. 9). Con el tiempo las condiciones del Código velezano y su aplicación fueron cambiando.

³³ Se puede ampliar en nuestra *Compreensión jusfilosófica del “Martín Fierro”*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1zBhB3iNXbt-BzRzzcxmF8A9nu9hPNTt6/view?usp=sharing>, 26-5-2025 y en Notas de un “diálogo” del “Facundo” y el “Martín Fierro”, en Filosofía, Literatura y Derecho, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/10jhvxX_DS3pPdsYHTdq9MrYbDpnHzjb0/view, 26-5-2025.

³⁴ Constitución de la Nación Argentina de 1949, Bs. As., Infojus, 2014, <https://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/CONST%20NACIONAL%201949%20digital.pdf>, 3-6-2025.

15. El Código Civil de Vélez alcanzó altas cualidades de *fidelidad*, favorecida en cierta medida por las *notas*; de *exactitud*; de superación de los *condicionamientos*, por derogación implícita del Derecho anterior, y de adecuación por su alta calidad conceptual. Poseyó gran *densidad* e *impacto* y recibió elevada *ponderación*. Funcionó durante muchos años satisfactoriamente.

Al aplicarse el nuevo Código, se consideró que las disposiciones de las Siete Partidas, que eran una parte importante de la tradición jurídica española, aplicable hasta ese momento, quedaban derogadas por la nueva legislación. Para perfeccionar la adecuación y la coherencia del ordenamiento y demás valores se dispuso que se elevaran informes anuales de las dudas y dificultades que ofreciere en la práctica la aplicación del código, así como de los vacíos que se encontrasen en sus disposiciones para presentarlas oportunamente al Congreso. Por su sistematicidad el Código era realmente tal, pero por la intervención posterior del legislador conservaba un vestigio de mero orden.

En la cultura jurídica el Código Civil tuvo un papel “*paraconstitucional*”. Muchas personas no letradas, pero con alto nivel de instrucción, lo consideraban la constitución real del país. La obra civil velezana era al fin un marco de *legalidad* para abrir camino a la *propiedad privada* y la *libertad de contratación* en un sistema de *capitalismo liberal* que, de cierta manera, aspiraba a dominar el panorama integral.

16. El Código Civil comenzó a entrar en *crisis*, por ejemplo, con el establecimiento del matrimonio civil establecido durante la presidencia de Miguel Juárez Celman, en el período de predominio roquista; con los derechos civiles de la mujer ampliados por ley 11.327 de 1926, durante la presidencia de Marcelo T. de Alvear; a través de diversas intervenciones legales de prórroga y reducción de precios en los contratos; con la reforma del Código por la ley de facto 17711 de 1968, inspirada por el ministro Guillermo Borda, durante la presidencia del general Juan Carlos Onganía, de orientación nacionalista católica, en la que se moderó el sentido liberal; con la ley de matrimonio 23515, dictada en 1987, en el transcurso de la presidencia de Raúl Alfonsín y a través de la ley 26618 que, en 2010, habilitó, durante la presidencia de Cristina F. de Kirchner, el matrimonio “igualitario” (homosexual).

La reforma inspirada por Borda estableció en el art. 1198 que “Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de *buena fe* y de acuerdo con lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión...”. En ciertos aspectos este mismo artículo atendía a la onerosidad excesiva sobrevenida y a la equidad. El nuevo texto amplió el sistema del art. 17, admitiendo los usos y costumbres en situaciones no regladas legalmente, o sea, “*praeter legem*”. Cabe referir que la ley 23.515, impulsada por la declaración mayoritaria de la Corte Suprema de la inconstitucionalidad sobrevenida de la inexistencia del

divorcio vincular, en la ley 2393, en el caso Sejean, correspondió en realidad a cierta carencia dikelógica³⁵.

En 1993, en el Pacto de Olivos, el presidente peronista del ala liberal económica Carlos Menem, deseoso de su reelección, y el ex presidente radical, socialdemócrata, Raúl Alfonsín convinieron un “Núcleo de Coincidencias Básicas” que viabilizó y orientó la reforma constitucional de 1994, de destacada relevancia para los derechos humanos y la evolución del Derecho Civil y Comercial. En este sentido, con alcance amplio, se atendió a carencias históricas y dikelógicas.

c’) Dimensión dikelógica

17. En cuanto a la dimensión dikelógica, el Código Civil integró principalmente la referencia a la *justicia* con consideraciones de *utilidad*, apoyada en un régimen patrimonial liberal, y de delegación temporaria del mayor enfoque de santidad a las reglas del catolicismo.

Aunque el “con-trato”, tan significativamente jerarquizado por el Codificador, puede ser instrumento de justicia polilogal, su despliegue en el marco de fuentes con tendencia monologal intentó imponer la cultura económica liberal, excluyente de la “barbarie”

³⁵ Cabe citar, v. gr., “Sejean, Juan B. c/ Zaks de Sejean, Ana M. s/ inconstitucionalidad del art. 64 de la ley 2393”, sentencia por mayoría de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 27 de noviembre de 1886, <https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/cursosesp/2016/SeminarioEJLatinoamericanos/mat/JuanGlz/4.%20Fallo%20Sejean.pdf>, 4-6-2025.

denunciada por Sarmiento. La escuela pública, común, gratuita y obligatoria, de cierto modo laica, con su valiosísimo aporte para la formación del Estado y la Nación, era, sin embargo, una contribución de sendero preferentemente monologal. Vélez, apartándose del Código Napoleón, consideró a la donación como un contrato, o sea que la pensó como justicia al menos relativamente *commutativa* (con “contraprestación”) y no espontánea. El Código Civil brindaba especial ámbito a la justicia *particular*, característica del Derecho Privado. La obra velezana es fuertemente privatista. Al fin la Argentina ha tenido siempre escasez de sentido del bien común. En gran medida por eso es un “país al margen de la ley”³⁶.

En la ley 340 los alcances de la justicia eran *fraccionados* en la defensa de la propiedad. El de Vélez era un Código en gran medida patrimonial, generador de seguridad para los propietarios.

La élite que se valía de la codificación pretendió una legitimación *aristocrática*, apoyada en una real o supuesta calificación moral, científica y técnica, y en la autonomía de los contratantes. La legitimación infraautónoma democrática casi no estaba en los propósitos del grupo dominante. La palabra democracia no aparecía en la Constitución; se hablaba de representatividad. Se buscó “civilizar”, introduciendo criterios de legitimación

³⁶ V. NINO, Carlos Santiago, *Un país al margen de la ley*, ed. Bs. As., M.C., 1995.

de los recipiendarios por el mérito de la conducta. Los merecimientos de la necesidad eran marginales.

El régimen del Código Civil tomaba formalmente a los individuos como fines, o sea era *humanista*, pero se refería principalmente a la *libertad*, no a la igualdad ni a la comunidad, y al resguardo de los individuos contra los demás, no frente a “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, rutina, soledad, desempleo, etc.)³⁷. Había una marcada preferencia de unos despliegues humanos sobre otros.

b) El Código Civil y Comercial

18. El Código Civil y Comercial, fue dictado, luego de distintos proyectos, mediante la ley 26994, promulgada el 7 de octubre de 2014 durante la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner, perteneciente al peronismo en una versión de izquierda, y entró en vigencia, de manera adelantada respecto de la fecha originaria, el 1 de agosto de 2015.

a') Dimensión sociológica

³⁷ C. por ej. MACHADO, José Olegario Dr., *Exposición y comentario del Código Civil argentino*, t. I, Bs. As., Científica y Literaria Argentina, 1922; SALVAT, Raymundo M., *Tratado de Derecho Civil Argentino*, parte general, 8^a ed., Bs. As., La Ley, 1946; GHERSI-WINGARTEN (dir.), *Código Civil. Análisis jurisprudencial comentado, concordado y anotado*, T.1, Rosario, Nova Tesis, 2003; BELLUSCIO, Augusto C. (dir.), *Código Civil y leyes complementarias comentado, anotado y concordado*, 4^a reimp., Bs. As., Astrea, 1993. También c. MALAGARRIGA, Carlos Dr., *Código de Comercio comentado según la doctrina y la jurisprudencia*, t. I, Bs. As., Lajouane, 1917.

19. Respecto a las razones de la obra, los *Fundamentos* del Anteproyecto, elaborado con una amplia consulta a especialistas, aclaran los siguientes *principios* destacados: identidad cultural latinoamericana, constitucionalización del derecho privado, igualdad, no discriminación, derechos individuales y colectivos, referencia a una sociedad multicultural y seguridad jurídica en las transacciones comerciales. Se puntualizó que “Estos valores y principios están muy presentes en nuestra propuesta legislativa y ausentes de manera sistemática en una gran mayoría de los Códigos de otros países, lo cual le confiere una singularidad cultural remarcable.”³⁸ Entre quienes influyeron en el desarrollo del Derecho Civil que condujo a la recodificación de 2014 cabe mencionar a Atilio A. Alterini.³⁹

Para el tiempo de la nueva codificación, la Argentina había logrado ocupar la totalidad de su territorio continental, con 2.780.085 km². Poseía el octavo territorio del mundo. El total del espacio argentino resultaba de 3.669.711 km².⁴⁰ El país tenía ya, en 2014, veintitrés provincias y una ciudad autónoma, el distrito federal.

³⁸ V. *Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación*, 2012, <https://colegioabogadosazul.org.ar/webfiles/recursos/FUNDAMENTOS-ANTEPROYECTO-CC.pdf>, 3-6-2025.

³⁹ V. por ej. Entrevista a Atilio A. Alterini, en *Lecciones y Ensayos*, N° 76,2001, págs. 191/217, <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lde/revistas/76/entrevista-a-atilio-anibal-alterini.pdf>, 3-6-2025.

⁴⁰ *Límites, superficies y puntos extremos*, Instituto Geográfico Nacional de la República Argentina, Ministerio de Defensa, <https://www.ign.gob.ar/NuestrasActividades/Geografia/DatosArgentina/LimitesSuperficiesPuntosExtremos#:~:text=Rep%C3%BAlica%20de%20Chile.,Superficie,Sur%20y%20Sandwich%20del%20Sur>), 5-6-2025.

20. El Código Civil y Comercial se dictó en una sociedad con aspiraciones capitalistas entonces cuestionadas que continuó escindida, como en tiempos de la obra velezana, pero estando en el poder el relativo peronismo del kirchnerismo, influido de manera relevante por corrientes críticas, sobre todo de vertiente de tipo estructuralista Pese a la tensión de la “grieta” heredada de España, en la elaboración del Código Civil y Comercial confluyeron juristas de los *dos grandes sectores*, hispánico tradicional y anglofrancesado, que en otros campos estaban a menudo fuertemente opuestos.

Argentina es una sociedad relativamente multicultural, incluso, en una importante apertura al derecho consuetudinario y los usos, que recibió grandes soluciones jurisprudenciales de impacto en el Derecho de Familias. Siguiendo la línea de la reforma constitucional de 1994⁴¹, el artículo 18 del nuevo Código dice: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

21. El *relativo* desarrollo económico condujo, como señalamos, a la *unificación civil y comercial*, con debatido predominio de uno u otro sentido, y el

⁴¹ Constitución Nacional, Infoleg, https://www.infoleg.gob.ar/?page_id=63, 3-6-2025.

debilitamiento de la religiosidad llevó a la pluralidad de institucionalidades familiares. Hoy se suele abandonar el singular “Derecho de Familia” para usar el plural “Derecho de Familias”.

22. En el censo de 2010 se contaron 40.117.096 personas y el 70% de la población se concentraba en 6 jurisdicciones: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Mendoza y Tucumán. La tasa de desocupación aumentó en el cuarto trimestre de 2014 contra el mismo período de 2013: pasó de 6,4% al 6,9% en un año. En la misma comparación, la subocupación trepó de 7,8% al 9,1%.⁴² En cuanto a educación, había 641.828 analfabetos⁴³. Según el Censo de 2022 la población, muy irregularmente distribuida, es 45.892.295 habitantes⁴⁴.

El Código Civil y Comercial se dictó con *condicionamientos* diversamente reconocidos, en un relativo desarrollo del país, ahora en *grave crisis*, y en una *nueva era* de Occidente, que puede denominarse de la *postmodernidad*. En cuanto a la *Argentina*, a menudo el Código no funciona bien porque el *país no funciona*. *El poder de la economía y de la ciencia y la técnica en el Planeta se va haciendo abrumador*. La humanidad, tal como la

⁴² Segundo las estadísticas publicadas, “El INDEC confirmó que 2014 cerró con un aumento de la desocupación”, en *Clarín*, 8 de diciembre de 2016, https://www.clarin.com/economia/indec-desempleo-subempleo-iv_trimestre_0_S18kHV9DXe.html, 2-6-2025.

⁴³ *Censo 2010*, Indec, <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-41-135>, 2-6-2025; *Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda 2010*, Indec, <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-CensoNacional-3-999-Censo-2010>, 2-6-2025..

⁴⁴ *Censo 2022* República Argentina, INDEC, https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/poblacion/sintesis_resultados_censo2022.pdf, 5-6-2025.

conocemos, puede estar en disolución. Las advertencias de Luciano de Samosata y Wolfgang von Goethe acerca de la *dominación de los humanos por la técnica* se hacen momento a momento más necesarias⁴⁵. En lugar de ser la técnica para los humanos somos los humanos para la técnica. El nuevo Código busca la razonabilidad, en gran medida judicial, y la dignidad, pero la razonabilidad tiende a escapar al desempeño humano y más que de razonabilidad se desarrolla la imputación.

b') Dimensión lógica

23. En cuanto a la dimensión lógica, la complejidad social sobrevenida requirió una apertura a una *diversidad de fuentes* que se pretende funcionen en *diálogo* y aumenta de manera muy significativa el *poder de los jueces*⁴⁶ e indirectamente de la *doctrina*. Por ejemplo, en este aspecto, hasta 2014 se había generado una abundante *jurisprudencia*⁴⁷ y se habían realizado veinticuatro versiones de las Jornadas Nacionales de Derecho Civil y veinte congresos de Institutos de Derecho

⁴⁵ LUCIANO DE SAMÓSATA, “El aficionado a la mentira o el incrédulo” (philopseudés), en *Obras* (rec.), trad. José Luis Navarro González, t. I, Madrid, Gredos, 1988, págs. 195/225, esp. 222/223, <https://ia800703.us.archive.org/23/items/ColecciónObrasGrecoLatinas1/113.Lucianoobrasli.pdf>, 5-12-2024; “Trae una y otra vez/ más cubos y mucha agua,/ cientos de ríos, ay, ay, ay,/ sobre mí faz se derraman. ...” GOETHE, J. W. v., *El aprendiz de brujo*, ideas waldorf, <https://ideaswaldorrf.com/wp-content/uploads/2022/05/El-aprendiz-de-brujo.pdf>, 10-6-2025.

⁴⁶ C. por ej., con anterioridad al nuevo Código, CHAUMET, Mario E. – MEROLI, Andrea A., “¿Es el derecho un juego de los jueces?”, en *La Ley*, 18 de junio de 2008, file:///C:/Users/FDER/Downloads/ES_EL_DERECHO_UN_JUEGO_DE_LOS_JUECES.pdf, 2-6-2025, TR LALEY AR/DOC/416/2008 9-6-2025.

⁴⁷ V. Sistema Argentino de Información Jurídica, <https://acortar.link/AASgYy>, 3-6-2025.

Comercial. El despliegue jurisprudencial y doctrinario, renovado por la recodificación, continúa.

24. El artículo 1º del Código Civil y Comercial establece: “*Fuentes y aplicación*. Los casos que este Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte. A tal efecto, se tendrá en cuenta la finalidad de la norma. Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho.”.

El artículo 2º expresa: “*Interpretación*. La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento.” Numerosas disposiciones, además, orientan la interpretación respecto de problemáticas especiales, disminuyendo en cierta medida el gran poder judicial.

El artículo 3 dispone: “*Deber de resolver*. El juez debe resolver los asuntos que sean sometidos a su

jurisdicción mediante una decisión razonablemente fundada.”⁴⁸.

El clima cultural de la ley 26994 corresponde al que se inició con la restauración de la democracia con orientación predominantemente alfonsinista, de sentido socialdemócrata, pero también con coincidencias peronistas, sobre todo kirchneristas. Una menor tensión entre los grupos dominante y dominado lleva a una apertura mayor a los *usos, prácticas y costumbres*. Hoy, no obstante, con el gobierno mileísta, el clima ideológico, en el país y de cierto modo en otros espacios del Planeta, es diverso, con ciertos avances de derecha liberal y libertaria en diversos grados opuestas a toda intervención estatal.

Pese a duras críticas dirigidas en general al Poder Judicial, el funcionamiento normativo del Código Civil y Comercial cuenta con una organización jurisdiccional muy superior a la que tenía en sus primeros tiempos el Código Civil velezano.

25. El Código Civil y Comercial resulta con cualidades de *fidelidad* y *exactitud* encomendadas a jueces cuyo poder se incrementó formalmente y de *adecuación* por su alta calidad conceptual. Dos de los integrantes de la comisión redactora han realizado una intensa tarea de difusión. La nueva obra posee elevada *densidad* e

⁴⁸ V. ZANNONI, Eduardo A. y otros, Código Civil y Comercial Concordado con el régimen derogado y referenciado con legislación vigente, Textos legales Astrea, 2^a. reimp., Bs, As,m Astrea, 2015, págs. 23/25.

impacto y recibe también importante *ponderación*. A diez años resulta funcionando satisfactoriamente⁴⁹.

El Código de 2014 ya no tiene un papel “para-constitucional”, como el Civil y, por el contrario, queda sometido al *bloque de constitucionalidad*. Es un Código que tiene *reglas* pero también *principios*. Además co-existe con *ramas* que de ciertos modos moderan su espíritu, como el Derecho del Consumidor, el Derecho del Trabajo, el Derecho Ambiental, el Derecho de la Seguridad Social, etc.

26. En la *nueva era* el Código Civil y Comercial, tal vez en concordancia con el mayor poder de los jueces, debe hacerse cargo de grandes *carencias* históricas e incluso dikelógicas producidas por una nueva manera de ser, percibir y resolver el Universo. Las perspectivas astronómicas, biológicas, económicas, científicas y técnicas, artísticas, educativas, de concepción del mundo, etc. plantean múltiples novedades y desafíos.

c) Dimensión dikelógica

27. En la dimensión dikelógica el sentido de *justicia* del Código Civil y Comercial comparado con el Código Civil de Vélez tiene más integración con la *solidaridad* y el *amor* en la protección de *vulnerables* y con el

⁴⁹ “La aplicación del Código Civil y Comercial a diez años de su entrada en vigencia”, https://www.youtube.com/watch?v=bk8bwi3SU_E, 6-6-2025.

valor *humanidad* en la dignidad de la persona⁵⁰. La pluralidad de fuentes es afín a la legitimación de la pluralidad de perspectivas, en este enfoque, acerca de los valores. No admitimos que haya personas, géneros, pueblos o razas elegidos; es evidente que no hay Elector. La humanidad es un patrimonio vital común con el que debemos afrontar nuestro desarrollo en el Universo.

El nuevo Código *desfracciona* la justicia considerándola por vías (clases de justicia) *con acepción (consideración) de personas, “polilogal”, general y de equidad*⁵¹. Notoriamente la polilogalidad debería facilitarse con el diálogo de fuentes que se plantea en la ley, pero las condiciones sociales han intensificado el monólogo, con invocaciones crecientemente contractualistas e incluso con la instalación de un clima radicalizado de odio⁵².

⁵⁰ C. RABBI-BALDI CABANILLAS, Renato (dir.), *Los derechos de la persona en el nuevo Código Civil y Comercial: aproximación a algunos aspectos novedosos*, Bs. As., Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires - La Ley, 2017, <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/los-derechos-de-la-persona-en-el-nuevo-codigo-civil-y-comercial/2018-uba-rabbi-baldis-%20los-derechos-de-las-personas.pdf>, 2-6-2025

⁵¹ V. por ej. ABOSLAIMAN, Lucrecia, “La equidad como principio general del derecho. Criterio de interpretación”, en *Revista Argumentos*, N°4, julio de 2017, págs. 61/75, <https://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primer/article/view/65/48>, 3-6-2025 (v. art. 1750 del CCyC).

⁵² Es posible ampliar en nuestro estudio “Comprensión trialista del odio”, en *Investigación y Docencia*, N° 61, 2024, págs. 13/59, <https://centrodefilosofia.org/revistas/investigacion-y-docencia-n-61/>, 10-6-2025. “Preocupación global por los discursos de odio del presidente argentino en Davos”, 27 de enero de 2025, CLACSO, <https://www.clacso.org/preocupacion-global-por-los-discursos-de-odio-del-presidente-argentino-en-davos/>, 10-6-2025; “Milei, entre el odio a la información y el discurso nazi”, SiPreBA, 16 de mayo de 2025, <https://www.sipreba.org/secretarrias/derechos-humanos/milei-entre-el-odio-a-la-informacion-y-el-discurso-nazi/>, 10-6-2025; “Milei rebasa los límites”, en *El País*, 20 de mayo de 2024, <https://elpais.com/opinion/2024-05-20/milei-rebasa-los-limites.html#?rel=mas>, 10-6-2025; “Polémica por una frase de Milei: un diputado lo denunció por pedir “Muerte al socialismo”. Javier Milei vuelve a estar en el centro de una nueva polémica: pidió “muerte” al socialismo y ahora un diputado nacional lo denunció.”, en *Urgente 24*, 9 de junio de 2025, https://urgente24.com/actualidad/politica/polemica-una-frase-milei-un-diputado-lo-denuncio-pedir-muerte-al-socialismo-n603223#google_vignette, 10-6-2025. Así es imposible que funcione adecuadamente un Código referido a la dignidad humana.

Pese a la integración civil y comercial, el nuevo Código, sujeto al espíritu del bloque de constitucionalidad, es en sí *menos privatista* que el del Vélez Sarsfield.

28. En la nueva codificación la legitimidad de los *repartidores* tiene sentidos de infraautonomía democrática que ponen límites a la autonomía amplia, por ejemplo, contractual, pero a su vez el clima de nuestros días, con un gobierno libertario, suele avanzar en el cuestionamiento de la democracia. En cuanto a los títulos para ser *recipiedarios* de potencias, la *necesidad*, generadora de merecimientos distintos de los méritos de la *conducta*, adquiere reiterada e importante significación, pero el individualismo radicalizado de los libertarios en el gobierno exagera la referencia a los méritos, muy a menudo falsificados.

Respecto a los *objetos*, el nuevo Código pone especial cuidado en asegurar las *potencias* que resguarden a los *vulnerables*, por ejemplo, con apoyos a las personas con discapacidad. Hoy el odio dificulta ese resguardo. La democracia, fuente de la nueva legislación, tiende a igualar, a menudo con tendencia hacia abajo. La legitimidad de los recipiendarios de *impotencias* no solo por la responsabilidad sino por la *posibilidad de aportar* se hace también presente, por ejemplo, en la relación paternofilial. Es relevante la protección de los derechos de la persona humana, incluyendo la dignidad, la libertad y la autodeterminación.

El art. 17 del Código Civil y Comercial dispone que los derechos sobre el cuerpo humano o sus partes no tienen un valor comercial, sino afectivo, terapéutico, científico, humanitario o social y sólo pueden ser disponibles por su titular siempre que se respete alguno de esos valores y según lo dispongan las leyes especiales. El artículo 51 establece que la persona humana es inviolable y en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad.

La *forma* justa del reparto es el *proceso*, es decir, la audiencia de los interesados y la prueba, en el reparto autoritario, y la negociación en el reparto autónomo. El proyecto de Código Civil y Comercial se elaboró con senda participativa reforzada, porque el proyecto se hizo atendiendo a otros anteriores, produciendo audiencias públicas, consultando a varias decenas de juristas nacionales y extranjeros y con el pertinente debate parlamentario, incluyendo una comisión bicameral⁵³.

29. En el Código Civil y Comercial el *orden de repartos*, a semejanza del del Código Civil, es *humanista*, es decir, toma a cada individuo como un fin y no como un medio, pero debe afrontar grandes desafíos, como los de la *cancelación*, sobre todo a través de las redes, y la *crisis de la división de poderes*, que es instrumento de la protección del individuo contra el régimen.

⁵³ V. *Información Parlamentaria Diputados, ley 26994*, https://www.diputados.gob.ar/secparl/dg_ral_info_parlamentaria/debates/listado.html?reloaded&page=8, 5-6-2025.

La cancelación se hace casi incontrolable, de modo principal por la expansión del insulto y la falsificación. La crisis de la división se produce de cierto modo por el incremento del papel de los jueces, pero también por los conflictos entre poderes, manifestados por ejemplo, en el insostenible intento de nombrar jueces sin aprobación de las unidades “provinciales” a través del Senado, en la práctica del “lawfare” y en la limitada composición de la Corte. Además, el poder de la tecnología descontrolada amenaza con avasallar las principales libertades. En cambio, en otros aspectos, en la nueva codificación el amparo contra “lo demás” se hace más presente que en el Código Civil. El nuevo Código posee instrumentos relativamente idóneos al respecto⁵⁴. Para que el régimen sea equilibrado es imprescindible el Estado liberal, democrático y social, si se cree que el Estado es una organización criminal quedaremos a merced de criminales⁵⁵.

c) Consideración estratégica

30. El Código Civil y el Código Civil y Comercial, han sido, como la integración de ambos, despliegues

⁵⁴ V. por ej. RIVERA, Julio César – MEDINA, Graciela (dir.), *Código Civil y Comercial de la Nación comentado*, t. I, 1^a. ed., 2^a. reimp., Bs. As., La Ley, 2015.

⁵⁵ ““El Estado es un organización criminal -agregó-. Los impuestos son un robo.” “¡Muerte al socialismo!”, gritó Javier Milei en un estadio en Madrid y ya habló de sus planes si es reelecto”, ARTUSA, Marina, en *Clarín*, 8 de junio de 2025, https://www.clarin.com/politica/muerte-socialismo-grito-javier-milei-estadio-madrid-gente-insultaba-pedro-sanchez_0_tdxMEoclKT.html, 10-6-2025.

tácticos en sí relativamente idóneos para el logro de los objetivos que respectivamente los inspiraron.

La obra velezana se inscribía en una estrategia de implante y desarrollo de la “civilización” anglofrancesa. La codificación fue acompañada de una enérgica política inmigratoria y de educación común, gratuita y obligatoria relativamente laica, pero no se logró imponer el espíritu al fin calvinista que se pretendía.

El Código Civil y Comercial tenía a la apertura a una sociedad más compleja. Si bien la obra sancionada en 2014 resulta relativamente idónea para la nueva era, hoy el país está en una gran *crisis* de fuentes expresada de manera destacada en el DNU 70/2023 y la ley 27.742, expresiones de *graves inconstitucionalidades*, de trámite, de contenido y de consecuencias⁵⁶. Así como existen carencias históricas, por novedad, y carencias dikelógicas por injusticia hay *carencias lógicas* por incoherencia interna en la normatividad. La ley 27.742, denominada “de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, que *avasalla la división de poderes establecida en el bloque de constitucionalidad* y además es aplicada con un autoritarismo evidente, es un

⁵⁶ Infoleg, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verVinculos.do?modo=2&id=40126> 6, 2-6-2025. “Las reformas analizadas conllevan a formular un diáfano reproche por la regresividad y deslaboralización de típicas relaciones laborales en aras de desproteger los derechos de los trabajadores, colisionando con expresas normas constitucionales y convencionales internacionales, supra referidas.” (Ley Bases: Dictamen del Instituto de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Colegio de Abogados de Rosario, Agosto de 2024, <https://www.colabro.org.ar/resources/original/Ley%20de%20bases//LEY%20BASES%20-%20INST%20DERECHO%20DEL%20TRABAJO%20-%20para%20preparar%20pdf%20DICTAMEN%2027742.pdf>, 8-6-2025). *Las consecuencias de la ley han avasallado notoriedad y gravemente la autonomía de las Universidades Nacionales.*

ejemplo de carencia lógica que los tribunales deberían declarar *de oficio*. La incoherencia afecta a la dignidad misma del tribunal.

2) Parte Especial. Los alcances

a) Los alcances materiales: las ramas

a') El Código Civil

31. En cuanto a los alcances materiales, consagrados en ramas jurídicas, el Código Civil en tiempos de la codificación velezana y gran parte de su vigencia tenía una influencia especialmente destacada, que de cierto modo se acercaba a eclipsar el significado de la Constitución Nacional. Se llegaba a decir que era la verdadera fuente del Derecho Constitucional. El Derecho Civil coexistía con el Código de Comercio y, con grandes dificultades iniciales, fue complementado por la legislación matrimonial. También coexistió con presencias y desarrollos de otras ramas, a veces asimismo tradicionales, como el Derecho Procesal, el Derecho Administrativo, el Derecho Penal, el Derecho Internacional (Privado y Público⁵⁷), el Derecho del Trabajo, el Derecho del Consumidor, etc.

⁵⁷ Por orden de formación.

b') El Código Civil y Comercial

32. El Código Civil y Comercial, que procura la integración de los dos aspectos, se instala en un marco de *constitucionalización* del Derecho y de apertura a nuevas perspectivas, *nuevas ramas*, a menudo transversales, requeridas por problemas cuya comprensión se intensifica. Las ramas jurídicas surgen de particularidades tridimensionales relevantes, sobre todo de exigencias de justicia propias, a menudo vinculadas a la protección de vulnerables que el Código Civil y Comercial considera atentamente. Se trata, en cuanto a las nuevas ramas, del Derecho de la Salud, el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, el Derecho de Adultos Mayores, el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, el Derecho Ambiental, el Derecho de la Integración, el Derecho Espacial, etc.

b) Los alcances espaciales

a') El Código Civil

33. Los alcances espaciales del Código Civil se refirieron originariamente a una parte del territorio nacional, ocupada entonces por el Estado. Alberdi, como se ha expresado, lo vinculó con fuerza a los intereses del puerto de Buenos Aires.

b') El Código Civil y Comercial

34. El Código Civil y Comercial se elaboró teniendo clara perspectiva de la totalidad del territorio nacional, efectivamente ocupado, pero el predominio real de la proyección porteña, generalmente oligárquica⁵⁸, y la marginalidad de otros espacios, que incluye los provincializados a partir de mediados del siglo XX, es notoria. Es interesante investigar, sobre todo en ámbitos como el del Centro de Investigaciones Estratégicas para la Integración Nacional, los efectos de la nueva codificación en todo el territorio nacional.

Se viven tensiones entre la globalización/marginación que disuelve y excluye; las tendencias anarquistas, hoy principalmente de derecha, que buscan la disolución del Estado, la posthumanización y la integración universalista por sendas de superhumanización. La estatalidad actual suele recibir cuestionamientos en sentidos de afirmación o rechazo. Los cuestionamientos

⁵⁸ "Conocés el significado del verbo “atalivar” y su relación con el genocidio de la “Campaña del Desierto”?", en *Noticias de Esquel*, 11 de febrero de 2022, <https://noticiasdeesquel.com.ar/verb-o-atalivar-roca-genocidio-campana-desierto/>, 8-6-2025. V. asimismo nota 16 antecedente; DE LEONARDIS, Fernando, "Sarmiento denunció a Roca", en Prensa Obrera, 5 de noviembre de 1996, <https://prensabronera.com/arch/sarmiento-denuncio-a-roca>, 2-6-2025. "En fin, ahogada en males que hunden sus raíces en lo biológico, la sociedad civil había sido aplastada por el yugo de una oligarquía dominante ahora absoluta, contrapartida nativa de la consolidación de un orden mundial que hacia los años '40 se le aparecía como algo esencialmente abierto y en pleno proceso de conformación, y que hacia los ochenta se había ya cerrado definitivamente, clausurando las posibilidades de ocupar aquellos lugares a los que no supimos acceder en su momento. Tras él pende la amenaza de la recolonización por parte de las potencias europeas, indudablemente, el modelo historicista-racionalista ha estallado, y Sarmiento no logra construir con sus fragmentos ya nada coherente. Su realidad se le tornaría incomprensible, según el mismo contaba." (PALTI, Elías José, *Sarmiento Una aventura intelectual*, Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, pág. 106, <https://ravignanidigital.com.ar/tms/series/cuadernos/cua-03.pdf>, 10-6-2025).

radicalizados al Estado, que debe integrarse, tal vez dificultosamente, a la planetarización, son expresiones de antihumanismo.

c) Los alcances temporales

a') El Código Civil

35. El Código Civil se dictó en un mundo típico de la *Modernidad*, que vivía los efectos de la Revolución Industrial pero al propio tiempo la subsistencia de monarquías tradicionales. Pretendió aportar a un “salto” de inserción de un país casi colonial a la modernidad.

Los *alcances* temporales fueron diversificándose. El Código velezano vivió un proceso de transformación que se intensificó a comienzos del siglo XX⁵⁹ y sobre todo a partir de la instalación de la democracia real y al fin del peronismo. La democracia cuestionó al Código que al fin resultó oligárquico.

b') El Código Civil y Comercial

36. El Código Civil y Comercial se hizo en los albores de una *nueva era* y debe resultar idóneo en principio para los asombrosos problemas de la misma, que

⁵⁹ C. OLAZA PALLERO, Sandro, “El Proyecto de Ley Nacional del Trabajo de Joaquín V. González (1904). Un intento de respuesta a la cuestión social”, en *Aequitas*, vol. 8, Nº. 8, 2014, págs. 113/138, <https://p3.usal.edu.ar/index.php/aequitas/article/view/3431, 2-6-2025>.

commueven a la materia, el espacio, el tiempo y las personas haciendo quizás impropio el nombre postmodernidad. Tal vez el diálogo de fuentes y la posibilidad judicial de atender a las particularidades de los casos sean instrumentos adecuados. Quizás la planetariedad alcance algún día una *estatalidad mundial republicana, democrática y social*.

d) Los alcances personales

a') El Código Civil

37. En cuanto a las personas, el Código Civil intentó admitir contractualmente denominadores comunes, incluso inmigratorios, pero procuró el desarrollo de denominadores particulares que dieran claro predominio a la “civilización”, de tendencia anglofrancesada⁶⁰. La cultura hispánica tradicional fue mantenida en parte en el ámbito familiar, pero la exclusión de la concepción gauchesca del mundo provocó la reacción del “Martín Fierro” y la actitud también hostil ante pueblos originarios ha suscitado importantes críticas.

b') El Código Civil y Comercial

⁶⁰ Es posible ampliar en nuestro estudio “Denominadores particulares y comunes del Derecho y la Política”, en *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, t. II, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984, págs. 205/252, <https://drive.google.com/file/d/13OeqNTqENYu6PmqXM00mx2ksKamnGIQJ/view>, 2-6-2025.

38. El Código Civil y Comercial invoca un intenso respeto a la dignidad y la pluralidad de la persona humana, pero debe resolver problemas difíciles, de condiciones de raza, clase, género y edad, y cambios que pueden significar no solo *superhumanidad*, sino *posthumanidad*. Parece notorio que el nuevo tiempo ha de encarar y solucionar de manera satisfactoria enormes *lagunas históricas y dikelógicas* provocadas principalmente por el desenvolvimiento capitalista, científico y técnico.

III. Conclusión

39. Las teorías de las fuentes y de las especificidades son cuestiones de gran importancia que están muy relacionadas con las concepciones del Derecho. Preferir una fuente o una rama es preferir repartos, debiendo tenerse en cuenta que no admitimos que haya personas, géneros, pueblos o razas elegidos, de modo que cada fuente o rama debe “hacer valer la complejidad de sus títulos”. Hay que construir una teoría justa y al fin humanista de las fuentes y las ramas. La humanidad es un patrimonio común con el que debemos afrontar nuestro desarrollo en el Universo.

La teoría trialista del mundo jurídico y sus desarrollos, con la superación en complejidad pura del

jusnaturalismo y el positivismo en sentido amplio⁶¹, permite plantear y resolver mejor esos problemas. El pensamiento jurídico complejo se manifiesta en todo el Derecho

⁶¹ Por ejemplo, las teorías críticas, como tienen preferencias destructivas del sistema capitalista aprioristas, y las de análisis económico, dado que tienden a adherirse a él, nos resultan en sentido amplio jusnaturalistas.

EL APORTE GOLDSCHMITIANO DE LAS RAZONES SOCIALES COMO CATEGORÍA PARA ENTENDER LA CRISIS DE NUESTRO TIEMPO

Diego MENDY (*)

Dentro del esquema bajo el cual *Werner Goldschmidt* describe a los repartos, adjudicaciones centrales dentro de la dimensión sociológica del derecho en su teoría trialista, las razones sociales constituyen una categoría conceptual que siempre entendimos de extraordinaria utilidad. Específicamente, entre las tres categorías de razones que integran todo reparto (móviles, alegadas y sociales), las razones sociales representan aquellos fundamentos o justificaciones que la comunidad o el grupo social reconoce como legítimos y válidos para explicar y sostener una determinada distribución de potencia e impotencia. A diferencia de los móviles del repartidor (motivaciones subjetivas) y de las razones alegadas (justificaciones invocadas por el repartidor), las razones sociales poseen un carácter “objetivo” que trasciende la subjetividad individual, enraizándose en el consenso social, las valoraciones colectivas y los criterios que la comunidad considera apropiados para legitimar los repartos. Son, en definitiva, las razones que la sociedad “acepta” como válidas para justificar por qué

cierta adjudicación se produce de una manera específica y no de otra.¹

Esta conceptualización goldschmidtiana permite comprender con particular claridad la profunda crisis de racionalidad que atraviesa el mundo contemporáneo. Lo que presenciamos no es simplemente una crisis de las normatividades lógicas y su funcionamiento, o del complejo axiológico sobre el cual valoramos, sino una quiebre más profundo de las razones sociales que tradicionalmente legitimaban los repartos fundamentales de nuestras sociedades. La desarticulación del consenso social respecto a qué fundamentos son válidos para justificar las adjudicaciones de derechos y deberes genera una situación de “depresión jurídica” que se manifiesta en múltiples dimensiones de la vida social y colocan a los individuos en los márgenes del sistema.

En el ámbito de la representación política, esta crisis se evidencia de manera paradigmática a través del ausentismo electoral. Las elecciones generales argentinas de 2023 registraron una participación del 77,65%, constituyendo la segunda elección presidencial con más baja concurrencia desde 1983.² En las primarias de agosto de ese año, el ausentismo había alcanzado

(¹) Secretario técnico del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

¹ Puede verse al respecto GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6ta. edición, Buenos Aires, Depalma, 1987; y CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho*, Buenos Aires, Astrea, 2020

² Ver *Infobae*, <https://www.infobae.com/politica/2023/10/22/ausentismo-historico-con-una-participacion-del-74-fue-la-eleccion-presidencial-con-mas-baja-participacion-desde-1983/>, 06-07-2023

niveles aún más dramáticos, con provincias como Santa Fe registrando apenas 60,6% de participación, Chaco 62,9%, y Mendoza 66,3%.³ Esta abstención masiva no refleja meramente desinterés político, sino el cuestionamiento radical de las razones sociales que históricamente legitimaron el sistema democrático representativo. Según datos de UNICEF, alrededor del 60% de los jóvenes cree que ningún partido representa sus intereses.⁴ El repartidor democrático mantiene su funcionamiento formal, pero carece del respaldo de las razones sociales que deberían sustentarlo, generando una crisis de legitimidad del sistema político en su conjunto.

La crisis de las razones sociales también se manifiesta dramáticamente en el sistema de justicia. Una encuesta realizada en Argentina reveló que el Poder Judicial genera un 83,3% de desconfianza entre la ciudadanía, constituyendo la institución que mayor desconfianza despierta.⁵ Esta cifra se acentúa entre los mayores, sugiriendo que la experiencia acumulada con el sistema judicial erosiona progresivamente la confianza ciudadana. Esta desconfianza masiva hacia el sistema judicial no solo cuestiona la eficacia de los procedimientos, sino que socava las razones sociales que tradicionalmente legitimaban el monopolio estatal sobre la

³ Ver *Los Andes*, <https://www.losandes.com.ar/politica/elecciones-2023-el-ausentismo-y-el-voto-en-blanco-dos-variables-que-preocupan-y-exponen-el-hastio-social>, 06-07-2023

⁴ Ver *UNICEF*, <https://www.unicef.org/argentina/comunicados-prensa/jovenes-advierten-sobre-la-falta-de-representacionpolitica#:~:text=%2D%20M%C3%A1s%20de%20la%20mitad%20de,y%20UNICEF%20Argentina%2C%20con%20la>, 06-07-2025

⁵ Ver *Cronista*, <https://www.cronista.com/economia-politica/una-encuesta-revelo-en-que-y-en-quienes-confian-los-argentinos/>, 06-07-2025

resolución de conflictos, el principio de presunción de inocencia y el debido proceso legal.

Este fenómeno se extiende también al mundo del trabajo, donde la conflictividad laboral y el cuestionamiento de los derechos sindicales reflejan la erosión de las razones sociales que históricamente legitimaron las relaciones laborales. La proliferación de trabajadores informales, la resistencia empresarial a la negociación colectiva y la percepción social de que los sindicatos constituyen obstáculos al desarrollo económico evidencian el debilitamiento del consenso social respecto a los fundamentos que justifican la protección del trabajo humano. Las razones sociales que sustentaban la idea de que el trabajo merece protección especial y que los trabajadores tienen derecho a organizarse colectivamente han perdido fuerza en amplios sectores de la sociedad.

En el Derecho administrativo, la resistencia creciente hacia la burocracia estatal y la demanda de "desburocratización" no constituyen simplemente reclamos de eficiencia, sino manifestaciones de una crisis más profunda de las razones sociales que tradicionalmente legitimaban los procedimientos administrativos como garantías del bien común. La percepción de que el Estado es ineficiente, corrupto o innecesariamente complejo erosiona las justificaciones sociales que sustentaban la idea de que los controles administrativos protegen el interés general.

Esta crisis de las razones sociales trasciende las fronteras nacionales. En el escenario internacional, la pérdida de legitimidad de organismos multilaterales, el cuestionamiento del Derecho Internacional y la emergencia de populismos (que se pueden identificar en el amplio espectro de la escena política) que desafían el orden global evidencian el debilitamiento de las razones sociales que tradicionalmente justificaban la cooperación internacional y el respeto a las normas supranacionales. La crisis de confianza en las instituciones internacionales refleja la ausencia de consenso social respecto a los fundamentos que deberían legitimar la gobernanza en materia de salud, seguridad, y muchas otras.

La gravedad de esta situación radica en que, desde la perspectiva trialista, la crisis de las razones sociales no afecta únicamente la dimensión sociológica, sino que compromete la articulación misma entre las tres dimensiones del fenómeno jurídico. Sin razones sociales sólidas que legitimen los repartos, las normas jurídicas se vuelven meras imposiciones formales carentes de exactitud, y los valores jurídicos pierden su capacidad de orientar la conducta colectiva. El Derecho se convierte entonces en un sistema que funciona únicamente por coerción (y obstruyendo cualquier posibilidad de repartos autónomos), lo que genera una espiral de deslegitimación que amenaza la estabilidad social misma. Donde radica la racionalidad de este nuevo tiempo es un interrogante que todavía busca una respuesta cristalizada.

La teoría trialista ideada por *Goldschmidt* demuestra así su extraordinaria utilidad como herramienta de análisis para comprender la complejidad de la crisis contemporánea. Al identificar las razones sociales como elemento constitutivo de los repartos, la obra goldschmidiana nos permite diagnosticar y comprender con precisión las fracturas que atraviesan nuestras sociedades y entender por qué las instituciones jurídicas han perdido efectividad social.

Normas Editoriales

1. Tipos de trabajos o contribuciones

La *Revista de Filosofía Jurídica y Social* aceptará trabajos inéditos del ámbito del Derecho en todas sus ramas y desde todas las perspectivas.

Los trabajos deberán ser originales, reflejar un sólido y actualizado conocimiento del estado del arte, representar una contribución real al conocimiento y corresponder a un riguroso desenvolvimiento metódico.

2. Idioma

Los trabajos serán redactados en castellano, siendo obligatorio un resumen y un abstract, en español e inglés respectivamente, de entre 200 y 250 palabras cada uno. Asimismo, se deberán indicar, en ambos idiomas, entre 3 y 6 palabras clave.

3. Formato de presentación y envío

Los trabajos deberán ser presentados en formato electrónico, en archivo Microsoft Word, versión 7 o superior. El archivo se enviará como adjunto en un mensaje de correo electrónico simultáneamente a las direcciones:

mciurocaldani@gmail.com;
diegomendy1996@hotmail.com.ar

Los trabajos se organizarán como sigue:

Página 1: Titulo del trabajo (todas mayúsculas), Resumen (entre 200 y 250 palabras), nombre y apellido de todos los autores (apellidos todo en mayúsculas; en llamada de nota al pie con asterisco lugar o centro de trabajo, dirección postal, teléfono y dirección electrónica de contacto)

Resumen (entre 200 y 250 palabras), Palabras clave (de 3 a 6), Abstract (versión en inglés del resumen), Keywords (versión en inglés de las palabras clave).

Palabras clave (de 3 a 6), Abstract (versión en inglés del resumen), Keywords (versión en inglés de las palabras clave).

Página 2: Titulo del trabajo (todas mayúsculas), Resumen (entre 200 y 250 palabras), Resumen (entre 200 y 250 palabras), Palabras clave (de 3 a 6), Abstract (versión en inglés del resumen), Keywords (versión en inglés de las palabras clave).

Palabras clave (de 3 a 6), Abstract (versión en inglés del resumen), Keywords (versión en inglés de las palabras clave).

Página 3: Comienzo del texto del trabajo.

Resto de páginas: Tablas y gráficos se incluirán al final del trabajo, enumerados correlativamente según su correspondiente referencia en el texto.

En ningún caso deberá aparecer en las páginas dos y siguientes cualquier información que permita identificar a los autores.

Se utilizará página A4, interlineado sencillo y letra estilo Times New Roman 12.

El envío de un trabajo para su publicación implicará por parte de sus autores la autorización para su reproducción gratuita por parte de la revista por cualquier medio, soporte y en el momento en que se considere

4. Citas

Las notas deberán constar a pie de página, con números arábigos, en letra estilo Times New Roman 10, siguiendo las siguientes pautas:

a- Artículo de revista

Ejemplo: BENTOLILA, Juan José, "Complejidades interpretativas: la falta de coincidencia entre la voluntad real y la manifestada", en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*", No 32, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2009, págs. 9/16.

Para artículos de dos autores, se indicarán ambos, unidos por "-". Para más de dos autores, se señalará el primero de ellos, seguido por "y otros".

b- Libros

Ejemplo: GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6a ed., 4^a reimp., Bs. As., Depalma, 1987.

Si son varios autores, se seguirá idéntico criterio que para los artículos.

c- Capítulo de libro

Ejemplo: CHAUMET, Mario, "El trialismo (la actualidad de una teoría del Derecho elaborada por un precursor visionario)", en CIURO CALDANI, Miguel Angel (coord.), NOVELLI, Mariano H. y PEZZETTA, Silvina (comp.), *Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias. Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, págs.

d- Reiteración de citas

Se procederá del siguiente modo:

- I) Si se trata de la reiteración de un trabajo citado en la nota inmediata anterior, coincidiendo la página, se colocará "Idem."
- II) Si se trata de la reiteración de un trabajo citado en la nota inmediata anterior, se colocará "Ibidem.", seguido del/de los numero/s de página/s.
- III) Si se trata de la reiteración de un trabajo citado en una nota que no sea la inmediata anterior, se colocará el apellido del autor (sin el nombre de pila), seguido de "op. cit." y del/del número/s de página/s.
- IV) Si se trata de la reiteración del trabajo de un autor del cual ya se han citado dos o más trabajos, se colocará el apellido del autor (sin el nombre de pila), luego la primera palabra del título (entre comillas y seguida de puntos suspensivos) seguida de "cit." y del/de los numero/s de página/s. Si la primera palabra del título coincide con la de otro trabajo citado, se agregarán las necesarias para diferenciarlos.

5. Evaluación de los trabajos

Se utiliza el método de revisión de *doble ciego*, esto es, manteniendo el anonimato de los autores y de los evaluadores. Los resultados finales de la Evaluación pueden ser:

- 1) Trabajo Aceptado.
- 2) Trabajo Aceptado, sujeto a modificaciones.
- 3) Trabajo Rechazado.

Esta revista se terminó de imprimir en el mes de agosto de 2025
en el taller gráfico de Editorial Libros por Demanda,
1° de mayo 1656 - 2000 Rosario - Santa Fe - Argentina,
teléfonos (0341) 155-631237 | (0341) 5631237
E-mail: librospordemanda@gmail.com

Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social

Facultad de Derecho

Universidad Nacional de Rosario



CIFJFS